1203

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME SECRETARIAL

FECHA: 27 de junio de 2025
DESTINATARIO: A quien concierne
EVALUADORAS: Analía Martínez
EXPEDIENTE: DEIA-II-F-0259-2023

Asunto: Corrección de número dentro del expediente

Por medio del presente informe secretarial, hago constar que luego de la revisión del presente expediente administrativo, se puede evidenciar que la numeración de las fojas no mantiene una secuencia ordenada, por lo que, se procedio a refoliar desde las fojas 1197 a la 1202, en virtud de ello y en cumplimiento en lo establecido en la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Atentamente,

Analía Martínez
Analía Martínez

1202 ~~1191~~

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE

RESOLUCIÓN No. DEIA-IA- 073 **- 2024**
De 25 de octubre de 2024

Por la cual se aprueba la solicitud de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, correspondiente al proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** promovido por la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

El suscrito Ministro de Ambiente, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

Que la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, persona jurídica inscrita a Folio No. 310169 de la sección mercantil del Registro Público de Panamá, cuya representación legal la ejercía el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA,** varón, panameño, mayor de edad, con cédula 8-398-813; se propone desarrollar y ejecutar el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**;

En ese orden de cosas, la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, el 05 de abril de 2023, presentó ante el Ministerio de Ambiente, para revisión y aprobación el Estudio de Impacto Ambiental, categoría II denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.,** persona jurídica, siendo los consultores responsables **ALICIA VILLALOBOS** y **OLGA BATISTA**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante Resolución **IRC-005-2015; IRC-098-2008** y **DEIA-IRC-070-2021,** respectivamente;

Que el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de terreno, construcción e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas. Contempla actividades de instalaciones temporales como la adecuación de campamento y áreas de trabajo, se contempla la demolición de las estructuras existentes dentro del polígono, desbroce y tala, movimiento de tierra, según los niveles de terracerías estipulados en los planos del proyecto. Se contempla también los trabajos de vaciados de calles, cordones, aceras del proyecto y también la instalación de señalización vial, revegetación, todo para fines de desarrollo turístico. El proyecto contempla mantener un contendor en su etapa de operación para el almacenamiento de los equipos para el desarrollo de deportes acuáticos que se prevé alquilar en el proyecto para uso turístico, tales como kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf;

El proyecto se desarrollará en un área de 2.65 hectáreas sobre las fincas No. 10145, No. 48069, No. 184023, No. 263192, todas con código de ubicación No. 8801, ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM con Datum de referencia **WGS 84** -Zona 17:

POLÍGONO DEL ÁREA DEL PROYECTO **Superficie: 2.65 hectáreas**		
PUNTOS	**ESTE**	**NORTE**

1201 ~~1190~~

1	615415.00	937146.00
2	615450.00	937135.00
3	615508.00	937115.00
4	615466.00	936941.00
5	615386.00	615386.00
6	615344.00	936808.00
7	615294.00	936867.00
8	615311.00	936881.00
9	615319.00	936871.00
10	615326.00	936881.00
11	615354.00	936861.00
12	615398.00	936929.00
13	615418.00	936957.00
14	615423.00	936964.00
15	615382.00	936994.00
16	615394.00	937007.00
17	615404.00	937018.00
18	615378.00	937042.00
19	615381.00	937046.00
20	615390.00	937060.00
21	615396.00	937070.00
22	615401.00	937083.00
23	615405.00	937096.00
24	615408.00	937111.00
25	615411.00	937125.00
26	615414.00	937138.00

Área de protección de la quebrada El Pueblo A= 2,168.475 m^2					
Punto	**Este**	**Norte**	**Punto**	**Este**	**Norte**
1	615244.92	936909.39	24	615381.57	936793.61
2	615250.06	936898.8	25	615363.02	936796.5
3	615253.32	936887.32	26	615345.25	936803.8
4	615254.78	936878.68	27	615337.96	936805.04
5	615257.37	936870.43	28	615328.78	936803.08
6	615264.01	936863.02	29	615325.84	936802.26
7	615268.46	936856.23	30	615324.83	936802.47
8	615278.1	936849.05	31	615311.81	936807.21
9	615278.63	936844.57	32	615311.54	936807.41
10	615279.05	936841.57	33	615299.47	936821.86
11	615277.81	936838.5	34	615287.81	936834.82
12	615276.53	936837.31	35	615287.75	936835.09
13	615278.13	936829.87	36	615289.83	936840.24
14	615291.53	936814.98	37	615289.04	936845.91
15	615304.3	936799.7	38	615288	936854.77
16	615306.8	936797.86	39	615276.22	936863.54
17	615321.94	936792.35	40	615272.36	936869.44
18	615326.18	936791.46	41	615266.71	936875.74
19	615331.28	936792.88	42	615265.02	936881.14
20	615338.19	936794.35	43	615263.57	936889.64
21	615342.34	936793.64	44	615259.91	936902.55

1200 H89

22	615360.18	936786.31	45	615253.45	936915.86
23	615379.96	936783.23			

Coordenadas del acceso a la servidumbre pública Superficie (0 ha + 567.24 m^2)		
Punto	**Este**	**Norte**
1	615315.123	936876.905
2	615310.964	936881.236
3	615294.511	936866.63
4	615344.589	936808.68
5	615351.423	936809.948
6	615302.922	936866.073

Coordenadas del acceso secundario al proyecto Superficie (0 ha + 52.26 m^2)		
Punto	**Este**	**Norte**
1	615324.469	936878.97
2	615320.684	936873.777
3	615324.959	936869.08
4	615331.33	936872.204

Coordenadas de la Línea de Alta Marea Superficie (0 ha + 264.254 m^2)		
Punto	**Este**	**Norte**
1	615534.985	937113.298
2	615493.648	936936.897
3	615450.785	936865.735

Coordenadas del acceso principal al proyecto Superficie (0 ha + 141.55 m^2)		
Punto	**Este**	**Norte**
1	615411.3	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.96	937118.831
4	615414.377	937113.598
5	615418.265	937112.637
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.52	937121.132

Que mediante **PROVEIDO DEIA 060-1204-2023** del 12 de abril de 2023, (visible a fojas 22 a la 23 del expediente administrativo), el Ministerio de Ambiente, a través de la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental admite y ordena el inicio de la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**;

Como parte del proceso de evaluación, se comunicó mediante **MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023,** que el referido EsIA, se encontraba disponible para su análisis en el portal web denominado PREFASIA, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección Forestal **(DIFOR)**, Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Política Ambiental **(DIPA)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad **(DAPB)**; mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023,** al Municipio de Chame y a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Ministerio de Comercio e Industria (**MICI**), Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), y Autoridad de Turismo de Panamá **(ATP)**, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá **(ARAP)** (ver fojas 24 a la 40 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DIPA-112-2023**, recibida el 19 de abril de 2023, **DIPA,** señala que los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental resultan positivos, por lo que, consideran viable la propuesta en materia de economía ambiental (ver fojas 41 a la 42 del expediente administrativo);

1199 1188

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0672-2023**, recibido el 21 de abril de 2023, **DIAM,** señala que resultado de la verificación de las coordenadas se logró identificar un polígono con 2 ha + 6,374.5 m^2, cuya superficie se sitúa fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), además de las variables de muestreo de calidad de agua, descarga, inventario forestal y otros (ver fojas 43 a la 44 del expediente administrativo);

Que mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 384-2023,** recibida el 25 de abril de 2023, **MiCultura**, indica que el informe de prospección arqueológica, visible en el Anexo C del Estudio de Impacto Ambiental, no cuenta con firma del profesional (idóneo) responsable de la elaboración del mismo, por lo que, no lo consideran viable, hasta tanto no sea presentado en debida forma (ver foja 45 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DNRM-UA-022-2023,** recibida el 25 de abril de 2023, **MICI,** remite el informe técnico No. UA-EVA-016-2023, en el cual indican que, de acuerdo a la competencia de la Dirección Nacional de Recursos Minerales, no se tiene observaciones al respecto (ver fojas 46 a la 49 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-358-2023,** recibido el 27 de abril de 2023, **DSH,** remite el informe técnico No. DSH-053-2023, destacando entre otras cosas que, la canalización, desvío, relleno, enterramiento o entubamiento de fuentes hídricas son actividades que solo podrán ser consideradas bajo los parámetros contenidos en la Resolución DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 (ver fojas 50 a la 53 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-368-2023,** recibido el 04 de mayo de 2023, **DIFOR,** remite comentarios técnicos exponiendo que consideran viable la propuesta en materia forestal conforme a la información plasmada en el EsIA (ver fojas 64 a la 67 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el 4 de mayo de 2023, **MELANY MARIE MARTÍNEZ**, solicita acceso al expediente y la emisión de copias autenticadas del expediente administrativo de marras (ver foja 68 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 4 de mayo de 2023, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO,** manifiestan su oposición a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.* Es importante mencionar que como parte del fundamento de su posición presentan impreso el Fallo de 23 de febrero de 2015 (Gaceta Oficial No. 27812-A), mediante el cual se declara que es **ILEGAL** la Resolución DIEORA-IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008 (ver fojas 69 a la 153 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 8 de mayo de 2023, la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, entrega constancia de las publicaciones realizadas en un diario de circulación nacional los días 04 (primera publicación) y 05 (última publicación) de mayo de 2023. De igual forma presenta el aviso de consulta pública fijado (28 de abril de 2023) y desfijado (04 de mayo de 2023) en el Municipio de San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se presentaron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 154 a la 158 del expediente administrativo);

1198 ~~1188~~

Que mediante nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, la **JUNTA COMUNAL DE SAN CARLOS**, remite nota de solicitud de Foro Público por parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, adjuntando las listas de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad (ver fojas 162 a la 168 del expediente administrativo);

Que mediante nota **AG-364-2023**, recibida el 11 de mayo de 2023, **ARAP**, remite informe técnico de inspección en campo, señalando lo siguiente:

> "*1.- Durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a dudas una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno.*
>
> *Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollaría y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.*
>
> *2.- El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m.).*
>
> *3.- Es necesario hacer referencia a la presencia de los moradores de la Ensenada de San Carlos, los cuales manifestaron la existencia de un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, donde se declaró ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008 del EsIA Categoría 1, que aprobaba un Estudio de Impacto Ambiental en dicha área y donde se plasma evidencia de la existencia de un Humedal en el sitio que hoy nos trae a esta revisión.*"

Sobre el particular, concluyen que no se presentaron a dicha Autoridad, elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono, por lo que, bajo esa premisa, no es posible la emisión de un criterio favorable (ver fojas 169 a la 177 // 183 a la 191 de expediente administrativo);

Que mediante nota **DICOMAR-235-2023**, recibida el 12 de mayo de 2023, **DICOMAR,** remite el informe técnico No. 043-2023, en el cual indican que de acuerdo al análisis de la información aportada y la inspección realizada por personal técnico de la Regional de Panamá Oeste, se evidencia la regeneración de mangle y la influencia marina que convergen en características de un humedal, solicitando se delimite conforme a la Línea de Marea Ordinaria, las medidas de mitigación que se aplicarán para no afectar el humedal (ver fojas 178 a 182 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 16 de mayo de 2023, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO,** manifiestan su oposición a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.* (ver fojas 192 a la 197 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-120-2023**, recibido el 17 de mayo de 2023, se recibieron en la Dirección Informe Técnico **DRPO-SEIA-IIO-160-2023** Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; Informe Técnico **SCOMAR No. 011-2023**, Sección de Costas y Mares; Informe Técnico No**. SAPB-067-2023**, Sección de Áreas protegidas y Biodiversidad; Informe

1197 486

Técnico **No. 091-2023**, Sección de Forestal (Agencia de Chame- San Carlos) e Informe Técnico **No. DRPO-SSH-073-2023**, Sección de Seguridad Hídrica (ver fojas 198 a la 221 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023**, dirigido a la Dirección de Información Ambiental y a la Dirección de Costas y Mares, se solicita apoyo para realizar inspección de campo programada para el día 2 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., en seguimiento a nota DICOMAR-235-2023 y observaciones realizadas en el informe Técnico DICOMAR No. 043-2023 (ver fojas 228 a la 229 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-034-2405-2023** del 24 de mayo de 2023, dirigida al Licenciado Luis Martínez, Representante del corregimiento de San Carlos, se da respuesta a la nota sin número recibida el 10 de mayo de 2023, debidamente notificada el 1 de junio de 2023, en la cual se solicitaba la realización de un foro público, indicándole que la solicitud no cumplía con los requisitos establecido en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de 2009, ya que no se presentó la certificación que señala dicho artículo (ver fojas 230 a la 233 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0120-0206-2023** del 2 de junio de 2023, se da respuesta a la solicitud de copias autenticadas del Expediente administrativo del EsIA, del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental, "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", se adjuntan copias de las fojas 1 a la 158, correspondiente a la documentación en el expediente hasta la fecha del 08 de mayo de 2023 (ver fojas 234 a la 235 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de junio de 2023, la Licenciada Martínez, solicita copias autenticadas de la foja 1 a la 159 y cd del EsIA "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver foja 236 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 9 de junio de 2023, la Junta Comunal de San Carlos, emite respuesta a nota **DEIA-034-2405-2023**, por la solicitud de Foro Público en la cual adjuntan las certificaciones de residencia de las personas que solicitan el Foro Público. En la Nota se adjunta el listado de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad y certificaciones de residencia emitidas por la Juez de Paz del Distrito de San Carlos (ver fojas 237 a la 286 del expediente administrativo);

Que mediante informe técnico de inspección no. 028-2023, de 13 de junio de 2023, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, señala mediante inspección a campo que se observó vegetación de crecimiento de manglar en distintas áreas, dentro del polígono propuesto (ver fojas 287 a la 297 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIAM- 1048-2023**, recibido el 15 de junio de 2023, **DIAM,** emite respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023**, señalando lo siguiente: "*superficie de agua acumulada es de 2,157 m^2, superficie del proyecto es de 2 ha + 6,374.5 m^2, superficie de agua acumulada dentro del polígono es de 702.2 m^2, el polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP*" … (ver fojas 298 y 299 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DICOMAR-340-2023**, recibida el 11 de julio de 2023, remite informe técnico DICOMAR No. 056-2023, distinguiendo las siguientes recomendaciones: "*Solicitar al*

1196

promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia del plano y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023. Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuentas con los permisos pertinentes para ello…" (ver fojas 300 a la 304 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023** de 5 de julio de 2023, en cuanto a la solicitud por parte de la Junta Comunal de San Carlos en representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, para la realización de un Foro Público, debidamente notificada el 11 de julio de 2023 (ver fojas 305 a la 307 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 17 de julio de 2023, el promotor, solicita aprobación de la fecha 31 de agosto, hora 2:00 pm y el lugar el Aula Máxima del Centro Educativo Benigno Higuero, en San Carlos Centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste para la realización del Foro Público (ver foja 308 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, recibida el 21 de agosto de 2023, dirigida a la Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en la cual se envía propuesta parte de la empresa Desarrollo Turístico de San Carlos, S.A., la cual se dispone para el día 31 de agosto de 2023, en un horario de 2:00 p.m., en el Aula Máxima del Centro Educativo Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste (ver foja 309 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-251-2023**, recibida el 25 de agosto de 2023, la Dirección Regional de Panamá Oeste, Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, informando estar de acuerdo con la fecha, hora y lugar establecido por el promotor para la realización del Foro Público (ver foja 310 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023** de 25 de agosto de 2023, dirigida a la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** informando que luego de la coordinación correspondiente con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no se tiene objeción a realizar el Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta por el promotor, debidamente notificada, el día 28 de agosto de 2023 (ver fojas 311 a la 315 del expediente administrativo).

Que mediante nota sin número, recibida por insistencia una vez culminado el Foro Público el 31 de agosto de 2023, la Junta de Desarrollo Local de San Carlos centro, solicita copia del listado de asistencia al Foro Público, acta o informe de resultados que se concreten en la reunión. Se adjunta oposiciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", sustentadas y refrendadas por 43 firmas individuales y 43 firmas representadas por la Representante Legal del Edificio Fontanella del Mar (ver fojas 316 a la 405 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de septiembre de 2023, la Junta de Desarrollo Local San Carlos Centro, en seguimiento al resultado del Foro Público del EsIA, señala lo siguiente: "…

1195

Nos indiquen fecha para retirar copia de la lista de asistencia y el informe o acta que se levante sobre las observaciones y comentarios expresados, y la conclusión de la reunión entre la empresa promotora y los residentes de la comunidad. 2. Así como, acuse de recibido de notas presentadas referentes a la negación de ciudadanos al proyecto. 3. Adjuntamos pruebas (fotos) donde se observan las inundaciones ocurridas a partir del día jueves 31 de agosto en el área de La Ensenada y toda la Costa Pacífica del área sancarleña. Las que consideramos muy importante tomar como referencia de la situación de riesgo y vulnerabilidad registrada en el área directa de evaluación del proyecto. 4. De igual manera y tal como lo solicitaron (MIAMBIENTE) en el estudio de impacto ambiental en su momento (14/04/23), es sumamente importante la visita e inspección al área de influencia y evaluar la vulnerabilidad y riesgo ante desastres naturales por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). Sobre todo, tomando en cuenta la serie de eventos observados en las Costas del Litoral Pacífico este fin de semana..." (ver fojas 406 a la 409 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 7 de septiembre de 2023, el promotor remite el informe del Foro Público realizado el 31 de agosto de 2023. Además, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en el diario de circulación nacional La Prensa, los días 29 y 30 de agosto de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado el 30 de agosto de 2023 y desfijado el 4 de septiembre de 2023, del Municipio de San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 410 a la 531 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-268-2023**, recibido el 15 de septiembre de 2023, la Dirección Regional de Panamá Oeste, remite Informe de Foro Público **DRPO-SEIA-311-2023**, se adjunta lista de asistencia (ver fojas 532 a la 547 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0216-3108-2023** de 31 de agosto de 2023, notificada el 23 de noviembre de 2023, se solicita copias autenticadas de las fojas 159 a la 286 del expediente administrativo y copia digital CD del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver fojas 548 a la 552 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y las Unidades Ambientales Sectoriales de **MIVIOT, ARAP, MOP, MINSA, IDAAN** remitieron sus observaciones, no obstante, las mismas fueron presentadas de forma extemporánea al plazo establecido por el **MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023** y la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023**, respectivamente. Por otro lado, resulta oportuno señalar que el Municipio de Chame y las Unidades Ambientales Sectoriales de **SINAPROC**, y **ATP**, no remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023**, ante lo cual la fase de evaluación y análisis del proceso continuo de conformidad con lo indicado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 145 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**, de 9 de octubre de 2023, notificada el 19 de diciembre de 2023, se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto (ver fojas 553 a la 568 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida 27 de diciembre de 2023, el promotor entrega respuesta de la primera información aclaratoria (ver fojas 569 a la 752 del expediente administrativo);

1194

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**, a la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, **DSH, DIFOR, DIAM, DAPB** y a **DICOMAR** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023**; al Municipio de Chame y a las Unidades Ambientales Sectoriales de MIVIOT, SINAPROC, MICI, ARAP, MINSA, ATP, IDAAN, MOP, MiCULTURA, mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023** (ver fojas 753 a la 768 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DNRM-UA-070-2023**, recibido el 29 de diciembre de 2023, **MICI,** emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria, indicando que: "*Una vez revisado y analizado la primera ampliación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste,* ***no se tienen observaciones al mismo****...* "Además, señala que: "*De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental, dentro de las recomendación indicar que el promotor no podrá realizar ninguna actividad de extracción en el área en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva No. 1 de 3 de enero de 1996, que establece AREA DE RESERVA MINERA la zona de influencia del litoral, ubicada a lo largo de ambas costas del Territorio Nacional de la República de Panamá y queda prohibido, dentro del Área de Reserva Minera, toda exploración o extracción de minerales de toda clase...*" (ver fojas 769 a la 771 del expediente administrativo);

Que mediante nota **SAM-004-2024**, recibida el 3 de enero de 2024, **MOP**, emite sus comentarios técnicos a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente: "*Después de evaluada la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, que corresponde a nuestra competencia, no se tiene comentario a la misma..*" (ver fojas 772 a la 774 del expediente administrativo);

Que mediante nota **N° 14.1204-004-2024**, recibida el 5 de enero de 2024, **MIVIOT**, emite sus comentarios indicando lo siguiente: "*La información aclaratoria comprende (20) puntos con sus respectivas observaciones solicitadas al promotor. En cuanto a las mismas, nos referimos al punto No. 4...*". En la misma se solicitaba revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8, ya que en el EsIA se señalaba que el área del proyecto contaba con un EOT aprobado por el MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, sin embargo, la resolución mencionada aprobaba la asignación de uso de suelo, se señala lo siguiente: "*El promotor corrige lo señalado...*" (ver fojas 775 a la 776 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-003-2024**, recibido el 8 de enero de 2024, **DSH,** emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria señalando lo siguiente: "*En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica no solicitó ampliaciones; sin embargo, hemos procedido a revisar la primera información aclaratoria presentada por el promotor destacando la pregunta No. 14 de la DEIA... De acuerdo a la respuesta del Promotor a la pregunta de la DEIA, se pudo observar que a foja 148 de 182 de la ampliación de información No. 1 lo descrito en la pregunta No. 14 que indica "Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda. El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0+ 144.08 a 210.33 mostradas a*

1193

continuación .... ", ***fue eliminado.*** *Una vez evaluada esta respuesta, la DSH señala que se entiende que dentro del alcance de este Estudio de Impacto Ambiental* ***no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la Qda. El Pueblo*** *por lo que mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023...*" (ver fojas 781 a la 782 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-017-2024**, recibido el 8 de enero de 2024, **DIFOR,** señala lo siguiente: "*Como la respuesta correspondiente a la primera información emitida en el Memorando-DIFOR- 368-2023 del 03 de mayo de 2023, indicando en sus consideraciones no tener inconveniente con la información presentada por el promotor con respecto al componente de la flora ya que este mantendrá un área donde se aplicará un plan de revegetación dentro del predio una vez culminada la fase de movimiento de tierra, por tales motivos no tenemos comentarios adicionales en relación a estas...*" (ver fojas 783 a la 784 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM- 0047- 2024**, recibido el 12 de enero de 2024, **DIAM,** indica que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "*la superficie del área de protección es de 2,168.5 m^2; la PTAR tiene una superficie de 32.7 m2: el polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP; la distancia aproximada del punto de descarga al punto de la colectora es de 22.18 metros; el proyecto se ubica en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San Carlos (cabecera)...*" (ver fojas 785 a la 786 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO- DAPB- M- 0047- 2024**, recibido el 12 de enero de 2024, **DAPB** emite sus comentarios referentes a la respuesta de la primera información aclaratoria indicando lo siguiente: "*• El contenido referente a la línea base biológica se encuentra bien desarrollada. • Se debe presentar del respectivo Plan de rescate y reubicación de fauna, ante la Dirección de Áreas protegidas y Biodiversidad, una vez aprobado el estudio. • Cumplir con las medidas de mitigación expuestas en el documento y garantizar en la medida de lo posible la supervivencia de las especies silvestre...* " (ver fojas 787 a la 788 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 12 de enero de 2024, el promotor hace entrega de nota en la cual solicita celeridad en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver foja 790 a la 791 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DICOMAR-028-2024**, recibida el 16 de enero de 2024, en la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)**, emite sus comentarios referentes a la respuesta de la primera información aclaratoria del EsIA, señalando lo siguiente: "*• De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal. • En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados,* ***la modificación del perfil del suelo*** *o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o* ***interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,*** *salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad...* " (ver fojas 793 a la 800 del expediente administrativo);

1192

Que mediante nota sin número, de 16 de enero de 2024, ADA PATRICIA BATISTA, solicita acceso del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 801 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0023-1801-2024**, de 18 de enero de 2024, notificada el 2 de febrero de 2024, se da respuesta a nota sin número recibida el 12 de enero de 2024 (ver fojas 803 a la 807 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 24 de abril de 2024, el promotor entrega nota de cambio de representante legal saliente Gabriel Diez Montilla por el representante legal entrante Gabriel Diez Polack (ver fojas 810 a la 812 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste y las Unidades Ambientales Sectoriales de **MICULTURA, MINSA, IDAAN, ATP** remitieron sus observaciones, no obstante, las mismas fueron presentadas de forma extemporánea al plazo establecido por el **MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023** y la nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**, respectivamente. Por otro lado, resulta oportuno señalar que el Municipio de Chame y las Unidades Ambientales Sectoriales de **SINAPROC, y ARAP**, no remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**, ante lo cual la fase de evaluación y análisis del proceso continuo de conformidad con lo indicado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**, de 7 de marzo de 2024, notificada el 22 de mayo de 2024, se solicita la segunda información aclaratoria al promotor del proyecto (ver fojas 813 a la 825 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 29 de mayo de 2024, el promotor entrega respuesta de la segunda información aclaratoria (ver foja 826 a la 920 del expediente administrativo);

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la segunda información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**, a la Dirección Regional de Panamá Oeste, a la Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección de Forestal **(DIFOR)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad **(DAPB)** y a la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)** mediante **MEMORANDO DEEIA-0317-3005-2024**; al Municipio de Chame y a las Unidades Ambientales Sectoriales de IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, MICI, ARAP, MINSA, ATP mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024** (ver fojas 921 a la 934 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DIFOR-360-2024**, recibido el 4 de junio de 2024, **DIFOR**, emite los comentarios técnicos respecto a la respuesta de la segunda información aclaratoria, informando que no tienen inconvenientes por parte de esta Dirección (ver foja 935 a la 936 del expediente administrativo);

Que mediante nota **N° 14.1204-061-2024**, recibida el 6 de julio de 2024, **MIVIOT,** remite comentarios a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que no tiene comentarios al respecto (ver fojas 937 a la 938 del expediente administrativo);

1191

Que mediante nota **No. 057-DEPROCA-2024**, recibida el 7 de junio de 2024, **IDAAN,** presenta Informe de análisis correspondiente a la segunda información del EsIA, señalando que tiene observaciones ni comentarios al respecto (ver fojas 940 a la 941 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DSH-328-2024**, recibido el 12 de junio de 2024, **DSH,** remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria indicando que dentro del alcance de este estudio no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la quebrada El Pueblo por lo que, mantiene lo descrito en el informe técnico No. DSH-053-2023; además, advierte que, si durante la construcción de este proyecto se requiere ejecutar obras en el cauce natural, las mismas no serán autorizadas por la Dirección Regional de competencia y se requerirá presentar un EsIA aparte, para luego poder solicitar el correspondiente permiso en atención a la Resolución No. DM-034-2021 de 16 de agosto de 2021 "*Por la cual se establece los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*" (ver foja 942 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DICOMAR-315-2024**, recibida el 12 de junio de 2024, **DICOMAR,** remite **Informe Técnico DICOMAR N° 084-2024**, con respecto a la evaluación de la segunda información del EsIA, donde sus comentarios van enfocados a que reiteran su análisis lo siguiente (ver fojas 943-954 del expediente administrativo):
"*Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá*", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de *2003*, 4 de *2006*, 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentos, los siguientes términos se entenderán así: *Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o* ***superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial. permanentes o temporales****, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*
Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- *Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.*
- *Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.*
- *El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre"*

Seguidamente emite las siguientes recomendaciones:
"... De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental y llegarse afectarse el manglar el promotor deberá reforestar mínimo dos (2) Hectáreas de manglar" (ver foja 943 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DIAM-0900-2024,** recibido el 13 de junio de 2024, **DIAM,** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "*Área de protección: 0 ha + 2168.48 m2; servidumbre pública 0 ha + 0567.24 m2; acceso secundario al proyecto 0 ha + 0052.26 m2; servidumbre costanera -2024 0 ha + 6710.04 m2; acceso principal al proyecto 0 ha*

1190

+ 0141.55 m2; Línea de Alta Marea 0 km + 264.254 m; ubicado fuera del SINAP" (ver fojas 955 a la 956 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO DAPB-M-0998-2024**, recibido el 18 de junio, **DAPB,** emite su comentario en cuanto a la respuesta de la segunda información aclaratoria del EsIA indicando que no se tienen observaciones, siempre y cuando se implemente las medidas de mitigación expuestas (ver foja 957 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 25 de junio, miembros organizados de la Sociedad Civil del distrito de San Carlos, expresan sus observaciones y consideraciones con relación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) (ver fojas 958 a la 999 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024** del 10 de julio de 2024, se remite al Municipio de San Carlos, EsIA, la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 1003 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, de 15 de julio de 2024, se solicita acceso del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 1004 del expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0207-1907-2024** de 19 de julio de 2024, notificada el 26 de julio de 2024, la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental solicita realizar nuevamente los Avisos de Consulta Pública, a fin de dar conocimiento a la ciudadanía del alcance y nuevas actividades que se proponen realizar en el área del proyecto (ver fojas 1005 a la 1007 del expediente administrativo);

Que mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-198-2024**, recibida el 30 de julio de 2024, la Regional de Panamá Oeste remite nota **N° AMSC/2024-3125** del Municipio de San Carlos en la cual aportan sus comentarios referentes a la nota DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024 (ver fojas 1008 a la 1054 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de agosto de 2024, el promotor entrega constancia de las publicaciones realizadas, en un diario de circulación nacional La Estrella de Panamá, los días 2 y 3 de agosto de 2024. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 1055 a la 1059 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de agosto de 2024, el promotor entrega respuesta a la nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024, referente a las observaciones y consideraciones de Miembros organizados de la Sociedad Civil (ver fojas 1060 a la 1091 dele expediente administrativo);

Que mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0233-1408-2024** del 14 de agosto de 2024, se remiten las respuestas del promotor, conforme a las observaciones y comentarios emitidos por los miembros organizados de la Sociedad Civil del distrito de San Carlos (ver fojas 1092 a la 1093 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 5 de septiembre de 2024, el promotor se notifica sobre la solicitud de presentar el aviso de consulta pública nuevamente, toda vez que el presentado no cumplía con los establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 1093 a la 1098 del expediente administrativo);

Que mediante nota sin número, recibida el 6 de septiembre de 2024, el promotor entrega constancia del Aviso de Consulta Pública fijado (30 de julio de 2024) y desfijado (5 de agosto de 2024) en el Municipio de San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se presentaron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 1099 a la 1102 del expediente administrativo);

Que la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste remitió sus observaciones, no obstante, las mismas fueron presentadas de forma extemporánea al plazo establecido por el **MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023.** Por otro lado, resulta oportuno señalar que el Municipio de Chame y las Unidades Ambientales Sectoriales de **ARAP, ATP, SINAPROC, MICI, MINSA**, no remitieron sus observaciones a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024**, ante lo cual la fase de evaluación y análisis del proceso continuo de conformidad con lo indicado por el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009;

Que es importante destacar al igual que el informe técnico, lo siguientes puntos:

- **Identificación de los sitios propensos a Inundaciones**, según lo descrito en el EsIA, el sitio del proyecto está en el borde de la costa pacífica, la topografía es predominantemente plana en toda la zona circundante y cuenta con quebradas que drenan hacia el mar. Según el estudio hidrológico realizado a la quebrada colindante, El Pueblo, se hicieron las recomendaciones de los niveles seguros de terracería a los cuales llegar para evitar que pueda haber inundaciones puntuales en el proyecto y sus alrededores. (ver página 95 del EsIA). **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos,** según lo descrito en el EsIA, de acuerdo con el Atlas Nacional de la República de Panamá, 2016, el distrito de San Carlos presenta una Muy Baja Susceptibilidad a Deslizamientos. En el sitio no se evidencian problemas de erosión y deslizamiento, por haber estado cubierta el área de vegetación. La topografía plana del terreno evita que se presenten deslizamientos. Durante la etapa de construcción podrían presentarse problemas de erosión debido a que podría haber grandes superficies expuestas al viento y la lluvia. El promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación correspondientes para evitar que esto suceda (ver página 96 del EsIA).

- En cuanto al **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción,** el EsIA señala Todas las especies reportadas para el área del proyecto son muy comunes, de amplia distribución en la geografía nacional y ninguna es exótica; con bases en el listado de la Resolución DM-0657-2016, "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones". Se registraron 3 especies protegidas por la legislación nacional y por 3 en el apéndice II de CITES (ver página 123 del EsIA).

Que en la respuesta 9 (b), de la segunda información aclaratoria, el promotor señala: *"El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones*

1188

contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados" (ver foja 872 del expediente administrativo).

Que luego de la evaluación integral e interinstitucional del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental **(DEIA),** mediante Informe Técnico fechado del once (11) de octubre de 2024, recomienda su aprobación, fundamentándose en que el mencionado EsIA cumple los requisitos dispuestos para tales efectos por el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023 y su modificación, atendiendo adecuadamente los impactos producidos por la construcción del proyecto, considerándolo viable (ver fojas 1103 a la 1167 del expediente administrativo);

Que mediante la Ley No. 8 de 25 de marzo de 2015, se crea el Ministerio de Ambiente como la entidad rectora del Estado en materia de protección, conservación, preservación y restauración del ambiente y el uso sostenible de los recursos naturales para asegurar el cumplimiento y aplicación de las leyes, los reglamentos y la Política Nacional de Ambiente;

Que el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 2 de 27 de marzo de 2024, establecen las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de evaluación de impacto ambiental de acuerdo con lo dispuesto en el Texto Único de la Ley No. 41 de 1 de julio de 1998, General de Ambiente,

RESUELVE:

Artículo 1. APROBAR el EsIA, categoría II, correspondiente al proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** con todas las informaciones aclaratorias y medidas contempladas en el referido Estudio de Impacto Ambiental, y el informe técnico respectivo, los cuales se integran y forman parte de esta Resolución.

Artículo 2. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que deberá incluir en todos los contratos y/o acuerdos que suscriba para su ejecución o desarrollo, el cumplimiento de la presente Resolución y de la normativa ambiental vigente.

Artículo 3. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que esta Resolución no constituye excepción para el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias aplicables a la actividad correspondiente.

Artículo 4. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que en adición a los compromisos adquiridos en el Estudio de Impacto Ambiental, tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

1187

c. Presentar a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el informe de prospección arqueológico, firmado por el profesional idóneo responsable, previo inicio de obras.

d. Cumplir con la Resolución No. ADMG-005-2011 de 11 de febrero de 2011, "Por medio de la cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Aprueba los Parámetros para la Determinación de la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO)".

e. Contar con la Línea de Alta Marea Ordinaria actualizada para el referido proyecto, emitida por el Instituto Tommy Guardia, previo inicio de obras, y presentarla el primer informe de seguimiento.

f. Cumplir con la Resolución No. 234 de 16 de agosto de 2005 "Por la cual se establece servidumbres de acceso público en playas y se dictan otras medidas".

g. Cumplir con la Resolución de Junta Directiva No. 1 del 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá "Por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la autoridad de los recursos acuáticos de Panamá".

h. Cumplir con el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución de Junta Directiva No. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.

i. Cumplir con el Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".

j. Cumplir con el artículo tercero del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, "Establecer que dentro estas zonas especiales de manejo marino-costero queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca esta Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad".

k. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003 del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.

l. Contar con el Plan de Compensación Ambiental aprobado por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, conforme con lo establecido por la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, cuya implementación será monitoreada por dicha Dirección Regional. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de

1186

cinco (5) años e implementar la reforestación de un mínimo de dos (2) hectáreas de manglar.

m. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en cumplimiento con la Resolución No. DM-0055-2020 de 7 de febrero de 2020.

n. Previo al inicio de obras contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo con lo estipulado en la Resolución AG- 0292-2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta Oficial 26063) y adjuntar originales o copia autenticada en el primer informe de seguimiento.

o. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada El Pueblo colindante al polígono del proyecto, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece la legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones; donde el promotor debe dejar a ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

p. Realizar análisis de calidad de agua quebrada El Pueblo colindante al área del proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimiento correspondiente.

q. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.

r. Presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicado en la quebrada El Pueblo colindante al polígono del proyecto y presentar las evidencias de cumplimiento del mismo en los informes de seguimientos correspondientes.

s. Cumplir con las medidas de mitigación expuestas en el documento y garantizar en la medida de lo posible la supervivencia de las especies silvestres.

t. Cumplir con el Decreto Ejecutivo No. 2 de 15 de febrero de 2000 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

u. Presentar informes de monitoreo de calidad de ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

v. Presentar informes de monitoreo de calidad de aire ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez por año durante la etapa de operación e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 "Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio

1185

nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma".

w. Garantizar la eficacia de las medidas de mitigación aportadas, así como la aplicación de los mecanismos de ingeniería y diseños compatibles con el área del proyecto, a fin de no generar afectaciones a lotes y zonas de manglar colindantes al área del proyecto.

x. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases de construcción, operación y abandono, conforme lo indica la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 - Código Sanitario.

y. Mantener medidas efectivas de protección y de seguridad para los transeúntes y vecinos que colindan con el proyecto.

z. Mantener siempre informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar, señalizar el área de manera continua hasta la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

aa. Actuar, siempre mostrando su mejor disposición, ante cualquier conflicto que se presente, para conciliar con las partes, actuando de buena fe. En caso de darse incidencia alguna, deberá incluirse los resultados en los respectivos informes de seguimientos.

bb. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

cc. Coordinar con las autoridades competentes, en caso de necesitar cierre de vía para el desarrollo del proyecto.

dd. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

ee. Contar con la aprobación de los planos y conexión al sistema de acueducto de agua potable, aprobado por la autoridad competente y presentarlo en el primer informe de seguimiento, previo inicio a obras.

ff. Presentar ante la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y una (1) vez al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres

1184

(3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

Artículo 5. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que deberá garantizar que los niveles de terracería segura a utilizar, no afecten las zonas circundantes al proyecto.

Artículo 6. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que las responsabilidades de las recomendaciones del estudio hidrológico e hidráulico recaerán sobre el profesional idóneo que realizó el mismo, así como en ellos.

Artículo 7. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que la aprobación del presente EsIA, no contempla que no podrá realizar obras dentro de la Línea de Alta Marea y servidumbre costanera.

Artículo 8. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que la aprobación del presente EsIA, no contempla construcción de viviendas.

Artículo 9. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que la aprobación del presente EsIA, no contempla actividades ni desarrollo fuera del polígono del proyecto.

Artículo 10. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que no contempla trabajos de apertura o limpieza del banco de arena en la salida de las aguas de la quebrada El Pueblo.

Artículo 11. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que no contempla la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales, ni estación de bombeo; así como tampoco contempla la descarga al sistema de alcantarillado y a la quebrada El Pueblo.

Artículo 12. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que deberá contar con diseños de drenaje eficaces que garanticen la conducción y evacuación correcta de las aguas pluviales a fin de garantizar la no afectación o inundación, a los predios inferiores y colindantes, previo inicio de obras y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.

Artículo 13. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que deberá presentar ante el Ministerio de Ambiente, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No. 1 de 1 de marzo de 2023.

Artículo 14. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** que deberá informar al Ministerio de Ambiente, con treinta (30) días de anticipación, el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, la cual deberá realizarse dentro del término de los dos años de vigencia de dicha resolución.

1183

Artículo 15. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, que sí durante las etapas de construcción o de operación del proyecto, decide abandonar la obra, deberá comunicar por escrito al Ministerio de Ambiente dentro de un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, previo a la fecha en que pretende efectuar el abandono.

Artículo 16. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, que si infringe la presente Resolución o de otra forma, provoca riesgo o daño al ambiente, se procederá con la investigación y sanción que corresponda, conforme al Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, sus reglamentos y normas complementarias.

Artículo 17. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, que la presente Resolución Ambiental tendrá vigencia de hasta dos años, no prorrogables, contados a partir de la notificación de esta, para el inicio de la fase de ejecución de la actividad, obra o proyecto, una vez el promotor cuente con los permisos y autorizaciones otorgados por las autoridades competentes de conformidad con la normativa aplicable.

Artículo 18. NOTIFICAR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, el contenido de la presente Resolución.

Artículo 19. ADVERTIR a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, que contra la presente resolución cabe la interposición de recurso de reconsideración dentro del plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir de su notificación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Texto Único de la Ley 41 de 1 de julio de 1998, Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009 y demás normas concordantes y complementarias.

Dada en la ciudad de Panamá, a los Veinticinco (25) días, del mes de Octubre, del año dos mil veinticuatro (2024).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

7:30 p.

JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente

GRACIELA PALACIOS
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

MIAMBIENTE
Hoy: 28 de Octubre de 2024
Siendo las 12:15 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Díaz Palacios de la presente documentación Resolución

Diana Moreno
Notificador

Olga Sabsay
Notificado

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1182

ADJUNTO

Formato para el letrero que deberá colocarse dentro del área del Proyecto

Al establecer el letrero en el área del proyecto, el promotor cumplirá con los siguientes parámetros:

1. Utilizará lámina galvanizada, calibre 16, de 6 pies x 3 pies.
2. El letrero deberá ser legible a una distancia de 15 a 20 metros.
3. Enterrarlo a dos (2) pies y medio con hormigón.
4. El nivel superior del tablero, se colocará a ocho (8) pies del suelo.
5. Colgarlo en dos (2) tubos galvanizados de dos (2) y media pulgada de diámetro.
6. El acabado del letrero será de dos (2) colores, a saber: verde y amarillo.
   - El color verde para el fondo.
   - El color amarillo para las letras.
   - Las letras del nombre del promotor del proyecto para distinguirse en el letrero, deberán ser de mayor tamaño.
7. La leyenda del letrero se escribirá en cinco (5) planos con letras formales rectas, de la siguiente manera:

Primer Plano: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**

Segundo Plano: TIPO DE PROYECTO: **CONSTRUCCIÓN**

Tercer Plano: PROMOTOR: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Cuarto Plano: **SUPERFICIE: 2.65 HECTÁREAS**

Quinto Plano: ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II APROBADO POR EL MINISTERIO DE AMBIENTE, MEDIANTE RESOLUCIÓN No. DEIA-IA-073 DE 25 DE Octubre DE 2024.

Recibido por: Olga Batista (Nombre y apellidos, en letra de molde) — Batista (Firma)

8-822-2181 (Cédula) — 25/10/2024 (Fecha)

1181

Panamá, 28 de Octubre de 2024.

INGENIERA
GRACIELA PALACIOS
DIRECTORA
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
MINISTERIO DE AMIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de Resolución DCIA-IA-073-2024 del 25 de octubre de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención

La suscrita, **Norma Marlenis Velasco C.**, Notaria Pública Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
22 OCT 2024
Panamá

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Tercera

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
Por:
Fecha: 28/10/2024
Hora: 12:15 pm



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olga Patricia
Batista

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026

8-822-2181

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1179

OFICINA DE ASESORIA LEGAL

MEMORANDO OAL No. 0719-2024

Para: **GICELA RIVERA**
Secretaria General

De: **MARÍA del CARMEN SILVERA**
Jefa de la Oficina de Asesoría Legal

Asunto: **Expediente DEIA-II-F-059-2023**
NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

Fecha: 24 de octubre de 2024

Remitimos expediente No. DEIA-II-F-059-2023, conformado por 4 tomos, con un total 1167 fojas y resolución que aprueba la evaluación al EsIA denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** para su revisión y posterior firma del señor Ministro.

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente,

Atentamente,

MCS/ad
Adjunto todo lo antes descrito.

SECRETARIA GENERAL
2024 OCT 25 8:47AM
MIN. DE AMBIENTE

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 28/10/2024
Hora: 5:45 pm

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1178

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEIA-414-2024

PARA: **MARÍA DEL CARMEN SILVERA**
Jefa de Asesoría Legal

DE: **GRACIELA PALACIOS S.**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
POR:
FECHA: 23/9/2024 12:44 pm
Asesoría Legal

ASUNTO: Expedientes con Informes técnicos

FECHA: 23 de septiembre de 2024

Remito para su revisión y confección del borrador de resolución, correspondiente los siguientes expedientes administrativos:

- DEIA-II-AG-105-2023 (II tomos con 528 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: **"MATADERO PEDCUARIO DE CHEPO"**, promovido por el promotor **EMPRESA DE SERVICIOS INDUSTRIALES PECUARIO DE CHEPO.**
- DEIA-II-[illegible]2023 (IV tomos con1667 fojas), del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, del proyecto denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTUROS**", promovido por la empresa **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS.**

Se adjunta lo arriba mencionado.

GPS/tims

1177

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

INFORME TÉCNICO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

I. DATOS GENERALES

FECHA:	20 DE SEPTIEMBRE DE 2024
NOMBRE DEL PROYECTO:	NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO.
PROMOTOR:	DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
CONSULTORES:	GRUPO MORPHO, S.A. (IRC-005-2015) CONSULTORES QUE FORMAN PARTE DE LA EMPRESA: ALICIA VILLALOBOS (IRC-098-2008) OLGA BATISTA (DEIA-IRC-070-2021)
UBICACIÓN:	CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.

II. ANTECEDENTES

La sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, cuyo representante legal es el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA,** varón, de nacionalidad panameña, mayor de edad, con cédula **8-398-813,** presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) un Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO".**

En virtud de lo antedicho, el día 05 de abril de 2023, el señor **GABRIEL DIEZ MONTILLA**, presentó ante el Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE), el Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste; elaborado bajo la responsabilidad de la empresa consultora **GRUPO MORPHO, S.A.**, persona jurídica, siendo los consultores responsables **ALICIA VILLALOBOS** y **OLGA BATISTA**, debidamente inscritos en el Registro de Consultores Idóneos que lleva el Ministerio de Ambiente, mediante la Resolución **IRC-005-2015; IRC-098-2008** y **DEIA-IRC-070-2021** respectivamente.

Mediante **PROVEIDO DEIA 060-1204-2023**, del 12 de abril de 2023, (visible en las fojas 22 y 23 del expediente administrativo), el MiAMBIENTE admite a la fase de evaluación y análisis el EsIA, categoría II, del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, y en virtud de lo establecido para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No.123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, se surtió el proceso de evaluación del referido EsIA, tal como consta en el expediente correspondiente.

De acuerdo al EsIA, el proyecto consiste en la adecuación y nivelación de terreno, construcción e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas. Contempla actividades de instalaciones temporales como la adecuación de campamento y áreas de trabajo, se contempla la demolición de las estructuras existentes dentro del polígono, desbroce y tala, movimiento de tierra, según los niveles de terracerías estipulados en los planos del proyecto. Se contempla

también los trabajos de vaciados de calles, cordones, aceras del proyecto y también la instalación de señalización vial, revegetación, todo para fines de desarrollo turístico. El proyecto contempla mantener un contendor en su etapa de operación para el almacenamiento de los equipos para el desarrollo de deportes acuáticos que se prevé alquilar en el proyecto para uso turístico, tales como kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf.

El proyecto se desarrollará en un área de 2.65 hectáreas sobre las fincas No. 10145, No. 48069, No. 184023, No. 263192 todas con código de ubicación 8801 propiedad del promotor, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, sobre las siguientes coordenadas UTM, con Datum de referencia WGS 84-UTM-Zona 17

POLÍGONO DEL ÁREA DEL ÁREA DEL PROYECTO Superficie: 2.65 hectáreas		
PUNTOS	**ESTE**	**NORTE**
1	615415.00	937146.00
2	615450.00	937135.00
3	615508.00	937115.00
4	615466.00	936941.00
5	615386.00	615386.00
6	615344.00	936808.00
7	615294.00	936867.00
8	615311.00	936881.00
9	615319.00	936871.00
10	615326.00	936881.00
11	615354.00	936861.00
12	615398.00	936929.00
13	615418.00	936957.00
14	615423.00	936964.00
15	615382.00	936994.00
16	615394.00	937007.00
17	615404.00	937018.00
18	615378.00	937042.00
19	615381.00	937046.00
20	615390.00	937060.00
21	615396.00	937070.00
22	615401.00	937083.00
23	615405.00	937096.00
24	615408.00	937111.00
25	615411.00	937125.00
26	615414.00	937138.00

Área de protección de la quebrada El Pueblo A= 2,168.475 m²					
Punto	**Este**	**Norte**	**Punto**	**Este**	**Norte**
1	615244.92	936909.39	24	615381.57	936793.61
2	615250.06	936898.8	25	615363.02	936796.5
3	615253.32	936887.32	26	615345.25	936803.8

N 75

4	615254.78	936878.68	27	615337.96	936805.04
5	615257.37	936870.43	28	615328.78	936803.08
6	615264.01	936863.02	29	615325.84	936802.26
7	615268.46	936856.23	30	615324.83	936802.47
8	615278.1	936849.05	31	615311.81	936807.21
9	615278.63	936844.57	32	615311.54	936807.41
10	615279.05	936841.57	33	615299.47	936821.86
11	615277.81	936838.5	34	615287.81	936834.82
12	615276.53	936837.31	35	615287.75	936835.09
13	615278.13	936829.87	36	615289.83	936840.24
14	615291.53	936814.98	37	615289.04	936845.91
15	615304.3	936799.7	38	615288	936854.77
16	615306.8	936797.86	39	615276.22	936863.54
17	615321.94	936792.35	40	615272.36	936869.44
18	615326.18	936791.46	41	615266.71	936875.74
19	615331.28	936792.88	42	615265.02	936881.14
20	615338.19	936794.35	43	615263.57	936889.64
21	615342.34	936793.64	44	615259.91	936902.55
22	615360.18	936786.31	45	615253.45	936915.86
23	615379.96	936783.23			

Coordenadas del acceso principal al proyecto
Superficie (0 ha + 141.55 m²)

Punto	Este	Norte
1	615411.3	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.96	937118.831
4	615414.377	937113.598
5	615418.265	937112.637
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.52	937121.132

Coordenadas del acceso a la servidumbre pública
Superficie (0 ha + 567.24 m²)

Punto	Este	Norte
1	615315.123	936876.905
2	615310.964	936881.236
3	615294.511	936866.63
4	615344.589	936808.68
5	615351.423	936809.948
6	615302.922	936866.073

Coordenadas del acceso secundario al proyecto
Superficie (0 ha + 52.26 m²)

Punto	Este	Norte
1	615324.469	936878.97
2	615320.684	936873.777
3	615324.959	936869.08
4	615331.33	936872.204

Coordenadas de la Línea de Alta Marea
Superficie (0 ha + 264.254 m2)

Punto	Este	Norte
1	**615534.985**	**937113.298**
2	**615493.648**	**936936.897**
3	**615450.785**	**936865.735**

Como parte del proceso de evaluación, se remitió el referido EsIA a la Dirección Regional del MiAMBIENTE en Panamá Oeste, Dirección de Política Ambiental **(DIPA)**, Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), Dirección Nacional de Costas y Mares **(DICOMAR)** y Dirección Forestal **(DIFOR)** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0249-1404-2023**; a las Unidades Ambientales Sectoriales (UAS) Ministerio de Salud (**MINSA**), Sistema Nacional de Protección Civil (**SINAPROC**), Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), Ministerio de Cultura (**MiCultura**), Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (**MIVIOT**), Ministerio de Comercio e

1174

Industria (**MICI**) y Ministerio de Obras Públicas (**MOP**), Autoridad de Turismo de Panamá **(ATP)**, Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá **(ARAP)**, Municipio de Chame mediante nota **DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023;** (ver fojas 24 a la 40 del expediente administrativo).

Mediante nota **DIPA-112-2023**, recibida el 19 de abril de 2023, **DIPA**, señala en su informe de evaluación del EsIA lo siguiente *"Hemos verificado que, el ajuste económico por externalidades sociales y ambientales y análisis de costo-beneficio final de este proyecto fue presentado. Los indicadores de viabilidad socioeconómica y ambiental (Valor Actual Neto Económico, Relación Beneficio Costo y Tasa Interna de Retorno Económico) resultan positivos, por lo que consideramos que puede ser **ACEPTADO**..."* (Ver fojas 41 y 42 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0672-2023**, recibido el 21 de abril de 2023, **DIAM**, indica que con los datos proporcionados *"Se determinó lo siguiente: la superficie del polígono corresponde a 2 ha + 6,374.5 m^2; el proyecto se ubica en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, ubicado fuera del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)..."*. (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo).

Mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 384-2023,** recibida el 25 de abril de 2023, **MiCultura**, remite su comentario hacia el EsIA, solicitando lo siguiente: "*El consultor presentó la evaluación del **criterio 5 del artículo 23 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009**, **modificada por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011**, en dicha evaluación arqueológica (prospección superficial y subsuperficial) no se registraron hallazgos arqueológicos; sin embargo, en el informe arqueológico (Anexo C), ni en la lista de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, no aparece la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable..."* (ver foja 45 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DNRM-UA-022-2023,** recibida el 25 de abril de 2023, **MICI**, remite sus comentarios sobre el EsIA, donde señala que una vez revisado y analizado el Estudio de Impacto Ambiental, no se tienen observaciones al mismo (ver fojas 46 a la 49 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-358-2023,** recibida el 27 de abril de 2023, **DSH**, remite su comentario hacia el EsIA, señalando lo siguiente: "*No requiere ampliación; No se describe dentro del EsIA, la realización de obras en cauce natural dentro de este proyecto...*" (ver fojas 50 a la 53 del expediente administrativo).

Mediante Nota **N°14.1204-038-2023,** recibida el 27 de abril de 2023, **MIVIOT**, remite sus observaciones hacia el EsIA, señalando lo siguiente:

- "*De acuerdo al documento, la infraestructura a construirse no tendrá un uso específico hasta que se defina que será construido a futuro;*
- *En el documento se señala que el área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por el Miviot, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, sin embargo, **lo aprobado no es un Esquema de Ordenamiento Territorial**, la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo: RM2 (Residencial de Alta Densidad - 1,000 per/ha) y Tu3*

1173

(Turismo Urbano- Alta Intensidad). para el desarrollo de un proyecto residencial turístico, en el sector de La Ensenada;

- *El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionara a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollara a futuro en este sitio ...”* sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 54 a la 57 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 071-DEPROCA-2023**, recibida el 28 de abril de 2023, **IDAAN**, remite sus observaciones al EsIA, señalando lo siguiente: “*Seguir las indicaciones emitidas por el IDAAN en la Nota de Certificación No. 42 Cert-DNING del 03 de marzo de 2023…*”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 58 y 59 del expediente administrativo).

Mediante Nota **No. 093- SDGSA-UAS**, recibida el 28 de abril de 2023, **MINSA**, remite sugerencias hacia el EsIA, indicando lo siguiente: “*Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto…*”. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 60 a la 63 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-368-2023,** recibido el 04 de mayo de 2023, **DIFOR,** remite su comentario indicando lo siguiente:” *Con este reporte en el expediente, siempre y cuando se haga constar en el mismo toda la información requerida que está establecida en la Resolución de indemnización ecológica, se puede con lo que corresponda en el trámite de este estudio sin que el mismo, tenga que volver a esta dirección dada las instrucciones dadas ya que son precisas y decisivas para continuar con el trámite de dicha propuesta.…”* (ver fojas 64 a la 67 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, el 4 de mayo de 2023, **MELANY MARIE MARTÍNEZ**, solicita revisar y sacar copias autenticadas del expediente administrativo, del EsIA denominado “*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro…*” (ver foja 68 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 4 de mayo de 2023, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO,** manifiestan su oposición a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado “*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.* Además, se adjunta Fallo N° S/N de 23 de febrero de 2015, mediante el cual se declara que es **ILEGAL** la Resolución DIEORA-IA-611-2008 del 2 de septiembre de 2008…” (ver fojas 69 a la 153 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 8 de mayo de 2023, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas en el Diario La Prensa, los días 04 y 05 de mayo de 2023 y del aviso de consulta pública fijado en el Municipio de San Carlos, el día 28 de abril de 2023 y desfijado el día 04 de mayo de 2023. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto. (ver fojas 154 a la 158 del expediente administrativo).

Mediante Nota **SAM-259-2023**, recibida el 9 de mayo de 2023, **MOP**, remite sus comentarios hacia el EsIA, indicando lo siguiente:

- *"En el Estudio no se especifican las vías que serán utilizadas para el transporte de materiales y equipos, de darse alguna afectación en las vías que utilicen, la empresa debe dejarlas tal y como estaba o en mejor estado (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP);*
- *Contar con la aprobación de los planos de la obra por parte del Departamento de Estudios y Diseños del MOP, (especificando la servidumbre de las calles y cuerpos de agua), antes de iniciar la obra, para la construcción de las calles internas, obras de drenaje, etc;*
- *Presentar un análisis real de inundaciones, además tomar en cuenta que el desmonte de la capa vegetal disminuye la infiltración y aumenta la escorrentía superficial lo que modifica las características del lugar, por ende, su comportamiento ante precipitaciones máximas;*
- *Presentar las técnicas de ingeniería que se utilizarán para el control de erosión y sedimentos;*
- *En el Manejo y disposición de desechos, Peligrosos; se debe considerar, que dentro del sector de la construcción existen diferentes sustancias consideradas como peligrosas (Aceites, grasas, hidrocarburos, tierra contaminada con derrames, etc.), por lo tanto, se*
  debe presentar las medidas de mitigación para el manejo y tratamiento de los mismos; construir estructura de contención para evitar el derrame de estas sustancias al ambiente...". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (Ver fojas 159 a la 161 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 10 de mayo de 2023, **La JUNTA COMUNAL DEL DISTRITO DE SAN CARLOS**, remite nota de solicitud de Foro Público por parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, además, se encuentran adjuntas lista de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad. (Ver fojas 162 a la 168 del expediente administrativo)

Mediante Nota **AG-364-2023**, recibida el 11 de mayo de 2023, **ARAP**, remite Informe Técnico de campo con sus comentarios, señalando lo siguiente:

- *"Durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a dudas una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollaría y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba;*
- *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m.);*
- *Es necesario hacer referencia a la presencia de los moradores de la Ensenada de San Carlos, los cuales manifestaron la existencia de un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, donde se declaró ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008 del EsIA Categoría 1, que aprobaba un Estudio de Impacto Ambiental en dicha área y donde se plasma evidencia de la existencia de un Humedal en el sitio que hoy nos trae a esta revisión;*

- *Ante el hecho de lo observado durante el proceso de la inspección en campo, en todo el recorrido es evidente que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto en estudio presenta característica de lo que antes fue un humedal;*
- *También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo;*
- *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona;*
- *No se han presentado a esta Autoridad General elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión;*
- *De lo observado in situ técnicamente podemos indicar que el polígono donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal;*
- *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo* (ver fojas 169 a la 177 de expediente administrativo).

Mediante nota **DICOMAR-235-2023**, recibido el 12 de mayo de 2023, **DICOMAR**, remite comentarios técnicos del EsIA indicando lo siguiente: "*De acuerdo al análisis de la información aportada en el Estudio de Impacto Ambiental, y la inspección realizada por personal técnico de la Regional de Panamá Oeste, se evidencia la presencia de regeneración de mangle y la influencia marina en el humedal. Debido a que se proponer hacer intervención en este humedal, consideramos que el mismo no es viable de acuerdo a la normativa ambiental vigente y adicional requerimos lo siguiente: 1. Plano de la finca que colinda con la laguna costera. 2. Determinar la Línea de Alta Marea. 3. Medidas de mitigación que se aplicaran para no afectar el humedal...*" (ver fojas 178 a 182 del expediente administrativo).

Mediante Nota **AG-364-2023**, recibida el 12 de mayo de 2023, **ARAP**, remite Informe Técnico de campo con sus comentarios, señalando lo siguiente:

- *"Durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a dudas una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollaría y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba;*
- *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m.);*
- *Es necesario hacer referencia a la presencia de los moradores de la Ensenada de San Carlos, los cuales manifestaron la existencia de un Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo, donde se declaró ilegal la Resolución DIEORA IA-611-2008 del EsIA Categoría 1, que aprobaba un Estudio de Impacto Ambiental en dicha área y donde se plasma evidencia de la existencia de un Humedal en el sitio que hoy nos trae a esta revisión;*
- *Ante el hecho de lo observado durante el proceso de la inspección en campo, en todo el recorrido es evidente que el sitio donde se pretende desarrollar el proyecto en estudio presenta característica de lo que antes fue un humedal;*

1170

- *También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo;*
- *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona;*
- *No se han presentado a esta Autoridad General elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto en cuestión;*
- *De lo observado in situ técnicamente podemos indicar que el polígono donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal;*
- *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo.* (ver fojas 183 a la 191 de expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida el 16 de mayo de 2023, **BUFETE VARGAS & ASOCIADOS** y la licenciada **ARACELLYS VARGAS LASSO,** manifiestan su oposición a la aprobación del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), denominado "*Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto Futuro.* (ver fojas 192 a la 197 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-120-2023**, recibida el 17 de mayo de 2023, se recibieron en la Dirección Informe Técnico **DRPO-SEIA-IIO-160-2023** Sección de Evaluación de Impacto Ambiental; Informe Técnico **SCOMAR No. 011-2023**, Sección de Costas y Mares; Informe Técnico No**. SAPB-067-2023**, Sección de Áreas protegidas y Biodiversidad; Informe Técnico **No. 091-2023**, Sección de Forestal (Agencia de Chame- San Carlos) e Informe Técnico **No. DRPO-SSH-073-2023**, Sección de Seguridad Hídrica. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 198 a la 221 del expediente administrativo).

Mediante **Nota AG-289-2023**, recibida el 18 de mayo de 2023, La Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá **ARAP**, remite sus comentarios sobre el EsIA indicando lo siguiente: *"1. Presentar diseño de la PTAR de acuerdo a la población total que se pretende cuando el proyecto futuro esté al máximo (100%) de ocupación. 2. Presentar en un plano el porcentaje del proyecto que se utilizara para áreas verdes en el futuro. 3. Precisar en un Plano, la ribera de mar (LAMO) y la servidumbre el acceso público a la playa colindante al terreno y la servidumbre del bosque de galería, entre otros…".* Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 222 a la 227 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023**, dirigida a la Dirección de Costas y Mares **DICOMAR** y a la Dirección de Información Ambiental **DIAM**, en la cual se solicita apoyo para realizar inspección de campo programada para el día 2 de junio de 2023 a las 9:00 a.m., en seguimiento a nota DICOMAR-235-2023 y observaciones realizadas en el informe Técnico DICOMAR No. 043-2023 *(*ver fojas 228 a la 229 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-034-2405-2023**, del 24 de mayo de 2023, dirigida al Licenciado Luis Martínez, Representante del corregimiento de San Carlos, se da respuesta a la nota sin número recibida el 10 de mayo de 2023, debidamente notificada el 1 de junio de 2023, en la cual se solicitaba la realización de un foro público, indicándole que la solicitud no cumplía con los requisitos establecido en el artículo 37 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto de

1169

2009, ya que no se presentó la certificación que señala dicho artículo (ver fojas 230 a la 233 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0120-0206-2023** del 2 de junio de 2023, se da respuesta a la solicitud de copias autenticadas del Expediente administrativo del EsIA, del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental, "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", se adjuntan copias de las fojas 1 a la 158, correspondiente a la documentación en el expediente hasta la fecha del 08 de mayo de 2023 (ver fojas 234 a la 235 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de junio de 2023, la Licenciada Martínez, solicita copias autenticadas de la foja 1 a la 159 y cd del EsIA "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver foja 236 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 9 de junio de 2023, **La Junta Comunal de San Carlos**, emite respuesta a **Nota DEIA-034-2405-2023**, por la solicitud de Foro Público en la cual adjuntan las certificaciones de residencia de las personas que solicitan el Foro Público. En la Nota se adjunta el listado de firmas y datos de ciudadanos residentes en la comunidad y certificaciones de residencia emitidas por la Juez de Paz del Distrito de San Carlos (ver fojas 237 a la 286 del expediente administrativo).

Mediante **Informe Técnico de Inspección No. 028-2023**, de 13 de junio de 2023, La Dirección de Evaluación, Sede Central, señala mediante inspección a campo que se observó vegetación de crecimiento de manglar en distintas áreas, dentro del polígono propuesto (ver fojas 287 a la 297 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIAM- 1048-2023**, recibido el 15 de junio de 2023, **DIAM**, emite su respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0386-2905-2023**, en cuanto a la solicitud de apoyo para la inspección a campo en el área del proyecto, en la cual señala lo siguiente: "*superficie de agua acumulada es de 2,157 m^2, superficie del proyecto es de 2 ha + 6,374.5 m^2, superficie de agua acumulada dentro del polígono es de 702.2 m^2, el polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP*" … (ver fojas 298 y 299 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DICOMAR-340-2023**, recibida el 11 de julio de 2023, remite **Informe Técnico DICOMAR N°056-2023**, emite su respuesta al **MEMORANDO- DEEIA-0386-2905-2023,** en la cual hacen las siguientes recomendaciones: "*Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia del planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023. Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuentas con los permisos pertinentes para ello…"* (ver fojas 300 a la 304 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-NC-0160-0507-2023**, de 5 de julio de 2023, en cuanto a la solicitud por parte de la Junta Comunal de San Carlos en representación de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Centro y Sociedad Civil, para la realización de un Foro Público, debidamente notificada el 11 de julio de 2023 (ver fojas 305 a la 307 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 17 de julio de 2023, el promotor, solicita aprobación de la fecha 31 de agosto, hora 2:00 pm y el lugar el Aula Máxima del Centro Educativo Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste para la realización del Foro Público (ver foja 308 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, recibida el 21 de agosto de 2023, dirigida a la Directora Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, en la cual se envía propuesta parte de la empresa Desarrollo Turístico de San Carlos, S.A., la cual se dispone para el día 31 de agosto de 2023, en un horario de 2:00 p.m., en el Aula Máxima del Centro Educativo Benigno Higuero, en San Carlos centro; corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste (ver foja 309 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-251-2023**, recibida el 25 de agosto de 2023, La Dirección Regional de Panamá Oeste, Sección de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental de Panamá Oeste, da respuesta al **MEMORANDO-DEEIA-0547-1808-2023**, informando estar de acuerdo con la fecha, hora y lugar establecido por el promotor para la realización del Foro Público (ver foja 310 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-NC-0211-2508-2023**, de 25 de agosto de 2023, dirigida al señor Gabriel Diez representante legal de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., informando que luego de la coordinación correspondiente con la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste, no se tiene objeción a realizar el Foro Público en el lugar, fecha y hora propuesta por el promotor, debidamente notificada, el día 28 de agosto de 2023 (ver fojas 311 a la 315 del expediente administrativo).

Mediante Nota sin número, recibida por insistencia una vez culminado el Foro Público el 31 de agosto de 2023, La Junta de Desarrollo Local de San Carlos centro, solicita copia del listado de asistencia al Foro Público, acta o informe de resultados que se concreten en la reunión. Se adjunta oposiciones al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) denominado "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", sustentadas y refrendadas por 43 firmas individuales y 43 firmas representadas por la Representante Legal del Edificio Fontanella del Mar (ver fojas 316 a la 405 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 5 de septiembre de 2023, La Junta de Desarrollo Local San Carlos centro, en seguimiento al resultado del Foro Público del EsIA, señala lo siguiente: "*l. Nos indiquen fecha para retirar copia de la lista de asistencia y el informe o acta que se levante sobre las observaciones y comentarios expresados, y la conclusión de la reunión entre la empresa promotora y los residentes de la comunidad. 2. Así como, acuse de recibido de notas presentadas referentes a la negación de ciudadanos al proyecto. 3. Adjuntamos pruebas (fotos) donde se observan las inundaciones ocurridas a partir del día jueves 31 de agosto en el área de La Ensenada y toda la Costa Pacífica del área sancarleña. Las que consideramos muy importante tomar como referencia de la situación de riesgo y vulnerabilidad registrada en el área directa de evaluación del proyecto. 4. De igual manera y tal como lo solicitaron (MIAMBIENTE) en el estudio de impacto ambiental en su momento (14/04/23), es sumamente importante la visita e inspección al área de influencia y evaluar la vulnerabilidad y riesgo ante desastres naturales por parte del Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC). Sobre todo, tomando en cuenta la serie de eventos*

observados en las Costas del Litoral Pacífico este fin de semana... " (ver fojas 406 a la 409 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 7 de septiembre de 2023, el promotor remite el informe del Foro Público realizado el 31 de agosto de 2023. Además, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en el diario de circulación nacional La Prensa, los días 29 y 30 de agosto de 2023. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado el 30 de agosto de 2023 y desfijado el 4 de septiembre de 2023, del Municipio de San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 410 a la 531 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-268-2023**, recibido el 15 de septiembre de 2023, Dirección Regional de Panamá Oeste, remite Informe de Foro Público **DRPO-SEIA-311-2023**, se adjunta lista de asistencia (ver fojas 532 a la 547 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-NC-0216-3108-2023**, de 31 de agosto de 2023, notificada el 23 de noviembre de 2023, se solicita copias autenticadas de las fojas 159 a la 286 del expediente administrativo y copia digital CD del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver fojas 548 a la 552 del expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**, de 9 de octubre de 2023, notificada el 19 de diciembre de 2023, se solicita primera información aclaratoria al promotor del proyecto (ver fojas 553 a la 568 del expediente administrativo).

Mediante **nota sin número**, recibida 27 de diciembre de 2023, el promotor hace entrega de la información solicitada en la primera información aclaratoria (ver fojas 569 a la 752 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la primera información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-202**3, a la Dirección Regional de Panamá Oeste, a la Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección de Forestal **(DIFOR)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad **(DAPB)** y a la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)** mediante **MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales de MIVIOT, SINAPROC, MICI, ARAP, MINSA, ATP, IDAAN, MOP, Ministerio de Cultura (MiCULTURA) y al Municipio de Chame; mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023** (ver fojas 753 a la 768 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DNRM-UA-070-2023**, recibido el 29 de diciembre de 2023, el **MICI**, emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria, indicando que: "*Una vez revisado y analizado la primera ampliación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, del proyecto titulado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste,* ***no se tienen observaciones al mismo***... "Además, señala que: "*De aprobarse el Estudio de Impacto Ambiental, dentro de las recomendación indicar que el promotor no podrá realizar ninguna actividad de extracción en el área en cumplimiento de la Resolución Ejecutiva No. 1 de 3 de enero de 1996, que establece AREA DE RESERVA MINERA la zona*

1166

de influencia del litoral, ubicada a lo largo de ambas costas del Territorio Nacional de la República de Panamá y queda prohibido, dentro del Área de Reserva Minera, toda exploración o extracción de minerales de toda clase...” (ver fojas 769 a la 771 del expediente administrativo).

Mediante **Nota SAM-004-2024**, recibida el 3 de enero de 2024, el **MOP**, emite sus comentarios técnicos a la evaluación de la primera información aclaratoria del EsIA, indicando lo siguiente: “*Después de evaluada la Primera Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental de la referencia, que corresponde a nuestra competencia, no se tiene comentario a la misma...”* (ver fojas 772 a la 774 del expediente administrativo).

Mediante **Nota N° 14.1204-004-2024**, recibida el 5 de enero de 2024, el **MIVIOT**, emite sus comentarios indicando lo siguiente: “*La información aclaratoria comprende (20) puntos con sus respectivas observaciones solicitadas al promotor. En cuanto a las mismas, nos referimos al punto No. 4...*”. En la misma se solicitaba revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8, ya que en el EsIA se señalaba que el área del proyecto contaba con un EOT aprobado por el MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, sin embargo, la resolución mencionada aprobaba la asignación de uso de suelo, se señala lo siguiente: “*El promotor corrige lo señalado...*” (ver fojas 775 a la 776 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 001-SDGSA-UAS**, recibida 8 de enero de 2024, el **MINSA**, emite su informe con los siguientes comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria: “*Debe cumplir con las normas de agua potable: 23-2019, Agua para consumo Humano; Cumplir con las normas de agua residuales COPANIT 39-2000 de aguas residuales al alcantarillado; Revisado el Estudio de Impacto Ambiental y si cumple con todas las normas del MINSA, no se tiene Objeción, a la ejecución del proyecto...”*. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 777 a la 780 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-003-2024**, recibido el 8 de enero de 2024, la Dirección de Seguridad Hídrica (DSH), emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria señalando lo siguiente: “*En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica no solicitó ampliaciones; sin embargo, hemos procedido a revisar la primera información aclaratoria presentada por el promotor destacando la pregunta No. 14 de la DEIA... De acuerdo a la respuesta del Promotor a la pregunta de la DEIA, se pudo observar que a foja 148 de 182 de la ampliación de información No. 1 lo descrito en la pregunta No. 14 que indica "Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda. El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0+ 144.08 a 210.33 mostradas a continuación .... ",* ***fue eliminado.****Una vez evaluada esta respuesta, la DSH señala que se entiende que dentro del alcance de este Estudio de Impacto Ambiental* ***no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la Qda. El Pueblo*** *por lo que mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023...*” (ver fojas 781 a la 782 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-017-2024**, recibido el 8 de enero de 2024, la Dirección de Forestal (**DIFOR**), señala lo siguiente: “*Como la respuesta correspondiente a la primera información emitida en el Memorando-DIFOR- 368-2023 del 03 de mayo de 2023, indicando*

en sus consideraciones no tener inconveniente con la información presentada por el promotor con respecto al componente de la flora ya que este mantendrá un área donde se aplicará un plan de revegetación dentro del predio una vez culminada la fase de movimiento de tierra, por tales motivos no tenemos comentarios adicionales en relación a estas…" (ver fojas 783 a la 784 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM- 0047- 2024**, recibido el 12 de enero de 2024, la Dirección de Información Ambiental (**DIAM**), indica que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "*la superficie del área de protección es de 2,168.5 m^2; la PTAR tiene una superficie de 32.7 m2: el polígono se encuentra fuera de los límites del SINAP; la distancia aproximada del punto de descarga al punto de la colectora es de 22.18 metros; el proyecto se ubica en la provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San Carlos (cabecera)…"* (ver fojas 785 a la 786 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO- DAPB- M- 0047- 2024**, recibido el 12 de enero de 2024, la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad (**DAPB**), emite sus comentarios referentes a la respuesta de la primera información aclaratoria indicando lo siguiente: *"• El contenido referente a la línea base biológica se encuentra bien desarrollada. • Se debe presentar del respectivo Plan de rescate y reubicación de fauna, ante la Dirección de Áreas protegidas y Biodiversidad, una vez aprobado el estudio. • Cumplir con las medidas de mitigación expuestas en el documento y garantizar en la medida de lo posible la supervivencia de las especies silvestre…"* (ver fojas 787 a la 788 del expediente administrativo).

Mediante **Nota MC- DNPC- PCE-N- N° 074-2024**, recibido el 12 de enero de 2024, el Ministerio de Cultura, señala lo siguiente: "*Sobre el particular, en la información aclaratoria del estudio ambiental no aparecen datos de nuestra competencia, no obstante, esta Dirección solicitó a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.384-2023 del 24 de abril de 2023 y recibida en el Ministerio de Ambiente el 25 de abril de 2023, la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por consiguiente, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable…".* Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 789 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 12 de enero de 2024, el promotor hace entrega de nota en la cual solicita celeridad en el proceso de evaluación del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO" (ver foja 790 y 791 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO- DRPO-SEIA- 009- 2024**, recibido el 15 de enero de 2024, La Dirección Regional de Panamá Oeste (DRPO), indica lo siguiente: "*la Dirección Regional de Panamá Oeste, no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto, desde el punto de vista técnico*". Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 792 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DICOMAR-028-2024**, recibida el 16 de enero de 2024, en la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)**, emite sus comentarios referentes a la respuesta de la primera información aclaratoria del EsIA, señalando lo siguiente: *"• De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la*

1164

laguna señalada, si es un humedal. • En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, ***la modificación del perfil del suelo*** *o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o* ***interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,*** *salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad...”* (ver fojas 793 a la 800 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, de 16 de enero de 2024, ADA PATRICIA BATISTA, solicita acceso del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental “**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**” (ver foja 801 del expediente administrativo).

Mediante **Nota 120- PyD-N- 00008-2024**, recibida el 23 de enero de 2024, la Autoridad de Turismo en Panamá (**ATP**), emite sus comentarios de evaluación referente a la respuesta de la primera información aclaratoria señalando lo siguiente: “*Después de revisar y evaluar la información aclaratoria, en cuanto a nuestro tema de competencia Turismo, le informamos que no tenemos objeción alguna al proyecto en referencia, por lo cual recomendamos ajustarse a las reglamentaciones legales establecidas y correspondiente para este tipo de desarrollo...”*. Sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver foja 802 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0023-1801-2024**, de 18 de enero de 2024, notificada el 2 de febrero de 2024, se da respuesta a nota sin número recibida el 12 de enero de 2024 (ver fojas 803 a la 807 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 020- DEPROCA-2024**, recibida el 19 de febrero de 2024, el **IDAAN**, señala lo siguiente: “*No hay observaciones, ni comentarios al Estudio de Impacto Ambiental...”* sin embargo, dichos comentarios no fueron entregados en tiempo oportuno (ver fojas 808 y 809 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 24 de abril de 2024, el promotor entrega nota de cambio de representante legal saliente Gabriel Diez Montilla por el representante legal entrante Gabriel Diez Polack (ver fojas 810 a la 812 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**, de 7 de marzo de 2024, notificada el 22 de mayo de 2024, se solicita segunda información aclaratoria al promotor del proyecto (ver fojas 813 a la 825 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 29 de mayo de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta de la segunda información aclaratoria, mediante Nota DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 (ver foja 826 a la 920 del expediente administrativo).

En seguimiento al proceso de evaluación de Estudios de Impacto Ambiental, se envió la información presentada en respuesta a la segunda información aclaratoria **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**, a la Dirección Regional de Panamá Oeste, a la Dirección de Seguridad Hídrica **(DSH)**, Dirección de Forestal **(DIFOR)**, Dirección de Información Ambiental **(DIAM)**, Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad **(DAPB)** y a la Dirección de Costas y Mares **(DICOMAR)** mediante **MEMORANDO DEEIA-0317-3005-2024**, y a las Unidades Ambientales Sectoriales de IDAAN, MIVIOT, SINAPROC, MICI, ARAP,

1163

MINSA, ATP y al Municipio de Chame; mediante Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024** (ver fojas 921 a la 934 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DIFOR-360-2024**, recibido el 4 de junio de 2024, **DIFOR**, emite los comentarios técnicos respecto a la respuesta de la segunda información aclaratoria, informando que no tienen inconvenientes por parte de esta Dirección (ver foja 935 a la 936 del expediente administrativo).

Mediante **Nota N° 14.1204-061-2024**, recibida el 6 de julio de 2024, el **MIVIOT,** remite comentarios a la segunda información aclaratoria del EsIA, indicando que no tiene comentarios al respecto (ver fojas 937 a la 938 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-144-2024**, recibido el 7 de junio de 2024, La Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste, remite comentarios a la respuesta de la segunda información aclaratoria, indicando que no se tiene objeción con respecto a la misma, sin embargo, dicho comentario fue emitido fuera del tiempo oportuno. (ver foja 939 del expediente administrativo).

Mediante **Nota No. 057-DEPROCA-2024**, recibida el 7 de junio de 2024, el **IDAAN,** presenta Informe de análisis correspondiente a la segunda información del EsIA, señalando que tiene observaciones ni comentarios al respecto (ver fojas 940 a la 941 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DSH-328-2024**, recibido el 12 de junio de 2024, **DSH,** remite sus comentarios a la segunda información aclaratoria indicando que dentro del alcance de este estudio no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la quebrada El Pueblo por lo que, mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023; además, advierte que si durante la construcción de este proyecto se requiere ejecutar obras en el cauce natural, las mismas no serán autorizadas por la Dirección Regional de competencia y se requerirá presentar un EsIA aparte, para luego poder solicitar el correspondiente permiso en atención a la Resolución No. DM-034-2021 de 16 de agosto de 2021 "*Por la cual se establece los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones*" (ver foja 942 del expediente administrativo).

Mediante **Nota DICOMAR-315-2024**, recibida el 12 de junio de 2024, **DICOMAR,** remite **Informe Técnico DICOMAR N° 084-2024**, con respecto a la evaluación de la segunda información del EsIA, donde sus comentarios van enfocados a que reiteran su análisis lo siguiente (ver fojas 943-954 del expediente administrativo):
"*Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá*", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de *2003,* 4 de *2006,* 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentos, los siguientes términos se entenderán así: *Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o* ***superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial. permanentes o temporales****, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*
Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- *Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.*

- *Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.*
- *El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre"* (foja 951 del expediente administrativo).

Además, señala entre sus conclusiones lo siguiente:

- *"De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, así como conforme a las leyes actuales sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.*
- *En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se "Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino costero, de sus productos, partes y derivados,* ***la modificación del perfil del suelo*** *o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o* ***interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,*** *salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad". Por tanto, cabe la posibilidad afectar el manglar bajo la excepción de actividad turística a lo interno de la propiedad y el resto de manglar deben guardar las medidas de distanciamiento y conducción de las aguas para que no sean afectados.*
- *... Así mismo debemos reiterar que se considerarse la aprobación de este Estudio de Impacto Ambiental, se debe cumplir el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar* (foja 943 del expediente administrativo).

Seguidamente emite las siguientes recomendaciones:

"... De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental y llegarse afectarse el manglar el promotor deberá reforestar mínimo dos (2) Hectáreas de manglar" (ver fojas 943 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DIAM-0900-2024,** recibido el 13 de junio de 2024, **DIAM,** informa que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente: "*Área de protección: 0 ha + 2168.48 m2; servidumbre pública 0 ha + 0567.24 m2; acceso secundario al proyecto 0 ha + 0052.26 m2; servidumbre costanera -2024 0 ha + 6710.04 m2; acceso principal al proyecto 0 ha + 0141.55 m2; Línea de Alta Marea 0 km + 264.254 m; ubicado fuera del SINAP*" (ver fojas 955 a la 956 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO DAPB-M-0998-2024**, recibido el 18 de junio, **DAPB,** emite su comentario en cuanto a la respuesta de la segunda información aclaratoria del EsIA indicando que no se tienen observaciones, siempre y cuando se implemente las medidas de mitigación expuestas (ver foja 957 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 25 de junio, miembros organizados de la Sociedad Civil del distrito de San Carlos, expresan sus observaciones y consideraciones con relación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) (ver fojas 958 a la 999 del expediente administrativo).

1101

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024**, de 28 de junio de 2024, notificada el 4 de julio de 2024, el promotor se notifica de Nota sin número recibida el 25 de junio, referente a las observaciones y consideraciones de Miembros organizados de la Sociedad Civil (ver fojas 1000 a la 1002 dele expediente administrativo).

Mediante **Nota DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024,** del 10 de julio de 2024, se remite al Municipio de San Carlos, EsIA, la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria correspondiente al Estudio de Impacto Ambiental denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 1003 del expediente administrativo).

Mediante nota sin número, de 15 de julio de 2024, se solicita acceso del expediente administrativo del Estudio de Impacto Ambiental "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" (ver foja 1004 del expediente administrativo).

Mediante Nota **DEIA-DEEIA-NC-0207-1907-2024**, de 19 de julio de 2024, notificada el 26 de julio de 2024, el promotor se notifica, sobre la solicitud de realizar nuevamente los Avisos de Consulta Pública, a fin de dar conocimiento a la ciudadanía del alcance y nuevas actividades que se proponen realizar en el área del proyecto (ver fojas 1005 a la 1007 del expediente administrativo).

Mediante **MEMORANDO-DRPO-SEIA-198-2024**, recibida el 30 de julio de 2024, la Regional de Panamá Oeste remite **Nota N° AMSC/2024-3125**, del Municipio de San Carlos en la cual aportan sus comentarios referentes a la Nota DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024 (ver fojas 1008 a la 1054 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de agosto de 2024, el promotor hace entrega de las publicaciones realizadas, en el diario de circulación nacional La Estrella de Panamá, los días 2 y 3 de agosto de 2024. Así mismo, hace entrega de los avisos de consulta pública fijado el 30 de julio de 2024 y desfijado el 2 de agosto de 2024, del Municipio de San Carlos. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 1055 a la 1059 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de agosto de 2024, el promotor hace entrega de la respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024, referente a las observaciones y consideraciones de Miembros organizados de la Sociedad Civil (ver fojas 1060 a la 1091 dele expediente administrativo).

Mediante nota **DEIA-DEEIA-NC-0233-1408-2024** del 14 de agosto de 2024, se remiten las respuestas del promotor, conforme a las observaciones y comentarios emitidos por los miembros organizados de la Sociedad Civil del distrito de San Carlos (ver fojas 1092 a la 1093 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número,** recibida el 5 de septiembre de 2024, el promotor se notifica sobre la solicitud de presentar el aviso de consulta pública nuevamente, toda vez que el presentado no cumplía con los establecido en el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009 (ver fojas 1093 a la 1098 del expediente administrativo).

Mediante **Nota sin número**, recibida el 6 de septiembre de 2024, el promotor hace entrega de del Aviso de Consulta Pública fijado en el Municipio de San Carlos, el día 30 de julio de

2024 y desfijado el 5 de agosto de 2024. Cabe señalar que durante el periodo de consulta pública no se recibieron observaciones o comentarios al respecto (ver fojas 1099 a la 1102 del expediente administrativo).

Las UAS del **SINAPROC, ATP y Municipio de Chame**, no remitieron sus observaciones al EsIA, mientras que, las UAS y las Direcciones Técnicas del **MIVIOT**, **ARAP, MOP, MINSA, IDAAN** y la **Dirección Regional de Panamá Oeste**, sí remitieron sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Las UAS del **SINAPROC**, **ARAP y Municipio de Chame**, no remitieron sus observaciones a la Primera Información Aclaratoria, mientras que, las UAS y Direcciones técnicas del **MICULTURA, MINSA, IDAAN, ATP y la Dirección Regional de Panamá Oeste**, sí remitieron sus observaciones al EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Las UAS del **ARAP, ATP, SINAPROC, MICI, MINSA y Municipio de Chame** no remitieron sus observaciones a la segunda Información Aclaratoria; mientras que la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste, sí remitieron sus observaciones a la Segunda Información Aclaratoria del EsIA; sin embargo, las mismas no fueron entregadas en tiempo oportuno. Por lo que se le aplica el artículo 42 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto del 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto del 2011, "*…en caso de que las UAS, Municipales y las Administraciones Regionales no respondan en el tiempo establecido se asumirá que las mismas no presentan objeción al Estudio de Impacto Ambiental…*".

ANÁLISIS TÉCNICO

Después de revisado y analizado el EsIA y cada uno de los componentes ambientales del mismo, así como su Plan de Manejo Ambiental, la primera y segunda información aclaratoria, pasamos a revisar algunos aspectos destacables en el proceso de evaluación del Estudio.

En cuanto al **AMBIENTE FÍSICO**, el EsIA señala que, en lo que respecta la superficie que ocupará, presenta la formación Río Hato (QR- Aha), esta formación presenta rocas sedimentarias del Cuaternario reciente como: areniscas, conglomerados, lutitas, tobas, areniscas no consolidadas y pómez (ver página 63 del EsIA). En cuanto a la **Caracterización del suelo**, el EsIA señala que el suelo pertenece a la orden de Alfisoles, esos son suelos minerales que presentan un endopedión argílico o kándico, con un porcentaje de saturación de bases de medio a alto (ver página 65 del EsIA). En cuanto a la **Descripción del uso del suelo,** el proyecto indica que el uso del suelo está destinado a actividades agropecuarias y al turismo. El suelo del área ha presentado cambios con el tiempo, debido a las transformaciones ocasionadas por la ganadería o cultivos en zonas turísticas y residenciales. Los suelos del área son 100% de clase V No arables con poco riesgo de erosión, pero con otras limitaciones, apto para bosques y pastos (ver página 66 del EsIA).

De acuerdo con lo descrito en el EsIA, la **Topografía**, el terreno del proyecto es bastante regular, presenta pendientes que pueden llegar al 1,5% en el sitio no se encuentran taludes o cortes de tierra importantes. El sitio donde se ejecutará el proyecto ha sido intervenido anteriormente sobre todo en el área que colinda con la Calle hacia Playa La Ensenada. En el EsIA señala que dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años (ver página 73 del EsIA).

En cuanto a la **Hidrología**, de acuerdo con el EsIA, el proyecto se encuentra dentro de la cuenca hidrográfica 138 Cuenca Hidrográfica Ríos entre Antón y el Caimito, tiene un área

de 1,412.09 km2 y una longitud de río de 36.10 km, siendo el principal el río Chame. Colindando con la parte sur del proyecto se ubica la Quebrada El Pueblo (ver página 83 del EsIA).

En atención a la **Calidad de agua superficial**, según el EsIA, se realizó un muestreo en la Quebrada el Pueblo para determinar su calidad, a las muestras se le realizaron análisis físico-químicos y bacteriológico. Los análisis de la muestra de agua tomada arrojaron que los siguientes parámetros estuvieron fuera de norma: Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5) y Coliformes Fecales. El resto de los parámetros se encuentran dentro del rango (ver páginas 86 y 87 del EsIA).

Caudales (máximo, mínimo y promedio anual) según el EsIA, de acuerdo con el análisis del estudio hidrológico de la Quebrada El Pueblo, se estimó un caudal de 1 en 50 años de 68.47 m^3/s (ver página 89 del EsIA).

En cuanto a la **Calidad del aire**, según el EsIA, el sitio donde se ejecutará el proyecto es un área próxima a la playa, se realizó un monitoreo de calidad de aire donde se hizo una verificación de Material Particulado (PM-10), se obtuvo como resultado promedio en 1 hora un total de 95.1 $\mu g/m^3$. El equipo que se utilizó para realizar la medición fue Particle Plus con número de serie 3231 (ver página 93 del EsIA). Respecto al **Ruido**, el EsIA señala, que el proyecto se encuentra dentro de un lote baldío colindante con la playa La Ensenada, donde hay poca emisión de ruido por el área. Se realizó un monitoreo para verificar los niveles de ruido con más precisión. El equipo que se utilizo fue el sonómetro integrador tipo uno marca Larson Davis, modelo LxT1, serie 6553 y un calibrador acústico marca Larson Davis modelo CAL200, serie 19141, dando como resultado 50,8 dBA, el cual se encuentra por debajo del límite normado (ver página 94 del EsIA). Respecto al **Olores**, el EsIA señala que, no se percibieron olores desagradables en la zona visitada. Los proyectos de esta índole tampoco son fuentes generadoras de olores. En la etapa de operación del proyecto se considera que no existirá generación de olores desagradables o molestos. (ver página 95 del EsIA).

Identificación de los sitios propensos a Inundaciones, según lo descrito en el EsIA, el sitio del proyecto está en el borde de la costa pacífica, la topografía es predominantemente plana en toda la zona circundante y cuenta con quebradas que drenan hacia el mar. Según el estudio hidrológico realizado a la quebrada colindante, El Pueblo, se hicieron las recomendaciones de los niveles seguros de terracería a los cuales llegar para evitar que pueda haber inundaciones puntuales en el proyecto y sus alrededores. (ver página 95 del EsIA). **Identificación de los sitios propensos a erosión y deslizamientos,** según lo descrito en el EsIA, de acuerdo con el Atlas Nacional de la República de Panamá, 2016, el distrito de San Carlos presenta una Muy Baja Susceptibilidad a Deslizamientos. En el sitio no se evidencian problemas de erosión y deslizamiento, por haber estado cubierta el área de vegetación. La topografía plana del terreno evita que se presenten deslizamientos. Durante la etapa de construcción podrían presentarse problemas de erosión debido a que podría haber grandes superficies expuestas al viento y la lluvia. El promotor deberá cumplir con las medidas de mitigación correspondientes para evitar que esto suceda (ver página 96 del EsIA).

En cuanto al análisis del **AMBIENTE BIOLÓGICO**, según lo descrito en el EsIA, el proyecto se ubica a lo largo de la línea costera y rodeada de áreas desarrolladas, la vegetación presente mantiene un alto grado de perturbación siendo las hierbas o pastos los tipos de plantas dominantes dentro del polígono. La poca vegetación arbórea presente es poco diversa y al ser un área con un alto grado de perturbación antrópica la presencia de fauna también es escasa (ver página 98 del EsIA). En cuanto a la **Caracterización Vegetal,** según lo señalado

1158

en el EsIA, La zona se encuentra dominada principalmente por pastizales que cubren aproximadamente 98% por ciento del polígono compuesto principalmente por dos especies Panicum sp, Zoysia japonica esta última es una especie ornamental cultivada, posiblemente ya hace muchos años en el lugar se encuentra concentrada principalmente al sur del polígono entre mezclada con otras hierbas o malezas de la familia poaceae así como pequeñas lianas de la familia convolvulaceae que crecen en lugar (ver página 101 del EsIA).

En cuanto a los Resultados del inventario forestal se registraron un total de 9 especies enlistadas a continuación: Guarumo (*Cecropia insignis*), Corotú (*Enterolobium cyclocarpum*), Balo (*Gliricidia sepium*), Guácimo (*Guazuma ulmifolia*), Mango (*Mangifera indica*), Guachapalí blanco (*Pseudosamanea guachapele*), Jobo (*Spondias mombin*), Panamá (*Sterculia apetala*) y Almendro (*Terminalia catappa*). De las 9 especies registradas, solo estas dos, Guácimo (*Guazuma ulmifolia*) y Balo (*Gliricidia sepium*) representan el 68.08 % de los individuos registrados lo que nos indica una pobre diversidad de especies arbóreas y corrobora lo intervenido que se encuentra el lugar de estudio (ver páginas 105 y 106 del EsIA).

Referente a la **fauna**, según la información contenida en el EsIA, señala que el área del proyecto se encuentra en un área sumamente intervenida rodeada de infraestructuras por un lado incluyendo una carretera bastante transitada tanto por vehículos como por peatones, estas condiciones no son adecuadas para el desarrollo de la vida silvestre lo que explica la baja diversidad de animales observados en el área de los trabajos (ver página 118 del EsIA).

En atención a los **mamíferos**, el EsIA señala que durante la visita del equipo consultor se observó poca presencia de mamíferos, se pudo observar apenas uno durante los trabajos de campo, sin embargo, al entrevistar los residentes se les indicó que en el área y sus alrededores se han observado también la presencia constante de zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*) que se movilizan por el sitio donde se realizan los trabajos. En el área se registró especies como: zarigüeyas (*Didelphis marsupialis*) y ardillas (*Sciurus* variegatoides) (ver páginas 120 y 121 del EsIA). En cuanto a las **aves**, el EsIA señala que la avifauna fue la mejor representada dentro del proyecto, donde se registraron especies como: Gavilán negro menor (*Buteogallus anthracinus*), Águila pescadora (*Pandion haliaetus*), Tero (*Vanellus chilensis*), Gallinazo negro (*Coragyps atratus*), Tierrerita colorada (*Columbina talpacoti*), Rabiblanca (*Leptotila verreauxi*), Gavilán caminero (*Milvago chimachima*), Bin bin (*Euphonia luteicapilla*), Chango (*Quiscalus mexicanus*), Sinsonte (*Mimus gilvus*), Mielero patirojo (*Cyanerpes cyaneus*), Carpintero (*Melanerpes rubricapillus*), entre otros (ver páginas desde la 120 hasta la 122 del EsIA). En atención a los **reptiles y anfibios,** se registró en el área del proyecto durante los trabajos de campo la presencia de 2 reptiles de los cuales 1 fue observados por el equipo consultor mientras que el otro fue reporte de residentes del área. Las especies conocidas como: Iguana (*Iguana iguana*) y Borriguera (*Ameiva sp.*) (ver página 123 del EsIA).

En cuanto al **Inventario de especies exóticas, amenazadas, endémicas y en peligro de extinción,** el EsIA señala Todas las especies reportadas para el área del proyecto son muy comunes, de amplia distribución en la geografía nacional y ninguna es exótica; con bases en el listado de la Resolución DM-0657-2016, "Por la cual se establece el proceso para la elaboración y revisión periódica del listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá y se dictan otras disposiciones". Se registraron 3 especies protegidas por la legislación nacional y por 3 en el apéndice II de CITES (ver página 123 del EsIA).

N57

En cuanto al **AMBIENTE SOCIOECONÓMICO,** según el EsIA, el plan de participación ciudadana se realizaron 22 encuestas realizados a moradores de las comunidades cercanas al área los resultados de las encuestas de participación fueron los siguientes:

Con relación a la característica general de la población encuestada, se indica lo siguiente:

- El 59% de los participantes encuestados son del sexo femenino y un 41% del sexo masculino, El 65% de los encuestados son residentes, un 22% pertenecen a instituciones que figuran dentro de la comunidad y un 13% estaba de paso por la comunidad de San Carlos. Los datos obtenidos arrojan que el 55% de la población muestra ha logrado acceder a estudios secundarios, el 23% ha logrado un nivel universitario, 18% primario y un 4% ha logrado un nivel técnico.

Con relación al Resultado de la percepción ambiental del proyecto, los encuestados indicaron lo siguiente:

- De acuerdo al conocimiento del proyecto, A la mayoría de las personas encuestadas le pareció suficiente (17%) o regular (70%) la información proporcionada en el recorrido de campo, mientras que un (13%) consideró que requiere mayor amplitud sobre el tema. A todos los encuestados se les preguntó qué aspecto del proyecto les gustaría conocer mejor, en donde respondieron de forma general: medidas para la conservación del recurso hídrico • Medida de mitigación ambiental que se van a considerar, tipo de proyecto "futuro" que se pretende promocionar, la oportunidad de generar empleo para los miembros de la comunidad, fecha de inicio de la obra, si la obra influirá en el mejoramiento vial de la zona, beneficios directos e indirectos del proyecto hacia la comunidad, si el proyecto afectará el acceso a las playas.
- Efectos del proyecto sobre la propiedad comunidad, el 64% de los encuestados considera que el mayor impacto será positivo, el 18% de los encuestados opina que el proyecto tendrá impactos negativos y positivos, el 9% de los encuestados considera que el efecto del proyecto será negativo y el 9% de los encuestados no supo o prefirió optar por no responder.
- Resultados de la Percepción Ambiental del proyecto, a la mayoría de las personas encuestadas el 70% le pareció regular la información sobre el proyecto, 13% de los encuestados consideró que requiere mayor amplitud sobre el tema y el 17% consideró que la información proporcionada en el recorrido a campo les pareció suficiente.
- Entre los aspectos positivos resultantes de las encuestas de participación ciudadana se encuentran: Mejoras de infraestructuras de servicios público (agua potable, líneas sanitarias, etc.); Mejoramiento del paisaje; Impulso al sector turístico de la zona; Generación de empleos; Desarrollo económico del sector entre otros.
- Entre los aspectos negativos resultantes de las encuestas de participación ciudadana se encuentran: Afectación a la calidad del aire por: polvo, ruido; Tala de árboles; Posibles afectaciones a la fauna silvestre; Posibles afectaciones a espacios público de playas que luego sean privatizadas, entre otros (ver páginas 147 – 151, 408-429 del EsIA).

En cuantos, a los **Sitios históricos, arqueológicos y culturales declarados**, el EsIA señala que, durante la prospección arqueológica del proyecto en estudio no se evidenció hallazgos arqueológicos o culturales. Se realizaron sondeos mediante muestreo aleatorio sistemático en las áreas propicias como posibles asentamientos prehispánicos dentro del polígono del proyecto. (ver página 154 del EsIA), y en cuanto al **paisaje**, según lo descrito en el EsIA, El área donde se pretende desarrollar el proyecto está próxima a la costa, y está cubierta en mayor parte por gramínea o paja canalera, algunos arbustos y pocos árboles presentes (ver página 155 del EsIA).

1156

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Primera Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023**
de 09 de octubre de 2023, la siguiente información:

1. En las páginas 25 a la 30 del EsIA, Punto **CATEGORIZACIÓN: JUSTIFICAR LA CATEGORÍA DEL EsIA EN FUNCIÓN DE LOS CRITERIOS DE PROTECCIÓN AMBIENTAL**, se presenta **Tabla 2. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental,** se hace referencia a la alteración del factor *k) Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica*; no obstante, en los puntos **7.1.2 Inventario de Especies Exóticas, Amenazadas, Endémicas y en Peligro, y 7.2.1 Inventario de especies amenazadas, vulnerables, endémicas o en peligro de extinción** del EsIA, no se describen cuáles son las especies que se encuentran con este grado de conservación. Por otra parte, no se identifican algunos factores del Criterio 2, como lo son:
g. Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción. h. Alteración del estado de conservación de especies de flora y fauna; así como tampoco el factor *g. Modificación de la composición del paisaje del Criterio 3.* Por lo antes descrito, se solicita:
    a. Revisar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación.
    b. En base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas.

2. En la página 50 del EsIA, punto **5.6.1 Necesidades de Servicios Básicos (Agua, Energía, Aguas Servidas, Vías De Acceso, Transporte Público)**, se indica: "*Agua: ... El proyecto en su etapa de operación se conectará con el acueducto del área, el cual cuenta con una tubería de 4" Ø A.C en al Calle Hacia Playa La Ensenada frente al proyecto. Ver en Anexos nota de IDAAN. El promotor podrá contemplar la implementación del sistema de pozos a futuro*". En este sentido, se solicita:
    a. Aclarar cuál de los medios antes citados, se utilizará para el abastecimiento de agua potable.
    En caso de indicar que el mismo se dará por la conexión al acueducto del área, se solicita:
    b. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la conexión al abastecimiento de agua potable. En caso de que el alineamiento se ubique en propiedad privada deberá presentar:
        i. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño, ambos documentos debidamente notariados.
        ii. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
        iii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
        iv. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para esta actividad.

1155

3. En la página 55 del EsIA, punto **5.7.2 Líquidos**, se indica: *"... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNTI-COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua.* Por lo antes señalado, se solicita:
   a. Indicar cuál será el cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales del proyecto; tomando en consideración que en la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se menciona que la quebrada El Pueblo durante la época seca, no tiene el suficiente caudal para abrirse paso en la arena acumulada, y el bosque de galería de la misma está conformado por especies de manglar.
   b. Presentar alternativa y describir la metodología a implementar para realizar la descarga de las aguas residuales, a fin de evitar la afectación a los manglares.
   c. Presentar superficie y coordenadas que determinen el polígono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como la estación de bombeo de aguas residuales que se pretende utilizar.
   d. Presentar el distanciamiento que hay desde el punto de descarga de la planta de tratamiento de agua residual a la zona de manglares.
   e. Presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga.
      En caso de que el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga se ubique en propiedad privada deberá presentar:
      v. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
      vi. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad.
      vii. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio.
   f. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.
   g. Presentar Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.

4. En la página 56 del EsIA, punto **5.8 Concordancia con el Plan de uso de suelo,** señala **"***El área del proyecto cuenta con una Esquema de Ordenamiento Territorial aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008...".* Sin embargo**, lo aprobado no es un esquema de Ordenamiento territorial,** la mencionada resolución aprueba la Asignación de los Usos de Suelo. Expuesto lo anterior se requiere:
   a. Revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas.

5. En la página 70 del EsIA, punto **6.3.2 Deslinde de la Propiedad,** se indica: "*El proyecto se ejecutará sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 propiedad del promotor del proyecto. Se presenta a continuación el deslinde el proyecto: Norte: Club de Playa de San Carlos, Sur: Quebrada El Pueblo, Este: Servidumbre Costanera del Océano Pacífico, Oeste: Finca 150193, Finca 107959, Finca 60783, Calle hacia Playa La Ensenada*". Por lo cual, con la finalidad de definir la cantidad de terreno a utilizar de cada una de las fincas en mención, se requiere:
   a. Indicar la superficie que se utilizará en cada una de las fincas y presentar plano donde se visualicen las mismas, con relación al polígono del proyecto.

11 54

b. Presentar mediante un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes.

6. En la página 73 de EsIA, punto **6.4 Topografía**, se indica: *"Dentro del proyecto se evidencia un empozamiento de agua, que se ha producido en los últimos años. Esto está posiblemente influenciado por algún aumento en la cantidad de arena debido leves cambios en las corrientes marinas que pudo producir la marina ubicada a unos 100 metros aproximados del proyecto..."*. Seguidamente, en la página 77 del EsIA, se indica que: "*Considerando todos los anteriores análisis, este proyecto contempla drenar esta agua al mar. Con el diseño topográfico establecido no va a permitir se acumulen estas aguas por la acción de los oleaje o salida de agua del río contiguo al proyecto*". Sin embargo, en las páginas 102 y 103 el EsIA, se indica: "*Dentro del polígono en las coordenadas 17 P 0615455 0936925 se registra una pequeña laguna remanente de marea ...*". Por lo que se solicita:
   a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
   b. Indicar el estado de conservación actual de la laguna costera, avalado por un profesional idóneo.
   c. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

7. En las páginas 102 y 103 el EsIA, punto Caracterización Vegetal, se indica que dentro del polígono "*... se registra una pequeña regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura. Esta especie se encuentra en el listado de las especies protegidas por la legislación nacional.*". Por otra parte, mediante nota **DICOMAR-340-2023**, la Dirección de Costas y Mares remite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023**, en el cual se indica: "*... Finalmente, se observó, que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado...*". Además, en dicho informe mediante **Imagen N°2**, se deja evidencia de la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Por lo antes descrito, se solicita:
   a. Realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto donde se incluya las especies de *regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura.*, incluir las mismas en una tabla.
   b. Aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección.
   c. Presentar la superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar y regeneración del mismo, área de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente.
   d. Presentar plano donde se visualice la delimitación de las áreas de manglar.
   e. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar.
   f. Presentar estudio referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

1153

8. En la página 124 del EsIA, punto **7.3 ECOSISTEMAS FRÁGILES**, se indica: "*No se observaron ecosistemas frágiles en el polígono del proyecto*". Seguidamente, en la página 125 del EsIA, punto **7.3.1 Representatividad de los ecosistemas**, se indica: "*Los ecosistemas más representativos a lo largo del proyecto lo constituyen áreas abiertas con árboles aislados y vegetación alterada por las actividades humanas*". No obstante, en ambos de análisis de dichos puntos, no se considera la laguna costera, las especies de manglares y el humedal presente en el área del proyecto. Por lo que se solicita:
    a. Describir el análisis de los puntos antes señalados conforme a los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes en el área del proyecto.

9. En las páginas 152 y 153 del EsIA, **Percepción sobre la mitigación de aspectos negativos del proyecto con medidas técnica**s, se indica: "*Por parte del Representante de la Junta Comunal de San Carlos, HR Luis Martínez, con quien se mantuvo una excelente comunicación mediante medios de tecnología e información (TI) desde el 13 de diciembre de 2022 hasta el 12 de enero de 2023 (en su mayor preocupación es que este proyecto pueda afectar los accesos o la libre circulación de los moradores y turistas a las playas, ya que, según cuenta, la comunidad ha mantenido una lucha continua desde el pasado referente a la conservación de espacios públicos de esparcimiento".* Por otra parte, mediante **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023,** se indica: **"*Observación*:** *Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaban que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre pública para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y que esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martínez".* Aunado a lo anterior, la Resolución No. 174-07 de 12 de Abril de 2007, establece: "*... el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicado en el Distrito de San Carlos*". Considerando lo antes expuesto, se requiere:
    a. Presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto.

10. En la página 157 del EsIA, **Tabla 23. SITUACIÓN AMBIENTAL PREVIA (LÍNEA BASE).**, se indica en las Transformaciones Esperadas en el ambiente (Agua), que "*... Durante la operación se espera una alteración debido a los vertidos de la planta de tratamiento de aguas residuales...".* No obstante, el alcance del EsIA, no conlleva la generación de las aguas residuales durante la etapa de operación. Por lo que se solicita:
    a. Corregir la redacción descrita en el punto antes señalado (agua), con relación a la descarga de las aguas residuales.

11. En la página 167 del EsIA, punto **9.3 Metodologías usadas en función de: A) La naturaleza de acción emprendida, B) Las variables afectadas, y C) las características ambientales del área de influencian involucrada** señala: a) Naturaleza de las acciones emprendidas, **Tabla 26. Acciones del Proyecto**, en la cual se hace referencia a la construcción de casas; no obstante, según el EsIA, los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento

N 52

de aguas residuales - PTAR. Aunado a esto en la fase de operación contempla la contratación de personal permanente. *Estas actividades producen impactos al ambiente, ya sean positivos, o negativos.* En este sentido los impactos y las medidas de mitigación no van enfocadas al alcance específico del proyecto. Por lo cual se solicita:

a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contempla para el desarrollo del proyecto. Estos deben estar previstos en el alcance del mismo.
b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.

12. En la página 171 de EsIA, **Tabla 27. Impactos Identificados**, se hace referencia al cambio en los patrones de drenajes de agua pluvial; por otra parte, en la página 299 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo,** se menciona "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua...*". En este sentido se solicita:
    a. Aclarar si las medidas antes mencionadas en el Análisis hidráulico se llevarán a cabo en el desarrollo del proyecto. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
        i. Indicar cuál de las medidas se implementará.
        ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
        iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.

13. En la página 290 de EsIA, se indica: "*Para las condiciones existentes de la secciones transversal en la Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m^3/s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura*". Seguidamente, se presenta una imagen con el Área inundable Qda El pueblo. Por otra parte, en la página 297 del EsIA, se indica: "*Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años*". Por lo antes descrito, se solicita:
    a. Indicar a través de mapa o planos la ubicación de todo el polígono del proyecto en relación a la planicie de inundación de la quebrada El Pueblo; tomar en cuenta el efecto de mar de fondo.
    b. Presentar las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías, el objetivo es determinar que tanto varía la

1151

planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.

c. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
d. Presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones.
e. Presentar los impactos que se generarán producto de las áreas inundables, así como las medidas de mitigación a implementar.
f. Presentar plan de prevención de riesgos y contingencias, considerando las planicies de inundación con relleno y sin el mismo, niveles promedios y máximos que alcanza la marea en el área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción y operación del proyecto.
g. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar, garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.
h. Presentar plano donde se visualice el incremento de elevación que se estará aplicando al terreno (terracería).

14. En la página 297 del EsIA, **Análisis Hidráulico Qda El Pueblo,** se indica: "*Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el período húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ...*".
    a. Aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA. En caso de ser afirmativa su respuesta, se requiere:
        i. Presentar plano con las dimensiones y coordenadas que determinan la sección hidráulica trapezoidal antes mencionada.
        ii. Describir la metodología que se utilizará para realizar la actividad en la sección hidráulica, tomando en consideración que el bosque de galería de la Quebrada El Pueblo se encuentra conformada por manglares.
        iii. Indicar los posibles impactos, aportar las medidas de mitigación y Plan de Acción para evitar afectaciones durante el movimiento de tierra en las áreas circundantes a la fuente hídrica.

15. En las páginas 336 a la 339 del EsIA, punto **Memoria Técnica Planta de Tratamiento de Aguas Residuales**, la información presentada se encuentra en idioma inglés, por lo que se solicita:
    a. Presentar la documentación, traducido al idioma español por un traductor público autorizado; dando cumplimiento a lo señalado por el artículo 877 del Código Judicial, el cual señala "*... Si los documentos procedentes del extranjero estuvieren escritos en lengua que no sea el español, se presentarán traducidos o se solicitará su traducción por intérprete público y en defecto de éste, por uno ad hoc, nombrado por el tribunal*".

16. La Dirección Regional de Panamá Oeste, remite **Informe Técnico de Inspección de Campo de EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023,** solicitando lo siguiente:
    "*1. El promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del*

1150

proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma.

2. *El promotor debe indicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que, para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto.*
3. *El promotor debe considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar.*
4. *El promotor debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales...".* Por lo antes descrito, se solicita presentar cada una de las aclaraciones antes señaladas.

17. Aunado a lo anterior, el **Informe de Inspección Técnica S.A.P.B. - 067-2023,** emitido por la **Sección de Áreas Protegidas y Biodiversidad,** se indica en los **Resultados de la Inspección**: ***Vegetación:*** *Mangle de especies variadas, árboles, arbustos, gramínea variada....* ***Fauna Silvestre:*** *Se observó huella y nido de iguana verde se logró observar y escuchar avifauna representativa del sitio marino costero (Camarón moñudo) y cangrejos como parte de la fauna marino costera, ...".* Además, señala en sus **observaciones**: *"... Se observó variedad de animales representativos del sitio; se observó gran cantidad de nidos de cangrejos que son alimentos, en la cadena alimenticia, del Mapache o Gato manglatero (Procyon lotor), entre otros; se observó nidos de iguana verde...".* Por otra parte, mediante **Informe de Inspección de Evaluación N° 091-23**, emitido por la Agencia Chame/San Carlos, se indica en la **Descripción de Hallazgos**, lo siguiente: *Observamos que en el área del alineamiento donde se pretende desarrollar el proyecto existen árboles de diferentes especies que se verán afectados, sin embargo, no están descritos en el estudio de presentado, la vegetación. Cabe mencionar que el inventario forestal presentado no menciona todas las especies que se verán afectadas por el desarrollo del mismo...* ***Recomendaciones:*** *Debe incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales...".* Por lo antes mencionado, se solicita:
    a. *Incluir en el inventario forestal de las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo.*

18. La Dirección de Costas y Mares, mediante **nota DICOMAR-340-2023**, emite **Informe Técnico DICOMAR 056-2023**, realizando las siguientes observaciones en los **Aspectos técnicos y consideraciones**:
    - *En la inspección realizada se identificaron 5 sitios diferentes, con presencia de mangle blanco, dentro de la finca que colinda con la quebrada El Pueblo.*
    - *Adicional la servidumbre observada el día de inspección, de acuerdo a las balizas colocadas para borde del relleno, no cumplen con el suficiente distanciamiento de la zona de manglar, se pudo apreciar que la topografía es bastante plana y la zona de manglar abarca el espacio demarcado, con presencia de regeneración de mangle y hoyos de cangrejos.*

1149

- *Para determinar el área de inundación y establecer una zona de amortiguamiento, deberá realizarse un estudio hidrológico, a mejor criterio técnico se recomienda una zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.*
- *La finca al tener una topografía plana hacia la parte baja de la quebrada, presenta una leve hondonada que discurre desde la quebrada hacia la laguna costera, la cual presenta ejemplares de mangle (regeneración)...*
- *Hacia el norte de esta finca se colinda con otra propiedad que presenta una pendiente pronunciada, al final de esta pendiente se ha formado una canal, por erosión del suelo, la cual está completamente poblada de mangle blanco, y esta canal se une con otra canal proveniente del lado opuesto y conducen las aguas hacia la laguna costera, cabe señalar que el suelo presente en estas canales es arenoso.*
- *Finalmente, se observó que dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado.*
- *Con la presencia de manglar en todos los puntos señalados, podemos llegar a la conclusión que el área adyacente a la laguna costera, es un humedal marino-costero, presumiblemente área de inundación de la quebrada El Pueblo, el crecimiento del manglar indica que todavía conserva las condiciones para su recuperación.*
- *Por lo tanto, el área de relleno propuesto sobre el humedal presente y los manglares a pesar de las condiciones actuales, se pudo observar en buen estado no lo vemos viable.*

Posteriormente, señala lo siguiente:

"Conclusiones:

La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.

No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención, en atención a cumplimiento de la Ley 6 de 1989 sobre la protección sobre los Humedales y esta actividad no se apega a la excepción para para afectar los manglares.

Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

Recomendaciones:

- *Solicitar al promotor del proyecto que ajuste* ***el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo*** *y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.*
- *Así mismo* ***advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar****, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello".* Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta dirección.

En adición a lo anterior, se requiere,

- Presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación.
- Presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal.

1148

- Indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero.
- Presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema.
- Presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).
- Presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada.

19. Mediante **Informe de Inspección de Campo del EsIA**, emitido por la **Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)**, se mencionan las siguientes consideraciones:
    1. *Durante la inspección se pudo constatar que el terreno se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a duda una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno.*

    Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollará y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba.
    2. *El límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m) ...".*

    Además, señala en sus conclusiones que

    "... 2. También se pudo constatar la regeneración de manglar en plena recuperación, al cual no se le ha permitido su desarrollo pues se observa posible intervención del mismo.
    3. *El retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona.*
    4. *No se han presentado a esta Autoridad Elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende realizar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal.*
    5. *Por todo lo anterior no es posible emitir un concepto favorable ante el desarrollo del mismo".* Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus cometarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta entidad.

20. Durante el periodo de consulta pública se recibieron comentarios, observaciones y oposiciones al desarrollo del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** a través de notas sin números, por parte del Bufete Vargas & Asociados y residentes de la comunidad. De acuerdo a las inquietudes presentadas, se debe:
    a. Emitir sus respuestas o descargos a cada una de las consideraciones planteadas en las notas enunciadas y adjuntas a este documento.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Primera Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:

1147

- Al subpunto (a), el cual hacía referencia a revisar y determinar en cada uno de los cinco (5) criterios de protección ambiental, los factores sobre los que incide la ejecución del referido proyecto, que determinan la categoría (II) del EsIA en evaluación, el promotor aporta la **Tabla 1. Criterios para categorizar un Estudio de Impacto Ambiental (Tabla 2 del EsIA)**; y en su análisis indica que, al analizar los 5 criterios, se puede observar que el proyecto afecta de forma no significativa a los criterios 1, 2:
  - La generación de efluentes líquidos, emisiones gaseosas, residuos sólidos o sus combinaciones cuyas concentraciones superen los límites máximos permisibles establecidos en las normas de calidad ambiental;
  - La composición, calidad y cantidad de emisiones fugitivas de gases o partículas generadas en las diferentes etapas de desarrollo de la acción propuesta.
  - Alteración del estado de conservación de suelos.
  - Acumulación de sales y/o vertido de contaminantes sobre el suelo.
  - Alteración de la calidad y cantidad del agua superficial, continental o marítima, y subterránea.

  De igual manera el proyecto afecta de forma parcial el criterio 1 y 2:
  - Los niveles, frecuencia y duración de ruidos, vibraciones y/o radiaciones.
  - Generación o incremento de procesos erosivos al corto, mediano y largo plazo.
  - Presentación o generación de algún efecto adverso sobre la biota, especialmente la endémica.
  - Alteración de los parámetros físicos, químicos, biológicos del agua.
  - Alteración de especies de flora y fauna vulnerables, amenazadas, endémicas, con datos deficientes o en peligro de extinción (ver fojas 744-748 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), el cual hacía referencia a que en base a la respuesta del subpunto (a), reflejar en el capítulo 9, los impactos ambientales que se generaran con la ejecución del proyecto, valoración de cada impacto ambiental, metodología utilizada, y las medidas de mitigación a implementar, así como también el análisis de la situación ambiental previa, en comparación con las transformaciones del ambiente esperadas, el promotor indica que "*Se adicionó el Acápite g del Criterio 2 al Cuadro de Criterios para Categorizar un EsIA. Esto debido a que dentro del polígono se encuentran rodales y plántulas de mangle que están en regeneración, pero su afectación se considera de una magnitud baja, debido a la poca cantidad y que el mangle desarrollado y maduro se ubica fuera del polígono del proyecto*" (ver fojas 743-744 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), en relación a aclarar cuál de los medios antes citados (acueducto del área, pozos a futuro), se utilizará para el abastecimiento de agua potable, el promotor indica que para el abastecimiento de agua potable se realizará la conexión con el acueducto existente que pasa por la calle hacia Playa La Ensenada. Además, aporta imagen de la nota N° 42 Cert-DNING emitida por el IDAAN, la cual señala lo siguiente: "…SISTEMA DE AGUA POTABLE: El IDAAN, cuenta con línea de distribución de 4" Ø AC., ubicad antes de llegar al

1146

Turiscentro, al lado de la calle. Mediante la gráfica de presión suministrada, las presiones fueron las siguientes: p.máxima 67.83 psi y p. mínima 50.34 psi…" (ver fojas 742-743, 701 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), el cual hacía referencia a presentar longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de conexión al acueducto del área, el promotor indica que la conexión se realiza dentro de los predios de las fincas del proyecto; también indica que aporta plano con la información de la conexión al sistema de acueducto existente (ver fojas 742 y 700 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a indicar cuál será el cuerpo receptor para la descarga de las aguas residuales del proyecto, tomando en consideración la época seca en la quebrada El Pueblo y el bosque de galería de la misma está conformado por especies de manglar, el promotor indica que el IDAAN se encuentra desarrollando el sistema de alcantarillado de San Carlos, y contempla la conexión al mismo. Además, señala que el proyecto del alcantarillado tiene construido un sistema de colectoras dentro del área de protección de la quebrada El Pueblo. Por otra parte, presenta nota No. 42 Cert-DNING emitida por el IDAAN (ver fojas 740-741, 701 del expediente administrativo). No obstante, considerando que el sistema de alcantarillado de San Carlos se encuentra en construcción, y que la nota No. 42 Cert-DNING no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales por el proyecto, se solicita información nuevamente mediante segunda información aclaratoria del EsIA.
  - Al subpunto (b), el cual hacía referencia a presentar alternativa y describir la metodología a implementar para realizar la descarga de las aguas residuales, a fin de evitar la afectación a los manglares, el promotor indica que la descarga de aguas residuales no va a tener afectación al área de manglares, ya que sólo se realizará la conexión a la colectora ya existente; además señala que no se realizará trabajo de conexión dentro del área de manglar o en la quebrada El Pueblo (ver foja 740 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (c), referente a presentar superficie y coordenadas que determinen el polígono de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, así como la estación de bombeo de aguas residuales que se pretende utilizar, el promotor aporta las coordenadas de la planta de tratamiento e indica que la superficie es de 32.697 m^2 (ver foja 729 y 740 del expediente administrativo). Estas coordenadas fueron verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024 generando una superficie de 32.7 m^2 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo). No obstante, las coordenadas de la estación de bombeo no fueron aportadas, por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.
  - Al subpunto (d), en cuanto a presentar el distanciamiento que hay desde el punto de descarga de la planta de tratamiento de agua residual a la zona de manglares, el promotor aporta las coordenadas del punto de salida de descarga y colectora existente, el promotor aporta las coordenadas del punto de salida de descarga y colectora existente; además, señala que "*la distancia aproximada entre ambos puntos es de 20. 38 metros. El promotor solo contempla esta conexión a la colectora existente, no contempla trabajos adicionales a esto indicado*" (ver fojas 738-739 del expediente administrativo). Estos puntos fueron verificados por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024 generando una

1145

superficie de 32.7 m^2 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo). No obstante, no se aporta la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración, así como las medidas de se estarán ejecutando para minimizar el impacto de proyecto, por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- Al subpunto (e), el cual hacía referencia a presentar la longitud y coordenadas que determinen el alineamiento de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales hacia el punto de descarga, el promotor indica que la respuesta está contenida en el punto (d) (ver foja 738 del expediente administrativo).
- Al subpunto (f), el cual hacía referencia a presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo, el promotor indica que "*La zona donde se ubica la colectora del sistema de alcantarillado de San Carlos ya ha sido intervenida cuando se realizó la construcción de las colectoras. No se contempla zona de amortiguamiento ya que no se están realizando trabajos dentro de la zona de protección de la Qda El Pueblo*" (ver foja 738 del expediente administrativo).
- Al subpunto (g), el cual hacía referencia a presentar Plan de Contingencia para la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, el promotor aporta dicho plan contenido en las fojas 738, 688-698 de expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, la cual hacía referencia a revisar, corregir y presentar la redacción del punto 5.8 en base a las observaciones antes señaladas con relación al esquema de ordenamiento territorial, el promotor indica que se hace la corrección y señala lo siguiente: "*El área del proyecto cuenta con una Resolución de Asignación de Usos de Suelo aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008*" (ver foja 737 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a indicar la superficie que se utilizará en cada una de las fincas y presentar plano donde se visualicen las mismas, con relación al polígono del proyecto, el promotor indica que contempla utilizar el 100% de cada de las fincas, y anexa imagen del Plano de Uso de Fincas del Proyecto donde se visualizan las fincas (ver fojas 736-737 y 687 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), en cuanto a presentar mediante un plano el porcentaje del proyecto que se utilizará para áreas verdes, el promotor indica que "Debido a la característica del proyecto, este contempla la nivelación e instalación de infraestructura dentro del todo el polígono. Una vez finalicen los trabajos indicados, se procederá con la revegetación de todo el polígono para su posterior desarrollo a futuro. Por lo cual se puede indicar que el proyecto dejara un porcentaje de 100% de áreas verdes a su finalización" (ver foja 736 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 6**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), referente a aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera, el promotor indica que "El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera,

porque no cumple con las características de esta definición" (ver foja 735-736 del expediente administrativo). Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, emitido por la Dirección Costas y Mares, se indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento de marino costero, sosteneos que la laguna señalada, si es un humedal*", por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- Al subpunto (b), en cuanto a indicar el estado de conservación actual de la laguna costera, avalado por un profesional idóneo, el promotor aporta "*Informe del levantamiento Marino Costero, realizado por un profesional idóneo*", en el cual señala lo siguiente: "*[En base a estos criterios si tuviésemos que clasificar el cuerpo de agua y la zona que lo rodea, y viendo la dinámica del flujo de agua, podríamos decir que es una poza de marea recién formada por efectos de cambios en la dinámica de las mareas, que retiene agua solo en los momentos de alta marea. No puede considerarse una laguna costera ya que según la definición Una laguna costera es un cuerpo de agua con un eje longitudinal paralelo a la costa que tiene comunicación con el mar (a través de una boca o un canal) y limitada por algún tipo de barrera física o hidrodinámica. En su porción más interna, pueden existir desembocaduras de ríos continentales y presentan canales de marea y patrones de sedimentación determinados por las corrientes internas. (Las lagunas costeras. Ciencias 3 1983, enero-marzo, 46-47) como se puede observar este cuerpo de agua no cumple con esa definición]*" (ver fojas 735, 661-686 del expediente administrativo).
- Al subpunto (c), la cual hacía referencia en presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), el promotor señala que "*En base al levantamiento realizado en el proyecto, esta área no es una laguna costera, por lo cual no aplica la zona de protección como se establece en la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal)*" (ver foja 735 del expediente administrativo). Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, emitido por la Dirección Costas y Mares, se indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento de marino costero, sosteneos que la laguna señalada, si es un humedal*", por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 7**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), referente a realizar un levantamiento total de la cobertura vegetal ubicada en el polígono del proyecto, donde se incluya las especies de regeneración de mangle blanco (Laguncularia racemosa) de aproximadamente 90 cm de altura, incluir las mismas en una tabla, el promotor aporta "*…tabla con las coordenadas donde se ubican los rodales de mangle identificados dentro del levantamiento marino costero del proyecto. El inventario reveló rodales de propágulos y plantas pequeñas de mangle blanco únicamente*" (ver fojas 733-734 del expediente administrativo). Estas coordenadas fueron verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), el cual hacía referencia a aclarar si las especies de cobertura vegetal identificada se encuentran bajo algún grado de protección, "*El mangle blanco se encuentra entre las especies protegidas según lo indicado en la*

Resolución N° DM-0657-2016 del 16 de diciembre de 2016, la misma está catalogada como vulnerable..." (ver foja 733 del expediente administrativo).

- Al subpunto (c), en cuanto a presentar superficie y coordenadas que determinen las zonas con manglar y revegetación del mismo, área de protección de manglar de acuerdo a la normativa vigente, el promotor indica aporta las coordenadas del área de protección, cuya superficie corresponde a 2,168.475 m^2 y señala que en los anexos el área de protección del proyecto donde se ubica el área de manglar fuera del polígono del proyecto (ver fojas 731-733, 570 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), en relación a presentar plano donde se visualice la delimitación de las áreas de manglar, el promotor aporta imagen con áreas donde se evidencia mangle dentro del proyecto (ver fojas 731, 660 del expediente administrativo).
- Al subpunto (e), la cual hacía referencia a presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar, el promotor indica que "*La descripción y metodología de los trabajos a realizar se contemplan dentro del EsIA en evaluación, así como las medidas que se implementaran. Se indica dentro del estudio que los parches o rodales de mangle dentro del polígono, no se contemplan mantener. Se considera la indemnización de esta especie dentro del polígono del proyecto como se indica en la Resolución AG-0235-2003...*" (ver foja 731 del expediente administrativo).
- Al subpunto (f), el cual hacía referencia a presentar estudio referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo, el promotor aporta Informe de levantamiento Marino Costero (ver fojas 731, 661-686 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 8**, en cuanto a describir, el análisis de los puntos antes señalados conforme a los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes en el área del proyecto, el promotor hace referencia al Informe del levantamiento Marino Costero, además señala que: "*En este documento se realiza un análisis de la zona y se establece que dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto. Se observó un sistema de manglar en la quebrada, fuera del polígono del proyecto. El mangle blanco encontrado dentro del polígono del proyecto, según el análisis realizado por un profesional idóneo fue de plantas pequeñas y propágulos*" (ver fojas 730, 661-686 del expediente administrativo). Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, emitido por la Dirección Costas y Mares, se indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento de marino costero, sosteneos que la laguna señalada, si es un humedal*", por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 9**, referente a presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto, el promotor expone lo siguiente: "*Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido". Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa. La única servidumbre a la cual se*

1142

tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accesa desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo. En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.

Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario. Por consiguiente, esta servidumbre nunca ha sido de carácter público de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle. Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre, por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa" (ver foja 728-729 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 10**, en cuanto a corregir la redacción descrita en el punto antes señalado (agua), con relación a la descarga de las aguas residuales, el promotor aporta Tabla 6. Situación Ambiental Previa (Línea Base) (Tabla 23 del EsIA), en la cual indica que el proyecto no contempla etapa de operación, por lo que no hay afectación a este componente en esta etapa (ver fojas 726-727 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 11**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contempla para el desarrollo del proyecto. Estos deben estar previstos en el alcance del mismo, el promotor señala que en la **Construcción** las actividades son Contratación de mano de obra temporal, Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas**, Acabados finales, Limpieza final y entrega). **Operación**: el proyecto no cuenta con esta etapa (ver foja 725 del expediente administrativo). No obstante, actividades como la construcción de casas no forma parte de la naturaleza del proyecto, por lo cual se solicita aclarar mediante segunda información aclaratoria.
  - Al subpunto (b), referente a revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación, el promotor indica que "*Los trabajos y actividades contempladas para la infraestructura son los ya descritos dentro del EsIA*" (ver foja 725 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 12**, en cuanto a aclarar si las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, con relación a los cambios de los drenajes de agua pluvial, se llevarán a cabo en el desarrollo del proyecto, el promotor indica que "*Los trabajos*

indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto. Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido" (ver foja 724 del expediente administrativo). No obstante, el mismo no fue corregido, por lo cual se solicita mediante segunda información aclaratoria.

- **Respecto a la pregunta 13**, el promotor da respuesta al subpunto solicitado de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a indicar a través de mapa o planos la ubicación de todo el polígono del proyecto en relación a la planicie de inundación de la quebrada El Pueblo; tomar en cuenta el efecto de mar de fondo, el promotor indica que se aporta en anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información de la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo (ver fojas 722-723, 592-625 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), en cuanto a presentar las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto, el promotor señala: "*Se presentan en los Anexos los planos de terracería del proyecto. Las terracerías fueron adecuadas a la información indicada en el Análisis Hidráulico para determinar las cotas seguras, minimizando las áreas inundables actuales*" (ver foja 722-723, 590-591 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (c), en cuanto a presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente, el promotor aporta los Anexos los planos de línea de alta marea ordinaria actual (ver foja 722 y 589 del expediente administrativo), no obstante, los mismos se encuentra establecidos por la autoridad competente, por lo cual se solicitan mediante segunda información aclaratoria.
  - Al subpunto (d), referente a presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono del proyecto frente a inundaciones, el promotor aporta dicho informe (ver fojas 722, 582-588 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (e), el cual hacía referencia a presentar los impactos que se generarán producto de las áreas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar, el promotor indica lo siguiente: "*Es importante recalcar que las áreas inundables se reducirán en comparación con la realización del proyecto. Los niveles de diseño propuestos permiten que las inundaciones fluviales reduzcan su área*". Entre los impactos que se generarán producto de las áreas inundables menciona: Arrastres de sedimentos, incluyendo, Cambios en la topografía por arrastre de suelo, Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes, Propagación de vectores, Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas, Erosión de suelos. Posteriormente, menciona que las medidas a implementar son: Adecuación de cotas seguras para reducir el área inundable del polígono y aledaños, Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono. Además, indica que: "*Es importante señalar que una medida importante para reducir las inundaciones dentro del polígono del proyecto es la limpieza de apertura de la salida de la quebrada El Pueblo. Como indica el Informe de Levantamiento Marino Costero, este cuerpo de agua tiene en su desembocadura una barra de arena, que no permite evacuar sus aguas al mar. Esta apertura debe ser realizada por las autoridades municipales*

1140

competentes con este tema" (ver fojas 721 y 722 del expediente administrativo). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración que la Resolución que el alcance del presente EsIA no contempla trabajos de limpieza de apertura de la salida de las aguas de la quebrada El Pueblo.

- Al subpunto (f), en cuanto a presentar plan de prevención de riesgos y contingencias, considerando las planicies de inundación con relleno y sin el mismo, niveles promedios y máximos que alcanza la marea en el área de influencia del proyecto durante la etapa de construcción y operación del proyecto, el promotor aporta Plan de Prevención de Riesgos y Contingencias ante una inundación (ver fojas 720, 517-581 del expediente administrativo).
- Al subpunto (g), en cuanto presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto, el promotor señala lo siguiente: "*En base a los análisis presentados en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo. Se presentan en los Anexos los planos con la información topográfica y de terracería del polígono del proyecto. Se contemplando un aumento aproximado de 3 metros en los niveles de terracería del polígono*" (ver foja 720 del expediente administrativo).
- Al subpunto (h), referente a presentar plano donde se visualice el incremento de elevación que se estará aplicando al terreno (terracería), el promotor aporta plano de los niveles de terracería seguros dentro del polígono del proyecto (ver fojas 720 y 591 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 14**, en cuanto a aclarar si la medida de solución contemplada para la Qda El Pueblo, se implementará y forma parte del alcance del EsIA, ("*Como medida de solución se podría considerar que una sección hidráulica trapezoidal revestida con zampeado de base 5.00 m. talud 1:1 y una lámina de agua de 4.00 a lo largo de la Qda El Pueblo se podría considerar como medida para reducir los posibles efectos de inundación que puedan ocasionar las crecidas producto de las lluvias en el periodo húmedo o de invierno en nuestro medio. Esta condición se presenta en las secciones transversales Est 0 + 144.08 a 210.33 mostradas a continuación. ...*"), el promotor indica que los trabajos que se indican dentro del análisis hidráulico presentados en el EsIA, no se tienen contemplados para este proyecto (ver foja 719-720 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 15**, referente a presentar la Memoria Técnica de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, traducida al español, el promotor aporta la memoria técnica (719, 626-652 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 16**, el promotor da respuesta a los subpuntos solicitados por la Dirección Regional de Panamá Oeste, de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual indica que el promotor debe señalar en campo los puntos donde será el relleno, cercanos a la servidumbre costera o ribera de la playa, porque de acuerdo a las coordenadas del proyecto, y lo explicado en campo por el equipo consultor, la laguna será rellenada con material en una parte de la misma, el promotor indica lo siguiente: "*Debido a que se contempla trabajos de nivelación dentro de todo el polígono del proyecto. En los planos de terracería presentados en el presente informe se evidencia las áreas de corte y relleno propuestas por el promotor para acondicionamiento del terreno. En campo el promotor ha marcado los límites del polígono del proyecto*" (ver foja 718-719 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), en cuanto a indicar dicar como serán los trabajos de la línea de conducción para transportar las aguas residuales desde la PTAR hasta el punto de descarga e indicar su longitud, ya que, para llevar las tuberías a este punto de descarga, que es la quebrada El Pueblo, la promotora debe intervenir o atravesar el bosque de manglar, que son colindante con la quebrada y a la vez con el polígono donde se desarrollará el proyecto, el promotor indica que la PTAR del proyecto, no contemplará la descarga dentro de la quebrada El Pueblo, por lo que no se contempla la intervención del área de protección de la quebrada en mención. Además, señala que el área ya se encuentra intervenida por la construcción de las colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos (ver foja 718 del expediente administrativo).
- Al subpunto (c), en cuanto a considerar la línea o la zona de amortiguamiento de la zona de manglares, ya que los puntos indicados en campo por el equipo consultor, donde el terreno será nivelado, se encuentran muy cercanos a la zona de manglar, el promotor señala que está dejando una servidumbre forestal de acuerdo a lo establecido en la ley Forestal. Además, señala que "*...entre la zona del manglar que rodea la quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto se encuentra las colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos que fueron construidas como parte de los trabajos del proyecto de alcantarillado desarrollado en este sitio. Ver en los Anexos el plano y coordenadas de la zona de protección del proyecto*" (ver fojas 718, 570 del expediente administrativo). Estas coordenadas del área de protección fueron verificadas por DIAM mediante MEMORANDO-DIAM-0047-2024, generando una superficie de 2,168.5 m^2 (ver fojas 785 y 786 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), el cual hacía referencia a incluir en el inventario forestal las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, además debe presentar el cuadro con todos los parámetros dasométricos y el documento debe ser elaborado y firmado por un profesional idóneo en ciencias forestales, el promotor presenta Tabla 8. Resultados de inventario forestal por individuo (Tabla 9 del EsIA) (ver fojas 713-717 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 17**, en cuanto a incluir en el inventario forestal de las especies presentes en el área de influencia del proyecto y cuantificar los árboles que se verán afectados por el desarrollo del mismo, el promotor indica que "*Dentro del Capítulo 7 del EsIA en evaluación se incluyó la Tabla 9, en donde se colocó la información del inventario forestal levantado por individuo, indicado el nombre, altura, diámetro a la altura de pecho. En la respuesta al punto 4 de la pregunta 16 del presente informe se coloca el listado forestal con las especies a afectar dentro del polígono...*" (ver fojas 713-714 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 18**, el promotor da respuesta a los subpuntos solicitados por la Dirección de Costas y Mares, de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a ajustar el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023, el promotor indica que: "*En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se*

evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas" (ver foja 711-713 del expediente administrativo).

- Al subpunto (b), en cuanto a advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello, el promotor indica que "*...las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, más sin embargo se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.*
Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente". Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea" (ver foja 710-711 del expediente administrativo).
- Al subpunto (c), referente a presentar superficie y coordenadas para determinar zona de amortiguamiento de 15 metros, después de la zona de inundación, el promotor indica que, no se contempla dicha zona de amortiguamiento, toda vez que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero (ver foja 710 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), en cuanto a presentar plano, coordenadas y superficie del proyecto, donde se contemple las adecuaciones del área del polígono a desarrollar, tomando en consideración las zonas de manglar, laguna costera y humedal, el promotor indica que "*No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero*" (ver foja 710 del expediente administrativo).
- Al subpunto (e), en relación a indicar la superficie, así como las coordenadas del polígono del proyecto a desarrollar, excluyendo el área de humedal marino costero, el promotor indica que "*El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero*" (ver foja 710 del expediente administrativo).
- Al subpunto (f), la cual hacía referencia a presentar las medidas y acciones que se implementarán durante la construcción y operación del proyecto que permitan la interconectividad del humedal marino-costero con su entorno, a fin de garantizar la existencia de este ecosistema, el promotor indica que "*Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero*" (ver foja 710 del expediente administrativo).

- Al subpunto (g), en cuanto a presentar superficie y las coordenadas que determinen el área de protección de la quebrada El Pueblo de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal), el promotor aporta en los anexos el plano del área de protección del proyecto, donde hace referencia al área de protección de la quebrada El Pueblo (ver fojas 710 y 570 del expediente administrativo).
- Al subpunto (h), referente a presentar inventario de la caracterización de fauna acuática de la quebrada El Pueblo, e incluir la metodología utilizada, el promotor indica lo siguiente: "*Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp. ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales*". Además, aporta Tabla 9. Coordenadas de avistamiento de cangrejos (ver fojas 708-709 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 19**, el promotor da respuesta a los subpuntos solicitados por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), de forma siguiente:
  - Al subpunto (a), el cual hacía referencia a que durante la inspección se pudo constatar que el terreno donde se pretende desarrollar el proyecto fue sin lugar a duda una zona de humedal ocupada por un ecosistema de manglar, evidencia de ello es la regeneración activa de mangle en estos momentos en el terreno. Lo que nos indica que si se le permite su recuperación el mismo se desarrollará y brindaría el servicio ecosistémico de protección costera que antes realizaba, el promotor indica lo siguiente: "*A pesar de que se da esta condición cada vez que sube la marea por las características del terreno, no puede considerarse ni clasificarse como un humedal, dado que según las definiciones Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones. Se distinguen también por las características particulares de sus suelos y por la presencia de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas*" (ver foja 707 del expediente administrativo).
  - Al subpunto (b), en cuanto a que el límite de protección que se pretende dejar entre el ecosistema de manglar existente y el terreno no guarda una distancia de protección con respecto al ecosistema de manglar (no cumple con la zona de amortiguamiento de 50 m), el promotor indica que: "*El proyecto no se considera un ecosistema de humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, "Define el área de amortiguamiento para los predios colindantes con la zona marino costera*

dentro de las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras por el programa nacional de administración de tierras (PRONAT) y se dictan otras medidas" e indica: "Declarar que para la adjudicación y titulación de tierra, que colinde con los recursos marino-costeros, taxativamente manglares se establece un área de amortiguamiento de hasta cincuenta metros (50mts) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente. En zonas de Costas Bajas, en presencia de manglares se debe establecer cincuenta metros (50mts) de longitud, como zona de amortiguamiento partiendo desde el límite interior del manglar hacia el continente". Por consiguiente, la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931" (ver fojas 706-707 del expediente administrativo).

- Al subpunto (c), en relación al retiro que pretende dejar la empresa promotora entre el terreno y el ecosistema de manglar existen y la quebrada no es consecuente con la importancia de dicho ecosistema, ... puesto que el mismo se debe considerar como un reducto de humedal importante para dicha zona, el promotor indica reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal, basado en el levantamiento marino costero realizado; además menciona que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenido por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos (ver foja 706 del expediente administrativo).
- Al subpunto (d), en cuanto a que no se han presentado ante esta autoridad los elementos suficientes que esclarezcan la situación actual del polígono o terreno donde se pretende desarrollar el proyecto sigue manteniendo las características de un humedal, el promotor refiere al Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales de proyecto (ver foja 706 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 20**, en cuanto a presentar las contestaciones a las notas de oposición por parte del Bufete Vargas & Asociados y residentes de la comunidad, el promotor da respuestas de la siguiente forma:
  - El promotor indica que "*La revocación es a un acto administrativo previo, no a la solicitud actual de evaluación de un Estudio de Impacto Ambiental. No existe una norma que indique la prohibición de la evaluación de un nuevo estudio de impacto ambiental en una huella de proyecto previamente evaluada, por lo cual, es un deber público realizar la evaluación al nuevo estudio presentado*". Además, señala que el estudio actual en evaluación, presenta otra descripción al aprobado mediante Resolución DIEORA-IA-611-2008 (2 de septiembre de 2008), que la Sala tercera "revocó por ilegal".
  - Aunado a lo anterior, el promotor indica que el área del proyecto cuenta con una Resolución de Asignación de Usos de Suelo aprobado por MIVIOT, mediante Resolución N° 24-2008 del 8 de mayo de 2008, y que los usos de suelo que contempla el proyecto, son los mismos a otros proyectos cercanos a éste.
  - En la valoración de los impactos identificados si se presentan las alteraciones permanentes en este sitio, entre las mencionadas están: aumento en el nivel de ruido en el área, cambio en la topografía del suelo, alteración del estado de conservación del suelo, eliminación de cobertura vegetal, cambio en el paisaje, aumento en el congestionamiento vial.

- La consulta ciudadana realizada, si realizaba consultas acerca de los impactos y negativos que consideraba los encuestados con relación al desarrollo del proyecto.
- *"Se hace la aclaración que dentro del polígono del proyecto no se encuentra una laguna costera, ya que la definición actual de este término no aplica para la poza de agua existente en sitio. Que se evidencia tanto en el EsIA como en el levantamiento marino costero es una formación causada por efecto de las mareas y drenajes pluviales dentro del polígono".*
- El proyecto no se considera un ecosistema de humedal marino costero, y no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009; la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. También señala que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931.
- *"Es importante aclarar que el proyecto no cuenta con una laguna natural, ya que la poza de agua en el polígono empezó a existir hace menos de 3 años. La información presentada en el estudio y en el presente informe se realiza en base a las verificaciones en sitio recientes, por lo que no se puede indicar que la información se encuentre desactualizada...".*
- Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido". Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa. La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accede desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo.
- En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.
- Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario. Por consiguiente, esta servidumbre nunca ha sido de carácter público de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle. Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre, por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa (ver fojas 702-706 del expediente administrativo).

Hasta este punto, y de acuerdo a la evaluación y análisis del EsIA presentado, se determinó que en el documento existían aspectos técnicos, que eran necesarios aclarar, por lo cual se solicitó al promotor la Segunda Información Aclaratoria mediante nota **DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024**
de 07 de marzo de 2024 la siguiente información:

1. En cuanto a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que: *"... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNT1- COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua"*. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Indicar cuál será la alternativa para la descarga de las aguas residuales del proyecto; toda vez que se indica que la conexión propuesta al sistema de alcantarillado se encuentra en construcción. Además, la Nota N° 42 Cert-DNING, no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas por el proyecto.
    b. En base a la respuesta del acápite (a), se requiere presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. En caso que la descarga de las aguas residuales sea por medio de la conexión de la PTAR a la colectora, se requiere presentar las coordenadas UTM de esta conexión de manera legible y con secuencia lógica.
    c. En respuesta a la pregunta 3 (c), no se aportaron las coordenadas solicitadas de la estación de bombeo de aguas residuales. Aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales. En caso de ser afirmativo y se ubique fuera del polígono del proyecto deberá presentar:
        I. Coordenadas en formato Excel.
        II. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.
        III. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad
        IV. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se propone la ubicación de la estación de bombeo.
        V. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para la instalación de la estación de bombeo.
    d. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que *"El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición"*. Sin embargo, mediante **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal"*. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
    b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que dentro del polígono *"... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición*". No obstante, mediante Informe Técnico **DICOMAR 056-2023**, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo observó que "*... dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencias de haber sido cortado...*". Además, en dicho informe mediante Imagen N°2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
    b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, conservar y garantizar la existencia del manglar
    c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero "*... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto*". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal"*. Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:
    a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

5. En respuesta a la pregunta 9 (a) de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "*Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido…. La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos*"; sin embargo, las coordenadas solicitadas correspondientes al acceso público ubicado dentro del polígono del proyecto no fueron aportadas. Por lo antes descrito se requiere:
    a. Presentar plano, superficie y las coordenadas UTM que determinen el área de acceso de servidumbre pública, ubicado dentro del polígono del proyecto.
    b. Presentar superficie y las coordenadas UTM que determinen el acceso al área del proyecto en evaluación.

6. En respuesta a la pregunta 11 (a) de la primera información aclaratoria al EsIA, se aporta **Tabla 7. Acciones del proyecto**, donde se exponen los trabajos y actividades contempladas para la fase de Construcción (Contratación de mano de obra temporal,

Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas**, Acabados finales, Limpieza final y entrega); sin embargo, la naturaleza del EsIA presentado indica los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales – PTAR y no así de la construcción de casas; de igual manera esta actividad, no fue descrita en las publicaciones (periódico, fijado y desfijado), ni foro público realizado, mecanismos por medio de los cuales, se da a conocer el proyecto a la ciudadanía. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contemplan para el desarrollo del proyecto.
b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.
c. En base a la respuesta del acápite (a), realizar la participación ciudadana con la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
d. Incluir estos aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.

7. En la pregunta 12 de la primera información aclaratoria al EsIA, donde se solicita aclarar si se realizarán los trabajos descritos en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo, en el cual mencionan que "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua*"; en respuesta se indica que "*Los trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto. Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido*"; no obstante, el mismo no es corregido en dicho estudio. Por lo antes descrito, se solicita:
   a. Indicar las acciones o trabajos que se implementarán para el manejo de las aguas pluviales.
   b. En caso de indicar que se implementen las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, se requiere:
      i. Indicar cuál de las medidas indicadas se implementará.
      ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
      iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales.

8. En respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria al EsIA, se indica: "*Se presenta en los Anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información de la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo*"; sin embargo, no se permite visualizar la variación de las planicies

de inundación del terreno con relación a la ejecución del proyecto. Por lo antes descrito, se requiere:

a. Presentar análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías segura, el objetivo es determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.
b. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
c. Presentar los impactos que se generarán producto del establecimiento del proyecto en las zonas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones al proyecto y sus colindantes.
d. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.

9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, la Dirección de Costas y Mares, a través de **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, indica las siguientes observaciones:

RESPUESTA
a) En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR 18.a
Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la Convención relativa a los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son las extensiones de marismas, pantanos, turberas o **superficies cubiertas de agua**, sean estas de **régimen natural o artificial, permanentes o temporales**, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.
- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA
b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la

dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar. A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde en el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No.1 de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal 1del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "*Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a* ***lagunas****... Esta prohibición afectará una franja de bosques*"

Por lo tanto, reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA

1129

e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e
Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto, no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA
f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18. f
En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto, deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

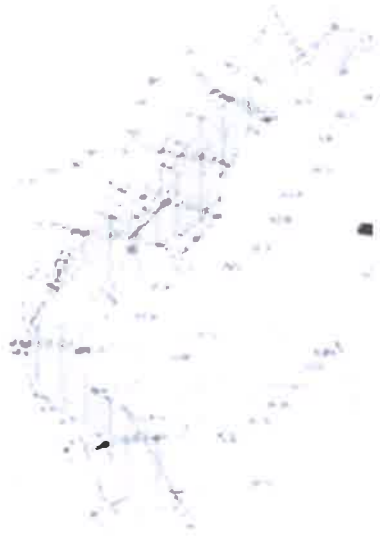


Imagen No.2 Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo, no se observa franja de protección del humedal costero en contra de lo señalado en el RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008.

Análisis de DICOMAR 18.g
El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo.

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:
Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de

1128

este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultado

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo…

Conclusiones

- De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o **interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros**, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Recomendación

- Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus cometarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

10. En respuesta a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria del EsIA, en relación a los comentarios emitidos por ARAP, se indica lo siguiente:
    - *"a) En el Informe de Levantamiento Marino Costero del Proyecto se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, b) El proyecto no se considera un ecosistema de humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, ... la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931. c) Se reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal en base al levantamiento marino costero realizado. Se enfatiza que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenido por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos. d) Ver el Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto".* Sin embargo, de acuerdo a **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, menciona en sus Conclusiones lo siguiente: "*En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la*

tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad". En este sentido, se reiteran los puntos antes señalados por esta entidad.

Pasamos a destacar algunos puntos importantes del resultado de la Segunda Información Aclaratoria solicitada al promotor:

- **Respecto a la pregunta 1**, la cual hace referencia al manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto, el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos requeridos de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, donde se solicita indicar cuál será la alternativa para las descargas de aguas residuales; toda vez que se indica se encuentra en construcción la conexión propuesta de alcantarillado. Al respecto, el promotor señala que el proyecto busca la adecuación del terreno y la colocación de la infraestructura para uso futuro por lo que para esta etapa aún no se contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, e indica que "*… la misma se tomará en cuenta para el estudio de impacto ambiental que se haga posteriormente por cualquier otra proyección que se proyecte, que pueda requerir de la misma*". Para utilizar este sitio en el alquiler de equipos de kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf, y se utilizarán baños o letrinas portátiles; no se requiere de una PTAR. (ver fojas 916 del expediente administrativo). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la Resolución, que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales.
  - **Al subpunto (b),** donde se solicita presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. Al respecto, el promotor señala lo siguiente *"[...] Debido a que no se contempla la construcción de la PTAR, no se contempla puntos de descarga ni al sistema de alcantarillado ni a la quebrada El Pueblo*". En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la Resolución, que el alcance del presente EsIA, no contempla la descarga al sistema de alcantarillado, ni a la quebrada El Pueblo (ver foja 916 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** donde se solicita aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo para las aguas residuales, debido a que no se presentaron las coordenadas en la respuesta de la primera información aclaratoria. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: *"[...] Como no se está contemplando la construcción de la PTAR, no se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales*" (ver foja 915 del expediente administrativo). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la Resolución, que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción de la Estación de bombeo.
  - **Al subpunto (d)**, donde se solicita presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar su regeneración; como también las medidas que se estarían ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia sí mismo. Al respecto, el promotor aporta en la sección de

1126

Anexos el plano del área de protección de la quebrada El Pueblo. Además, se indica lo siguiente "*[...] Los rodales y plántulas que se ubican dentro del polígono del proyecto se contemplan remover para el desarrollo del proyecto* (ver fojas 915 y 860 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 2**, en relación a la pregunta (6) de la primera información aclaratoria en la cual se señalaba que el agua empozada dentro del polígono se pretende drenar ya que con es considerada una laguna costera debido a que no cumple con la definición, sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal…*". El promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos requeridos de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a)**, donde se solicita aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia corresponde a la laguna costera. Al respecto, el promotor indica que el agua acumulada que se considera drenar por los trabajos de nivelación no corresponde a una laguna costera, señala que este es un empozamiento de origen artificial por extracción de arena (ver foja 915 del expediente administrativo). No obstante, la Dirección de Costas y Mares, mediante Informe Técnico DICOMAR N°48-2024, señala lo siguiente: "*Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las leyes 18 del 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarios y reglamentos los siguientes términos se entenderán así: Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o* ***superficies cubiertas de agua****, sean éstas de* ***régimen natural o artificial, permanentes o temporales****, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de aguas marinas cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros…*" (ver fojas 951-950 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** donde se solicita presentar plano, superficie y coordenadas del área que conforma la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto y su zona de protección. Al respecto, el promotor indica lo siguiente: *"[...] Se reitera que el área del empozamiento de agua, al no cumplir con las características de laguna costera, no contempla área de protección. Este empozamiento forma parte de la terracería que se levantará para el futuro desarrollo turístico del proyecto*" (ver foja 914 del expediente administrativo). No obstante, la Dirección de Costas y Mares, mediante Informe Técnico DICOMAR N°48-2024, señala que: *"[...] el sitio señalado es considerado como un "humedal", y en cumplimiento de las normativas ambientales vigentes se señala que:* "El Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 47 señala que "*Los recursos naturales son de dominio público y de interés social sin prejuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares". En este sentido la intervención que se propone realizar sobre este humedal indica relleno y afectación del humedal que se ubica en la parte dentro de finca del promotor ...*" (ver foja 950 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 3**, en la cual se reiteran los puntos solicitados en el Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, en

el cual mencionan *"...dentro de la laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencia de haber sido cortado..."*; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la siguiente forma:

- **Al subpunto (a)**, donde se solicitaba presentar plano, superficie y coordenadas que determinaran el área de protección del manglar y su revegetación. Al respecto, el promotor aporta en la sección de anexos el Plano con el área de protección del mangle de la quebrada que colinda con el proyecto (Quebrada El Pueblo) (ver foja 868 del expediente administrativo). Además, indica que la superficie de protección es de 2,168.475 m^2. Las coordenadas aportadas por el promotor fueron verificadas por la Dirección de Información ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO- DIAM- 0900-2024, en el cual indica que con los datos proporcionados se determinó que la superficie del área de protección es de (0 ha + 2,168.48 m^2), la misma concuerda con el área planteada por el promotor (ver fojas 912 hasta la 914 y 955 hasta la 956 del expediente administrativo). Por lo cual constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicado en la Quebrada El Pueblo del polígono del proyecto y presentar las evidencias en los informes de seguimientos correspondientes.
- **Al subpunto (b),** donde se solicitaba presentar la descripción y metodología de los trabajos a realizar para el relleno a fin de garantizar la existencia del manglar. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: "*[...] El proyecto contempla actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas, por lo que no se contempla mantener los rodales ni propágulos que se ubican dentro del polígono del proyecto*" (ver foja 912 del expediente administrativo). Por lo cual constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá garantizar la eficacia de las medidas de mitigación aportadas en el EsIA, así como la aplicación de los mecanismos de ingeniería y diseños compatibles con el área del proyecto, a fin de no generar afectaciones a las zonas de manglar colindantes al área del proyecto.
- **Al subpunto (c)**, donde se solicitaba presentar un estudio actual referente a la calidad del mangle y su regeneración a fin de garantizarla no afectación de estos. Al respecto, el promotor hace mención del Informe de Levantamiento Marino Costero que fue aportado como respuesta a la primera información aclaratoria en la que indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores como la hondonada por extracción de arena, entre otros. Aunado a lo anterior señalan que "*[...] En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación, se indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores que interactúan simultáneamente como la hondonada por extracción de arena, los drenajes de pluviales, fluctuaciones de mareas y desbordamiento de la quebrada colindante con el proyecto. Se indica en las conclusiones de este informe que una vez se adecuan los niveles de terracería del proyecto, el mismo no empozará agua por lo cual no se propiciará las condiciones para el desarrollo de estas plántulas. Igualmente, se requiere la mencionada*

adecuación de terracería para el uso turístico antes mencionado" (ver foja 912 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 4**, en donde se solicitaba describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto; al respecto, el promotor señaló lo siguiente: "*El análisis de los componentes físicos y biológicos del ecosistema del proyecto fueron descritos en el Levantamiento Marino Costero presentado en la Primera Nota de Ampliación. Se reitera que el mangle dentro del polígono del proyecto será afectado, considerando la necesidad del relleno para el uso turístico; y el área que cumple con las características de humedal que se ubica fuera del polígono (galería de la quebrada) no se afectará por el desarrollo del proyecto*" (ver foja 911 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta 5**, referente a la ubicación del acceso público peatonal dentro del polígono del proyecto; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a)**, donde se solicitaba presentar plano, superficie y coordenadas que determinaran el área de acceso de servidumbre pública dentro del polígono del proyecto. Al respecto, el promotor señala que la superficie de la servidumbre es de 567.245 m^2, y aporta las coordenadas de la misma (ver foja 910 del expediente administrativo); éstas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-0900-2024, el cual indica que con los datos proporcionados se determinó que la superficie del área de acceso de servidumbre pública es de (0 ha + 567.24 m^2), la cual concuerda con el área planteada por el promotor (ver fojas 956-955 del expediente administrativo). El plano donde se muestra el acceso a la servidumbre pública se encuentra en la sección de anexos (ver foja 867 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** donde se solicitaba presentar la superficie y coordenadas que determinaran el acceso al área del proyecto en evaluación. Al respecto, el promotor señala que la superficie es de 141.553 m^2 (ver foja 910-909 del expediente administrativo), las coordenadas del acceso principal y secundario que presentaron fueron verificadas por La Dirección de Información Ambiental (DIAM), mediante MEMORANDO-DIAM-0900-2024, el cual indica que con los datos proporcionados se determinó que la superficie del área de acceso principal del proyecto es de (0 ha + 141.55 m^2) y del área del acceso secundario al proyecto corresponde (0 ha + 52.26 m^2) (ver fojas 955-956 del expediente administrativo). El plano donde se muestra el acceso al proyecto se encuentra en la sección de anexos. Además, señala que "*El acceso principal del proyecto será a través de la Calle Gil Ponce en base a la Resolución N° 24-2008 emitida por MIVIOT, presentada en el Primer Informe de Ampliación. El proyecto contará también con un acceso secundario por la Calle El Sol*" (ver foja 867 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (6)**, referente a las infraestructuras y actividades que se contemplan desarrollar en el proyecto; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a),** donde se solicita aclarar el tipo de actividades y trabajos que se contemplan para el desarrollo del proyecto. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: "…*El proyecto contempla actividades de instalaciones temporales*

como la adecuación de campamento y áreas de trabajo, se contempla la demolición de las estructuras existentes dentro del polígono, desbroce y tala, movimiento de tierra, según los niveles de terracerías estipulados en los planos del proyecto, construcción de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones. Se contempla también los trabajos de vaciados de calles, cordones, aceras del proyecto y también la instalación de señalización vial, revegetación, todo para fines de desarrollo turístico. El proyecto contempla mantener un contendor en su etapa de operación para el almacenamiento de los equipos para el desarrollo de deportes acuáticos que se prevé alquilar en el proyecto para uso turístico, tales como kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf" (ver foja 908 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (b),** donde se solicita revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, en relación con las actividades del proyecto en evaluación. Al respecto, el promotor presentó la Tabla VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS – ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN (Tabla 24 del EsIA), Tabla 6. Acciones del Proyecto (Tabla 26 del EsIA), así como también el punto 9.4 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS A LA COMUNIDAD PRODUCIDOS POR EL PROYECTO y el capítulo 10 DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS FRENTE A CADA IMPACTO AMBIENTAL (ver fojas 881 hasta la 908 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (c),** donde se solicita realizar la participación ciudadana en base a la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves. Al respecto, el promotor señala que *"...No aplica, debido a que las actividades descritas para la realización del proyecto no han cambiado a las actividades mencionadas en la participación ciudadana para la realización del Estudio de Impacto Ambiental"* (ver foja 881 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d),** donde se solicitaba incluir los aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados. Al respecto, el promotor indica lo siguiente: "*...Como se mencionó en el punto (c) anterior, el proyecto no contempla otras actividades a las descritas en la consulta ciudadana. En la operación del proyecto, se mantendrá un pequeño contenedor usado como oficina de campo en la etapa de construcción, y allí se guardarán de los kayaks y equipos para deportes como windsurf, kitesurf y stand up paddle, que se alquilarán para uso turístico. No se contemplan construcción de nuevas estructuras ni trabajo adicional*". (ver foja 881 del expediente administrativo). Con relación a los subpuntos (c y d), de esta respuesta, mediante la nota DEIA-DEEIA-NC-0207-1907-2024, se solicita al promotor al proyecto realizar nuevamente los avisos de consulta pública conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 155 del 5 de agosto del 2011, que modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 del 14 de agosto del 2009, a fin de dar conocimiento a la ciudadanía del alcance y nuevas actividades que se proponen realizar en el área del proyecto (foja 1007 del expediente administrativo). En secuencia de lo anterior, el promotor mediante nota sin número, recibida el 6 de agosto de 2024, hace entrega de los Avisos de consulta Pública (periódico y fijado y desfijado), donde se incluye el alcance y nuevas actividades del proyecto a desarrollar (ver fojas 1055-1059 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (7)**, referente a los trabajos descritos en el en el Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo; el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos de la forma siguiente:
  - **Al subpunto (a),** donde se solicitaba indicar las acciones o trabajos que implementarán para el manejo de las aguas pluviales. Al respecto, el promotor indica lo siguiente: "*... Las recomendaciones que se hicieron Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo en las páginas 22 a la 25, en cuanto al sistema pluvial para las aguas de las zanjas No Aplican, debido a que estas recomendaciones fueron hechas sin tomar en cuenta los nuevos niveles de terracería. El promotor tomará en cuenta los cálculos que se hicieron para el plano pluvial presentado*" (ver foja 880 del expediente administrativo). En este sentido, el promotor deberá contar con los diseños eficaces que garanticen la conducción y evacuación correcta de las aguas pluviales a fin de garantizar la no afectación o inundación, a los predios inferiores y colindantes, previo inicio de obras y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.
  - **Al subpunto (b),** donde se solicitaba indicar si se implementaran las medidas mencionadas del Análisis hidráulico. Al respecto, el promotor señala lo siguiente: "*...No se considera la implementación de las medidas indicadas en el Análisis hidráulico para la condición pluvial, según lo indicado en la respuesta a) de esta pregunta*" (ver foja 880 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (8),** el promotor da respuesta a cada uno de los subpuntos solicitados de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a),** en donde se solicita presentar el análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de terracería segura; con el objetivo de determinar que tanto varía la planicie de inundación y si los predios circundantes se verían afectados por el desarrollo del proyecto. Al respecto, el promotor aporta plano de terracería natural del proyecto y plano de terracería con niveles seguros (ver fojas 831 y 832 del expediente administrativo). Aunado a lo anterior el promotor señala que "*[...] Se contempla que al subir la terracería a los niveles diseñados disminuya considerablemente las áreas indudables en esa zona. Los trabajos de nivelación de terreno no empeorarán la condición de inundación de los predios existentes colindantes con el proyecto*" (ver foja 879 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** donde se solicita presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente. Al respecto, el promotor aporta en la sección de anexos Informe Técnico y una ilustración del Plano emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Instituto Nacional Tommy Guardia (ver fojas 827 a la 830 del expediente administrativo). En cuanto a la distancia, se indica que la Línea de Alta Marea tiene una separación de 26 metros del proyecto (puntos 2, 3 y 4 de la ilustración del Plano emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Instituto Nacional Tommy Guardia). También aporta las coordenadas lineales de la línea de alta marea (ver foja 878-879 del expediente administrativo). Las mismas fueron verificadas por la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DIAM-0900-2024, en el cual informa que con los datos proporcionados determinó que la Línea de Alta Marea es de 0 km + 264.254 m (ver fojas 955-956 del expediente administrativo). Es importante mencionar que las coordenadas aportadas para delimitar la línea de alta marea aportadas (2, 3 y 4) en esta respuesta, coinciden con las presentadas en el **INFORME TÉCNICO N° DGEE-04-2024** emitido

por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia (ver fojas 828-830 del expediente administrativo).

Cabe señalar que mediante Informe Técnico N° DGEE-04-2024 emitido por el Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia - Departamento de Geofísica y Estudios Especiales, indica en sus conclusiones que: "*En base a los datos obtenidos en la representación en foto georreferenciada con número L-1 (R-98) de la Línea de Alta Marea de la época (2004) según plano 80901-107569 podemos concluir que la misma para la época respetaba la norma existente del retiro mínimo (22.00 mt del océano pacifico) y los datos que representa el plano de la finca 263192 son los linderos inscritos en el Registro Público de Panamá...*" (ver foja 827-830 del expediente administrativo). En este sentido se deja constancia que, a través del Informe antes mencionado, emitido por el Instituto Tommy Guardia, se verificó la demarcación de la Línea de Alta Marea para la Finca con Folio Real 263192, propiedad del promotor, la cual colinda con la ribera de playa. No obstante, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá presentar la Línea de Alta Marea Ordinaria actualizada para el referido proyecto, emitida por el Instituto Tommy Guardia, previo inicio de obras, y presentarla el primer informe de seguimiento. Así como también se deberá advertir que no podrá realizar obras dentro de la Línea de Alta Marea y servidumbre costanera.

- **Al subpunto (c),** donde se solicitaba presentar los impactos con sus respectivas medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones por inundación al proyecto y sus alrededores. Al respecto, el promotor señala los impactos producto de las áreas inundables son los siguientes: *"[...] Arrastres de sedimentos • Cambios en la topografía por arrastre de suelo • Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes. • Propagación de vectores • Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas. • Erosión de suelos".* Y las medidas de mitigación las enuncian a continuación: *"[...] • Adecuación de cotas seguras para reducir el área inundable del polígono y aledaños. • Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono*". Además, señala que: "*La apertura o limpieza del banco de arena en la salida de la quebrada El Pueblo por las autoridades competentes es de mucha relevancia ya que permite el desahogo de las aguas de esta quebrada, permitiendo se minimicen y controlen los eventos de inundación en los predios que limiten con este cuerpo de agua".* En este sentido contará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el alcance del presente EsIA, no contempla trabajos apertura o limpieza del banco de arena en la salida de las aguas de la quebrada El Pueblo (ver foja 878 del expediente administrativo).
- **Al subpunto (d),** donde se solicita presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto. Al respecto, el promotor indica que en base a las modelaciones hidráulicas realizadas a la Quebrada el Pueblo presentadas en el Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo, señala lo siguiente: "*[...]en las secciones transversales de esta quebrada se estableció que en un periodo de retorno de 50 años se calcula un flujo de 68.474 m3/s en un área de drenaje de 341.44 ha, provocando así el desbordamiento ya mencionado. Debido a esta condición y los niveles máximos de mar de fondo calculados se estiman Niveles de terracería seguros que varían desde los 6.32 metros a los 8.81 metros para el polígono del proyecto. Con estos niveles de terracería, la planicie de*

1120

inundación del proyecto se eliminaría y no se contempla afectaciones o aporte adicional de agua a los lotes aledaños" (ver fojas 876 y 877 del expediente administrativo). Por lo cual, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá garantizar la eficacia de las medidas de mitigación aportadas, así como la aplicación de los mecanismos de ingeniería y diseños compatibles con el área del proyecto, a fin de no generar afectaciones a las zonas de manglar y lotes colindantes al área del proyecto.

- **Respecto a la pregunta (9)**, la cual hacía referencia a las observaciones emitidas mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, por la Dirección de Costas y Mares (DICOMAR), el promotor da respuesta a cada una de las interrogantes planteadas por la Dirección, de la forma siguiente:

  - **Al subpunto (a), a**l respecto, el promotor señala que: **"...** *Se sustenta que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera. Ya que se hizo la explicación en el Primer Informe de Ampliación, que en el proyecto se extrajo arena ilegalmente, produciendo un empozamiento de agua que permitió el desarrollo de las plántulas y rodales identificados en campo. Aunado a esto, la interacción de las aguas pluviales y salobres que se dan por las condiciones del terreno, y desbordamiento de la Quebrada El Pueblo propicio su desarrollo*" (ver foja 872 del expediente administrativo). En relación a esto, la Dirección de Costas y Mares mediante Informe Técnico de DICOMAR N° 048-2024, en el cual reitera: *"... al realizar evaluación para el desarrollo de un proyecto se toman en cuenta las condiciones actuales del sitio, la vegetación presente, indistintamente de las causales que pudieron alterar o modificar las características del sitio, y nos corresponde aplicar las normativas vigentes para proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros presentes, esto incluye la flora y fauna e inclusive el suelo que presenta las condiciones propias de un humedal"*. (ver foja 945 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (b),** al respecto el promotor señala que: "*El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados*" (ver foja 872 del expediente administrativo). Esta respuesta fue remitida a la Dirección de Costas y Mares, en al cual emitieron sus comentarios mediante Informe Técnico de DICOMAR N°048-2024, indicando que: "...***Se acepta la respuesta emitida***" (ver foja 945 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c),** referente a la zona de amortiguamiento para la laguna costera y los comentarios de DICOMAR, referente a definición y características que presenta un humedal marino costero. Al respecto, el promotor indica que: "*Se sustenta que el proyecto no cuenta con una laguna costera como se indica en el Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación. Por lo cual el promotor no considera el establecimiento de un área de protección para este empozamiento de agua*" (ver foja 872 del expediente administrativo). No obstante, la Dirección de Costas y Mares mediante Informe Técnico de DICOMAR N° 048-2024, reitera lo señalado, indicando lo siguiente: "...*Reiteramos que al realizar evaluación para el desarrollo de un proyecto se toman en cuenta las condiciones actuales del sitio, la vegetación presente, indistintamente de las causales que pudieron*

alterar o modificar las características del sitio, y nos corresponde aplicar las normativas vigentes para proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros presentes, esto incluye la flora y fauna e inclusive el suelo que presenta las condiciones propias de un humedal (ver foja 945 del expediente administrativo).

- **Al subpunto (d, e, f, g, h),** las cuales hacían referencia a las modificaciones del polígono a intervenir debido a la existencia del humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto, la zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde la laguna hacia el polígono del proyecto; la superficie y coordenadas del área del humedal marino costero, la afectación de éste humedal; medidas para mitigar los impactos generados para evitar la afectación de los arbustos y rodales de mangle dentro del proyecto; franja de protección de la quebrada el Pueblo y humedal, el promotor a través de las respuestas anteriores indica que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera, ni humedal, de acuerdo al Informe de Levantamiento Marino Costero; por lo cual no considera el establecimiento de un área de protección dentro del área del proyecto. Además, señala que: "*El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados*" (ver foja 872 del expediente administrativo).

- **Respecto a la pregunta (10)**, la cual hacía referencia en dar respuesta a los comentarios emitidos por la Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP), el promotor da respuesta a las interrogantes planteadas por la Dirección de la siguiente forma:
  - **Al subpunto (a)**, sobre el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal. Al respecto el promotor, señala que: "*En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, se enuncia dentro de este la siguiente información…". "Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno…*". (ver foja 870 a la 871 del expediente administrativo).
  - **Al Subpunto (b)**, en cuanto a la aplicabilidad de la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, el promotor indica que: "*…la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931*" (ver foja 870 del expediente administrativo).
  - **Al subpunto (c)**, en cuanto al área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, se indica que "*…ya ha sido intervenida por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos; el promotor señala que el manglar ubicado en el área de protección de la quebrada El Pueblo ha sido afectado por el desarrollo del alcantarillado sanitario de la comunidad de San Carlos. El proyecto contempla mantener un área de protección no menor a 10 metros, como indica la Ley Forestal"* (ver foja 870 del expediente administrativo).

111B

- **Al subpunto (d)**, en cuanto a la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto descritos en el levantamiento Marino Costero, y el informe de DICOMAR N° 001-2024, en relación al Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, en el cual se establece que: "…*queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino- costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*". Al respecto, el promotor señala que: "… *El proyecto contempla un uso turístico, por lo que se exceptúa lo indicado en el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008*" (ver foja 869 del expediente administrativo).

Algunos puntos importantes para destacar dentro de la evaluación del presente EsIA son las siguientes:

De acuerdo a los comentarios emitidos por el Ministerio de Cultura (**MiCULTURA**), mediante nota **MC-DNPC-PCE-N-No. 384-2023,** indica que: "… *en dicha evaluación arqueológica (prospección superficial y subsuperficial) no se registraron hallazgos arqueológicos; sin embargo, en el informe arqueológico (Anexo C), ni en la lista de los profesionales que participaron en la elaboración del EsIA, no aparece la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por lo anterior, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" hasta sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable…"* (ver foja 45 del expediente administrativo). Posteriormente, a través de la **Nota MC- DNPC-PCE-N- N° 074-2024**, señala lo siguiente: "*Sobre el particular, en la información aclaratoria del estudio ambiental no aparecen datos de nuestra competencia, no obstante, esta Dirección solicitó a través de la nota MC-DNPC-PCE-N-No.384-2023 del 24 de abril de 2023 y recibida en el Ministerio de Ambiente el 25 de abril de 2023, la firma del profesional idóneo responsable del estudio arqueológico. Por consiguiente, no consideramos viable el estudio arqueológico del proyecto …, hasta que sea remitido el informe arqueológico con la firma del profesional idóneo responsable…"* (ver foja 789 del expediente administrativo). Al respecto, se deja constancia que, en el Estudio de Impacto Ambiental original, reposa el Informe de Prospección Arqueológica, realizado y firmado por el profesional idóneo, el Antropólogo (Reg. 15-09 DNPC) - Lic. Adrián Mora (ver páginas 344-366 del EsIA). En este sentido, constará en el presente informe para que sea tomado en consideración en la resolución que el promotor deberá Remitir a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el Informe de Prospección Arqueológico, firmado por el profesional idóneo responsable, previo inicio de obras.

Otro punto importante a destacar, es que mediante la respuesta 9 (b), de la segunda información aclaratoria, el promotor indica: *"El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados*" (ver foja 872 del expediente administrativo). Cabe señalar que esta respuesta fue remitida a la Dirección de Costas y Mares, la cual indica a través de Informe Técnico de DICOMAR N°048-2024, indica lo siguiente:

1117

"*Resultados*
De acuerdo con el análisis de la información proporcionada en la segunda aclaratoria del estudio de impacto ambiental (EsIA), solicitada por la Dirección de Costas y Mares, y considerando los planteamientos previos, así como la definición de humedal según la Ley 6 de 1989 y otras leyes pertinentes, respaldados por la visita de campo, se ha identificado que la laguna costera en cuestión es efectivamente un humedal. Sin embargo, el proyecto está contemplado para la realización de actividades turísticas lo cual es una de las excepciones permitidas por la Resolución J.D. No. 1 de 2006... Adicional reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca de promotor" (ver foja 944 del expediente administrativo). En sentido, se deja constancia que el alcance y las actividades propuestas a desarrollar por el promotor con **fin turístico**, se encuentran contempladas dentro de las excepciones permitidas por la Resolución J.D. No. 1 de 2006, como lo indican los señalamientos descritos por la Dirección de Costas y Mares en el Informe Técnico de DICOMAR N°048-2024. Por otra parte, es importante resaltar que el alcance del presente EsIA no contempla actividades ni desarrollo fuera del polígono del proyecto, cuyas coordenadas fueron antes proporcionadas por el promotor y verificadas por la Dirección de Información Ambiental, mediante MEMORANDO-DIAM-0672-2023 (ver fojas 43 y 44 del expediente administrativo).

En adición a las legislaciones, normativas técnicas aplicables al proyecto, obra o actividad, y a los compromisos adquiridos en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria y el Informe Técnico de Evaluación, el promotor tendrá que:

a. Colocar, dentro del área del Proyecto y antes de iniciar su ejecución, un letrero en un lugar visible con el contenido establecido en formato adjunto en la resolución que lo aprueba.

b. Reportar de inmediato a MiCultura, el hallazgo de cualquier objeto de valor histórico o arqueológico para realizar el respectivo rescate.

c. Remitir a la Dirección Nacional de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura, el Informe de Prospección Arqueológico, firmado por el profesional idóneo responsable, previo inicio de obras.

d. Efectuar el pago en concepto de indemnización ecológica, de conformidad con la Resolución No. AG-0235-2003, del 12 de junio de 2003; para lo que contará con treinta (30) días hábiles, una vez la Dirección Regional de MiAMBIENTE de Panamá Oeste establezca el monto a cancelar.

e. Contar con el Plan de Compensación Ambiental, establecido en la Resolución DM-0215-2019 de 21 de junio de 2019, aprobado por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste, cuya implementación será monitoreada por esta Dirección. El promotor se responsabiliza a darle mantenimiento a la plantación en un período no menor de cinco (5) años. Reforestar mínimo dos (2) hectáreas de manglar.

f. Previo al inicio de obras contar con la aprobación de la Dirección de Áreas Protegidas y Biodiversidad, del Plan de Rescate y Reubicación de Flora y Fauna, de acuerdo a lo estipulado en la Resolución AG- 0292- 2008 "Por la cual se establecen los requisitos para los Planes de Rescate y Reubicación de Fauna Silvestre" (Gaceta

1116

Oficial 26063) y adjuntar originales o copia autenticada en el primer informe de seguimiento.

g. Cumplir con las medidas de mitigación expuestas en el documento y garantizar en la medida de lo posible la supervivencia de las especies silvestres.

h. Contar con los permisos de tala/poda de árboles/arbustos, otorgada por la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste; cumplir con la Resolución N°AG-0107-2005 del 17 de febrero de 2005.

i. Presentar informes de monitoreo de calidad de ruido cada seis (6) meses durante la etapa de construcción, incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente.

j. Presentar informes de monitoreo de Calidad de Aire Ambiental, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y cada año (1) durante la etapa de operación e incluir los resultados en el informe de seguimiento correspondiente; tal cual dispone la Resolución No. 021 de 24 de enero de 2023 "*Por la cual se adopta como valores de referencia la calidad de aire para todo el territorio nacional, los niveles recomendados en las Guías Global de Calidad de Aire (GCA) 2021 de la Organización Mundial de la Salud y se establece métodos de muestreo para la vigilancia del cumplimiento de esta norma*".

k. Proteger, mantener, conservar y enriquecer la servidumbre de la quebrada El Pueblo colindante al polígono del proyecto, cumpliendo con el acápite 2 del Artículo 23 de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 el cual establece la legislación Forestal en la República de Panamá y dictan otras disposiciones; donde el promotor debe dejar a ambos lados de las fuentes hídricas una franja de bosque igual o mayor al ancho del cauce, que en ningún caso será menor de diez (10) metros, medidos de la parte superior del talud hacia dentro del proyecto y cumplir con la Resolución JD-05-98, del 22 de enero de 1998, que reglamenta la Ley 1 de 3 de febrero de 1994.

l. Realizar análisis de calidad de agua quebrada El Pueblo colindante al área del proyecto, cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y presentar los resultados en los informes de seguimientos

m. Mantener la calidad y flujo de los cuerpos de agua que se encuentra en el área de influencia indirecta del proyecto.

n. Presentar una vez inicie la nivelación, relleno y compactación del terreno, un plan de seguimiento y monitoreo del área de manglar ubicado en la Quebrada El Pueblo colindante al polígono del proyecto y presentar las evidencias de cumplimiento del mismo en los informes de seguimientos correspondientes.

o. Advertir al promotor que el alcance del presente EsIA, no contempla trabajos de apertura o limpieza del banco de arena en la salida de las aguas de la quebrada El Pueblo.

p. Advertir al promotor que el alcance del presente EsIA, no contempla la construcción de la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales, ni estación de bombeo; así como tampoco contempla la descarga al sistema de alcantarillado y a la quebrada El Pueblo.

q. Contar con diseños de drenaje eficaces que garanticen la conducción y evacuación correcta de las aguas pluviales a fin de garantizar la no afectación o inundación, a los predios inferiores y colindantes, previo inicio de obras y presentar la evidencia en el primer informe de seguimiento.

r. Garantizar la eficacia de las medidas de mitigación aportadas, así como la aplicación de los mecanismos de ingeniería y diseños compatibles con el área del proyecto, a fin de no generar afectaciones a lotes y zonas de manglar colindantes al área del proyecto.

s. Cumplir con la Resolución No. ADMG-005-2011 de 11 de febrero de 2011, "Por medio de la cual la Autoridad Nacional de Administración de Tierras Aprueba los Parámetros para la Determinación de la Línea de Alta Marea Ordinaria (LAMO)".

t. Contar con la Línea de Alta Marea Ordinaria actualizada para el referido proyecto, emitida por el Instituto Tommy Guardia, previo inicio de obras, y presentarla el primer informe de seguimiento.

u. Advertir al promotor que no podrá realizar obras dentro de la Línea de Alta Marea y servidumbre costanera.

v. Cumplir con la Resolución No. 234 de 16 de agosto de 2005 "Por la cual se establece servidumbres de acceso público en playas y se dictan otras medidas".

w. Advertir al promotor que el alcance del EsIA no contempla actividades ni desarrollo fuera del polígono del proyecto.

x. Cumplir con la Resolución J.D. 1 del 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá "Por la cual se aprueban algunas tasas y cobros por servicios que presta la autoridad de los recursos acuáticos de Panamá".

y. Cumplir con el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.

z. Cumplir con el Resuelto ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008 "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".

aa. Cumplir con el Artículo tercero, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, "*Establecer que dentro estas zonas especiales de manejo marino-costero queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca esta Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*".

bb. Cumplir con el manejo integral de los desechos sólidos que se producirán en el área del proyecto, con su respectiva ubicación para la disposición final, durante las fases

de construcción, operación y abandono, conforme lo indica la Ley No. 66 de 10 de noviembre de 1947 - Código Sanitario.

cc. Mantener informada a la comunidad de los trabajos a ejecutar en el área, señalizar el lugar de operaciones y la culminación de los trabajos, con letreros informativos y preventivos, con la finalidad de evitar accidentes.

dd. Cumplir con el Decreto Ejecutivo N°2 de 15 de febrero de 2000 "Por el cual se reglamenta la seguridad, salud e higiene en la industria de la construcción".

ee. Resolver los conflictos que sean generados o potenciados en las diferentes etapas de desarrollo del proyecto.

ff. Realizar todas las reparaciones de las vías o área de servidumbre pública que sean afectadas a causa de los trabajos a ejecutar, y dejarlas igual o en mejor estado en las que se encontraban (regirse por las Especificaciones Técnicas Generales para la Construcción y Rehabilitación de Carreteras y Puentes del MOP).

gg. Coordinar con las autoridades competentes, en caso de necesitar cierre de vía para el desarrollo del proyecto.

hh. Ejecutar un plan de cierre de la obra al culminar la construcción con el cual se restauren todos los sitios o frentes utilizados durante la etapa de construcción, se eliminen todo tipo de desechos e insumos utilizados.

ii. Contar con la aprobación de los planos y conexión al sistema de acueducto de agua potable, aprobado por la autoridad competente y presentarlo en el primer informe de seguimiento, previo inicio a obras.

jj. Garantizar que los niveles de terracería segura a utilizar, no afecten las zonas circundantes al proyecto, y advertir al promotor que las responsabilidades de las recomendaciones del estudio hidrológico e hidráulico recaerán sobre el profesional idóneo que realizó el mismo, así como en la sociedad Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

kk. Contar con todas las aprobaciones de permisos y trámites de las autoridades correspondientes, antes de proceder con la ejecución del proyecto, en base a todos los compromisos establecidos en el referido EsIA, primera y segunda información aclaratoria, en el informe técnico de evaluación y en la resolución ambiental.

ll. Presentar ante la Dirección Regional del MiAMBIENTE de Panamá Oeste cada seis (6) meses durante la etapa de construcción y uno (1) al año en la etapa de operación por un periodo de tres (3) años contados a partir de la notificación de la presente resolución administrativa, un informe sobre la implementación de las medidas contempladas en el EsIA, en la primera y segunda información aclaratoria, el informe técnico de evaluación y la resolución de aprobación. Este informe se presenta en un (1) ejemplar impreso, anexados tres (3) copias digitales y debe ser elaborado por un profesional idóneo e independiente del PROMOTOR del Proyecto.

III. CONCLUSIONES

1. Que una vez evaluado el EsIA, la primera y segunda información aclaratoria, presentada por el promotor, y verificado que este cumple con los aspectos técnicos y formales, con los requisitos mínimos establecidos en el Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 155 de 5 de agosto de 2011, y que el mismo se hace cargo adecuadamente de los impactos producidos y se considera **VIABLE** el desarrollo de dicha actividad.
2. Que el EsIA en su Plan de Manejo Ambiental propone medidas de mitigación apropiadas sobre los impactos y riesgos ambientales que se producirán a la atmósfera, suelo, agua, flora, fauna y aspectos socioeconómicos durante la fase de construcción y operación del proyecto.
3. De acuerdo a las opiniones expresadas por las UAS, aunado a las consideraciones técnicas del MiAMBIENTE, no se tiene objeción al desarrollo del mismo y se considera Ambientalmente viable.

IV. RECOMENDACIONES

- Presentar ante el MiAMBIENTE, cualquier modificación, adición o cambio de las técnicas y/o medidas que no estén contempladas en el EsIA aprobado, con el fin de verificar si se precisa la aplicación de las normas establecidas para tales efectos en el Decreto Ejecutivo No 123 de 14 de agosto de 2009, modificado por el Decreto Ejecutivo 155 de 05 de agosto de 2011, Decreto Ejecutivo 36 de 3 de junio de 2019 y demás normas concordantes.
- Cumplir con todas las leyes, normas y reglamentos aplicables a este tipo de proyecto.
- Luego de la evaluación integral e interinstitucional, se recomienda **APROBAR** el EsIA Categoría II, correspondiente al proyecto denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"** cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

ROXANA ORTEGA
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

ANALÍA MARTÍNEZ
Evaluadora de Estudios de Impacto Ambiental

CIENCIAS BIOLÓGICAS
Itzy J. Rovira C.
C.T. Idoneidad N° 1308

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

RO 1112

Panamá, 05 de septiembre de 2024

Licenciada
GRACIELA PALACIOS
Directora Nacional
Dirección de Evaluación del Impacto Ambiental
Ministro de Ambiente
E. S. D.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Samuels
Fecha: 06/09/2024
Hora: 2:00pm

Respetada Lic. Palacios:

En atención a la nota DEIA-DEEIA-NC-0261-3008-2024 de la cual fuimos notificados el 5 de septiembre de 2024, donde se solicita presentar el Aviso de Consulta Pública del Municipio de San Carlos, con las fechas de fijado y desfijado que correspondan al período indicado en el 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, tenemos a bien hacer entrega de la **corrección del mismo**.

En el sellado de la Volante de fijado y desfijado (en el Municipio de San Carlos) del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO, el Municipio lo fijó durante cuatro (4) días hábiles: del martes 30 de julio a las 8:00 a.m. al lunes 5 de agosto a las 8:00 a.m.; sin embargo, la fecha que marcó (por error) en el extracto como desfijado fue el viernes 2 de agosto a las 8:00 a.m.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Muy atentamente,

MÓNICA DIEZ
Representante Legal
Cédula 8-462-90
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Monica Lorena
Diez Montilla

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 23-NOV-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 05-AGO-2015 EXPIRA: 05-AGO-2025

8-462-90



TE TRIBUNAL ELECTORAL

8-462-90

NI057DG602E760

1110

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas
- Aumento de la actividad económica

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar
- Generación de aguas servidas
- Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 4 días hábiles en el Municipio correspondiente.

1109

SE FIJA EL PRESENTE AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATR (2024).
POR EL TERMINO DE : CUATRO (4) DIAS HABILES
SIENDO LAS: * OCHO (8:00) a.m

Yackelin González H.
FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA OESTE

SE DESFIJA EL PRESENTE : AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : CINCO (5). DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
POR EL TERMINO DE : CUATRO (4) DIAS HÁBILES
HORA: OCHO Y UNO (8:01) a.m.

Mayaurie Ortiz
FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA ALCALDIA MUNICIPAL DISTRITO DE SAN CARLOS PROVINCIA DE PANAMA OESTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCADÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 29/7/24 Hora: 2:55pm
por: Yackelin González H.

1108

Panamá, 03 de septiembre de 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por: [illegible]

Fecha: 5/9/2024

Hora: 11:14 a.m.

Ministro
JUAN CARLOS NAVARRO
Ministro de Ambiente
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Por este medio, yo, Monica Diez, con cédula de identidad personal N° 8-462-90, en representación legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de NOTA-DEIA-DEIA-NC-0261-3008-2024 del 30 de Agosto 2024. del

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial atención,

Monica Diez
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

Yo, **Norma Marlenis Velasco C.**, Notaria Pública Tercera del Circuito de la Provincia de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.

CERTIFICO:

Que hemos cotejado la (las) firma (s) anterior (es) con la que aparece en la cédula del firmante (s) y a nuestro parecer son iguales, por la que la consideramos auténtica.

Panamá 04 SEP 2024

Testigo

Testigo

Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Tercera

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1107

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de agosto de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0261-3008-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 5 de Septiembre de 2024
Siendo las 11:10 de la Mañana
notifique por escrito a Monica Diaz de la presente
documentación Nota de consulta
Notificador
Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ POLACK
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez Polack:

En atención a la Nota S/N, recibida el 06 de agosto de 2024, donde se presenta el Aviso de Consulta Pública correspondiente a las publicaciones Fijado (30 julio de 2024) y Desfijado (2 de agosto 2024) realizado en el Municipio de San Carlos; se observa que la misma no cumple con lo establecido en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, el cual indica que: "*En el caso de los anuncios fijados en el municipio se debe remitir el extracto con fecha de fijado y desfijado de esta dependencia los cuales se mantendrán por un periodo mínimo de tres (3) días hábiles...*". En este sentido se requiere:

1. Presentar el Aviso de Consulta Pública correspondiente al Fijado y Desfijado del Municipio de San Carlos de acuerdo a lo que se establece en el artículo 36 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.

Agradecemos presentar la información solicitada, dentro del término de ocho (8) días hábiles, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental.

GPS/IR/amm/ro


REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL
Olga Patricia
Batista
NOMBRE USUAL
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026
8-822-2181

1106

105

REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL



Monica Lorena
Diez Montilla

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 23-NOV-1973
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F
TIPO DE SANGRE:
EXPEDIDA: 05-AGO-2015 EXPIRA: 05-AGO-2025

8-462-90



TE TRIBUNAL ELECTORAL

8-462-90

NI057DG602E760

1104

Registro Público de Panamá

FIRMADO POR: GLADYS EVELIA JONES CASTILLO
FECHA: 2024.01.29 12:09:09 -05:00
MOTIVO: SOLICITUD DE PUBLICIDAD
LOCALIZACION: PANAMA, PANAMA

Gladys E. Jones

CERTIFICADO DE PERSONA JURÍDICA

CON VISTA A LA SOLICITUD

40493/2024 (0) DE FECHA 29/01/2024

QUE LA SOCIEDAD

DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
TIPO DE SOCIEDAD: SOCIEDAD ANONIMA
SE ENCUENTRA REGISTRADA EN (MERCANTIL) FOLIO Nº 310169 (S) DESDE EL MIÉRCOLES, 20 DE DICIEMBRE DE 1995
- QUE LA SOCIEDAD SE ENCUENTRA VIGENTE

- QUE SUS CARGOS SON:

SUSCRIPTOR: GABRIEL DIEZ POLACK
SUSCRIPTOR: ARTURO DIEZ POLACK

DIRECTOR: FRANCISCO QUINTERO
DIRECTOR / PRESIDENTE: GABRIEL DIEZ POLACK
DIRECTOR / SECRETARIO: MONICA LORENA DIEZ
TESORERO: FRANCISCO QUINTERO

AGENTE RESIDENTE: CORPORATE LEGAL ADVISORS & SOLUTIONS

- QUE LA REPRESENTACIÓN LEGAL LA EJERCERÁ:
EL PRESIDENTE Y Y EN SU AUSENCIA EL SECRETARIO.

- QUE SU CAPITAL ES DE 10,000.00 DÓLARES AMERICANOS
EL CAPITAL SOCIAL AUTORIZADO DE LA SOCIEDAD ES DE DIEZ MIL DOLARES (US$10,000.00) MONEDA DE CURSO LEGAL DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA DIVIDIDO EN CIEN ACCIONES COMUNES NOMINATIVAS CON UN VALOR NOMINAL DE CIEN DOLARES CADA UNA.

- QUE SU DURACIÓN ES PERPETUA
- QUE SU DOMICILIO ES PANAMÁ , PROVINCIA PANAMÁ

ENTRADAS PRESENTADAS QUE SE ENCUENTRAN EN PROCESO

NO HAY ENTRADAS PENDIENTES .

EXPEDIDO EN LA PROVINCIA DE PANAMÁ EL LUNES, 29 DE ENERO DE 2024A LAS 11:21 A. M..

NOTA: ESTA CERTIFICACIÓN PAGÓ DERECHOS POR UN VALOR DE 30.00 BALBOAS CON EL NÚMERO DE LIQUIDACIÓN 1404442759

GOBIERNO NACIONAL
★ CON PASO FIRME ★

MINISTERIO DE AMBIENTE

1103

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
NOTIFICADO PERSONALMENTE
De: DEIA-DEEIA-NC-0233-1408-2024
Fecha: 30/08/2024 Hora: 10:16 am
Notificador: Sasuis Abrego
Notificado: Luis E. Campos

Panamá, 14 de agosto de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0233-1408-2024

Licenciadas
JULIA DE GRACIA y AURIS E. CAMPOS
E. S. D.

Respetadas Licenciadas De Gracia y Campos:

En atención a la nota sin número, recibida el 25 de junio de 2024, en la cual expresa sus observaciones y consideraciones con relación al Estudio de Impacto Ambiental (EsIA) categoría II del proyecto denominado: "**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**", cuyo promotor es la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, le informamos lo siguiente:

- Mediante la nota **DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024**, se transmite al promotor del proyecto las observaciones y comentarios realizados al EsIA en la nota sin número antes enunciada. Posteriormente, a través de la nota recibida en esta dirección el día 6 de agosto de 2024, el promotor da respuesta a cada una de las observaciones planteadas.

- Por otra parte, con fundamento en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No. 123 de 14 de agosto de 2009, se remite a través de la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024** del 10 de julio de 2024, el Estudio de Impacto Ambiental, así como también las respuestas de la primera y segunda información aclaratoria al Municipio de San Carlos, para que tenga a bien emitir sus observaciones al respecto. En secuencia de lo anterior, la Unidad Ambiental del Municipio de San Carlos, aporta sus comentarios a través de la nota **N° AMSC/2024-3125**, recibida el 26 de julio de 2024 en la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente de Panamá Oeste.

Es importante señalar que las respuestas, observaciones y comentarios a las notas antes mencionadas, pueden ser ubicadas para revisión en la Plataforma PREFASIA, ingresando en la página web: http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/.

Adjunto copia impresa de las siguientes notas:

- Nota **DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024**
- Nota sin número recibida el 6 de agosto de 2024
- Nota **DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024**
- Nota N° **AMSC/2024-3125**

GPS REVISADO

1102

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838.

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): 2023
Fecha de Tramitación (MES): Abril

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

Graciela Palacios S.
GRACIELA PALACIOS S.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental
GPS/IR/amm/ro
ir amm yo

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1101

Panamá, 19 de julio 2024

MIAMBIENTE
E/960/2024 12:08PM
DEIA

LICENCIADO
JUAN CARLOS NAVARRO
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
E. S. D.

Excelentísimo Ministro:

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, mayor de edad, con cédula número PE-1-346, en mi calidad de Representante Legal de la empresa DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., inscrita en el folio N°310169, de la sección Mercantil del Registro Público, promotor del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, hago entrega de la respuesta a la Nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 de 28 de junio de 2024, referente al estudio antes mencionado.

Atentamente,

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A

Agosto **2024**

1100



CONTESTACIÓN DE NOTA DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II - PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS

Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

grupo morpho

ELABORADO POR: GRUPO MORPHO, S.A.

1099

INDICE

I. INTRODUCCIÓN 3

II. CONTESTACIÓN A LOS COMENTARIOS EMITIDOS 3

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la contestación de la nota de consulta del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", de la cual DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. fue notificado el 04 de julio de 2024, por medio de la nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 del 28 de junio de 2024. La nota de consulta emitida por el Ministerio de Ambiente hace referencia a la contestación de la Nota con fecha del 25 de junio de 2024 emitida por miembros de la Sociedad Civil del Distrito de San Carlos.

II. CONTESTACIÓN A LOS COMENTARIOS EMITIDOS

1. Durante la evaluación del EsIA no se ha dado participación al Municipio de San Carlos.

Respuesta:

El Ministerio de Ambiente en Nota DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 del 28 de junio de 2024, indica la emisión de respuestas, con excepción a esta número 1. En seguimiento a lo indicado por la Sociedad Civil de San Carlos, a petición de la comunidad se llevó a cabo un Foro Publico que tomo la participación, comentarios y consultas que se llegaron a realizar durante la ejecución de la actividad. Adicional a esto, se realizó la participación ciudadana donde siempre se hace la publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental correspondiente, con el Municipio de San Carlos.

2. Antecedentes del área que desean intervenir (humedal, mangle, Laguna Costera, Charco De La Guardia, rio Matahogado, etc.:

Respuesta:

Se han presentado anteriormente tanto dentro del Estudio de Impacto Ambiental como en los Informes de Ampliación N° 1 y 2, como mediante la herramienta de Google Earth, la evidencia que donde se encuentra la poza de agua, no existía anterior al año 2020.



Figura 1. Vista en Google Earth del área del proyecto

Con respecto al Plano indicado en la nota emitida por miembros de la Sociedad Civil de San Carlos, hacen referencia al llamado "Charco De La Guardia" dando a entender que el mismo se ubica en el área donde actualmente se encuentra la poza de agua, descrita en los Informe de Ampliación N° 1 y 2 presentados al Ministerio de Ambiente.

Esta información es errónea, debido a que se ha presentado imágenes satelitales demostrando que anteriormente en el punto donde actualmente se encuentra la poza, no existía esta acumulación de agua. Adicional a esto, en la nota hacen referencia al Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957. Este plano indica que el "Charco De La Guardia" se ubica perpendicular a lo que el plano indica como camino a Puerto Escondido. Se explicó en el Informe de Ampliación N° 1, que este camino peatonal sirvió como un acceso para la Finca 184023, ya que esta no tenía acceso directo a la Calle Gil Ponce.

Se aprecia que en el Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, no ubica cercano al "Charco De La Guardia" la quebrada El Pueblo, que actualmente tiene cercanía con la poza de agua.

De seguir la referencia que indica el plano del año de 1957, la laguna costera se ubicaría cercana a donde se ubica el actual Club de Playa de San Carlos.

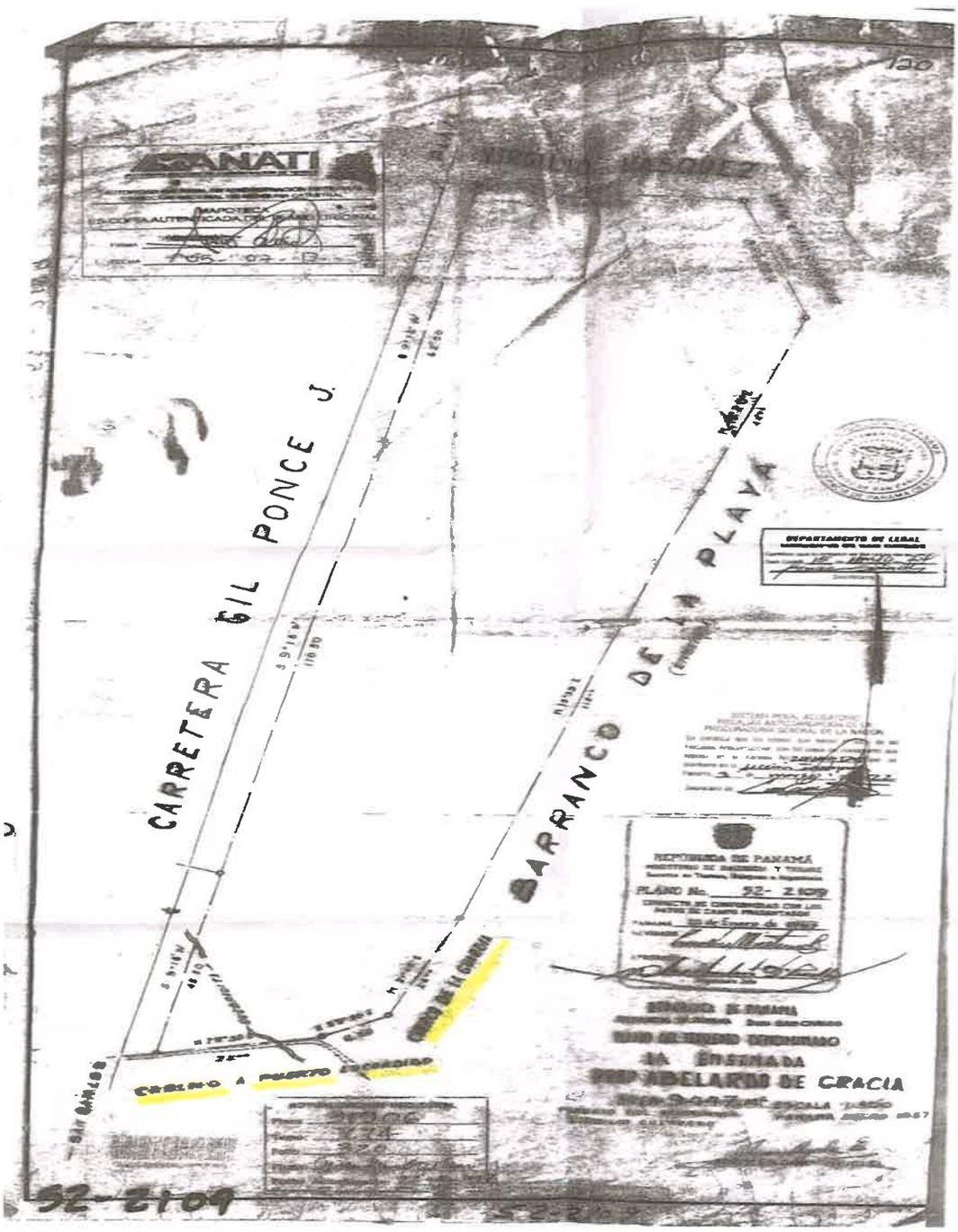


Figura 2. Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957

Si nos ubicamos con la referencia del Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, en la siguiente imagen presentada dentro del nota, el "Charco De La Guardia" se ubicaría dónde está la flecha naranja, considerando que los planos están orientados al norte y la imagen es tomada en dirección Sureste.

FOTO AÉREA PANORÁMICA



Ubicación de "Charco de La Guardia" según plano de 1957

FOTO AÉREA DE CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL QUE CONVERGEN EN EL ÁREA DEL PROYECTO
(Océano Pacífico, desembocadura del río Matahogado y Quebrada El Pueblo)

Figura 3. Demostración de la ubicación de "Charco de La Guardia" en base a información de Nota del 25 de junio de 2024 por la Sociedad Civil de San Carlos

Al momento de adquirir la finca 48069, la misma no contaba con la presencia de Charcas, quebradas o arroyos, es más, estos últimos son necesarios para la conformación de la charca, esto claramente lo podemos observar en las imágenes satelitales de años anteriores aportadas, por lo que, podemos inferir, que la denominación Charca De La Guardia, era un apodo dado a un área de la Playa, ya que, claramente se puede observar en el Plano 52-2109, que dentro de la Finca, no hay ningún charco.

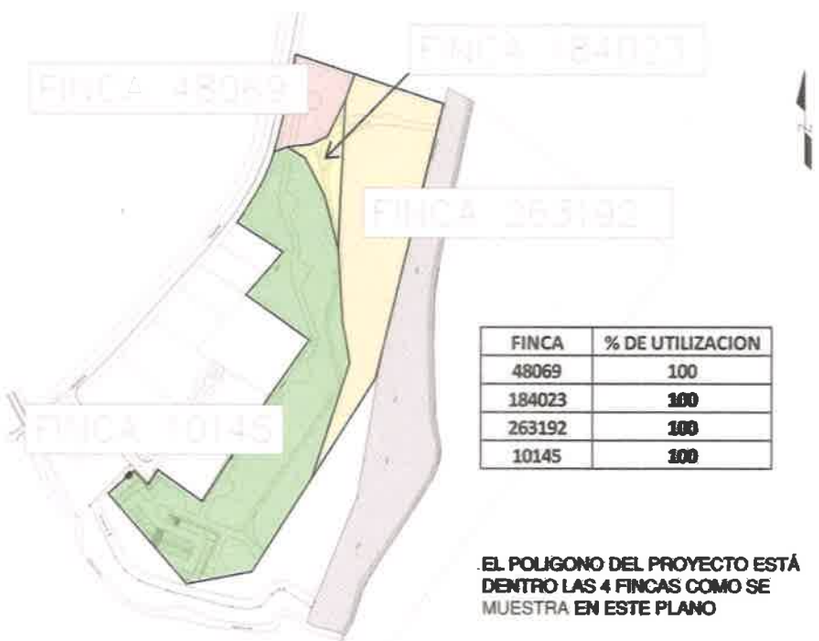
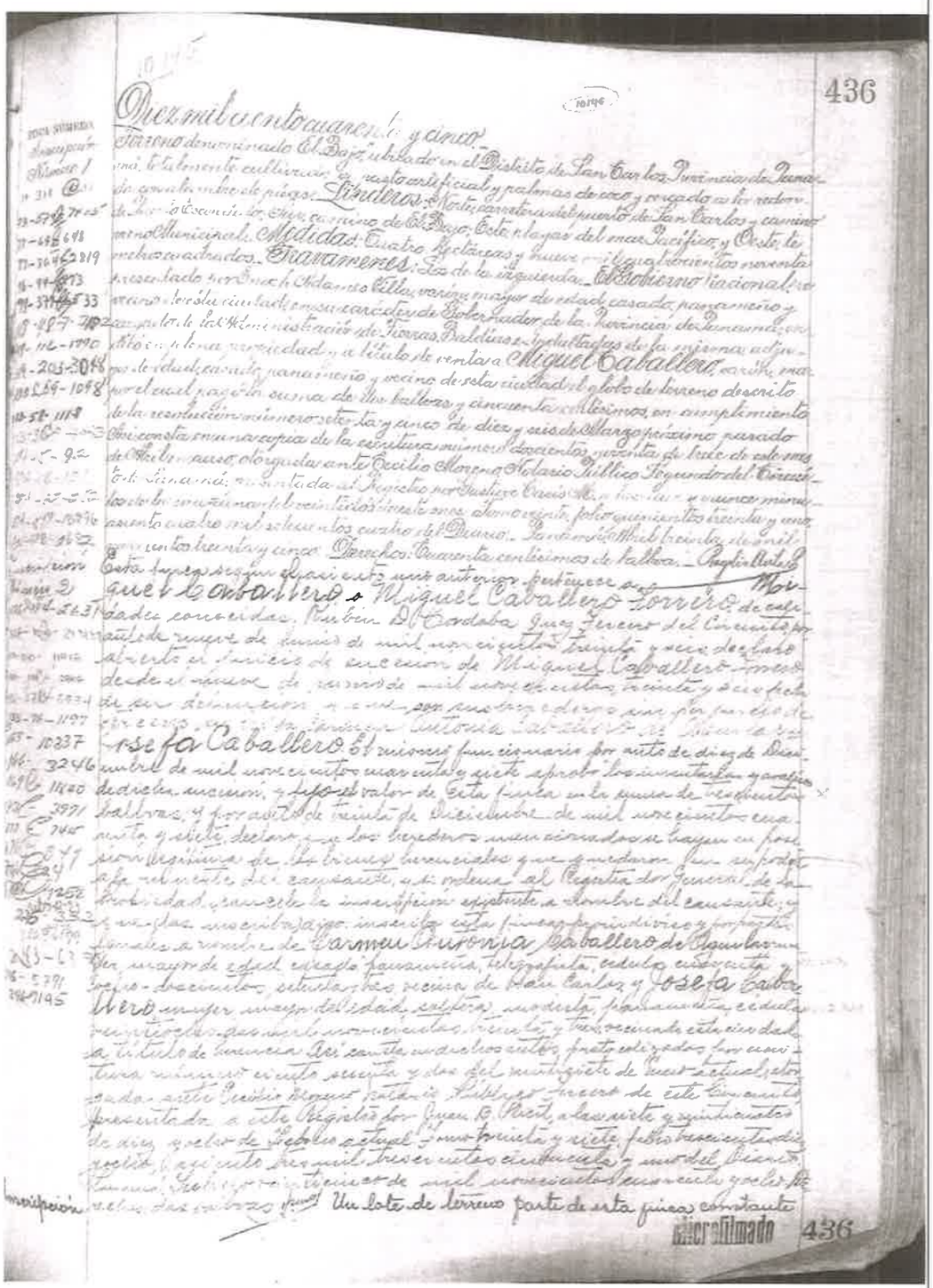


Figura 4. Ubicación de Finas dentro del Proyecto

La poza de agua se ubica actualmente dentro de la Finca 10145, se presenta la Escritura de esta finca que data del año 1935, dentro de la misma no se describe ninguna charco o cuerpo de agua dentro de esta finca.



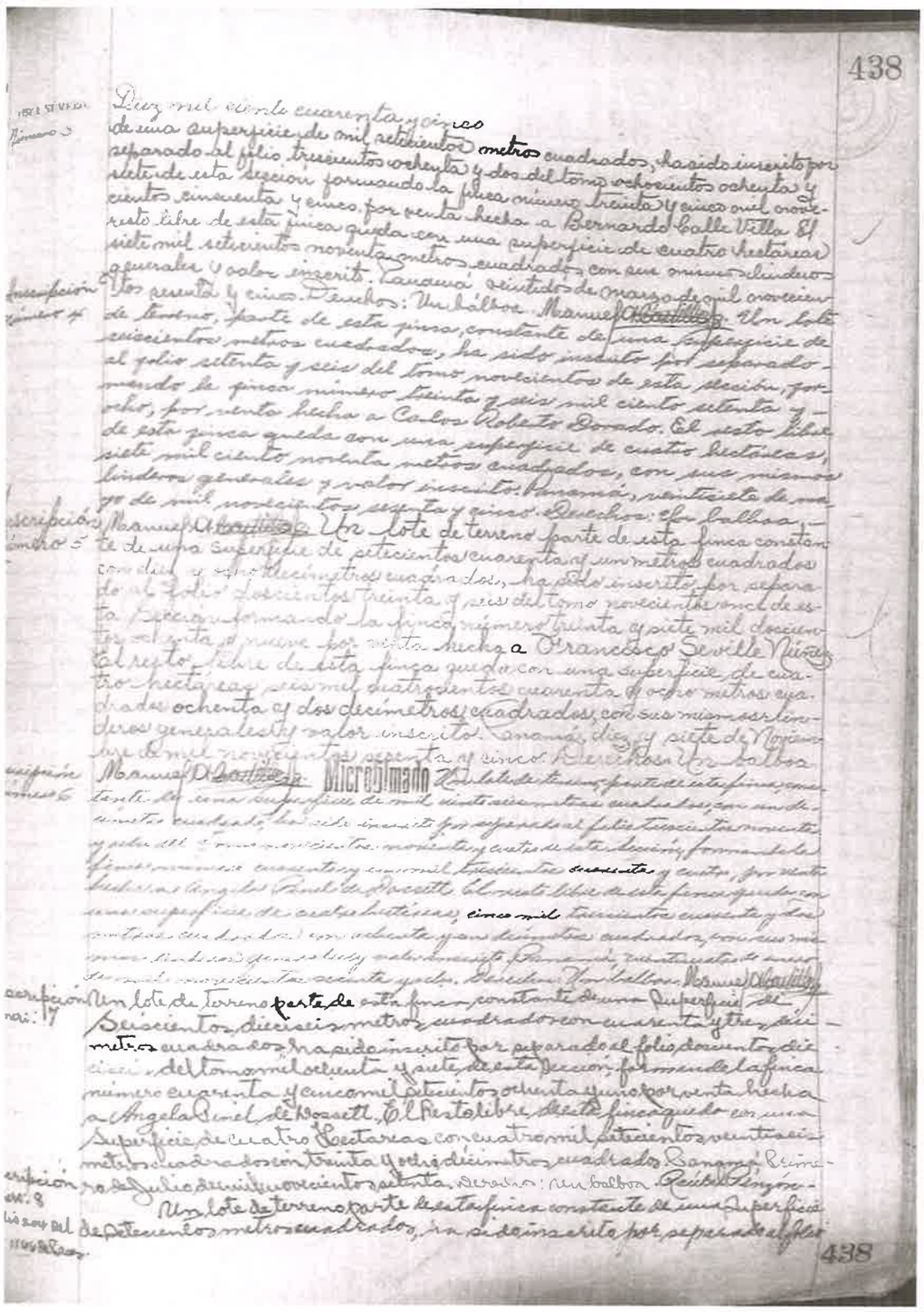
436

Diez mil cuatrocientos veinte y cinco.

Terreno denominado El Bajo, ubicado en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, Corregimiento cultivado, en parte artificial y palmas de coco y cercado en todo su rededor de [illegible] y cinco hilos de púas. Linderos: Norte, carretera del puente de San Carlos y camino nacional. Medidas: Cuatro hectáreas y nueve mil ciento cuarenta metros cuadrados. Gravámenes: Los de la siguiente. El Gobierno Nacional representado por Ruben Adames Tello, varón mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad, en su carácter de Gobernador de la Provincia de Panamá, en virtud de la Administración de Tierras Baldías e Ingenuas de la misma Provincia, en nombre de la República y a título de venta a Miguel Caballero, varón mayor de edad, casado, panameño y vecino de esta ciudad el globo de terreno descrito en la resolución número setenta y cinco de diez y seis de Marzo próximo pasado que consta en una copia de la escritura número doscientos veinte, de fecha de este mismo mes y año, otorgada ante Emilio Moreno Notario Público Segundo del Circuito de esta Provincia, la cual fue inscrita al Proyecto por Gustavo Cruz [illegible] y cuatro mil cuatrocientos ochenta y cuatro folio quinientos treinta y uno a quinientos treinta y cinco Derecho: Cuarenta centésimas de balboa. Angel Valdés

Esta tercera página que pasa esta nota antes pertenece a Miguel Caballero Torrijos de estas calidades conocidas. Rubén D. Córdoba Juez Tercero del Circuito por auto de fecha nueve de junio de mil novecientos treinta y seis declaró en sucesión de Miguel Caballero inscrita desde el número de partida de mil novecientos veinte y seis folio [illegible] por auto de fecha [illegible] declaró en posesión de la herencia intestada a José Caballero el primero fue nombrado por auto de diez de Diciembre de mil novecientos veinte y seis y tuvo el valor de esta finca en la suma de [illegible] balboas, y por auto de treinta de Diciembre de mil novecientos veinte y siete declaró a los herederos mencionados se hayan en posesión legítima de los bienes hereditados que quedaron [illegible] de [illegible] y se ordena al Registrador General de la Propiedad [illegible] inscribir esta finca a nombre del causante y que pase inscribirlo a [illegible] inscribe esta finca a favor de Carmen Aurorina Caballero de Aguilar mayor de edad, casada, panameña, [illegible] y José [illegible] Caballero mayor de edad, soltero, panameño, [illegible] y vecino de esta ciudad, en su calidad de herederos de José Caballero, según consta en el auto de fecha veinte de Diciembre de mil novecientos veinte y siete, dictado por el Juez Tercero del Circuito de esta Provincia, cuya copia se inscribe en el Tomo [illegible] folio [illegible] asiento [illegible] de la Sección de Propiedad de esta Provincia. Panamá, [illegible] de mil novecientos treinta y uno. Derecho: [illegible] Un lote de terreno parte de esta finca constante

Microfilmado 436



438

Diez mil ciento cuarenta y cinco
de una superficie de mil setecientos metros cuadrados, ha sido inscrito por
separado al folio trescientos ochenta y dos del tomo ochocientos ochenta y
siete de esta sección formando la finca número treinta y cinco mil cuare-
ciento cincuenta y cinco, por venta hecha a Bernardo Valle Villa. El
resto libre de esta finca queda con una superficie de cuatro hectáreas
siete mil setecientos noventa metros cuadrados con sus mismos linderos
generales y valor inscrito. Panamá, veintisiete de marzo de mil novecien-
tos veinte y cinco. Derechos: Un balboa. Manuel Olivardía. Un lote
de terreno, parte de esta finca, constante de una superficie de
seiscientos metros cuadrados, ha sido inscrito por separado
al folio setenta y seis del tomo novecientos de esta sección, for-
mando la finca número treinta y seis mil ciento setenta y
ocho, por venta hecha a Carlos Roberto Dorado. El resto libre
de esta finca queda con una superficie de cuatro hectáreas,
siete mil ciento noventa metros cuadrados, con sus mismos
linderos generales y valor inscrito. Panamá, veintiseis de ma-
yo de mil novecientos veinte y cinco. Derechos: Un balboa.
Manuel Olivardía. Un lote de terreno parte de esta finca constan-
te de una superficie de setecientos cuarenta y un metros cuadrados
con diez y seis decímetros cuadrados, ha sido inscrito por separa-
do al folio trescientos treinta y seis del tomo novecientos de es-
ta sección formando la finca número treinta y siete mil doscien-
tos setenta y nueve por venta hecha a Francisco Seville Nieto.
El resto libre de esta finca queda con una superficie de cua-
tro hectáreas seis mil cuatrocientos cuarenta y ocho metros cua-
drados ochenta y dos decímetros cuadrados, con sus mismos lin-
deros generales y valor inscrito. Panamá, diez y siete de Noviem-
bre de mil novecientos veinte y cinco. Derechos: Un balboa.
Manuel Olivardía. Un lote de terreno parte de esta finca, cons-
tante de una superficie de mil ciento setenta metros cuadrados, con
cincuenta decímetros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio trescientos noventa
y nueve del tomo novecientos noventa y cuatro de esta sección, formando la
finca número treinta y cinco mil trescientos cuarenta y cuatro, por venta
hecha a Angela Ruiz de Rossetti. El resto libre de esta finca queda con
una superficie de cuatro hectáreas, cinco mil trescientos cuarenta y dos
centímetros cuadrados con ochenta y un decímetros cuadrados, con sus mis-
mos linderos generales y valor inscrito. Panamá, veintisiete de mayo
de mil novecientos veinte y cinco. Derechos: Un balboa. Manuel Olivardía.
Un lote de terreno parte de esta finca constante de una superficie de
Seiscientos dieciseis metros cuadrados con cuarenta y tres déci-
metros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio doscientos die-
ciseis del tomo mil ochenta y siete de esta sección, formando la finca
número cuarenta y cinco mil setecientos ochenta y uno por venta hecha
a Angela Ruiz de Rossetti. El resto libre de esta finca queda con una
superficie de cuatro hectáreas con cuatro mil setecientos ochenta y
metros cuadrados con treinta y ocho décimetros cuadrados. Panamá, Prime-
ro de Julio de mil novecientos veinte y cinco. Derechos: Un balboa. Recibí Pinzón.
Un lote de terreno parte de esta finca constante de una superficie
de setecientos metros cuadrados, ha sido inscrito por separado al folio

438

1089



Figura 5. Fotografía del año 1964 donde se aprecia la ubicación del posible Charco de La Guardia
Fuente: Instituto Tommy Guardia



Figura 6. Fotografía del año 1989 donde no aprecia la ubicación del posible Charco de La Guardia
Fuente: Instituto Tommy Guardia

Se aprecia en la imagen del año 1964, la posible ubicación del Charco de La Guardia. Se evidencia este no coincide en el lugar donde se ubica la poza de agua que se evidencia desde el año 2020. En la foto del año 1989, no se aprecia ya esta posible esta posible Charca. Para este año la finca que colinda con el Turiscentro no había sido comprada por el promotor.

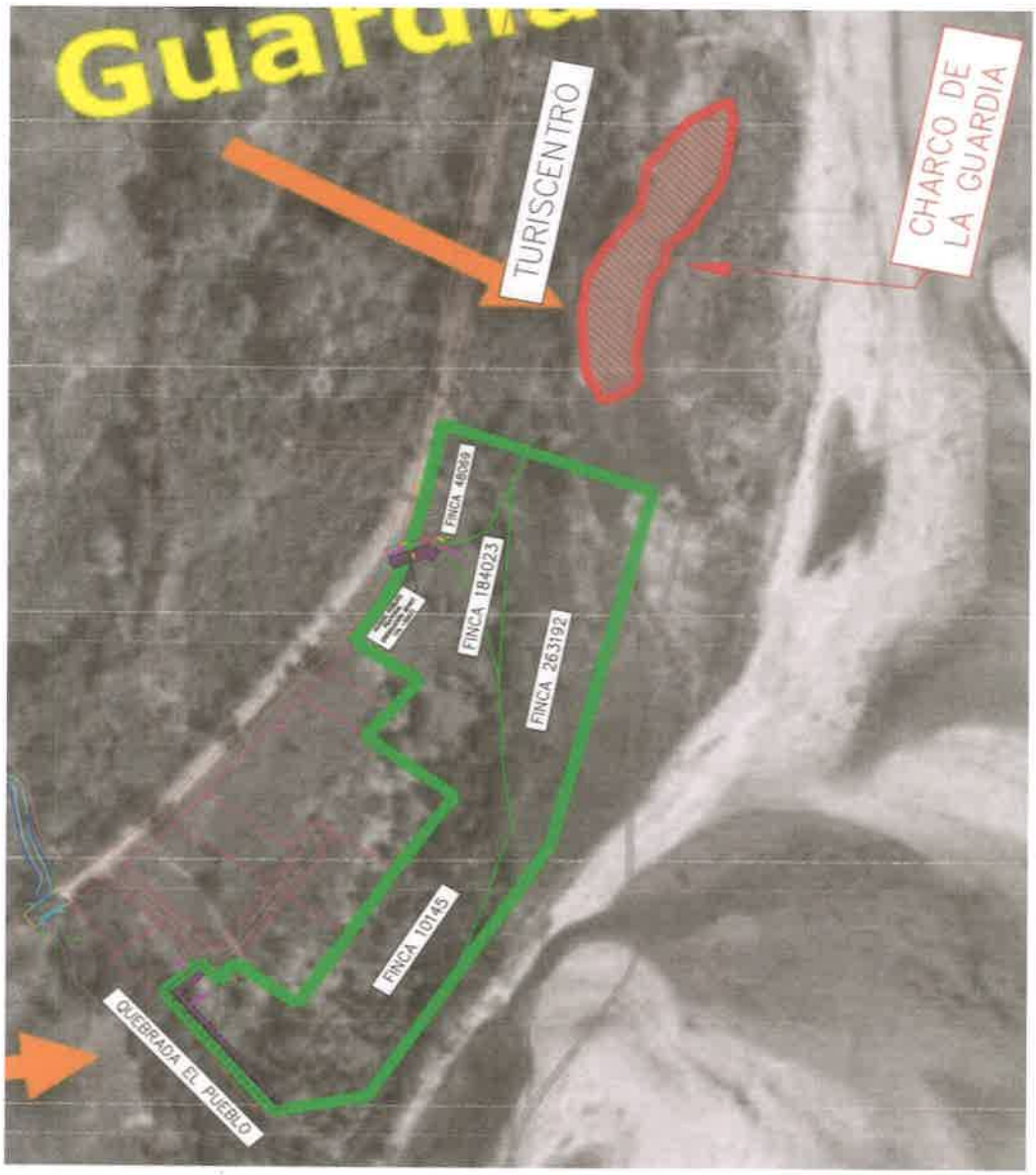


Figura 7. Sobreposición del polígono del proyecto y El Charco de La Guardia
Fuente: Instituto Tommy Guardia

Se aprecia en la Figura 7, la marcación en rojo de lo que parece ser "El Charco de La Guardia" en la fotografía de 1964. Se evidencia que este charco se ubica fuera del polígono del proyecto que se marca en color verde. Se aprecia la lejanía que tiene este charco de la Qda El Pueblo que colinda actualmente con el polígono del proyecto en evaluación.

3. Servidumbre a Puerto Escondido

Respuesta:

Que conforme al Plano No. 1293 del año 1931 existe una servidumbre de acceso a un terreno Baldío, hoy en día comprendido en las fincas 184023 y 263192, la cual pasa sobre el lindero norte de la finca 10145, actualmente propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos.

Que la Escritura Pública 290 de 13 de abril de 1935, de la Notaría Segunda de Circuito, en virtud del plano antes señalado, estipula una restricción (servidumbre) sobre el lindero norte al señalar que debe dejarse una superficie de 25mts del centro de la carretera del Puerto de San Carlos hacia atrás.

Dicha restricción se encuentra delimitada, de igual forma, en el Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, donde claramente podemos observar que el denominado Camino a Puerto Escondido, tiene una distancia de 25mts desde la mitad de la carretera Gil Ponce, anteriormente llamada Carretera al Puerto de San Carlos o Puerto Escondido, rumbo al este (hacia atrás) de la finca 10145.

Que la servidumbre de 25 mts, es una servidumbre de acceso a las fincas 184023 y 263192, tal y como consta en el Plano No. 80901-75138 del 21 de agosto de 1998 debidamente sellado por Catastro, cuyo propietario inicial era la Nación y posteriormente adquiridas por **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**

El Ministerio de Vivienda, hoy en día, Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, al resolver, mediante la Resolución 174-07, la solicitud del Municipio de San Carlos de

constituir el camino a puerto escondido como servidumbre Pública, únicamente tomó en consideración el Plano No. 1293 del año 1931, y no los planos 80901-75138 del 21 de agosto de 1998 y 80901-107565 de 08 de mayo de 2006, en donde claramente se puede observar que es una servidumbre de acceso a los terrenos que anteriormente eran Baldíos (Propiedad del Estado).

Al momento del Ministerio de Vivienda emitir, dicha la Resolución, la servidumbre se encontraba extinguida, al constituirse la finca 10145, 184023, 48069 y 263192 en un mismo propietario, tal y como lo manifiesta nuestro Código Civil al señalar:

"Artículo 528: Las Servidumbres se extinguen:

1. **Por Reunirse en una misma persona la propiedad del predio dominante y del sirviente-**
2. ----------
3. ----------
4. ----------"(Lo resaltado es nuestro)

El día 05 de Septiembre de 2023, la Alcaldía ordenó la apertura de la Servidumbre Pública, mediante la demolición del muro perimetral, orden que fue revocada, mediante la Sentencia No. 79 de 16 de otubre de 2023, emitida por el Juzgado Segundo de Circuito Civil, al conceder el Amparo de Garantías Constitucionales a DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS.

La servidumbre impuesta por la Alcaldía, revocada mediante el amparo, sobrepasa los 25mts de servidumbre, estipulados en la Resolución 174-2007 e impone una servidumbre de 108mts que parte por la mitad las fincas 263192 y 184023, fincas cuyos planos, no se hacen mención en dicha resolución y no se encuentran gravadas con ningún tipo de servidumbre, como consta en las Certificaciones Aportadas.

Al Afectar otras fincas no manifestadas dentro de la Resolución, la servidumbre señalada por la Alcaldía viola la Resolución 174-07, ya que, esta manifiesta que se debe cumplir con la Resolución 234-2005 de 16 de agosto de 2005 y al partir por la mitad las fincas 263192 y 184023, violan el Artículo Cuarto, de dicha resolución, el cual señala lo siguiente:

CUARTO: Se **crean servidumbre Públicas peatonales entre fincas**, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera:

a.----------

b.----------

Que al no constar legalmente constituida una servidumbre de paso sobre las fincas 263192 y 184023, no existe una servidumbre de acceso a la playa sobre las mismas y no se puede colegir que al existir una servidumbre sobre el lindero norte de la finca 10145 que la misma es de acceso a la playa y no a las fincas antes mencionadas.

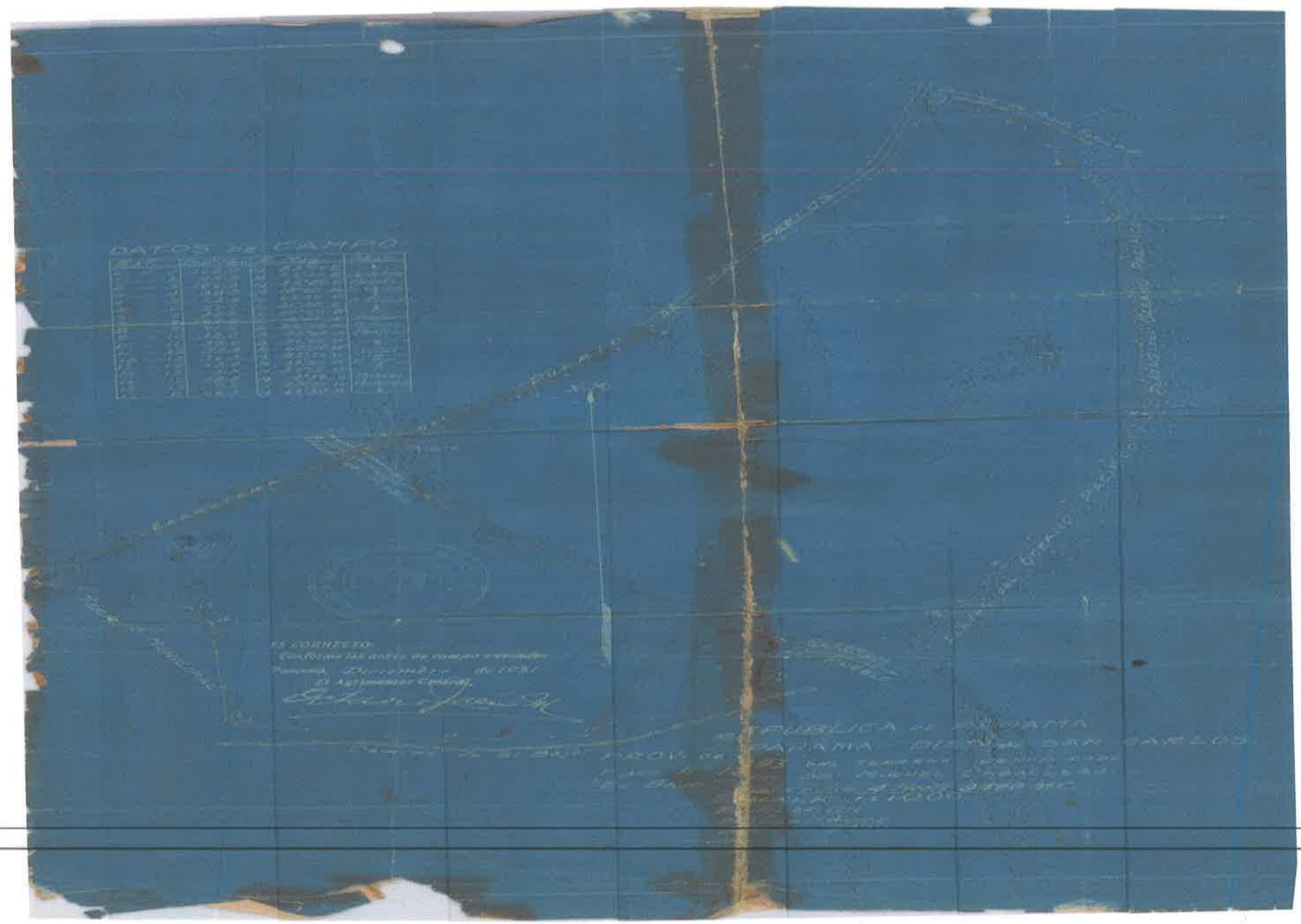
Reiteramos que conforme a planos aprobados y restricciones inscritas en el Registro Público, la única finca propiedad de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, que mantiene gravadas servidumbres es la Finca 10145. Estas servidumbres existentes son:

1. Servidumbre sobre el Lindero Norte de 25mts2 (Camino a Puerto Escondido) en virtud del Plano 293 de 1931.
2. Servidumbre sobre el Lindero Sur, de Acceso a la Playa, en virtud de la Resolución No. 24-2008 del 8 de Mayo de 2008.

Se presenta a continuación el Plano No. 1293, que con los planos catastrales de la finca 10145 y el Plano 80901-75138 del 21 de agosto de 1998.

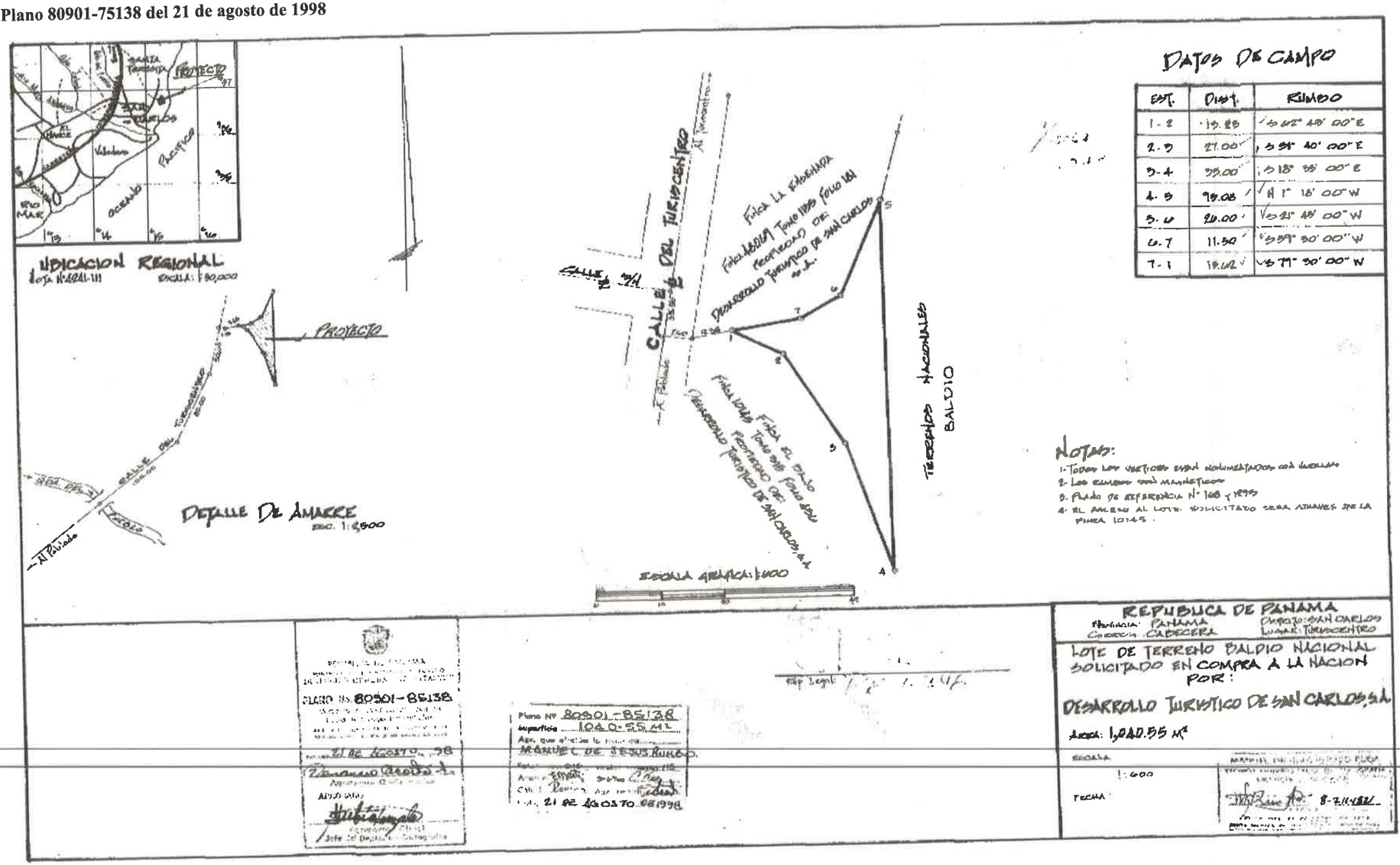
1084

Plano 1. Plano No. 1293 del año 1931



1083

Plano 2. Plano 80901-75138 del 21 de agosto de 1998



Se presenta a continuación el Amparo de Garantías Constitucionales, sentencia No.79 citado:

EJE-108380-23

JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ. La Chorrera, dieciséis (16) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

SENTENCIA N°79

VISTOS:

Este Tribunal, mediante **Auto N°1746 de 5 de octubre de 2023,** admitió la **DEMANDA DE AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** propuesta por **DESARROLLO TURISTICO S.A.** , en contra de la **ORDEN DE HACER** verbal (oral), por la cual se dispuso la demolición de la cerca perimetral de las fincas N° 10145, N°184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de Desarrollo San Carlos S.A., del día cinco (5) de septiembre de 2023, dictada y ejecutada por la **Alcaldesa del Distrito de San Carlos** , Provincia de Panamá, María Elena Sánchez.

ANTECEDENTES

Se observa que la acción de amparo tiene por objeto que se revoque la Orden v erbal (oral), mediante la cual se dispuso la demolición de la cerca perimetral de las fincas con folio N° 10145, N° 184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de Desarrollo San Carlos S.A., del 5 de septiembre de 2023, dictada y ejecutada por la Alcaldesa del Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, María Elena Sánchez , por estar en detrimento de lo dispuesto en el artículo 32 de la Constitución Política de Panamá, y el artículo 47, que invocó como infringidas; que dicha Orden violenta todo derecho de defensa, así como la posibilidad de tener acceso y conocimiento formal de la decisión que le es desfavorable; el derecho a ser oído, así como demás garantías propias al Debido Proceso.

Señala también el hecho de que la Orden fue verbal y a su vez ejecutada, lo cual motivó su demanda, es decir, no hubo ningún tipo de notificación por parte de la Alcaldía del Distrito de San Carlos, para proceder con la demolición de la cerca perimetral de las fincas.

Igualmente expresa que, se vulneraron los principios de publicidad y transparencia, sin conocer la decisión final en primera instancia, por tanto, no se agotaron los recursos para notificar al demandante.

Mediante Nota AMSC/2023-5566 de 11 de octubre de 2023, la Alcaldesa del Distrito de

San Carlos, María Elena Sánchez, remitió las actuaciones a este juzgado, admitiendo que el 5 de septiembre de 2023, se aperturó la servidumbre denominada **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO** , que se encuentra ubicada **entre la FinCa N°10145 y la Finca N° 48069,** conocida como finca La Esmeralda.

Que esta apertura tuvo su génesis el 1 de diciembre de 2020, cuando recibió veinte (20) fojas útiles suscritas por los residentes y usuarios de las costas y las playas localizadas en el sector de la Ensenada, corregimiento de San Carlos, instándole a dar cumplimiento a la Resolución N° 174 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, y publicada en Gaceta Oficial 25,790 de 14 de mayo de 2007, en la que ordenó establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en San Carlos y el cumplimiento de la Resolución N°234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbres de acceso público a playas.

Afirma que, por parte de la Alcaldía de San Carlos, se hicieron los esfuerzos para determinar si se estaba o no ante una servidumbre pública, dando como resultado que el acceso o paso a la playa La Esmeralda tenía que quedar libre de todo obstáculo, a través del camino de Puerto Escondido, con respaldo en la normativa que al respecto se pronuncia sobre la competencia de los Alcaldes; en torno a las sanciones por el uso de aceras, plazas, parques y otros espacios públicos si autorización, compilados en la Ley 16 de 17 de junio de 2016.

DECISIÓN DEL TRIBUNAL

Habiéndose cumplido los trámites correspondientes, nos avocamos a resolver la presente causa, previa las siguientes consideraciones.

Una vez recibido el informe de conducta al que se adjuntó la actuación por la autoridad demandada, se puede corroborar los hechos en que se sustenta la presente demanda.

En efecto, se puede observar que se omitió convocar o escuchar a la sociedad **DESARROLLO TURISTICO S.A.**, lo que conllevó que no se le diera la oportunidad para defenderse, presentar alegaciones y ejercer medios de impugnación que le confiere la ley, dentro del expediente cuyo trámite inició con la denuncia de un número plural de personas, y que se concretó con la **ORDEN DE HACER** verbal (oral), mediante la cual se dispuso la demolición de

la cerca perimetral de las fincas N° 10145, N°184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de la demandante Desarrollo San Carlos S.A., del 5 de septiembre de 2023, por la actual autoridad demandada, propiedades que se acreditaron en el presente amparo por la demandante.

A nuestro juicio, con la Orden impartida por la **Alcaldesa del Distrito de San Carlos** , Provincia de Panamá, María Elena Sánchez, se evidencia violación al debido proceso legal, consignado el artículo 32 de nuestra Constitución Política en concordancia con la Ley N°16 de 2016 y en el Decreto Ejecutivo N°205 de 2018, en vista de que con la tramitación imprimida, se **abrió el acceso** como paso público al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en San Carlos, entre las propiedades antes mencionadas, ignorando los derechos y garantías que le asisten a la sociedad de demandante, como persona jurídica.

El debido proceso como garantía constitucional, resulta aplicable también a los procesos administrativos, es por ello que, resulta de vital importancia velar por su cumplimiento, a fin mantener la certeza y seguridad jurídica.

En consecuencia, lo que corresponde es conceder el amparo de garantías constitucionales propuesto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2624 del Código Judicial, ya ello se procede.

En mérito de lo expuesto, el suscrito **JUEZ SEGUNDO DE CIRCUITO DE LO CIVIL DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE PANAMÁ** , administrando Justicia en nombre de la República y por Autoridad de la Ley, **CONCEDE** la demanda de **AMPARO DE GARANTÍAS CONSTITUCIONALES** propuesta por **DESARROLLO TURISTICO S.A.** , en contra de la **ORDEN DE HACER** verbal (oral), mediante la cual se dispuso la demolición de la cerca perimetral de las fincas con folio N° 10145, N° 184023, N°263192 y N° 48069, todas con código de ubicación N° 8801, propiedad de Desarrollo San Carlos S.A., del día 5 de septiembre de 2023, dictada y ejecutada por la **Alcaldesa del Distrito de San Carlos** , Provincia de Panamá, María Elena Sánchez; y en consecuencia, **REVOCA** dicha orden, por lo expresado en la parte motiva de esta resolución.

Una vez ejecutoriada la presente Resolución, **se ordena** remitir copia autenticada a la Autoridad demandada, de la presente resolución.

vfnu231016fpiu3

Téngase al Licenciado José Eduardo Ayú Prado Canals, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículos 32, 243 numeral 3 de la Constitución Nacional de la Constitución Política de la República de Panamá; Artículos 628, 665, 2615, 2619, 2620 y 2624 del Código Judicial, artículo 31 de la ley N°16 de 17 de junio de 2016.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARICEL KAREN CHU PAREDES
JUEZ (A)
18-10-2023 03:12:23 PM
vfnu231016fpiu3

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ÓRGANO JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO DE CIRCUITO CIVIL
DEL TERCER CIRCUITO JUDICIAL DE LA PROVINCIA DE PANAMÁ
"CERTIFICO: Que el presente es fiel copia de un documento Procedente de un Expediente Electrónico Judicial"
Fecha de Certificación: 18.1.2024
El Secretario Judicial
Expediente: 168350-2023

OJUDICIAL

vfnu231016fpiu3

En la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007, se indica lo siguiente:

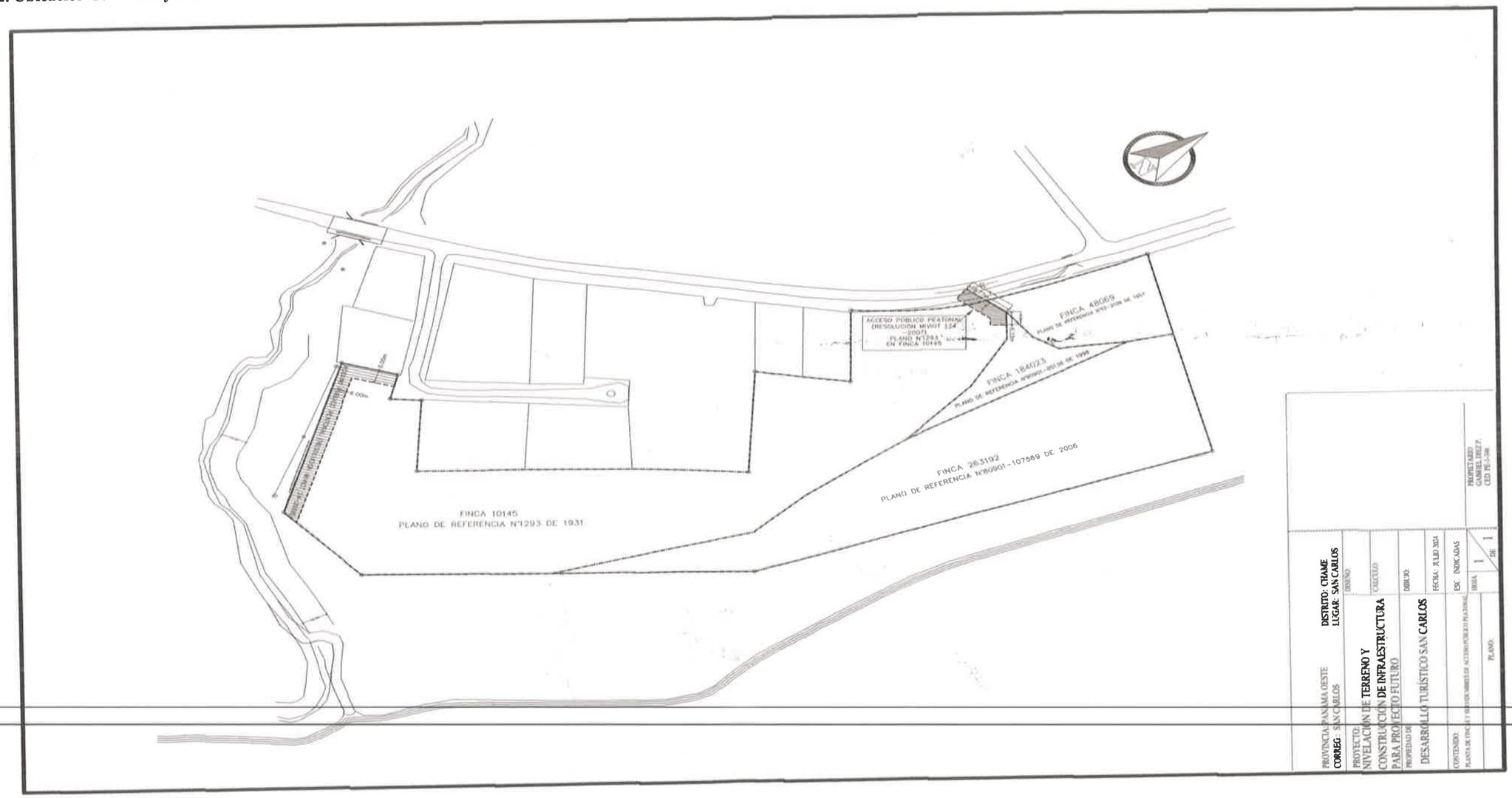
- Qué la Resolución No.234-2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas" en su articulo cuarto. Se crean servidumbres publicas peatonales entre fincas, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera en el literal "a", dice así: En caso de áreas pobladas incluyendo el territorio insular, se exigirá servidumbre pública peatonal de acceso a las playas a una distancia máxima de un kilómetro, con un ancho de 6.00 metros de servidumbre mínima y compartida por ambos propietarios, cuyo eje central se establece en 3.00 metros mínimo a cada lado...y en el literal "e" dice así: Estará prohibido el cierre total o parcial de las servidumbres públicas peatonales de acceso a las playas."

En este extracto se indica que la servidumbre será compartida con ambos propietarios, no respetándose este punto, ya que la servidumbre que indican de acceso a la playa atraviesa una finca privada. Se ha explicado en este y en otros documentos presentados al Ministerio que inicialmente esta servidumbre se estableció para el acceso a una finca que no tenía salida a la Calle Gil Ponce.

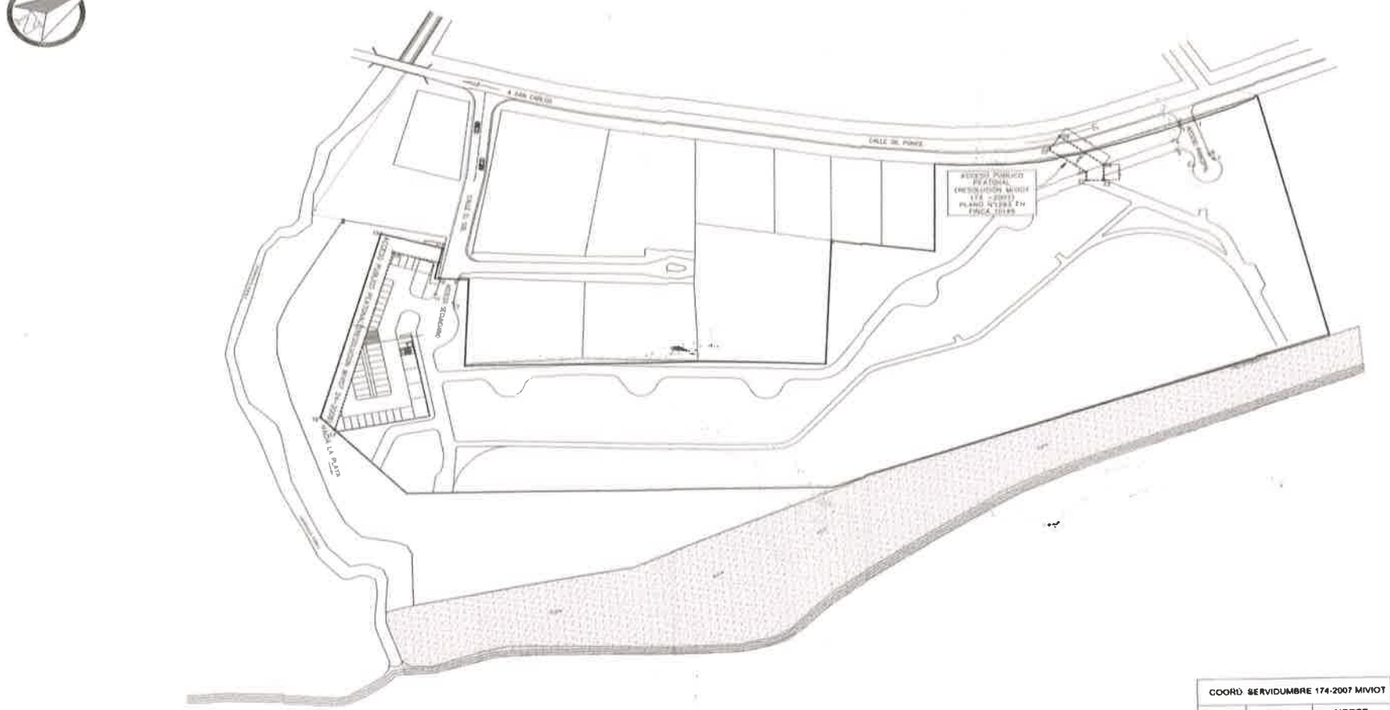
Se presenta a continuación Plano 2 con la distribución de las Fincas del Proyecto y las servidumbres actuales existentes dentro del polígono, y el Plano 3 indicado las coordenadas de estos accesos:

1077

2. Ubicación de Fincas y Servidumbres de Acceso actuales



Plano 3. Ubicación de Fincas y Coordenadas de Servidumbres de Acceso



COORD. ACCESO PRINCIPAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	615411.300	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.984	937118.831
4	615414.377	937113.696
5	615418.265	937112.637
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.520	937121.132

COORD ACCESO SECUNDARIO		
PUNTO	ESTE	NORTE
9	615324.469	936878.970
10	615320.684	936873.777
11	615324.959	936869.050
12	615331.330	936872.204

COORD SERVIDUMBRE 174-2007 MIVIOT		
PUNTO	ESTE	NORTE
19	615391.707	937082.108
20	615393.762	937076.471
21	615408.663	937081.903
22	615411.514	937080.184
23	615414.681	937085.234
24	615409.362	937088.477

COORD SERVIDUMBRE 24-2008 MIVIOT		
PUNTO	ESTE	NORTE
13	615315.123	936875.905
14	615310.964	936881.238
15	615294.511	936866.630
16	615344.589	936808.860
17	615351.423	936809.946
18	615302.922	936866.073

PLANTA DE COORDENADAS DE ACCESOS Y SERVIDUMBRES

ESC.1:750

4. Área vulnerable de riesgo de inundación (aumento del nivel del mar, mar de fondo, crecida del rio y quebradas, etc.)

Respuesta:

En el Informe emitido de SINAPROC mencionado en la nota de la Sociedad Civil de San Carlos, claramente indica que recomiendan coordinar con el Ministerio de Ambiente inspecciones técnicas y determinen la vulnerabilidad del mismo, cosa que se ha realizado en varias ocasiones durante el proceso de evaluación.

Es importante recalcar que nunca en los documentos presentados, se han indicado que esta área no es vulnerable a inundaciones. Por el contrario, siempre se ha informado que precisamente los trabajos de nivelación con las terracerías a adecuar permitirán mejorar el tema de los desbordamientos de la quebrada El Pueblo. Ya que estos niveles se han establecido en base a análisis de crecidas en 50 años.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental en el Capítulo 6, en el Punto 6.9. Identificación de los Sitios Propensos a Inundaciones, se indicó lo siguiente:

"El sitio del proyecto está en el borde de la costa pacífica, la topografía es predominantemente plana en toda la zona circundante y cuenta con quebradas que drenan hacia el mar. Según el estudio hidrológico realizado a la quebrada colindante, El Pueblo, se hicieron las recomendaciones de los niveles seguros de terracería a los cuales llegar para evitar que pueda haber inundaciones puntuales en el proyecto y sus alrededores."

Indicándose asi que el área del proyecto es un área que actualmente es propensa a inundaciones. Por esta misma razón, se ha enunciado en diversas ocasiones que la nivelación del terreno ayudará a prevenir las residencias colindantes con el proyecto sean afectadas por estas inundaciones.

En el Informe de Ampliación N° 2, se presentan las modelaciones considerando las cotas naturales y de terracería segura que evidencian el comportamiento de las planicies de inundación provocada por el desbordamiento de la quebrada El Pueblo y el mar de fondo de esa área.

En los planos presentados en el Informe de Ampliación N°2, se puede apreciar que el nivel actual de la topografía del área del proyecto presenta una planicie de inundación más extensa, abarcando gran parte del polígono del proyecto. Se contempla que al subir la terracería a los niveles diseñados disminuya considerablemente las áreas indudables en esa zona. Los trabajos de nivelación de terreno no empeorarán la condición de inundación de los predios existentes colindantes con el proyecto.

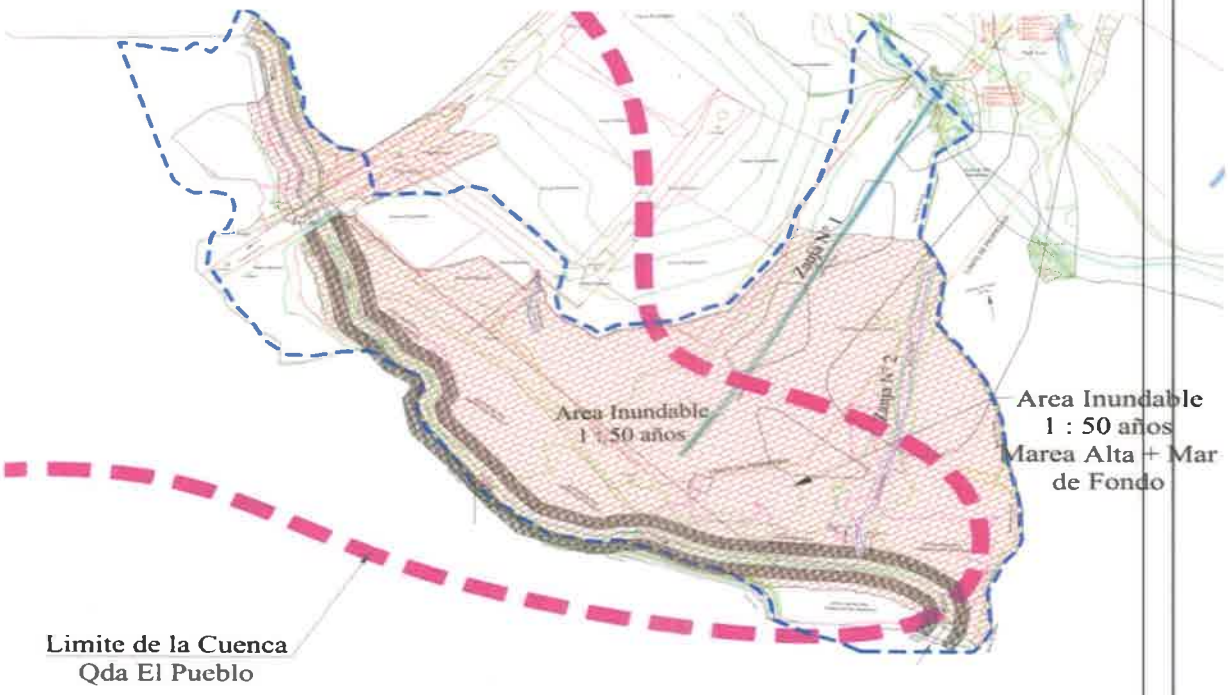


Figura 8. Planicie de Inundación Actual del Proyecto

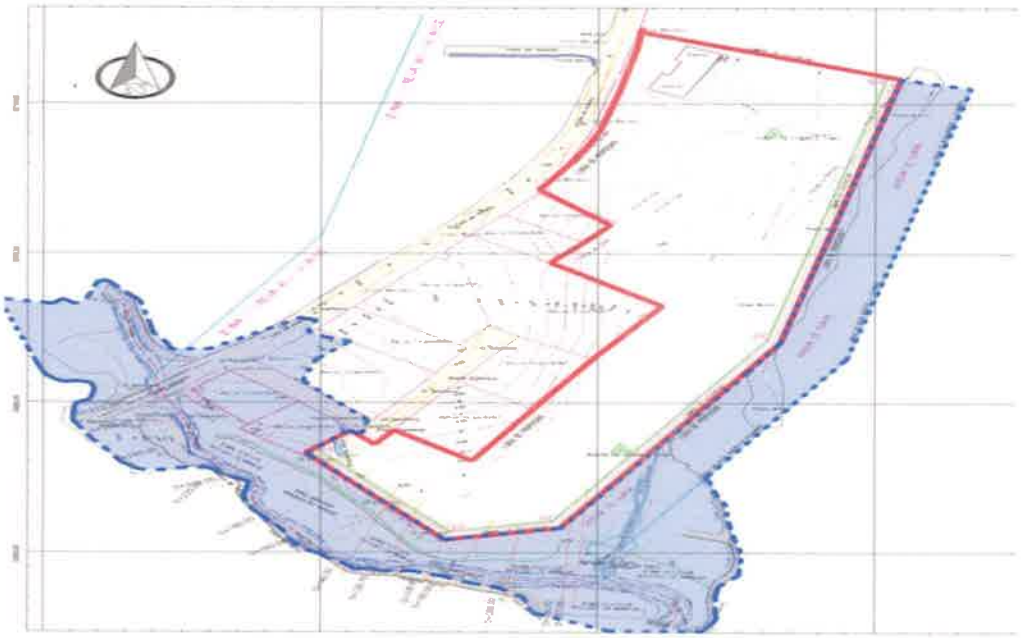


Figura 9. Planicie de Inundación Actual del Proyecto

Es importante recalcar también que en ambos Informes de Ampliación N° 1 y 2, se han indicado los impactos que producen estas áreas indudables, siendo estos:

- Arrastres de sedimentos
- Cambios en la topografía por arrastre de suelo
- Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes.
- Propagación de vectores
- Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas.
- Erosión de suelos

También se han presentado en los informes anteriores las medidas de mitigación durante los trabajos de movimiento de tierra en caso de producirse algún fenómeno de lluvia que pueda producir alguna inundación en el área del proyecto, siendo estas:

- Adecuación de cotas seguras para reducir el area inundable del polígono y aledaños.

- Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono.

También es importante traer a colación, que se ha indicado en todos los informes presentados que la Quebrada El Pueblo presenta un banco de arena su salida, que interfiere con el desahogo de las aguas de esta quebrada, provocando que se den eventos de inundación en los predios que limiten con este cuerpo de agua. Y no se han tenido pronunciamiento de las autoridades competentes sobre esta situación.

El Ministerio de Ambiente ha realizado inspecciones con las diferentes instituciones involucradas, como parte del proceso de evaluación del EsIA.

5. **No definen el tipo de proyecto que se desarrollará a futuro (turístico, residencial, lotificación, alquiler de equipos, etc.)**

Respuesta:

En la nota se menciona que no se ha tomado en cuenta el aporte como comunidad en los comentarios o información relevante, los cuales no son ciertos ya que a petición de la comunidad de San Carlos, se realizó un Foro Público, al igual que en la Notas de Ampliación emitidas por el Ministerio de Ambiente, se han realizado consultas sobre comentarios y consultas que la comunidad presento en notas anteriores.

Se explicó que el proyecto consta de una nivelación de terreno y trabajos de infraestructura. Durante la operación se realizarán actividades con fines turísticos. Se ha indicado en todos los documentos presentado que el promotor presentará a futuro otro Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto que operará dentro del polígono.

De igual forma, referente a la definición de la actividad colocada en el Estudio de Impacto Ambiental, siendo esta "lotificaciones mayores a 1 Ha", se aclara que es la actividad más acorde a lo que se va a realizar porque la mayor parte de actividades a desarrollar son de movimiento de tierra e instalación de infraestructura. Es importante recalcar que para un proyecto pueden ser aplicables varias actividades indicadas en la lista taxativa, pero se elige el que engloba mayor cantidad de características a realizar.

6. Comentarios y Conclusiones

Respuesta:

Tal y como se contestó en el Informe de Ampliación N°1, en contestación a Nota sin número por parte del Bufete Vargas & Asociados, la sentencia de la Sala Tercera, con fecha del 23 de febrero de 2015, no prohíbe la evaluación de un nuevo Estudio de Impacto Ambiental en la huella del proyecto previamente evaluada.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental, asi como en los Informes de Ampliación N° 1 y 2, se han presentado tanto los impactos negativos como positivos dentro proyecto, indicando en numerales ocasiones que el aumento en los niveles de terracería propiciaría la disminución de las inundaciones en el área del proyecto y áreas colindantes.

El EsIA presentado sustenta y evidencia que el proyecto es viable y que se contemplan todos los impactos ambientales y sus medidas de mitigación en fiel cumplimiento con la normativa panameña.

1170

Respuesta de la segunda

información aclaratoria

1069

Panamá, 31 de julio de 2024.

MINISTERIO DE AMBIENTE
6/AGO/2024 12:48PM
D.E.I.A.

MINISTRO
JUAN CARLOS NAVARRO
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Respetado Ministro:

La presente es para hacer entrega de publicación del extracto del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO, corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, en los siguientes medios:

1. Periódico La Estrella de Panamá: Se adjunta las hojas completas con la publicación.

2. Volante fijado en el Municipio de San Carlos. Se adjunta volante con el fijado y desfijado.

Sin más por el momento, me despido de usted.

Muy atentamente,

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-838.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 01 AGO 2024
Testigo Testigo
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

GABRIEL DIEZ POLACK
Cédula PE-1-346
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

1068

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Municipio de San Carlos

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos

- Generación de empleo
- Cambio en el paisaje
- Aumento en el valor de las propiedades aledañas
- Aumento de la actividad económica

Impactos Negativos

- Erosión de los suelos
- Eliminación de la cobertura vegetal
- Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
- Pérdida de individuos de la flora del lugar

Generación de aguas servidas

Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al Inicio del presente Aviso.

Este Extracto se mantendrá publicado durante 4 días hábiles en el Municipio correspondiente.

1007

SE FIJA EL PRESENTE AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : TREINTA (30) DE JULIO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
POR EL TERMINO DE : CUATRO (4) DIAS HABILES
SIENDO LAS: * OCHO (8:00) a.m

Yackelin González H.
FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

SE DESFIJA EL PRESENTE : AVISO DE CONSULTA PUBLICA
A NOMBRE DE : DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
HOY : DOS (2). DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024).
POR EL TERMINO DE : CUATRO (4) DIAS HABILES
HORA: OCHO Y UNO (8:01) a.m

FIRMA DE SECRETARIO (A)

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 29/7/24 Hora: 2:55pm
por: Yackelin González H.

1056

Estrella Fugaz

EEUU y Rusia realizan el mayor canje de prisioneros

EFE
WASHINGTON

En el mayor canje de prisioneros desde la Guerra Fría, Estados Unidos y varios países aliados intercambiaron hoy con Rusia a 24 presos, entre ellos el periodista estadounidense Evan Gershkovich y el hispano-ruso Pablo González, en el aeropuerto de Ankara y bajo la coordinación de los servicios secretos turcos.

Según confirmaron la Casa Blanca y el Servicio Federal de Seguridad ruso (FSB), Moscú puso en libertad a 16 personas: tres ciudadanos estadounidenses y una persona con residencia legal en Estados Unidos, además de a cinco alemanes y siete rusos, mientras que Estados Unidos y sus aliados excarcelaron a otras ocho personas que fueron trasladadas a Rusia, junto con dos menores, lo que sitúa el número total de liberados en 26.

El canal turco NTV precisó que los reos fueron trasladados a la capital turca procedentes de siete países: Estados Unidos, Alemania, Polonia, Eslovenia, Noruega y Rusia, antes de que diez de ellos -los dos menores incluidos- viajaran a Rusia tras el intercambio, que fue coordinado por los servicios secretos turcos (MIT).

Entre los detenidos intercambiados están, entre otros, el periodista estadounidense Evan Gershkovich, del Wall Street Journal; el también periodista hispano-ruso Pablo González, detenido en Polonia; el militar estadounidense Paul Whelan; el alemán Rico Krieger, sentenciado a muerte en Bielorrusia, y el opositor ruso Ilya Yashin, así como Vadim Krasikov, oficial del FSB (antigua KGB), encarcelado en Alemania por el asesinato de un disidente checheno.

El presidente ruso, Vladímir Putin, había sugerido insistentemente en los últimos meses en la posibilidad de canjear a Krásikov por algún preso en cárceles rusas.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Primera Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
• Generación de empleo	• Erosión de los suelos
• Cambio en el paisaje	• Eliminación de la cobertura vegetal
• Aumento en el valor de las propiedades aledañas	• Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
• Aumento de la actividad económica	• Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804; en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

Av372406

Colegio Nacional de Farmacéuticos

CNF-JJOG-0089-2023-2'25
Panamá, 03 de julio de 2024

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA
Código: MAPRE-2024-0020912
Contraseña consulta web: AC1ESFC9
Registrado el: 11-jul-2024 09:37:46
Registrado por: ESTURAIN, KAROL
Para consulta en línea, visite la Web: https://apps.presidencia.gob.pa/correos
Total: 127-9000

Su Excelencia
Lcdo. JOSÉ RAÚL MULINO,
Presidente Electo
República de Panamá
Ciudad

Respetado Licenciado Mulino:

Reciba usted un cordial y respetuoso saludo, en nombre de la Junta Directiva del Colegio Nacional de Farmacéuticos, agrupación gremial sin fines de lucro, según Resolución No.201-3555 de 31 de mayo de 2024 de la DGI, con Personería Jurídica y reglamentada mediante la Ley No. 24 de 29 de enero de 1963 y el Decreto Ejecutivo No. 309 de 4 de septiembre de 1963.

En primera instancia, deseamos destacar su discurso conciliador y la búsqueda del consenso nacional para lograr el equilibrio en lo político, social y económico con el beneplácito de las fuerzas vivas del país, en ese sentido, deseamos hacer de su conocimiento algunos aspectos en materia de salud y de seguridad social, que estamos seguros pueden contribuir en la solución de estos problemas.

1. Borrador de Decreto Ejecutivo, el cual se refiere a la "Cámara de Compensación en Salud"; este se le presentó al Ministerio de Salud como una conceptualización aprobada por la Comisión de Alto Nivel (CAN). Esta es la última versión, que reposa en el Despacho del Señor Ministro de Salud.

2. Adjunto copia de la misiva que remitimos al Señor Ministro de Salud, Dr. Luis Francisco Sucre, sobre nuestra oposición a la postura del Director General de la Caja de Seguro Social, sobre la integralidad de los servicios de salud, tal como lo dispone la Constitución Nacional, lo que establece la Ley Orgánica de la Caja de Seguro Social, en sus artículos 136 y 143, además de lo que señala el Decreto que crea el Ministerio de Salud.

3. En el caso específico de perfeccionar el Programa de IVM y aumentar su recaudación, para beneficio de los jubilados y pensionados, para que, en su gestión de Gobierno, se nombre alguna Comisión que evalúe la situación de este programa, contribuimos con las siguientes sugerencias:

   - Alternativas para evitar la venta de los activos de la Caja de Seguro Social, tal como se pretendió.
   - Reformular la norma del cobro efectivo del 10% de la fibra óptica que debe ingresar al Programa de IVM, el cual es una cifra cuantiosa que se ha dejado de percibir, a pesar de que existe un Fallo de Inconstitucionalidad, es decir el fallo indica que las empresas deben consignar lo que señala la ley.
   - Propuesta de Decreto Ejecutivo para reglamentar el fondo de fideicomiso que debe generar la Autoridad de Panamá Pacífico, para hacer posible que ese fondo del 10% se incorpore al IVM de la Caja de Seguro Social.

4. Adjunto la propuesta sobre el retiro voluntario que le remitimos a su antecesor, para lograr que la juventud pueda encontrar trabajo; en la sustentación está el mecanismo para buscar un balance y se dinamice la economía, especialmente la industria turística.

5. En cuanto a la incorporación de los trabajadores informales, conceptuamos que, el Estado con tanto subsidio puede contribuir con el pago de la cuota obrero patronal y el ciudadano que se sustenta de la economía informal pague el otro porcentaje que le corresponde, así tendría cobertura de la seguridad social y se aumenta el capital de la Institución por la entrada de más cotizantes.

Sin otro particular, esperando que nuestros aportes sean tomados en consideración, nos suscribimos de usted, con nuestra más alta consideración y respeto.

Atentamente,

p/ JUNTA DIRECTIVA

Lcdo. JAIME J. OLIVE G.
Presidente

Lcdo. TRIFINO HERNÁNDEZ M.
Secretario

CC: Dr. Fernando Boyd Galindo - Ministro de Salud
Mgter. Felipe Chapman - Ministro de Economía y Finanzas

Las opiniones expresadas en este comunicado son responsabilidad única de su autor y quienes sufragan su publicación.

Av372433

1065

Economía & Finanzas

Marta Aparicio: 'Panamá lidera el abanderamiento de naves y se digitaliza para atender a sus clientes'



Marta Aparicio, titular de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves de la AMP

Panamá es líder en la industria marítima. Su bandera la portan 8,606 naves en el mundo, lo que representa más de 247.7 millones de toneladas, es decir, es el responsable del 15% del tonelaje del comercio marítimo. Busca conservar el sitial con estrategias de inteligencia de negocios a través de la digitalización de las consultas y el servicio al cliente

Mileika Lasso
mlasso@laestrella.com.pa
PANAMÁ

La Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves (Dgrpn) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) juega un papel fundamental en el panorama marítimo internacional.

Su enfoque en la digitalización y la excelencia del servicio la convierten en un referente global en materia de registro de naves. En una entrevista con **La Estrella de Panamá**, la directora de la Dgrpn, Marta Aparicio, destacó los logros, avances y el futuro de esta dirección.

P: ¿Por qué es fundamental la Dirección de Registro Público de Naves?

R: Es una de las direcciones operativas de la AMP. Es pilar fundamental para el abanderamiento de naves en Panamá. Contribuye al posicionamiento de Panamá como líder de la industria marítima.

Su función principal radica en el registro de títulos de propiedad, hipotecas y otros gravámenes que están relacionados a las naves de la Marina Mercante Nacional. ¡Hablamos de naves grandes!

En nuestra dirección, lo que hacemos es el registro de propiedad. Desde el año 2010, formamos parte de la estructura de la AMP, gracias a la Ley 33 del 30 de junio de ese mismo año.

Nuestra labor se ha convertido en un pilar fundamental de la AMP. Por ello, ofrecemos un servicio ininterrumpido las 24 horas del día, los 7 días de la semana. De esta manera, cumplimos con los compromisos internacionales que nos avalan y brindamos la mejor atención a nuestros usuarios.

P: ¿Qué avances específicos se han logrado en la digitalización del Registro Público de Naves?

R: Hemos habilitado un correo electrónico especializado para realizar las consultas de títulos de propiedad, hipotecas y gravámenes. El correo para todos nuestros usuarios es consultastgrpnGMHamp.gob.pa Es una innovación del nuevo gobierno. Es el principio del plan de trabajo que tenemos. Con esto partimos a la mejora de la gestión de las consultas.

P: ¿Cómo ha impactado esta digitalización en la eficiencia y el servicio al cliente?

R: Al acudir a este correo un conjunto de profesionales especializados van a dar respuesta inmediata a todos nuestros usuarios, a cualquier hora del día.

P: ¿Cuántos buques están actualmente registrados en Panamá y cómo ha evolucionado esta cifra en el último año?

R: Mantenemos un censo actualizado de todas las naves registradas bajo la bandera panameña. El registro panameño cuenta con 8,606 naves, que representan más de 2477 millones de toneladas de registro bruto (TRBs), según la plataforma internacional IHS Markit.

Además, Panamá abandera el 15% del tonelaje mundial, como se observa en el reporte "World Fleet Monitor", publicado a finales de junio de 2024 por Clarkson Research.

P: ¿Sigue siendo Panamá atractivo para el registro de naves?

R: Por supuesto, seguimos siendo los números 1 en abanderamientos. En nuestra dirección, cerramos el año pasado con unas 6,480 presentaciones electrónicas que son parte de nuestro proceso de digitalización.

P: ¿Cuáles son los parámetros para registrar una nave en Panamá?

R: La Ley 57 de 2008 establece los requisitos para poder inscribir una nave en nuestro registro.

P: ¿Cuáles son los mayores retos del registro de buques de Panamá?

R: Ante la creciente competencia, es necesario que el registro de buques de Panamá se posicione como líder en innovación y servicio al cliente. Para lograrlo, debemos fortalecer nuestra relación con los armadores a través de una comunicación más continua y personalizada.

La adopción de tecnologías de vanguardia permitirá optimizar nuestros procesos y garantizar la transparencia. Además, la capacitación continua de nuestro equipo y una vigilancia rigurosa de la flota son fundamentales para mantener los más altos estándares de calidad y seguridad.

P: ¿Qué le gustaría que supieran los armadores sobre las ventajas de registrarse con AMP?

El registro de buques de Panamá destaca por su seguridad jurídica de primer nivel. Respaldado por un Estado sólido, el registro ofrece un marco legal robusto y confiable para sus hipotecas navales, brindándole la tranquilidad que cualquier armador necesita.

El registro tiene atractivas ventajas económicas para naves de nueva construcción, tecnologías ecológicas y grupos empresariales.

P: ¿Hacia dónde debe mirar el registro de buques de Panamá?

R: Para consolidar el liderazgo de Panamá en el sector marítimo, es fundamental innovar en los servicios ofrecidos a nuestros usuarios internacionales. Esto implica diversificar nuestra oferta, fortalecer la cooperación internacional y, sobre todo, implementar estrategias de inteligencia de negocios que nos permitan atraer a los armadores más exigentes del mundo.

> *"El registro de buques de Panamá destaca por su seguridad jurídica de primer nivel. Respaldado por un Estado sólido, el registro ofrece un marco legal robusto y confiable para sus hipotecas navales, brindándole la tranquilidad que cualquier armador necesita"*

PERFIL

Marta Esther Aparicio González es abogada marítima y docente.

Cargo: Directora de la Dirección General de Registro Público de Propiedad de Naves (Dgrpn) de la Autoridad Marítima de Panamá (AMP).

Estudios: Licenciada en Derecho y Ciencias Políticas, egresada de la Universidad Americana. Posee una Maestría en Administración de Negocios Marítimos con especialidad en Administración Portuaria e Industrias Marítimas Auxiliares por la Universidad Marítima Internacional de Panamá y es candidata a certificarse en la Maestría en Sistemas Logísticos y Operación con especialidad en centros de distribución de la Universidad Tecnológica de Panamá.

Liderazgo: Ha sobresalido como mujer profesional, líder en su giro de negocios, a nivel nacional e internacional, y en brindar servicios de registro de clase mundial a todos los clientes de la AMP.

AVISO DE CONSULTA PÚBLICA

Última Publicación

Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., hace de conocimiento público que durante OCHO (8) DÍAS HÁBILES contados a partir de la última publicación del presente aviso, divulgado en un diario de la localidad, se somete a CONSULTA PÚBLICA el ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II denominado:

1. Nombre del Proyecto:	**NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURAS PARA PROYECTO FUTURO**
2. Promotor:	**Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.**
3. Localización:	**Corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste**

4. Breve Descripción del Proyecto: El proyecto consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas, y el uso del polígono para alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico) en la etapa de operación.

Los trabajos incluyen la instalación y conexión de tuberías, construcción de cámaras de inspección, instalaciones de válvulas y medidores, construcción de cabezales, tragantes, vaciado de calles y estacionamientos, entre otros. Este estudio contempla también la demolición de las antiguas estructuras de un club de playa ubicado dentro del proyecto. Las estructuras ya han sido desmanteladas con anterioridad, así que la demolición consistirá en demoler paredes y pisos que aún permanecen en pie.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra, las demoliciones y la instalación de infraestructura y el alquiler de equipos para el desarrollo de deportes acuáticos. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para cualquier cosa que se quiera desarrollar a futuro.

5. Síntesis de los impactos esperados y las medidas de mitigación correspondiente: Algunos de los posibles impactos más relevantes de la construcción y operación del proyecto son los siguientes:

Impactos Positivos	Impactos Negativos
• Generación de empleo	• Erosión de los suelos
• Cambio en el paisaje	• Eliminación de la cobertura vegetal
• Aumento en el valor de las propiedades aledañas	• Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar
• Aumento de la actividad económica	• Pérdida de individuos de la flora del lugar
	Generación de aguas servidas
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar

Se implementará un Plan de Manejo Ambiental con los siguientes programas: Programa de Control de Calidad del Aire, Ruido y Vibraciones; Programa de Protección de Suelos; Programa de Protección de Calidad del Agua; Programa de Protección de la Flora y Fauna; Programa de Manejo de Residuos; Programa de Seguridad Ocupacional y un Programa Socioeconómico y Cultural.

6. Plazo y lugar de recepción de observaciones: Dicho documento estará disponible en la Dirección Regional de Panamá Oeste, y en el Edificio de la Administración del Ministerio de Ambiente, ubicado en Albrook, Panamá, Edificio No 804, en la Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental y en el Centro de Documentación del Ministerio, en horario de ocho de la mañana a cuatro de la tarde (8:00 a.m. a 4:00 p.m.). Los comentarios y recomendaciones sobre el referido estudio deberán remitirse formalmente a la Administración General del Ministerio de Ambiente, dentro del término anotado al inicio del presente Aviso.

AV12A37

10604

GOBIERNO NACIONAL
* CON PASO FIRME *

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN REGIONAL DE PANAMÁ OESTE
SECCIÓN DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL
Ave. Las América, Edificio 5E, frente al MOP, Planta Alta.

MEMORANDO-DRPO-SEIA-198-2024

Nota N° AMSC/2024-3125

PARA: **LICDA. GRACIELA PALACIOS**
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: Lady J. Palacios C.
ING. LADY PALACIOS
Directora Regional Encargada
MiAMBIENTE-Panamá Oeste

ASUNTO: Remisión de Nota N° AMSC/2024-3125

FECHA: 29 de julio de 2024

Se adjunta Nota N° AMSC/2024-3125 dirigida a Itzy Rovira - Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental encargada, firmada por el Licdo. Antonio Pope Bernal, Alcalde del Distrito de San Carlos, con relación al proyecto categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos Cabecera, distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste.

Se adjuntan Nota N° AMSC/2024-3125 y documentos.

REPUBLICA DE PANAMA | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Soluna
Fecha: 30/07/2024
Hora: 10:30 am

Atentamente,

LP/jp/yc

Copia: Expediente

1063

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS

Tel. 346-0642

NOTA Nº AMSC/2024-3125

alcaldia.sancarlospty@gmail.com

San Carlos, 24 de julio de 2024

MiAMBIENTE
Departamento de Evaluación Panamá Oeste
Recibido por: Betty Rodríguez
Fecha: 26/7/2024
Hora: 2:14 pm

ITZY ROVIRA
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, encargada.

Sean nuestras primeras líneas portadoras de cordiales saludos y deseos de éxitos en sus funciones.

Por este medio me dirijo a usted en virtud de la nota ***DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024****, de fecha 10 de julio de 2024, emitida por el Ministerio de Ambiente, Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental, y recibida en este despacho el 17 de julio de 2024, con la finalidad de aportar nuestros comentarios a la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria, correspondiente al proyecto denominado:* ***"NIVELACIÓN DE TERRENO DE CONSTRUCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"****, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS.*

En virtud de lo anterior observamos en la respuesta de la primera información que al promotor se le requiere en el punto 5 lo siguiente:

> *5. En la página 70 del EsIA, punto 6.3.2* ***Deslinde de la Propiedad****, se indica: "El proyecto* ***se ejecutará sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192*** *propiedad del promotor del proyecto. Se presenta a continuación el* ***deslinde el proyecto****:* ***Norte: Club de Playa de San Carlos, Sur: Quebrada El Pueblo, Este: Servidumbre Costanera del Océano Pacifico, Oeste: Finca 150193, Finca 107959, Finca 60783, Calle hacia Playa La Ensenada".*** *(lo resaltado es nuestro)*

En relación a lo anterior consideramos oportuno transcribir las colindancias de cada una de estas fincas, cuya importancia radica en que de ellas se desprende y plasma la existencia del acceso publico peatonal denominado ***CAMINO A PUERTO ESCONDIDO*** *el cual se ubica entre las* ***fincas 10145 y 48069, es decir que dicho acceso público se encuentra dentro del polígono del proyecto a desarrollar,*** *lo que se constata por medio de la documentación que aportaremos en este acto:*

1. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 10145:***
   NORTE: CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS Y CAMINO DE PUERTO ESCONDIDO;
   SUR: CAMINO DEL BAJO;
   ESTE: PLAYAS DEL MAR PACIFICO;
   OESTE: TERRENO MUNICIPAL.

2. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 48069:***
   NORTE: FINCA DE LA CUAL SE SEGREGA Y MIDE 40MTS;
   SUR: CAMINO A PUERTO ESCONDIDO Y MIDE 36.50MTS;
   ESTE: CHARCO DE LA GUARDIA Y MIDE 43.50MTS;

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECEPCIÓN
Por: Nanva Aller
Fecha: 26/7/24
Dirección Regional Panamá Oeste
10:50 am

OESTE: CALLE A LA ENSENADA Y MIDE 63MTS.

3. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 184023***
   NORTE: FINCA Nº 48069, TOMO 1135, FOLIO 181, PROPIEDAD DE ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS "FINCA LA ENSENADA"***
   SUR: FINCA 10145, TOMO 315, FOLIO 436, PROPIEDAD DEL ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. "FINCA EL BAJO".***
   ESTE: Terrenos Nacionales Baldíos
   OESTE: Finca Nº 48069, Tomo 1135, Folio 181, propiedad de ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS "FINCA LA ENSENADA"*** *y Finca 10145, Tomo 315, Folio 436, propiedad del* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. "FINCA EL BAJO".***
4. ***COLINDANCIA DE LA FINCA 263192***
   NORTE: Terrenos Baldíos Nacionales
   SUR: Servidumbre Costanera de 26.00 metros
   ESTE: Servidumbre Costanera de 26.00 metros
   OESTE: Finca Nº 48069, Tomo 1135, Folio 181, propiedad de ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS "FINCA LA ENSENADA",*** *Finca Nº 184023, Doc. 25205, propiedad del* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.,*** *Finca 10145, Tomo 315, Folio 436, propiedad del* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. "FINCA EL BAJO "***

En virtud de lo anterior observamos que las ***fincas 10145 y 48069*** *ambas colindan por uno de sus lados con la* ***servidumbre publica de acceso peatonal*** *denominada* ***CAMINO A PUERTO ESCONDIDO,*** *mismo acceso público que es reconocido por medio de la* ***Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial;*** *mientras que las* ***fincas 184023 y 263192*** *colindan por uno de sus lados con las* ***fincas 10145 y 48069,*** *estas últimas que* ***REITERAMOS*** *colinda con* ***servidumbre publica de acceso peatonal*** *denominada* ***CAMINO A PUERTO ESCONDIDO.***

En cuanto en el punto 9 de la respuesta a la primera información aclaratoria que al promotor se le requiere la siguiente información:

> *... Por otra parte, mediante Informe Técnico de Inspección de Campo de* ***EsIA, DRPO-SEIA-IIO-160-2023****, se indica: "Observación: Durante la inspección de campo, se acercaron al sitio algunas personas que forman parte de la Junta de Desarrollo Local de San Carlos Cabecera, entre ellos la señora Julia De Gracia (Presidenta) y el señor Olmedo Guerrero (Vicepresidente), los cuales manifestaron que en dichos predios donde se desarrollará el proyecto, existe una servidumbre publica para accesar a la playa La Ensenada, la misma fue cerrada y esto mantiene un proceso legal. Lo mismo fue corroborado por el personal del Municipio de San Carlos que participó en la inspección. También culminando el recorrido se apersonó al lugar el H.R. del corregimiento de San Carlos, el señor Luis Martinez. Aunado a lo anterior,* ***la Resolución No. 174-07 de 12 de Abril de 2007, establece: "... el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicado en el Distrito de San Carlos".*** *Considerando lo antes expuesto, se requiere:* ***a. Presentar plano, superficie y las coordenadas que determinen el área de acceso de servidumbre pública establecido en la Resolución antes descrita, ubicado dentro del polígono del proyecto.*** *(lo resaltado es nuestro)*

Respuesta del promotor:

Respuesta: a) ***Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido"****. Se presentan los certificados de registro públicos actualizados de las fincas que conforman al proyecto, en donde se puede evidenciar* ***que en ninguna de esta cuenta con una servidumbre publica hacia la playa.*** *La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos. En dicha servidumbre se accesa desde la Calle Gil Ponce a través de la Calle Sin Nombre dentro del lindero suroeste de la Finca 10145, a lo largo de la servidumbre pluvial de la quebrada el Pueblo. En el certificado de Registro Público de la Finca 10145, en el apartado de restricciones, se define un retiro de 25 metros de longitud en su lindero norte, medido desde el centro de la Carretera del Puerto de San Carlos, que sirve de acceso a la propia finca y a las demás fincas propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos. Es decir, este último es un acceso al lote de 25 metros aplicado solo a esa finca.*

Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), ***esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario****. Por consiguiente,* ***esta servidumbre nunca ha sido de carácter público*** *de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle. Adicionalmente, se aprecia y sustenta mediante los CRP de las fincas 184023 y 263192 que en sus gravámenes deja constar que no se cuenta con servidumbre,* ***por lo que con esta documentación se constata que no existe una servidumbre de acceso a la playa***

En relación al párrafo que antecede procedemos a realizar nuestros comentarios y observaciones en el siguiente orden:

1. ***DE LA RESOLUCIÓN NO. 174-07 DE 12 DE ABRIL DE 2007***

En el contenido de la ***Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007*** *emitida por el* ***Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial****, se establece el ancho de la* ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, en base a la copia del plano No. 1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero y que se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbre de acceso público en playas. De esta resolución se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso público peatonal a la playa a través del camino de Puerto Escondido y la cual tiene un ancho de 6.00 metros, localizado en la Playa la Ensenada, ubicada en el distrito de San Carlos.*

Se hace necesario señalar que ***el plano No. 1293, del año 1931 corresponde a la finca No. 10145 (finca El Bajo)****, actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., y que forma parte del polígono donde se desarrollará el proyecto, según lo indicado por el propio promotor. Mientras que el* ***plano No. 52-2019, del 22 de enero de 1957, corresponde a la finca 48069 (finca La Ensenada)****, actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., y que forma parte del polígono donde se desarrollará el proyecto, según lo indicado por el propio promotor.*

En virtud de lo que antecede y de los datos obtenidos se corrobora que la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *se ubica entre las* ***fincas 10145 y 48069*** *actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.*

2. ***DE LAS COORDENADAS QUE DETERMINEN EL ÁREA DE ACCESO DE SERVIDUMBRE PÚBLICA ESTABLECIDO EN LA RESOLUCIÓN ANTES DESCRITA, UBICADO DENTRO DEL POLÍGONO DEL PROYECTO.***

Primeramente, debemos indicar que contamos con el Informe de fecha 7 de agosto de 2023 suscrito por la licenciada Katherin Marín, Topógrafa Municipal, del Municipio de San Carlos, en el cual concluyó, tomando de referencia ***el plano No. 1293, del año 1931 corresponde a la finca No. 10145 (finca El Bajo) y el plano No. 52-2019, del 22 de enero de 1957, corresponde a la finca 48069 (finca La Ensenada),*** *que las coordenadas a la servidumbre publica denominada CAMINO A PUERTO ESCONDIDO son las siguientes:*

COORDENADA DE SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO		
PUNTO	***NORTE***	***ESTE***
1	***937092.758***	***615398.079***
2	***937098.545***	***615399.582***

Así mismo se cuenta con el ***INFORME PERICIAL Y SUS ANEXOS No. SPF—0505-2017-3320-2018, DE LA SECCION DE PLANIMETRÌA FORENSE DEL INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES****, suscrito por el perito forense CRITIAN R. MORAN R., con cedula de identidad personal número 2-722-1248, el cual se explica por sí mismo y aportaremos en este acto.*

Ahora bien, plasmadas las coordenadas que anteceden debemos referirnos a las coordenadas aportadas por el promotor en su segunda respuesta de información aclaratoria visible a foja 11 y 12, según las siguientes tablas:

Tabla 2. Coordenadas de acceso a Servidumbre Pública (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615315.123	936876.905
2	615310.964	936881.236
3	615294.511	936866.63
4	615344.589	936808.68
5	615351.423	936809.948
6	615302.922	936866.073

Fuente: Promotor del proyecto

Para esta tabla de coordenadas debemos manifestar que no corresponde a la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *toda vez que el acceso según las coordenadas de esta tabla No. 2 se ubica dentro de la finca privada 10145 denominada EL BAJO.*

Tabla 3. Coordenadas de Acceso Principal al Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615411.3	937124.397
2	615418.147	937119.018
3	615418.96	937118.831
4	615414.377	937113.998
5	615418.265	937112.637

Punto	Este	Norte
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.52	937121.132

Fuente: Promotor del proyecto

Para esta tabla de coordenadas debemos manifestar que no corresponde a la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *toda vez que el acceso según las coordenadas de esta tabla No. 3 se ubica dentro de la finca privada 48069 denominada LA ENSENADA.*

Tabla 4. Coordenadas de Acceso Secundario Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615324.469	936878.97
2	615320.684	936873.777
3	615324.959	936869.08
4	615331.33	936872.284

Fuente: Promotor del proyecto

Para esta tabla de coordenadas debemos manifestar que no corresponde a la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *toda vez que el acceso según las coordenadas de esta tabla No. 4 se ubica dentro de la finca privada finca privada 10145 denominada EL BAJO.*

Observadas las coordenadas ofrecidas por el promotor debemos reiterar y recordar que la ***servidumbre de acceso público y peatonal denominado Camino a Puerto Escondido,*** *la cual tiene un ancho de 6.00 metros se ubica entre las* ***fincas 10145 y 48069,*** *propiedad de* ***DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.***

3. DE LA RESPUESTA DE LA PROMOTORA EN CUANTO A DESCONOCER EL ACCESO PEATONAL PUBLICO DENOMINADO CAMINO A PUERTO ESCONDIDO Y LA HABILITACION DE UNA SERVIDUMBRE PUBLICA Y DEL ACCESO PRINCIPAL AL PROYECTO

Primeramente, insistimos en que existe de VIEJA DATA Y DE CONOCIMIENTO PUBLICO Y NOTORIO el acceso peatonal publico denominado CAMINO A PUERTO ESCONDIDO el cual se ubica entre las ***fincas 10145 y 48069*** *actualmente propiedad de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos, S.A., y está plasmado así en los datos que reposan en el REGISTRO PUBLICO DE PANAMÁ en la actualidad, aunado a lo anterior se cuenta con copia de los siguientes planos No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, de la finca 10145, Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957, de la finca 48069, plano 80901-107569 del 8 de mayo de 2006 de la finca 263192, Copia simple del plano 80901-85138 del 21 de agosto de 1998 de la finca 184023, Informe Forense y su respectivo anexos, Informe Topográfico del Municipio de San Carlos, Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, por lo tanto en base a todo la documentación e instituciones públicas consultadas se nos imposibilita compartir la*

postura del promotor en cuanto a desconocer la existencia del referido acceso público como se ha mencionado en líneas anteriores, la existencia de este acceso público es de vieja data y a la fecha no hemos ubicado ni se nos ha presentado ningún tipo de trámite de desafectación del acceso público ni documento alguno, que demuestra que nos hemos equivocado en la UBICACIÓN del el acceso peatonal público denominado CAMINO A PUERTO ESCONDIDO y nos referimos a s u ubicación porque su existencia está probada más allá de toda duda razonable.

*Aunado a lo anterior nos llama poderosamente la atención el hecho de que el promotor y dueño de las fincas en mención afirme que, citamos: Al realizarse la adquisición de las 4 fincas, por la empresa promotora (Desarrollo Turístico San Carlos, S.A), **esta servidumbre de acceso pasa a ser de carácter privado, por ser todas las fincas del mismo propietario**. Por consiguiente, **esta servidumbre nunca ha sido de carácter público** de acceso a la playa porque su finalidad ha sido siempre la de dar acceso a una finca privada la cual, no contaba con un acceso directo a la calle..., en cuanto a esta afirmación nos vemos obligados a referirnos a nuestra Constitución Política que actualmente en su artículo 258, numeral 1, establece lo siguiente:*

ARTICULO 258.** Pertenecen al Estado **y son de uso público** y, por consiguiente, **no pueden ser objeto de apropiación privada:

> *1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos los bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a reglamentación que establezca la ley*
> *2. Las tierras y las aguas destinadas a servicios públicos y a toda clase de comunicaciones.*
> *3. ...*
> *4. ...*
> *5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.*
> *En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado. (lo subrayado es nuestro)*

En este mismo sentido, conceptualmente los espacios públicos están definidos según la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Articulo 5, numeral 6, de la siguiente manera:

> ***Artículo 5.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:*

1- ...
2- ...
3- ...
4- ...
5- ...
*6- **Espacio público**. Conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y **naturales públicos, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. (lo resaltado es nuestro)***

*En concordancia con nuestra Carta Magna encontramos en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, en su capítulo X, artículo 28, establece que: **Son espacios públicos protegidos por el estado**, los bienes de su propiedad:*

> *1. Las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular*

2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. En general, **todos los bienes públicos existentes o proyectados, en los que el interés colectivo sea manifiesto** y conveniente y que constituyan, por consiguiente, **zonas para el uso o el disfrute colectivo**. (El subrayado es nuestro)

Una vez expuesto lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico se colige que un espacio público o la servidumbre, por lo tanto, es de propiedad estatal y dominio y uso de la población general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos **no pueden ser objeto de apropiación privada. Es decir que este acceso o paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y que todas las personas pueden circular en él en paz y armonía.**

Es por ello que en base a todo lo expuesto les solicitamos a las autoridades competentes que la evaluación del Estudio de Impacto Ambiente Categoría II denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO DE CONSTRUCCIÓN Y DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", se realice considerando y respetando la servidumbre previamente reconocida y al tenor de lo dispuesto en la **Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.**

En otro orden de ideas **sobre los problemas ambientales críticos generados por el proyecto, obra o actividad de los impactos identificados, el mayor valor negativo está en el rango de los "moderados", siendo los mayores la erosión de los suelos, la eliminación de cobertura vegetal e individuos de flora, generación de aguas servidas, perdida de individuos de flora del lugar, la pérdida de hábitat de especies de fauna del lugar, el desplazamiento de la fauna hacia otros sitios con vegetación similar.**

Para nosotros es fundamental cuidar nuestras fuentes hídricas, mangles y fauna local, por lo que requerimos que se cumplan a cabalidad todas las medidas de mitigación, principalmente que no se realice tala de la vegetación existente en una franja menor a 10.00 metros de distancia de la quebrada El Pueblo, tal como lo establece la Ley 1 de 3 de febrero de 1994, Legislación Forestal de la República de Panamá. Por otro lado, solicitamos que la construcción de la PTAR cumpla con las especificaciones técnicas necesarias, de tal modo que no ocasione contaminación en La Quebrada El Pueblo.

Aunado a lo anterior aportamos los comentarios y recomendaciones realizadas por el Licenciado Alexander Charpentier de la unidad ambiental del Municipio de San Carlos mediante el INFORME TECNICO UA/2024-019 de fecha 23 de julio de 2024.

DOCUMENTOS QUE ADJUNTAMOS:

- *Original del INFORME TECNICO UA/2024-019 de fecha 23 de julio de 2024.*
- *Copia simple de los planos No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957*
- *Copia simple del Informe Pericial emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la sección de Planimetría Forense, de fecha 13 de marzo de 2018, realizado por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas.*
- *Copia simple de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.*
- *Copia autenticada del Informe de fecha 7 de agosto de 2023 suscrito por la licenciada Katherin Marín, Topógrafa Municipal, del Municipio de San Carlos*
- *Datos Generales de Finca 48069, obtenidas de la Pagina web de Registro Público a fecha 23/7/2024*
- *Datos Generales de Finca 10145, obtenidas de la Pagina web de Registro Público a fecha 23/7/2024*
- *Copia simple de la Escritura 7236 de 18 de agosto 1999, obtenida de web de Registro Público de la finca* ***184023***
- *Copia simple de la Escritura 8738 de 23 de agosto 2006, obtenida de web de Registro Público de la finca* ***263192***

De Usted;

Licenciado ANTONIO POPE BERNAL
Alcalde del Distrito de San Carlos

REPUBLICA DE PANAMA
ALCALDIA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
PROVINCIA DE PANAMA OESTE

Provincia de Panamá Oeste
Distrito de San Carlos
Alcaldía Municipal de San Carlos
Unidad Ambiental

INFORME TÉCNICO UA/2024-019

Evaluación de información aclaratoria, correspondiente al proyecto denominado: "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", categoría II.

Ubicación:	Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, República de Panamá.
Promotor:	Desarrollo turístico San Carlos S.A.
N° de expediente:	DEIA-11-F-059-2023
Fecha de tramitación (año):	2023
Fecha de tramitación (mes):	Abril
N° nota del Ministerio de Ambiente:	DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007-2024.

Objetivos:

1. Analizar las respuestas de la primera y segunda información aclaratoria, correspondiente a el proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro".

Descripción del proyecto:

El proyecto "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema sanitario, sistema eléctrico y planta de tratamiento de aguas residuales.

El monto global de inversión para este proyecto se estima en B/. 500,000.00.

Legislación considerada:

1. Reglamento técnico DGNTI-COPANIT 35-2019, de 27 de junio, que determina la calidad de los efluentes líquidos a cuerpos y masas de agua continentales y marinos.

2. Ley 24 de 7 de junio de 1995 de protección de vida silvestre.

3. Código civil Art. 535 sobre acceso a ribera de ríos.

4. Constitución política, artículo 258 "son propiedad del estado las riberas de playa".

Comentarios:

Según la primera y segunda información aclaratoria se puede interpretar lo siguiente:

1. Según los análisis presentados, el estudio se considera categoría II, ya que afecta 10 acápites de los 2 criterios de protección ambiental, lo que significa que los daños pueden ser mitigados por medio de medidas de fácil aplicación, sin embargo, se debe estar dando el debido seguimiento para el cumplimiento de la categoría establecida.

2. El estudio de impacto ambiental considera que las masas vegetales de manglares no se verán afectadas por la realización del proyecto, por lo tanto, es conveniente analizar detalladamente que otros efectos secundarios en los manglares puede ocasionar la realización del proyecto.

3. Para el abastecimiento de agua potable, es viable la conexión al sistema existente del IDAAN, y que se cumpla con las debidas recomendaciones por la entidad correspondiente.

4. Es recomendable la conexión al sistema de alcantarillado del IDAAN, para el debido manejo de las aguas residuales, y no la construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales, para evitar efectos directos o indirectos a los manglares y quebrada cerca del área del proyecto.

5. Es viable la propuesta de revegetación del lugar al 100%, como medida de mitigación, pero es importante que la misma se cumpla en caso de desarrollarse el proyecto.

6. Al no considerarse una laguna costera, el agua empozada dentro del polígono, se recomienda verificar que efectos o impactos negativos puede ocasionar que la misma sea drenada.

7. Se recomienda la protección y cuidado de toda especie de manglar existente dentro y fuera del área considerada para el desarrollo del proyecto, y que no sufra ningún tipo de afectación, ni modificación, ya que los manglares son importantes para el cuidado de las áreas costeras en caso de algún evento de desastre natural.

8. Se sugiere la protección y cuidado, de toda especie vegetal y animal que exista en el área dentro y fuera del proyecto.

9. Es importante señalar que los efectos de mar de fondo y oleajes, han causado cambios en el área costera del distrito de San Carlos, por lo que se recomienda presentar las medidas de prevención y mitigación para tales efectos.

Elaborado por: **Lic. Alexander Charpentier** **Unidad Ambiental** **Municipio de San Carlos**	**Fecha:** **23 de julio de 2024**

DATOS DE CAMPO

Est.	Dist. Hor.	R. Mag.	Obsv.
0 — 1	162.0	N 53°00 E	
1 — 2	45.5	N 46°00 E	Carretera
2 — 3	106.0	N 35°20 E	Puerto
3 — 4	38.5	N 18°00 E	S. Carlos
4 — 5	23.4	S 63°00 E	
5 — 6	27.0	S 31°30 E	P. Escondido
6 — 7	35.0	S 20°20 E	
7 — 8	109.3	S 2°40 E	Playas
8 — 9	91.5	S 24°50 W	Océano
9 — 10	33.0	S 32°40 W	Pacífico
10 — 11	53.0	S 51°00 W	
11 — 12	55.0	S 62°30 W	
12 — 13	36.5	S 87°30 W	Camino
13 — 14	55.0	N 77°20 W	el Bajo
14 — 15	3.5	N 39°15 W	
15 — 16	58.5	N 4°30 W	Terreno
16 — 17	9.2	N 29°00 W	Municipal
17 — 0	42.5	N 66°30 W	

Carretera de Puerto Escondido

CARRETERA DE PUERTO DE SAN CARLOS

N.M.

Quebrada del Pueblo

Puente

TERRENO MUNICIPAL

PLAYAS DEL OCEANO PACIFICO

Camino de El Bajo

ES CORRECTO:
Conforme los datos de campo enviados
Panamá, Diciembre de 1931
El Agrimensor General,
Octavio Jaén M.

REPUBLICA DE PANAMA
PROV. DE PANAMA.- DISTO DE SAN CARLOS.
PLANO Nº 1293 DEL TERRENO DENOMINADO
"EL BAJO" DEL Sr. MIGUEL CABALLERO.-
SUPERFICIE 4 Hects 9490 M.C.
ESCALA 1:1000
Dicbre 23-1931
Belisario Porras
Agrimensor Oficial

1053

1052



REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
ARCHIVO NACIONAL DE PANAMA
Este documento es fiel copia de su original:

ESCRITURA PUBLICA Nº 290

DEL 13 DE ABRIL DE 1935

NOTARIA SEGUNDA DE PANAMA

Fundamento Legal: Decreto de Gabinete No. 195 de Junio de 1969.

Expedido en Panamá, a los 20 dias del mes de octubre año 2008

Director del Archivo Nacional de Panamá

ELVIRA CASTILLERO.-

Archivo Nacional Director

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
Archivo Nacional
DIRECCION
PANAMA, R. DE P.

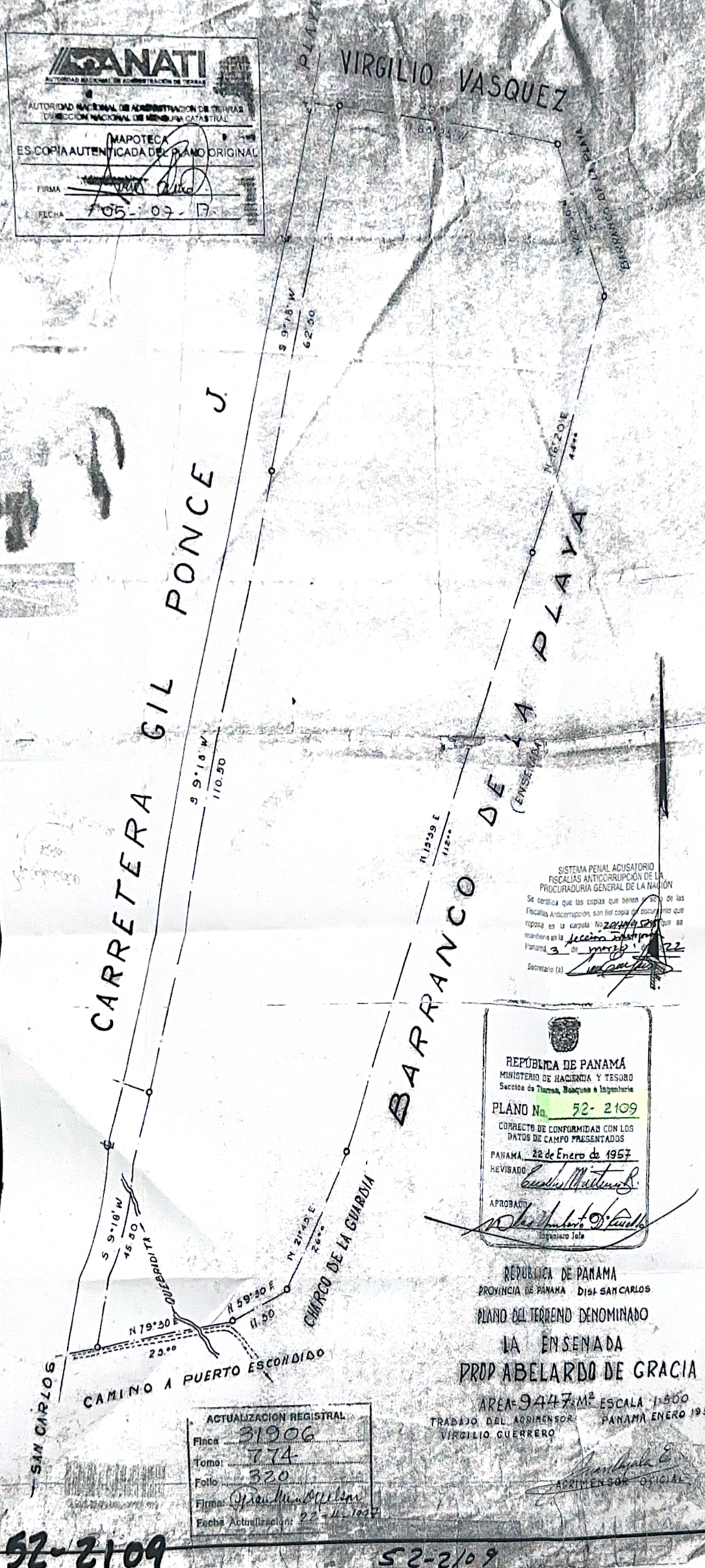
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALIAS ANTICORRUPCION DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Se certifica que las copias que tienen el sello de las Fiscalías Anticorrupción, son fiel copia del documento que reposa en la carpeta No. 202000157445 que se mantiene en la Sección de Investigación
Panamá, 3 de marzo del año 2022
Secretario (a)

FISCALIAS ANTICORR
PROCURADURIA GENERAL D

Recibido
3/3/2022

ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE MENSURA CATASTRAL
MAPOTECA
ES COPIA AUTENTICADA DEL PLANO ORIGINAL
FIRMA
FECHA 05-07-17



SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Se certifica que las copias que tienen el sello de las Fiscalías Anticorrupción, son fiel copia del documento que reposa en la carpeta No. 201410-5213 que se adelanta en la Fiscalía Décima Anticorrupción
Panamá 3 de marzo de 2022
Secretario (a)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Sección de Tierras, Bosques e Irrigación
PLANO No. 52-2109
CORRECTO DE CONFORMIDAD CON LOS DATOS DE CAMPO PRESENTADOS
PANAMÁ 22 de Enero de 1957
REVISADO
APROBADO
Ingeniero Jefe

REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ DIST. SAN CARLOS
PLANO DEL TERRENO DENOMINADO
LA ENSENADA
PROP. ABELARDO DE GRACIA
AREA= 9447 M² ESCALA 1:500
TRABAJO DEL AGRIMENSOR VIRGILIO GUERRERO
PANAMÁ ENERO 195
AGRIMENSOR OFICIAL

ACTUALIZACION REGISTRAL
Finca 31906
Tomo 174
Folio 320
Firma
Fecha Actualización 22-4-1977

52-2109

52-2109

1051

1050 5-2112

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO — PLANIMETRIA FORENSE

Provincia	Distrito	Corregimiento	Fecha	Hora
PANAMA	PANAMA	ANCON	13/03 /2018 DIA//MES//AÑO	9:00am

1. NUMERO ÚNICO DE CASO:

2	0	1	7	0	0	0	1	5	2	4	5
Año				Consecutivo							

2. IDENTIFICACIÓN DE LA PERICIA:

SIGLAS						CONSECUTIVO				AÑO				TRAMITE NÚMERO SECUENCIAL DE LA AGENCIA							
S	P	F	-	-		0	5	0	5		2	0	1	7		3	3	2	0		2	0	1	8

3. DESTINO DEL INFORME:

Seccion de Investigación de las Fiscalías Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio. **Licda. YARIBETH SIMONS ARAUZ.**

De conformidad con lo estipulado en el Art.411 del C.P.P me permito rendir el siguiente informe.

4. RELACIÓN DETALLADA DE LOS ELEMENTOS RECIBIDOS.

Documento sellado y firmado por la Seccion de Investigación de las Fiscalías Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, que contiene la solicitud Pericial en los actos de investigación de la Noticia Criminal 201700015245. Este Despacho instruye por la presunta comisión del delito CONTRA LA ADMINISTRACION PUBLICA, EN MODALIDAD DE ABUSO DE AUTORIDAD, hecho denunciado por el señor JUAN ANTONIO PINTO, en este sentido se hace necesario realizar diligencia de Inspección Ocular.

5. IDENTIFICACIÓN DEL PROBLEMA OBJETO DEL ESTUDIO.

Ha programado la Diligencia de Inspección Ocular, en el Distrito de San Carlos, Corregimiento del San Carlos, con la finalidad de determinar cuáles son las ***medidas, linderos y superficie de la servidumbre pública camino a Puerto Escondido.***

6. MOTIVACION O FUNDAMENTACION DEL ESTUDIO REALIZADO.

Se efectúa un desplazamiento al sitio de interés, siguiendo la descripción ofrecida que consta en la noticia criminal **201700015245**, una vez establecido en lugar de los hechos, iniciamos las labores periciales.

6.1 OPERACIONES PRACTICADAS

nos encontramos en el lugar en compañía de la Licda. **YARIBETH SIMONS.** Fiscal Adjunta. El Perito por la Parte Querellante El Licdo. **SIXTO TIGE**, por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses el Perito **CRISTIAN MORAN**, quien procede a documentar de forma gráfica y escrita como se describe a continuación;

Cristian Moran

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

PLANIMETRIA FORENSE

Descripción del lugar:

El lugar objeto de esta diligencia judicial es el Corregimiento San Carlos , donde se da acceso al sitio por medio de una calle de asfalto de dos carriles que funcionan en ambos sentidos, sin aceras ni cunetas en sus costados, en sus lugar se observan áreas verdes seguido de áreas cercadas de diferentes materiales como por alambre de púas, postes de madera y arboles vivos, vallas metálicas soportadas por postes del mismo material, donde el acceso se da a un costado del predio por un camino improvisado donde se observa un camino de tierra y arena, la topografía del lugar es irregular (desnivel, donde se observan arboles dispersos, áreas inundables, un humedal con árboles y herbazales que limita con la playa, dentro del lugar también se observan viviendas de tipo unifamiliares, con su respectivo acceso desde la vía principal y el cruce de una quebrada.

6.2 TÉCNICAS EMPLEADAS

- Inspección Técnica Ocular.
- Fijación Instrumentada del sitio de la diligencia.
- Levantamiento Planimétrico del sitio de la diligencia.
- se realiza el recorrido de los lugares de interés y se toman coordenadas UTM, (Universal Transversa de Mercator).

Se procede a fijar el sitio donde se realiza la Diligencia Judicial con la utilización del receptor de señal GNSS obteniendo las coordenadas UTM y geográficas de la ubicación de los linderos y áreas de interés de la presente diligencia; se levanta un croquis para incluir las medidas y la fijación Planimétrica.

6.3 MEDIOS EMPLEADOS.

EQUIPO UTILIZADO:

- Receptor GNSS (Sistema de Navegación Global por Satélite), Marca TRIMBLE, Modelo R4, Serie 3 y R8 S,
- Cinta métrica de 30.00 metros.
- SOTFWARE para la Extracción y Procesamiento de datos TRIMBLE BUSINESS CENTER.
- SOTFWARE para dibujo AUTOCAD 2014.

FORMATO UTILIZADO:

Se hace constar que este informe incluye cuatro (04) fojas, en formatos de 8 ½" x 11" y dos (2) 11"x17", debidamente redactadas y con sus respectivos diagramas.

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO FISCALIAS ANTICORRUPCION PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

Cristian Moran

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

SECCIÓN DE PLANIMETRÍA FORENSE

6.4 RESULTADOS

- Se realiza el recorrido en campo tomando como referencia el ***plano 1293, existente en la carpetilla 201700015245***, donde posteriormente se verifico con los datos existentes en dichos planos.
- Se obtienen datos de los puntos ubicados en campo realizando el replanteo tomando como referencia los datos del plano antes mencionado y realizando el levantamiento del área objeto de la presente diligencia (servidumbre)

7. OBSERVACIONES

- Se tomó como referencia para la confección del presente informe y recorrido en campo los planos existentes en la **carpetilla 201700015245**.

- la presente diligencia se da en un área abierta que mantiene una topografía irregular, cercada por alambre de púas, soportados por postes de madera y arboles vivos así como también vallas metálicas soportadas por postes del mismo material.

- ***El área donde se ubica el objeto de la presente diligencia se encuentra obstruida por bayas metálicas, soportadas por tubos del mismo material por los que el acceso se da por medio de un camino improvisado que lleva hasta el sitio.***

- ***SE REALIZA EL REPLANTEO*** de la finca con número de ***plano 1293,*** *la cual* presenta un área de ***4 Hectáreas + 8,990.10 metros cuadrados,*** *dicho plano y área corresponden a la finca madre denominado* **"EL BAJO",** dicha área fue verificada posterior al levantamiento en campo, donde la misma no corresponde a la indicada en el plano de ***4 Hectáreas + 9,490.0 metros cuadrados.*** (*ver foja 5 de 6 del presente informe).*

Todas las medidas indicadas en las plantas de diseño son expresadas en el Sistema Internacional de Medidas y fueron tomadas por el suscrito en el lugar de la diligencia.

8. CONCLUSIONES

- La finalidad de la presente diligencia es *determinar las medidas y linderos de la servidumbre publica camino a puerto escondido* donde se obtiene que dicha servidumbre (camino de tierra) presenta ***4.00 metros de ancho por 108.28 metros de largo y ocupa un área de 0 Hectáreas + 0,434.80 metros cuadrados***. (*ver foja 6 de 6 del presente informe).*

FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN

SPF-505-17

Cristian Moran

REPUBLICA DE PANAMÁ
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
INFORME PERICIAL
SECCION DE PLANIMETRÍA FORENSE
PANAMÁ

REPUBLICA DE PANAMA MINISTERIO PUBLICO
PLANIMETRIA FORENSE

- Donde el mismo presenta sus límites siguientes:

Norte: finca 48069 desarrollo turístico San Carlos s.a.
Sur: servidumbre privada, finca 10145 propiedad de desarrollo Turístico San Carlos s.a.
Y playas del océano pacifico.
Al este: calle de asfalto existente que va hacia la ensenada.
Al oeste: con playas del océano pacifico. *(Ver foja 6 de 6 del presente informe).*

- ***Desacuerdo a lo anteriormente citado se puede concluir que, la servidumbre señalada como camino a puerto escondido se ubica fuera de la finca con número de plano 1293 y donde dicha servidumbre se encuentra obstruida por la colocación de vallas metálicas soportadas por postes del mismo material.*** . *(Ver foja 6 de 6 del presente informe).*

9. PERITO:

ENTIDAD	IDONEIDAD	GRUPO DE CRIMINALÍSTICA	FUNCIONARIO	IDENTIFICACIÓN
IMELCF	DG-139-11	Planimetría Forense	CRISTIAN R. MORAN R.	2-722-1248

Firma,

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALÍAS ANTICORRUPCIÓN DE LA
PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Se certifica que esta copia es fiel copia de su original
Panamá, 3 de marzo de 2022
Secretario (a)

10. ANEXOS:

Plano General de la Finca con número de plano 1293, existente en la Carpetilla 201700015242, (ver hoja N° 5 de 6, tamaño 11"X17").

Localización Regional del sitio donde se dio la diligencia de Inspección Técnica Ocular, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, plano General y sus datos de campo.

Plano del General de la Finca con Número de Plano 1293, Posterior al Recorrido el Día que se da la Presente Diligencia, (ver hoja N° 6 de 6, tamaño 11"X17").

Localización Regional del sitio donde se dio la diligencia de Inspección Técnica Ocular, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, plano General, sus datos de campo y notas.

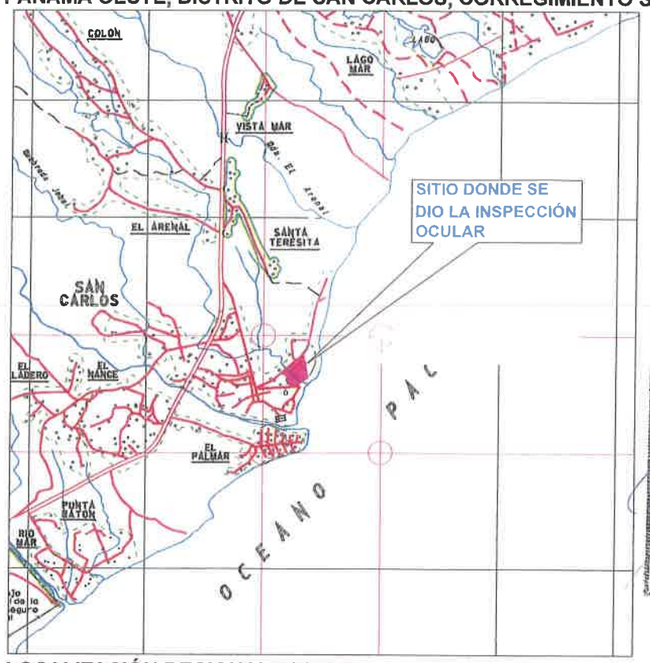
SPF-505-17

Cristian Moran

1046 116

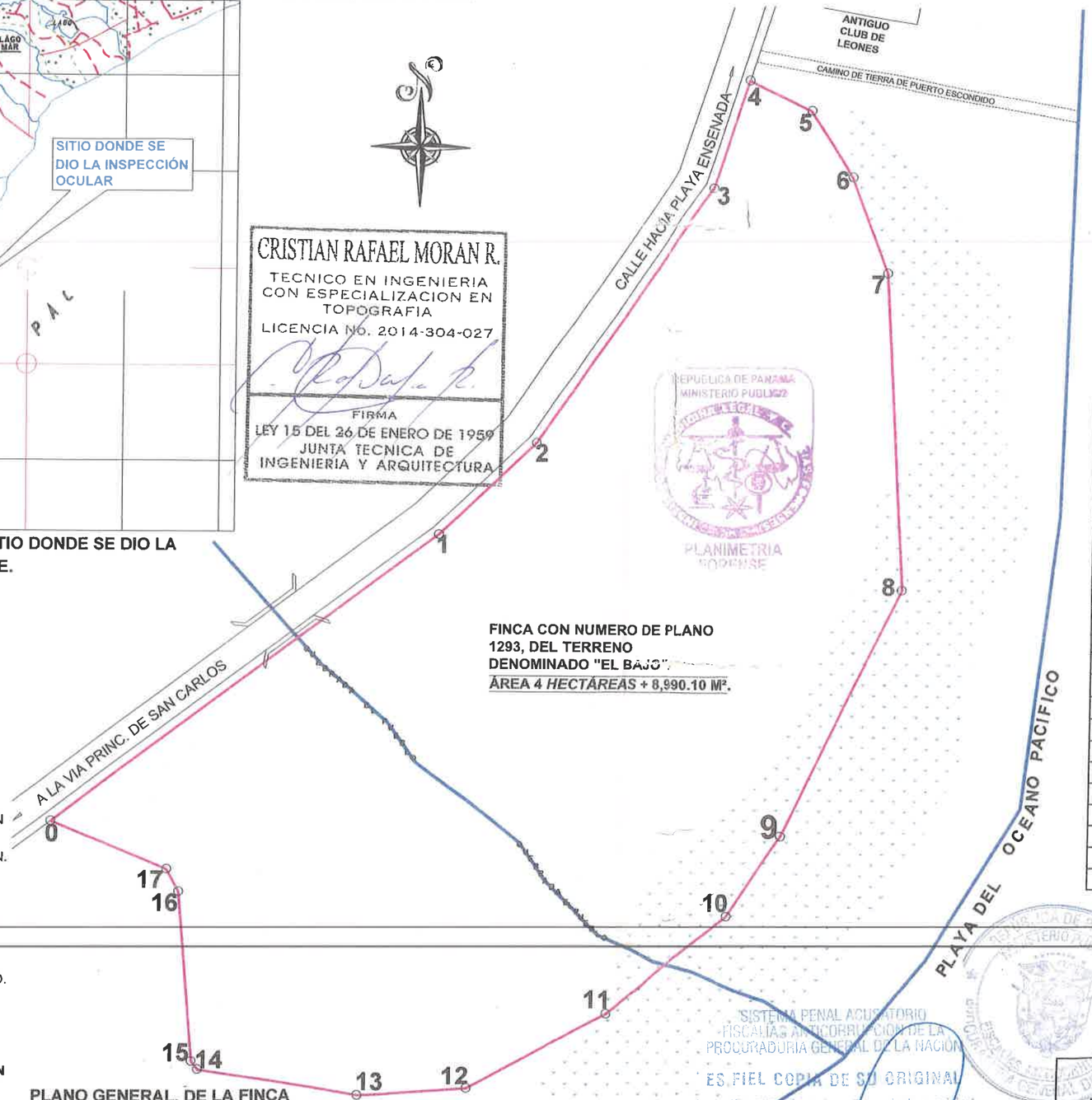
PLANO GENERAL DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, SEGÚN SUS DATOS DE CAMPO, EXISTENTE EN LA CARPETILLA 201700015245.

PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO SAN CARLOS, SAN CARLOS.



LOCALIZACIÓN REGIONAL DEL SITIO DONDE SE DIO LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR S/E.

CRISTIAN RAFAEL MORAN R.
TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
LICENCIA NO. 2014-304-027
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA



FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, DEL TERRENO DENOMINADO "EL BAJO".
ÁREA 4 HECTÁREAS + 8,990.10 M².

DATOS DE CAMPO DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293			
	DIRECCION		OBS
PUNTO	DIST. (mts)	RUMBOS	
0			
	162.00	N53°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
1			
	45.50	N46°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
2			
	106.00	N35°20'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
3			
	38.50	N18°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
4			
	23.40	S63°00'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
5			
	27.00	S31°30'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
6			
	35	S20°20'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
7			
	109.30	S02°40'00"E	PERIMETRO DE LA FINCA
8			
	91.50	S24°50'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
9			
	33	S32°40'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
10			
	53	S51°00'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
11			
	55	S62°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
12			
	36.5	S87°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
13			
	55	N79°20'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
14			
	3.5	N39°15'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
15			
	58.5	N4°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
16			
	9.2	N29°00'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
17			
	42.5	N66°30'00"O	PERIMETRO DE LA FINCA
0			

ÁREA **4 HAS + 8,990.10 M².**

NOTAS.

PARA LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE INFORME SE TOMO COMO REFERENCIA EL **PLANO NUMERO 1293**, EXISTENTE EN LA CARPETILLA 201700015242, QUE MANTIENE UN ÁREA DE
4 HAS + 8,990.10 M².

DONDE EL MISMO CORRESPONDE A LA FINCA , DENOMINADA *"EL BAJO"*, DONDE EN SU MOMENTO AUN NO SE HABÍAN REALIZADO NINGÚN TIPO DE SEGREGACIÓN.

LIMITANDO EN SU MOMENTO CON.
NORTE: CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS.
SUR: PLAYAS DEL OCÉANO PACIFICO.
ESTE: TERRENOS MUNICIPALES.
OESTE: EL CAMINO DE PUERTO ESCONDIDO.

SIMBOLOGÍA.

PERÍMETRO Y ÁREA TOTAL DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293.

OTROS .

PLANO GENERAL, DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, EXISTENTE EN LA CARPETILLA 201700015245.

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SUB-DIRECCION DE CRIMINALISTA
SECCIÓN DE PLANIMETRÍA FORENSE

N.U.C. 201700015245		
SDC-3320-18	HOJA 5-6	SPF-505-17
DIBUJADO Y LEVANTADO POR: CRISTIAN R. MORAN PERITO PLANIMETRICO		

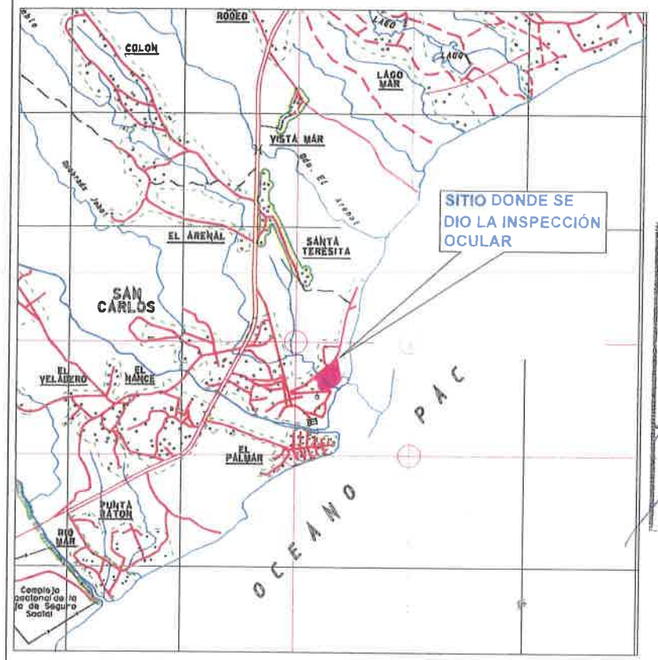
REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
PLANIMETRIA FORENSE

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALIAS ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Se certifica que esta copia es fiel copia de su original
Panamá, 3 de marzo de 2022
Secretario (a)

1045 117

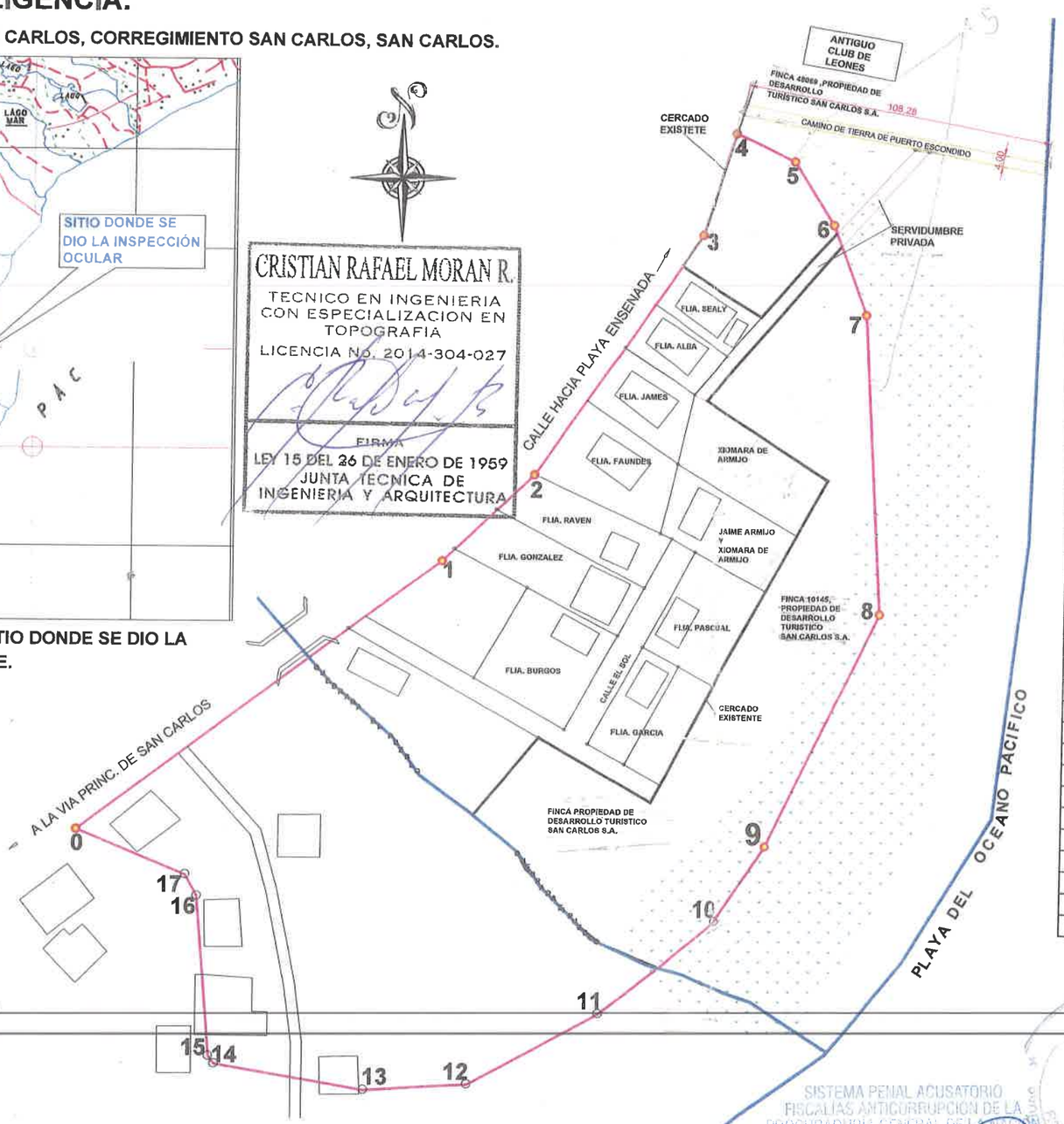
PLANO GENERAL DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, EN BASE A LOS DATOS DEL RECORRIDO EN CAMPO EL DÍA QUE SE DA LA PRESENTE DILIGENCIA.

PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO SAN CARLOS, SAN CARLOS.



LOCALIZACIÓN REGIONAL DEL SITIO DONDE SE DIO LA INSPECCIÓN TÉCNICA OCULAR S/E.

CRISTIAN RAFAEL MORAN R.
TECNICO EN INGENIERIA CON ESPECIALIZACION EN TOPOGRAFIA
LICENCIA No. 2014-304-027
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA



DATOS DE CAMPO POSTERIOR AL RECORRIDO EN CAMPO EN LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293				
PUNTO	DIST. (mts)	COORDENADAS X	COORDENADAS Y	OBS.
0		615170.02	936837.08	UBICADO EN CAMPO
	162.00			
1		615298.55	936936.42	UBICADO EN CAMPO
	45.50			
2		615330.53	936968.17	UBICADO EN CAMPO
	106.00			
3		615388.98	937055.50	UBICADO EN CAMPO
	38.50			
4		615400.17	937092.21	UBICADO EN CAMPO
	23.40			
5		615421.03	937082.49	UBICADO EN CAMPO
	27.00			
6		615435.50	937060.02	UBICADO EN CAMPO
	35.00			
7		615448.02	937028.05	UBICADO EN CAMPO
	109.30			
8		615455.80	936920.52	UBICADO EN CAMPO
	91.50			
9		615417.17	936835.88	UBICADO EN CAMPO
	33.00			
10		615399.62	936808.30	SIN REPLANTEAR
	53.00			
11		615358.10	936774.37	SIN REPLANTEAR
	55.00			
12		615311.87	936748.21	SIN REPLANTEAR
	36.50			
13		615275.23	936745.53	SIN REPLANTEAR
	55.00			
14		615221.38	936753.80	SIN REPLANTEAR
	3.50			
15		615219.20	936756.49	SIN REPLANTEAR
	58.50			
16		615213.66	936813.89	SIN REPLANTEAR
	9.20			
17		615209.39	936821.33	SIN REPLANTEAR
	42.50			
0		615170.02	936837.08	SIN REPLANTEAR

NOTAS.

PARA LA CONFECCIÓN DEL PRESENTE INFORME SE TOMO COMO REFERENCIA EL **PLANO NUMERO 1293**, Y LOS DATOS GENERADOS POSTERIOR AL RECORRIDO EN CAMPO.

DONDE SE APRECIA QUE;

SE OBSERVA QUE DICHA FINCA A SIDO SEGREGADA MÚLTIPLES VECES, CONSTRUYENDO VIVIENDAS CON SU RESPECTIVO CERCADO Y CALLES DE ACCESO A DICHOS PREDIOS, TAMBIÉN SE OBSERVA ÁREAS VERDES CON HERBAZALES DISPERSOS, POCOS ÁRBOLES Y UNA AFLUENTE NATURAL QUE CRUZA DICHO PREDIO (QUEBRADA) ASÍ COMO TAMBIÉN UN HUMEDAL CON ÁRBOLES. IGUALMENTE EL RESTO LIBRE DE DICHO PREDIO SE ENCUENTRA CERCADO POR BAYAS DE LAMINAS METÁLICAS, SOPORTADOS POR POSTES DEL MISMO MATERIAL.

SE OBSERVA EN EL LUGAR UN CAMINO DE TIERRA QUE VA DESDE LA VIA EXISTENTE EN EL SITIO HASTA LA PLAYA, DONDE EL MISMO FUE OBSTRUIDO POR LA COLOCACIÓN DE UN CERCADO DE VAYAS METÁLICAS SOPORTADA POR POSTES DEL MISMO LATERAL. DICHO CAMINO PRESENTA 4.00 METROS DE ANCHO POR 108.28 METROS DE LARGO.

PLANO GENERAL, DE LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293, POSTERIOR AL RECORRIDO EN CAMPO.

SIMBOLOGÍA.

- PERÍMETRO LA FINCA CON NUMERO DE PLANO 1293.
- PERÍMETROS Y AREAS DE OTROS PREDIOS.
- SERVIDUMBRE PRIVADA.
- SERVIDUMBRE ANTIGUA PUBLICA.
- QUEBRADAS Y PLAYAS.
- PUNTOS UBICADO EN CAMPO.
- PUNTOS SIN REPLANTEAR.
- CERCADO DE LAMINAS DE METAL

SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALÍAS ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION
ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
Se certifica que esta copia es fiel copia de su original
Panamá, 3 de marzo de 2022
Secretario (a)

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO PUBLICO
PLANIMETRIA FORENSE

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO PUBLICO
INSTITUTO DE MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES
SUB-DIRECCIÓN CRIMINALISTA
SECCIÓN DE PLANIMETRÍA FORENSE

N.U.C. 201700015245

SDC-000-18	HOJA 6-6	SPF-505-17

DIBUJADO Y LEVANTADO POR:
CRISTIAN R. MORAN
PERITO PLANIMETRICO

10444

5

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA
RESOLUCIÓN NO.174-07
de 12 de Abril de 2007

"Por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos".

LA MINISTRA DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

- Que la Constitución Política de la República, en el Titulo IX, Capitulo 1, sobre Hacienda Pública, establece en el Articulo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso público, entre otros, las playas y riberas de las mismas.
- Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso público que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.
- Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del Articulo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas".
- Que en cumplimiento de esta facultad, el Ministerio de Vivienda debe preservar el derecho de los ciudadanos del acceso libre a los espacios públicos, orientado dentro del marco de un desarrollo urbano consensuado.
- Que la Resolución No.234–2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas" en su articulo cuarto: Se crean servidumbres publicas peatonales entre fincas, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera en el literal **"a"** dice así: En caso de áreas pobladas incluyendo el territorio insular, se exigirá servidumbre pública peatonal de acceso a las playas a una distancia máxima de un kilómetro, con un ancho de 6.00 metros de servidumbre mímica y compartida por ambos propietarios, cuyo eje central s establece en 3.00 metros mínimo a cada lado…y en el literal **"e"** dice así: Estará prohibido el cierre total o parcial de las servidumbres públicas peatonales de acceso a las playas."
- Que la Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005, "Por medio del cual el Concejo Municipal de San Carlos, solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa del Gil Ponce y La Ensenada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos……"
- Que en la copia del Plano No.1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido.

Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.

PARÁGRAFO: Se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbres de acceso público en playas.

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá.
Ley No.9 de 25 de enero de 1973.
Resolución No.234 – 2005 de 16 de agosto de 2005
Plano Catastral N°1293 de 1931

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

El Suscrito Director(a) General de Gaceta Oficial

CERTIFICA:

QUE ESTE DOCUMENTO ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL

PANAMA DE DE 20

12 5 21

1043

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
INFORME DE INSPECCIÓN

San Carlos, 07 de agosto de 2023.

INFORME

En virtud a la solicitud de apoyo presentada por el departamento de Catastro de Tierras Municipales y Asesoría Legal para realizar una inspección-levantamiento topográfico, en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, sobre el caso de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, tengo a bien indicarle que:

1. La servidumbre denominada **"CAMINO A PUERTO ESCONDIDO"**, es una servidumbre pública de acceso a la paya, debidamente aprobada y constituida desde diciembre de 1931; de acuerdo con la información plasmada en el **Plano N° 1293** del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo, y posteriormente aprobada en
   - El **Plano N° 52-2109** del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada.
   - El **Plano N° 80901-67461** del 25 de septiembre de 1995, plano de la finca N° 150193, propiedad de Fundación ARMISOL, que nació como una segregación de la finca denominada El Bajo.

   De igual modo, todos los datos se confirman de acuerdo con la información registral de la Finca N° 10145 (Finca El Bajo), en donde se establece como colindante NORTE El Camino a Puerto Escondido; y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), en donde se establece como colindante SUR El Camino a Puerto Escondido; ambas fincas son actualmente propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
2. Mediante **Resolución N° 174-07**, del 12 de abril de 2007, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), en la parte resolutiva **establece un ancho de 6.00 metros** a la Servidumbre de acceso público peatonal denominada Camino a Puerto Escondido, localizada en la Playa la Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.
3. Según peritaje realizado por la Sección de Planimetría Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fecha del 13 de marzo de 2018, se realizó el Replanteo del **Plano N° 1293**, donde se determinó que la servidumbre presenta un ancho de 4.00 metros y 108.28 metros de largo, que dan una superficie de 434.80 m², y que la misma se encontraba obstruida por vallas metálicas. Señalando a su vez que el colindante Norte es la Finca N° 48069 y el Sur la Finca N° 10145, quedando así la servidumbre fuera del Plano N° 1293.
4. Posteriormente, mediante Certificación 14.1003-012-2019, del 14 de enero de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), certifica la existencia de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, ubicada entre la Finca El Bajo y la Finca La Ensenada.
5. El levantamiento planimétrico se realizó en compañía del Juez de Cumplimiento y la Encargada del Departamento de Catastro de Tierras, haciendo el recorrido para ubicar las calles y cercas existentes, y así posteriormente determinar la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.
   Una vez revisada la información obtenida, la misma fue acoplada con respecto a los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada. Por otro lado, se consideraron los datos obtenidos en el Peritaje realizado por La Sección de Planimetría Forense, del 13

1042

de marzo de 2018, para confirmar la ubicación de la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con toda la información contenida en el expediente del caso de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, se determinó que:

- La Servidumbre se ubica entre la Finca N° 10145 (Finca El Bajo) y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), ambas propiedades de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
- La Servidumbre se encuentra obstruida por Vallas de Metal, lo que impide el libre tránsito por la misma.
- En cumplimiento de la Resolución N° 174-07, del 12 de abril de 2007, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se establece un ancho de 6.00 metros para la servidumbre, en donde se determinó que las coordenadas son:

COORDENADAS DE SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

RECOMENDACIONES:

- Realizar el señalamiento en campo (mediante pines), de los puntos 1 y 2, que representan el ancho de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, antes de realizar la apertura de la misma.

OBSERVACIONES:

- Para mayor detalle consultar el **CROQUIS 058**, de acoplamiento de los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca denominada La Ensenada.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención.

Atentamente,

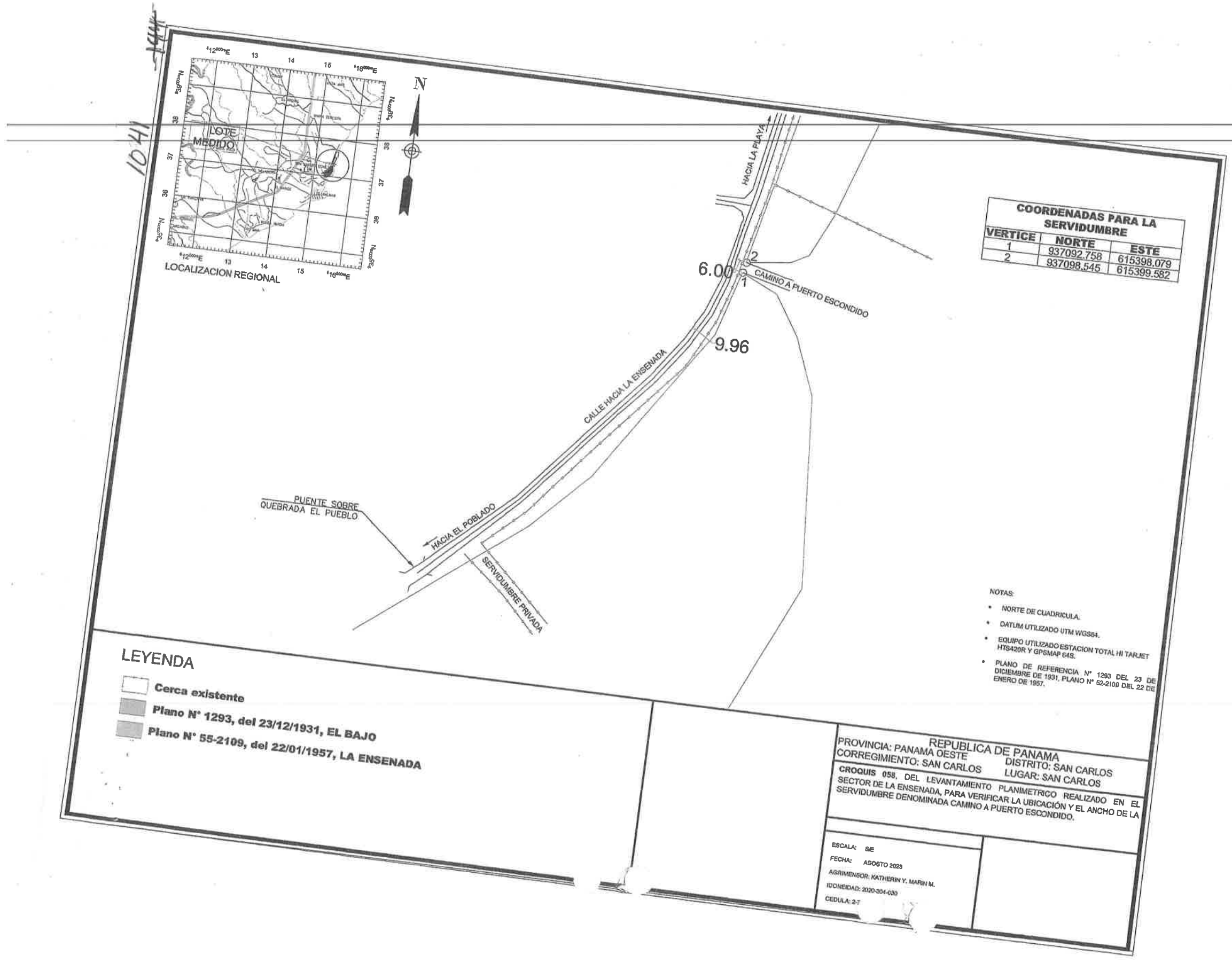
Municipio de San Carlos
Unidad Administrativa de Proyectos Municipales
Katherin Y. Marín M.
PROFESIONAL
2020-304-030
IDONEIDAD
Katherin Marín
FIRMA

ALCALDÍA MUNICIPAL
DISTRITO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 7 de 2024
Secretaria

Licda. Katherin Y. Marín M.

Topógrafa Municipal

Municipio de San Carlos.



COORDENADAS PARA LA SERVIDUMBRE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

NOTAS:

- NORTE DE CUADRICULA.
- DATUM UTILIZADO UTM WGS84.
- EQUIPO UTILIZADO ESTACION TOTAL HI TARJET HTS420R Y GPSMAP 64S.
- PLANO DE REFERENCIA N° 1293 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1931, PLANO N° 52-2109 DEL 22 DE ENERO DE 1957.

LEYENDA

- Cerca existente
- Plano N° 1293, del 23/12/1931, EL BAJO
- Plano N° 55-2109, del 22/01/1957, LA ENSENADA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: PANAMA OESTE — DISTRITO: SAN CARLOS
CORREGIMIENTO: SAN CARLOS — LUGAR: SAN CARLOS

CROQUIS 058, DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO REALIZADO EN EL SECTOR DE LA ENSENADA, PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN Y EL ANCHO DE LA SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO.

ESCALA: S/E
FECHA: AGOSTO 2023
AGRIMENSOR: KATHERIN Y. MARIN M.
IDONEIDAD: 2020-304-030
CEDULA: 2-7

10240

Datos Generales

DATOS DEL FOLIO

FOLIO / FINCA / FICHA:	(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 48069 (F)
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	25/06/1971

DATOS DEL INMUEBLE

PROPIETARIO:	
DOMICILIO:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., (Propiedad)
USO DEL SUELO:	CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
OTRO TIPO:	
DESCRIPCIÓN:	
POR EDIFICIO:	
% DE PROINDIVISO:	
CÉDULA CATASTRAL:	
VALOR:	
.OR DEL TERRENO:	401575.51
VALOR DE MEJORAS:	396741.76
VALOR DEL TRASPASO:	4833.75
NÚMERO DE PLANO:	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	
FECHA DE OCUPACIÓN:	
LOTE:	
SUPERFICIE INICIAL:	
SUPERFICIE / RESTO LIBRE:	1,958.88m²
COLINDANCIAS:	1,958.88m²
	NORTE: FINCA DE LA CUAL SE SEGREGA Y MIDE 40MTS; SUR : CAMINO A PUERTO ESCONDIDO Y MIDE 36.50MTS; ESTE : CHARCO DE LA GUARDIA Y MIDE 43.50MTS; OESTE: CALLE A LA ENSENADA Y MIDE 63MTS.

Folios / Fincas / Fichas Madre

Folios / Fincas / Fichas Resultantes

Folio / Finca / Ficha	Relación
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 48069 (F)	Desconocido

Registro Previo Activo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -2615823- (OPERACIÓN DE TOMO) Entrada 9554/249 (0)	25/06/1971
Asiento Id -2615824- (OPERACIÓN DE TOMO) Entrada 9554/249 (0)	25/06/1971
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Id -4215361- (COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE)	10/06/2010
Hipoteca a favor de THE BANK OF NOVA SCOTIA y BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A., Asiento Id -2802910- (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 156266/2011 (0)	09/09/2011

1039

Registro Previo Inactivo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -188562- (INFORMACIÓN DEL MAESTRO) Entrada 9554/249 (0)	25/06/1971

Elementos Activos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
RESTRICCIONES Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
DECLARACIÓN DE MEJORAS Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
MIGRACIÓN A FOLIO ELECTRÓNICO Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
Asiento Electrónico Nº 2 (CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015
Asiento Electrónico Nº 4 (CANCELACIÓN TOTAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 304802/2021 (0)	17/08/2021
Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS Asiento Electrónico Nº 5 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 5 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 6 (ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI) Entrada 411894/2023 (0)	05/12/2023

Elementos Inactivos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Hipoteca a favor de THE BANK OF NOVA SCOTIA/BAC INTERNATIONAL Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/201
Hipoteca a favor de GLOBAL BANK CORPORATION Asiento Electrónico Nº 3 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015

Prelación

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado
9554/249 (0)	Registro	VENTA, Derechos de Calificación	Marcada como finalizada en Emulador
214733/2010 (0)	Registro	MODIFICAN, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado
156266/2011 (0)	Registro	MODIFICAN	Listo para entrega como Trámite Agotado
167641/2015 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
289407/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Salida sin Registro a Petición de Parte Con Calificación

1038

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado
304802/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Trámite Agotado
325416/2021 (0)	Registro	Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
411894/2023 (0)	Registro	Corrección de Generales, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado

1037

Datos Generales

DATOS DEL FOLIO

FOLIO / FINCA / FICHA:	(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 10145 (F)
FECHA DE INSCRIPCIÓN:	30/04/1935

DATOS DEL INMUEBLE

PROPIETARIO:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., (Propiedad)
DOMICILIO:	CORREGIMIENTO SAN CARLOS, DISTRITO SAN CARLOS, PROVINCIA PANAMÁ
USO DEL SUELO:	
OTRO TIPO:	
DESCRIPCIÓN:	
POR EDIFICIO:	
% DE PROINDIVISO:	
CÉDULA CATASTRAL:	
VALOR:	
OR DEL TERRENO:	3282938393484
VALOR DE MEJORAS:	2405398.32
VALOR DEL TRASPASO:	2405398.32
NÚMERO DE PLANO:	
FECHA DE CONSTRUCCIÓN:	
FECHA DE OCUPACIÓN:	
LOTE:	
SUPERFICIE INICIAL:	153 ha 92 a 75.94 ca
SUPERFICIE / RESTO LIBRE:	1 ha 5392 m² 75.94 dm²
COLINDANCIAS:	NORTE: CARRETERA DEL PUERTO DE SAN CARLOS Y CAMINO DE PUERTO ESCON- DIDO; SUR: CAMINO DEL BAJO; ESTE: PLAYAS DEL MAR PACIFICO; OESTE: TERRENO MUNICIPAL.

olios / Fincas / Fichas Madre

Folios / Fincas / Fichas Resultantes

Folio / Finca / Ficha	Relación
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 107531 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 134893 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 94036 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 100019 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 107959 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 150193 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 84794 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 10145 (F)	Desconocido
(INMUEBLE) SAN CARLOS Código de Ubicación 8801, Folio Real Nº 106462 (F)	Desconocido

1036

Registro Previo Activo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -2800418- (OPERACIÓN DE TOMO) Entrada 4704/20 (0)	08/09/2011
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Id -4579327- (COMPRAVENTA DE BIEN INMUEBLE)	09/09/2011
Hipoteca a favor de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA (PANAMA), S.A., y THE BANK OF NOVA SCOTIA Asiento Id -2802913- (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 156266/2011 (0)	09/09/2011

Registro Previo Inactivo

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Asiento Id -630093- (INFORMACIÓN DEL MAESTRO) Entrada 4704/20 (0)	30/04/1935

Elementos Activos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Propiedad a favor de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
RESTRICCIONES Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
MIGRACIÓN A FOLIO ELECTRÓNICO Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
Asiento Electrónico Nº 2 (CANCELACIÓN PARCIAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015
Asiento Electrónico Nº 4 (CORRECCIÓN DE GENERALES DE LA FINCA) Entrada 123763/2017 (0)	28/03/2017
Asiento Electrónico Nº 5 (CANCELACIÓN TOTAL DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 304802/2021 (0)	17/08/2021
Hipoteca a favor de CAJA DE AHORROS Asiento Electrónico Nº 6 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 6 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 325416/2021 (0)	02/09/2021
Asiento Electrónico Nº 7 (ACTUALIZACIÓN DE LOS VALORES DE ANATI) Entrada 171615/2022 (0)	27/12/2022

Elementos Inactivos

Derechos / Actos / Otras Operaciones	Fecha
Hipoteca a favor de BAC INTERNATIONAL BANK, INC./SCOTIA BANK Asiento Electrónico Nº 1 (Migración a Folio Electrónico)	28/04/2015
Hipoteca a favor de GLOBAL BANK CORPORATION Asiento Electrónico Nº 3 (CONSTITUCIÓN DE HIPOTECA DE BIEN INMUEBLE) Entrada 167641/2015 (0)	04/05/2015

1035

Prelación

Nº de Entrada	Tipo de Entrada	Trámite	Estado
4704/20 (0)	Registro		Sin estado en Emulador.
214733/2010 (0)	Registro	MODIFICAN, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado
156266/2011 (0)	Registro	MODIFICAN	Listo para entrega como Trámite Agotado
167641/2015 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
123763/2017 (0)	Trámite Jurídico	Corrección de Generales	Trámite Agotado
289407/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Salida sin Registro a Petición de Parte Con Calificación
J4802/2021 (0)	Registro	Cancelación de Hipoteca de Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional	Entregado como Trámite Agotado
325416/2021 (0)	Registro	Constitución de Hipoteca de Bien Inmueble, Inscripción de Nota, Derechos de Calificación, Alteración de Turno, Alteración de Turno - Operación Adicional, Derechos de Calificación	Entregado como Trámite Agotado
171615/2022 (0)	Registro	Actas de Autorización, Corrección de Generales, Derechos de Calificación	Listo para entrega como Trámite Agotado

1034

33699/25

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO

LCDO. JERRY WILSON NAVARRO

NOTARIO PUBLICO PRIMERO

TORRE COSMOS
PLANTA BAJA, OFICINA No. 2
AVENIDA MANUEL MARIA ICAZA
AREA BANCARIA

Teléfonos: 263-4013
263-3010

Telefax: 263-3202

Apartado 6-9848
EL DORADO

Copia para propósitos informativos solamente

COPIA

ESCRITURA No. 7236 **DE** 18 **DE** Agosto **DE 19**99

Por la Cual LA NACION vende un lote de terreno baldío nacional con una superficie de 1,040.55 M2, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a favor de la sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

30
10
40

Papel sellado: .....
Paz y salvo de inmueble: .....
Paz y salvo de [illegible]: .....
Paz y Salvo Nacional: .....
Tasa Unica: .....
[illegible] del lote: .....

1033

P		7
	2	

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA
SEGREGACION

ESCRITURA NUMERO 7236 FECHA 18/08/99 NOTARIA 1ª Pral
PRESENTANTE Carlos De Bello
LOTE Baldío Nacional PLANO # 80901-85138
FINCA _____ ROLLO _____ DOCUMENTO _____ PROVINCIA _____
RUMBOS Y MEDIDAS
Véase Plano

SUPERFICIE

_____ HECTAREAS 1,040 METROS 55 DECIMETROS _____ CENTIMETROS
PROPIETARIO La Nación

CEDULA _____ SOLTERO ◯ CASADO ◯ MENOR DE EDAD ◯
NACIONALIDAD _____ MAYOR DE EDAD ◯

PARA SI _____ VALOR ASIGNADO _____
SEGREGA Y VENDE POR LA SUMA DE B/. 10,665.64

ADQUIRENTE Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
CEDULA _____ SOLTERO ◯ CASADO ◯ MENOR DE EDAD ◯
NACIONALIDAD _____ MAYOR DE EDAD ◯

ADQUIRIENTE _____
CEDULA _____ SOLTERO ◯ CASADO ◯ MENOR DE EDAD ◯
NACIONALIDAD _____ MAYOR DE EDAD ◯
RESTO LIBRE DE LA FINCA:
SUPERFICIE _____
LINDEROS: _____
MEDIDAS: _____
VALOR _____
ANEXOS _____
OBSERVACIONES Baldío Nacional

2 Códigos válidos para las secciones mm: Fincas 60
ARI 79

Copia para propósitos informativos solamente

R ... DE PANAMA
18.8.99 B/. 4.01
... ARIA 1ra
... PANAMA POSTAL 153

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PUBLICA NUMERO SIETE MIL DOSCIENTOS TREINTA Y SEIS (7236)- - - -

veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y nueve (1999); Resuelto cero cero tres-AL (003) de veintinueve (29) de enero de mil novecientos noventa y nueve (1999) y por la Resolución número ciento veintinueve (129) de cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999), quien en lo sucesivo se denominará **LA NACION**, por una parte y, por la otra, **GABRIEL DIEZ POLAK**, varón, panameño, casado, mayor de edad, comerciante, portador de la cédula de identidad personal número PE-uno-tres-cuarenta y seis (PE-1-3-46), vecino de esta ciudad, quien actúa en nombre y representación de la sociedad **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** debidamente inscrita a Ficha trescientos diez mil ciento sesenta y nueve (310169), Rollo cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos (48242), Imagen setenta y siete (77) de la Sección de Micropeliculas Mercantil del Registro Público, en su condición de Presidente y Representante Legal, según consta en el Registro Público, quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA**, personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en esta Escritura lo siguiente: - - - - - - - - - **PRIMERA:** Declara **LA NACION** que es propietaria de un globo de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, y que lo segrega a fin de que forme finca aparte (en adelante **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO**) que, según consta en el Plano distinguido con el número **OCHENTA MIL NOVECIENTOS UNO-OCHENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y OCHO (80901-85138)**, de veintiuno (21) de agosto de mil novecientos noventa y ocho (1998) aprobado por la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro tiene una cabida superficiaria de **MIL CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,040.55 M2)**, comprendidos dentro de los siguientes linderos y medidas a saber: ---------- Partiendo del punto número uno (1) con un rumbo Sur sesenta y dos grados cuarenta y tres minutos cero cero segundos Este (S 62°43'00" E) se mide una distancia de trece metros con veintitrés centímetros (13.23 m) ---

Copia para propósitos informativos solamente

R ... DE PANAMA
18.8.99 B/. 4.00
...CARIA 1ra
PANAMA POSTALES 15806

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

hasta llegar al Punto número dos (2). De aquí con un rumbo Sur treinta y un grados cuarenta minutos cero cero segundos Este (S 31º40'00" E) se mide una distancia de veintisiete metros (27.00 m) hasta llegar al Punto número tres (3). De aquí con un rumbo Sur dieciocho grados treinta y cinco minutos cero cero segundos Este (S 18º35'00" E) se mide una distancia de treinta y cinco metros (35.00 m) hasta llegar al Punto número cuatro (4) colindando desde el Punto uno (1) al Punto cuatro (4) con la Finca Número diez mil ciento cuarenta y cinco (10,145), inscrito al Tomo trescientos quince (315), Folio cuatrocientos treinta y seis (436) de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. De aquí con un rumbo Norte un grado dieciocho minutos cero cero segundo Oeste (N 1º18'00" W) se mide una distancia de noventa y cinco metros con cero ocho centimetros (95.08 m) hasta llegar al Punto número cinco (5) colindando con Terrenos Nacionales. De aquí con un rumbo Sur veintiún grados cuarenta y cinco (45) minutos cero cero segundos Oeste (S 21º45'00" W) se mide una distancia de veintiséis metros (26.00 m) hasta llegar al Punto número seis (6). De aquí con un rumbo Sur cincuenta y nueve grados treinta minutos cero cero segundos Oeste (S 59º30'00" W) se mide una distancia once metros con cincuenta centimetros (11.50 m) hasta llegar al Punto número siete (7). De aquí con un rumbo Sur setenta y nueve grados treinta minutos cero cero segundos Oeste (S 79º30'00" W) se mide una distancia de quince metros con sesenta y dos centimetros (15.62 m) hasta llegar al Punto número uno (1) que sirvió de partida, colindando desde el Punto cinco (5) al Punto uno (1) con la Finca número cuarenta y ocho mil sesenta y nueve (48,069), inscrita al Tomo mil ciento treinta y cinco (1,135), Folio ciento ochenta y uno

Copia para propositos informativos solamente

(181), de la Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá del Registro Público, propiedad de la sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A. ----------**SUPERFICIE DESCRITA: MIL CUARENTA METROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y CINCO DECIMETROS CUADRADOS (1,040.55 M2).** ---- **SEGUNDA:** Declara **LA NACION** que mediante Resolución número ciento veintinueve (129) de cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Dirección de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Economía y Finanzas, se resolvió exceptuar al Director General de Catastro del requisito de Selección de Contratistas y se le autoriza a contratar la venta directa a la Sociedad **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** de el **GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.** ----------

TERCERA: Declara LA **NACION** que por este medio da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.** ----------

CUARTA: Declara **LA NACION** y **LA COMPRADORA** que la compraventa objeto de este contrato se realiza por la suma de **DIEZ MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CINCO BALBOAS CON SESENTA Y CUATRO CENTESIMOS (B/.10,665.64)** de conformidad con peritajes practicados por los peritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República; suma ésta de dinero que declara **LA NACION** haber recibido a satisfacción mediante liquidación número cuatrocientos cincuenta y cuatro.cero cincuenta.cero nueve (454.050.09) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Dirección General de Ingresos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. Igualmente **LA COMPRADORA** pago la suma de **QUINIENTOS TREINTA Y TRES BALBOAS CON VEINTIOCHO CENTESIMOS (B/.533.28)**, en concepto de gastos de manejo de documentación, tal como consta en el recibo número trescientos treinta y cuatro mil seiscientos

Copia para propósitos informativos solamente

REP... DE PANAMA
18 8 99 B/. 4.01
...ARIA 1ra
PANAMA POSTAL 1999

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

cuarenta y nueve (334649) de fecha diecinueve (19) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999) de la Dirección General de Catastro del Ministerio de Economía y Finanzas. ----------

QUINTA: LA NACION y **LA COMPRADORA** convienen en que la venta del **GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO** se realiza libre de gravámenes, salvo las restricciones y servidumbres legales. -----

SEXTA: Declara **LA NACION** que no se obliga al saneamiento en caso de evicción. ----------

SEPTIMA: Al original de este contrato se le adhieren y anulan timbres por el valor de **DIEZ BALBOAS CON 70/100 (B/.10.70)**, de conformidad con lo que establece el artículo novecientos sesenta y siete (967) del Código Fiscal, timbres éstos que serán de cuenta de **LA COMPRADORA.** ----------

OCTAVA: El presente contrato de compraventa requiere del refrendo de la Contraloría General de la República de Panamá. ---

NOVENA: Declaran **LA NACION** y **LA COMPRADORA** que aceptan la compraventa de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO**, en los términos y condiciones arriba expresados. ----------

Seguidamente se protocoliza copia auténtica de la Resolución número ciento veintinueve (129) de cinco (5) de marzo de mil novecientos noventa y nueve (1999): ----------

- - REPUBLICA DE PANAMA - MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - - -

- - - - - - DIRECCION GENERAL DE PROVEEDURIA Y GASTOS - - - - - -

RESOLUCION Nº 129 ---------- Panamá, 5 de Marzo de 1999

- - - - - - - EL MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS - - - - - - -

- - - - - - - - en uso de sus facultades legales - - - - - - - -

- - - - - - - - - - - - - - CONSIDERANDO: - - - - - - - - - - - - -

Que el Director General de Catastro mediante Memorándum Nº 501-02-720 de 6 de noviembre de 1998, ha solicitado a través del Director General de Proveeduría y Gastos que gestione ante el Ministro de Economía y Finanzas la excepción del

Copia para propósitos informativos solamente

1027

procedimiento de Selección de Contratista y la autorización para contratar directamente con la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, la compra de un globo de terreno baldio nacional (colindante con área de ribera de playa) con una cabida superficiaria de 1.040.55 M2 para ser incorporado a las fincas Nºs. 10145 y 48069, ubicadas en las proximidades del Turiscentro, Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por un monto total de **ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 62/100 (B/.11,209.62).** --------

Que el Director General de Catastro fundamenta su solicitud señalando que la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, mediante memorial fechado 30 de marzo de 1996, solicitó al Señor Ministro de Hacienda y Tesoro, la compra a La Nación de un lote de terreno con una cabina superficiaria de 1.040.55 M2 ubicado en el Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá. ----------

Que el peticionario adjuntó a su solicitud el plano que posteriormente fue identificado con el Nº 80901-85138 de 21 de agosto de 1998, aprobado pro la Dirección General de Catastro del Ministerio de Hacienda y Tesoro, en el cual se describen los linderos, medidas y superficie del lote de terreno solicitado en compra a La Nación. ----------

Que se asignaron los péritos del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de la Contraloría General de la República a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 99 de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, quienes determinaron el valor de venta del área solicitada en la suma de Diez Mil Seiscientos Sesenta y Cinco Balboas con 64/100 (B/.10,665.64) más 5% de manejo de documentos por Quinientos Treinta y Tres Balboas con 28/100 (B/.533.28) más Timbres por un valor de Diez Balboas con 70/100 (B/.10.70). ----------

Que el peticionario fue notificado del valor asignado al lote de terreno descrito y el mismo expresó su anuencia y aceptación mediante nota fechada el 17 de septiembre de 1998. ----------

Que el artículo 58, ordinal I de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, el cual reglamenta las disposiciones del Código Fiscal sobre los procedimientos de Licitaciones Públicas, Concursos y

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Solicitudes de Precios, establece que cuando el contrato tenga por objeto la adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que, según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto. ----------

Que de conformidad con lo preceptuado por el Artículo 14 de la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998, cualquier norma o disposición legal que haga referencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro o al Ministerio de Planificación y Política Económica deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas. ----------

---------- **RESUELVE:** ----------

EXCEPTUAR al Director General de Catastro del requisito de Selección de Contratista y se le autoriza a contratar directamente a la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, la compra de un globo de terreno baldío nacional (colindante con área de ribera de playa) con una cabida superficiaria de 1.040.55 M2, para ser incorporados a las fincas Nºs. 10145 y 48069, ubicadas en las proximidades del Turiscentro, Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por un monto total de **ONCE MIL DOSCIENTOS NUEVE BALBOAS CON 62/100 (B/.11,209.62).** -

FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 58, ordinal I, de la Ley Nº 56 de 27 de diciembre de 1995, reglamentado por el Decreto Ejecutivo Nº 106 de 28 de julio de 1998, Artículo 14 de la Ley Nº 97 de 21 de diciembre de 1998. ----------

COMUNIQUESE Y CUMPLASE ----------

(Fdo.) Norberta A. Tejada Cano ---- **NORBERTA A. TEJADA CANO** - Viceministra de Finanzas. ----------

(Fdo.) Alexis Zuleta --- **ALEXIS ZULETA** - Director General de Proveeduría y Gastos ----------

Copia para propósitos informativos solamente

1025

El presente documento es fiel copia de su original. Según consta en los Archivos centralizados de la Dirección General de Proveeduría y Gastos del Ministerio de Hacienda y Tesoro. -------
A los 8 dias del mes de marzo de 1999. --- (Fdo.) firma ilegible
Que la Viceministra de Finanzas del Ministerio de Economía y Finanzas, adopta esta decisión expresando que lo hace por delegación de funciones, tal como lo preceptúa el Artículo siete (7) de la Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998). ----------
Advertí a los comparecientes que una copia de esta escritura debe ser inscrita tal como les fue leída en presencia de los testigos instrumentales, señores **CAROLINA PINZON,** portadora de la cédula de identidad personal número ocho-doscientos cinco-quinientos treinta y dos (8-205-532) y **MAXIMO MORALES MENDOZA** portador de la cédula de identidad personal nueve-veintinueve-setecientos ochentitres (9-29-783), mayores de edad, panameños, vecinos de esta ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la cual encontraron conforme ante mi, el notario que doy fe. -------Esta escritura lleva el número siete mil doscientos treinta y seis (7236). --- Escritura Pública refrendada por, CARLOS DE BELLO, abogado en ejercicio. ----- **(Fdos.) NORBERTA ANDREA TEJADA CANO ----**
GABRIEL DIEZ POLACK -- CAROLINA PINZON -- MAXIMO MORALES M. -- REFRENDO:
(Fdo.) firma ilegible.- **CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA.** ----------
CONCUERDA con su original, esta copia que expido en la ciudad de Panamá, a los dieciocho (18) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y nueve (1999).



Lcdo. JERRY WILSON NAVARRO
Notario Público Primero

Copia para propósitos informativos solamente

1024

DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

16.8.99 B/. 4.00

ARIA 1ra
PANAMA

POSTALIA 15mm

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este Documento a las 10:31:23 A.M
del 3 de SEPTIEMBRE de 1999 Tomo 229
Folio _____ Asiento 33699 del Diario
por CARLOS DE BELLO
El Jefe del Diario

Derechos B/. .00
Liquidación Nº 35246

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Copia para propositos informativos solamente

1023

TASA UNICA ANUAL A LAS SOCIEDADES ANONIMAS
(LEY No. 3 DE 28 DE FEBRERO DE 1985)

No. 045101

PARA USO D. G. I.

(81) NUMERO DE INSCRIPCION

TOMO	FOLIO	IMAGEN	D.V.
48242	77	310169	80

PARA USO D. G. I.

SELLO DE RECIBIDO

(82) RAZON SOCIAL

Desarrollo Turistico San Carlos, S.A.

DECLARAMOS BAJO LA GRAVEDAD DEL JURAMENTO, QUE LA INFORMACION CONTENIDA EN LA PRESENTE DECLARACION ES VERAZ Y EXACTA. DECLARAMOS ASIMISMO, QUE CONOCEMOS QUE LAS SANCIONES QUE IMPONE EL ARTICULO 752 DEL CODIGO FISCAL CONSISTEN, ENTRE OTRAS COSAS, DE LA TIPIFICACION DE ESTAS FALSAS COMO DEFRAUDACION FISCAL Y QUE SE SANCIONARA CON MULTA NOMENOR DE B/.5,000.00 NI MAYOR DE B/.10,000.00 Y DEFRAUDADA.

FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

PE-1-346

CEDULA o No. DE R.U.C.

LUGAR

FECHA

(83) NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL

Gabriel Diez P.

CEDULA No.

PE-1-346

(84) NOMBRE DEL AGENTE RESIDENTE

CEDULA o No. R.U.C.

(85) FECHA DE PAGO

DIA 20 MES 12 AÑO 95

(86) No. DE RECIBO DE PAGO

7202 14 de Dic 1995

PARA USO DE LA D.G.I.

MES 03 DIA 20 AÑO 2000

98	99	99	2000			

MONTO 300.—

60.—

360.—

Copia para propósitos informativos únicamente

1022

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

DERECHO DE REGISTRO / REGISTRO PUBLICO

FECHA DIA 03 MES 09 AÑO 1999

FORMULARIO 900

No. de Recibo 96 447284

No. de Escritura: 7236 Notaria: 1 Circuito: 8

Fecha Escritura: 18/08/1999

ACTO QUE REALIZA: Por la cual

LA NACION VENDE UN LOTE DE TERRENO BALDIO NACIONAL A F
AVRO DE LA SOC DESARROLLO TURISTICOS SAN CARLOS S.A.

CANTIDAD A PAGAR

	Balboas	Cts
Efectivo B/.	40	.00
Cheque B/.		.00
TOTAL B/.	40	.00

		Balboas	Cts
214 Registro Público	B/.	30	.00
600 Ley 44 de 1976 20%	B/.	10	.00
TOTAL	B/.	40	.00

CANTIDAD EN LETRAS: * CUARENTA BALBOAS *

SELLO

para propósitos informativos

DE PANAMA

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

1021

18.8.99 B/. 4.01

ARIA 1ra
PANAMA

POSTALIA 15%

NOTARIA PRIMERA DEL CIRCUITO DE PANAMA

OFICINA DE REGISTRO PUBLICO
PANAMA

Presentamos este documento a las 10:31:22:3A.M
del 3 de SEPTIEMBRE de 1999 Tomo 279
Folio ____ Asiento 33699 del Diario
por CARLOS DE BELLO
El Jefe del Diario
Derechos B/. 1.00
Liquidación Nº 35246

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO

Inscrito el Documento Anterior en el Registro Público
Sección de Propiedad, Provincia de Panamá
Finca 18403 Código 8801
Rollo ____ Complemento ____
Documento No. 25205 Orla Valdés
Asiento ____
Derechos B/. 1.00
Panamá, 20 de Septiembre de 1999
El Registrador Jefe
Karla Russo

REPUBLICA DE PANAMA
OFICINA DE REGISTRO PUBLICO

Copia para propósitos informativos solamente

140017/2006

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Área Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

Copia para propósitos informativos solamente

COPIA

ESCRITURA No. 8738 DE 23 DE AGOSTO DE 2006 DE _____

POR LA CUAL

LA NACIÓN vende un globo de terreno bǎldío nacional, con una superficie de ocho mil ochocientos once metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (8,811.38Mts2.), ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

1019

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

ESCRITURA PÚBLICA NUMERO OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ----------

---------- **(8738)** ----------

Por la cual **LA NACIÓN** vende un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de ocho mil ochocientos once metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (8,811.38Mts2.), ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.** ----------

---------- ----Panamá, 23 de Agosto de 2006.----------

En la ciudad de Panamá, capital de la República y Cabecera del Circuito Notarial del mismo nombre, hoy veintitrés (23) del mes de agosto de dos mil seis (2006), ante mí, DR. MARIO VELÁSQUEZ CHIZMAR, Notario Público Segundo del Circuito Notarial de Panamá, portador de la cédula de identidad ocho- ciento setenta y seis- cuatrocientos veintidós (8-176-422) comparecieron personalmente **ORCILA VEGA DE CONSTABLE,** mujer, panameña, mayor de edad, casada, servidora pública, vecina de esta ciudad, con cédula de identidad personal número cuatro-cien- seiscientos cincuenta y seis (4-100-656), actuando en su condición de **VICEMINISTRA DE FINANZAS** del Ministerio de Economía y Finanzas, en nombre y representación de **LA NACIÓN,** actuando en su calidad de custodio de los bienes nacionales y debidamente facultada por delegación por la Resolución cero cuarenta y siete - A (047-A) de veintisiete (27) de marzo de dos mil seis (2006) y en virtud a lo dispuesto en los artículo ocho (8) y veintiocho (28) del Código Fiscal, modificado por el Decreto de Gabinete número cuarenta y cinco (45) del veinte (20) de febrero de mil novecientos noventa (1990); por el Artículo noventa y cinco (95) de la Ley cincuenta y seis (56) de veintisiete (27) de diciembre de mil novecientos noventa y cinco (1995); modificado por el Decreto Ley siete (7) de dos (2) de julio de mil novecientos noventa y siete (1997); Ley noventa y siete (97) de veintiuno (21) de diciembre de mil novecientos noventa y ocho (1998), y por la Resolución número cuatrocientos ochenta (480) de diez (10) de agosto de dos mil seis (2006); quien en lo sucesivo se denominará **LA NACIÓN**, por una parte, y por la otra **MONICA LORENA DIEZ MONTILLA.**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, vecina de esta ciudad, portadora de la cédula de identidad personal número ocho- cuatrocientos sesenta y dos- noventa (8-462-90), en su condición de Presidente y representante Legal de la **SOCIEDAD DESARROLLO TURISTICOS SAN CARLOS, S.A.** inscrita a la Ficha trescientos diez mil ciento sesenta y nueve (310169), Rollo cuarenta y ocho mil doscientos cuarenta y dos (48242), Imagen setenta y siete (77), de la Sección de Micropelículas Mercantil, del Registro Público, facultada mediante Acta de Junta General de Accionistas de la Sociedad, fechada ocho (8) de noviembre

Copia para propositos informativos solamente

de dos mil cinco (2005), quien en adelante se denominará **LA COMPRADORA,** personas a quienes conozco y me pidieron que hiciera constar en la presente Escritura lo siguiente: ----------

PRIMERA: Declara **LA NACION**, que es propietaria de un lote de terreno baldío nacional, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá,----------

SEGUNDA: Declara **LA NACIÓN** que por este medio vende un **GLOBO DE TERRENO BALDÍO NACIONAL,** mencionado en la cláusula anterior, a efectos de que forme finca aparte, un globo de terreno, en adelante **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO,** con una superficie de **OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADROS CON TREINTA Y OCHO CENTÍMETROS CUADRADOS (8,811.38M2.),** según consta en el plano número ochenta mil novecientos uno - ciento siete mil quinientos sesenta y nueve (80901-107569) de ocho (8) de mayo de dos mil seis (2006), debidamente aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas el cual se describe a continuación: ----------

Descripción: Partiendo del punto número uno (1) marcado en el plano ochenta mil novecientos uno-ciento siete mil quinientos sesenta y nueve (80901-107569) aprobado el ocho (8) de mayo de dos mil seis (2006), se sigue en dirección Sur quince grados treinta y nueve minutos cero cero segundos Oeste (15°39'00"O), se miden diecisiete metros cincuenta centímetros (17.50m), hasta llegar al punto número dos (2), colindando con la fincas número cuarenta y ocho mil sesenta y nueve (48069), tomo ciento treinta y cinco (135), folio ciento ochenta y uno (181), propiedad de Desarrollo Turístico de San Carlos. Del punto número dos (2) en Dirección Sur cero un grados dieciocho minutos cero cero segundo Este (SO1°18'00"E), se miden noventa y cinco metros cero ocho centímetros (95.08m) hasta llegar al punto número tres (3) , colindando con la finca número ciento ochenta y cuatro mil veintitrés (184023), documento veinticinco mil doscientos cinco (25205), propiedad de Desarrollo Turístico de San Carlos, S.A. Del punto número tres (3) en dirección Sur cero siete grados treinta y dos minutos treinta segundos Este (S07°32'30"E), se miden cuarenta y siete metros trescientos ochenta y cinco milímetros (47.385m) hasta llegar al punto número cuatro (4). De aquí en Dirección Sur catorce grados cero nueve minutos cuarenta y cinco segundos Este (14°09'45'E),se mide veintiséis metros doscientos treinta y cinco milímetros (26.235m) hasta llegar al punto número cinco (5). De aquí en Dirección Sur catorce grados cero cuatro minutos treinta segundos Oeste (S14°04'30"O), se miden setenta y ocho metros doce centímetros (78.12m) hasta llegar al punto número seis (6), colindando con finca diez mil ciento cuarenta y cinco (10145), tomo trescientos quince (315), folio cuatrocientos treinta y seis (436) propiedad de Desarrollo Turístico de San Carlos S.A. Del punto número seis (6) en Dirección

Copia para propósitos informativos solamente

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Norte veintiocho grados treinta minutos cero cero segundos Este (N28°30'00"E), se miden setenta y cinco metros noventa centímetros (75.90m) hasta llegar al punto número siete (7). De aquí en Dirección Norte cero nueve grados cuarenta y ocho minutos cero cero segundos Este (N09°48'00"E), se miden ciento ochenta y un metros dieciocho centímetros (181.18m) hasta llegar al punto número ocho (8), colindando desde el punto número seis (6) al ocho (8) con servidumbre costanera de veintiséis metros de ancho cero cero centímetros (26.00m). Del punto número ocho (8) en Dirección Norte setenta y cinco grados cuarenta minutos cero cero segundos Oeste (N75°40'00"O), se miden sesenta metros cero cero centímetros (60.OOm) hasta llegar al punto uno (1) que sirvió de partida para esta descripción colindando con terrenos baldíos nacionales. **ÁREA DESCRITA: OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON NOVENTA Y SIETE DECIMETROS CUADRADOS (8811.97M2).**----------

TERCERA: Declara **LA NACION**, que mediante Resolución número cuatrocientos ochenta (No.480) de diez (10) de agosto de dos mil seis (2006), de la Dirección de Contrataciones Públicas del Ministerio de Economía y Finanzas, se resolvió Exceptuar al Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del requisito de selección de contratista y se le autoriza realizar la venta directa que, celebrará **LA NACIÓN** con **LA COMPRADORA,** sobre el **GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO** ----------

CUARTA: Declara **LA NACION** que, por este medio da en venta real y efectiva a **LA COMPRADORA, EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO.**----------

QUINTA: Declara **LA NACION y LA COMPRADORA**, que la compraventa de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO,** se realiza por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON SESENTA CENTÉSIMOS (B/.98,026.60), de** conformidad con los avalúos presentados por la Contraloría General de la República y el Ministerio de Hacienda y Tesoro hoy Ministerio de Economía y Finanzas, tal como lo señala la ley, suma ésta de dinero que ingresó al Tesoro Nacional mediante recibo de Pago número doscientos uno-ciento ochenta mil doscientos treinta y seis (201-180236) de fecha catorce (14) de agosto de dos mil seis (2006) de la Dirección General de Ingresos. Igualmente **LA COMPRADORA** pagó la suma de **CUATRO MIL NOVECIENTOS UN BALBOA CON TREINTA Y TRES CENTÉSIMOS (B/.4,901.33),** en concepto de gastos de manejo tal como consta en el recibo número quinientos quince mil dos (515002) de fecha catorce (14) de agosto de dos mil seis (2006).----------

SEXTA: LA NACION Y LA COMPRADORA, convienen en que la venta de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO** se realiza libre de gravámenes, salvo las restricciones y servidumbres legales. ----------

Copia para propósitos informativos solamente

1016

SEPTIMA: Declara **LA NACION** que no se obliga al saneamiento en caso de evicción. ----------

OCTAVA: Al presente contrato se le adhiere y anulan timbres por un valor de **NOVENTA Y NUEVE BALBOAS CON 00/100 (B/.99.00)** de conformidad con el artículo novecientos sesenta y siete (967) del Código Fiscal. ----------

NOVENA: Los gastos notariales y de registro correrán por cuenta de **LA COMPRADORA.**----------

DECIMA: El presente contrato requiere del refrendo del señor Contralor General de la República ----------

DECIMA PRIMERA: Declaran **LA NACION y LA COMPRADORA** que aceptan la venta de **EL GLOBO DE TERRENO OBJETO DE ESTE CONTRATO,** en los términos y condiciones arriba expresados ----------

Seguidamente se protocoliza copia autenticada de La Resolución número cuatrocientos ochenta (480) de diez (10) de agosto de dos mil seis (2006), Dirección de Contrataciones Pública del Ministerio de Economía y Finanzas y Acta de la Reunión Extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad denominada **Desarrollo Turistico San Carlos, S.A** ----------

REPÚBLICA DE PANAMÁ - MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

DIRECCIÓN DE CONTRATACIONES PÚBLICAS. ----------

Resolución No. 480 ----------Panamá, 10 de Agosto de 2006. ----------

----------**LA VICEMINISTRA DE FINANZAS**----------

----------En ejercicio de funciones delegadas----------

----------**CONSIDERANDO:** ----------

Que el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales encargado, del Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Memorando 501-02-520 de 1 de agosto de 2006, solicita se gestione ante el Ministro de Economía y Finanzas, la excepción del procedimiento de selección de contratista y la autorización para venderle directamente a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**, inscrita a la Ficha No. 310169, Rollo 48242, Imagen 77, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de Panamá, un globo de terreno baldío nacional con una cabida superficiaria de 8,811.38 M^2, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, por su valor promedio de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON 60/100 (B/.98,026.60).**----------

Que el Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas fundamenta su petición señalando que el representante legal de la sociedad peticionaria, mediante memorial recibido el 7 de julio de 2004, solicitó al Ministerio de Economía y Finanzas, la compra del lote de terreno descrito en el considerando anterior. ----------

Copia para propositos informativos solamente

1015

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

Que se asignaron los peritos del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República, a fin de dar cumplimiento a lo que establece el artículo 99 de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, quienes determinaron el valor de venta del área solicitada en la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON 60/100 (B/.98,026.60).** ----------

Que mediante plano número 80901-107569 de 8 de mayo de 2006, aprobado por la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas, se describen los linderos, medidas y superficie del lote de terreno solicitado en compra a la Nación.----------

Que el artículo 58, numeral 1, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 11 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997 y reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.106 de 28 de julio de 1998, establece que no será necesaria la celebración del procedimiento de selección de contratista, cuando el contrato tenga por objeto la adquisición o disposición de bienes o su arrendamiento, en los cuales no haya más de un oferente o en aquellos que según informe técnico oficial fundado, no haya sustituto adecuado. ----------

Que de conformidad con le preceptuado por el artículo 14 de la Ley N° 97 de 21 de diciembre de 1998, cualquier norma disposición legal que haga referencia al Ministerio de Hacienda y Tesoro o al Ministerio de Planificación y Política Económica, deberá entenderse que se refiere al Ministerio de Economía y Finanzas.-

----------**RESUELVE:**----------

EXCEPTUAR al Director de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas del procedimiento de selección de contratista y se le autoriza a venderle directamente a la sociedad **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.,** inscrita a la Ficha No. 310169, Rollo 48242, Imagen 77, de la Sección de Personas Mercantil, del Registro Público de Panamá, un globo de terreno baldío nacional con una CABINA superficiaria de 8,811.38 M^2, ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos; Provincia de Panamá, por su valor promedio de **NOVENTA Y OCHO MIL VEINTISÉIS BALBOAS CON 60/100 (B/.98,026.60).** ----------

FUNDAMENTO DE DERECHO: Artículo 58, numeral 1, de la Ley No.56 de 27 de diciembre de 1995, modificado por el artículo 13 del Decreto Ley No.7 de 2 de julio de 1997, reglamentado por el Decreto Ejecutivo No.106 de 28 de julio de 1998, artículo 14 de la Ley No. 97 de 21 de diciembre de 1998, Resuelto No. 047 A de 27 de marzo de 2006.----------

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE. ----------

Copia para propósitos informativos solamente

(fdo) EDILBERTO RUIZ MIRÓ Director de Contrataciones Públicas. – ORCILA V. DE CONSTABLE. Viceministra de Finanzas. ----------

(SELLO) El presente Documento es fiel copia de su original, según consta en los archivos centralizados en la Dirección de Contrataciones del Ministerio de Economía y Finanzas. ----------

Dado a los 10 días del mes de Agosto de 2006. ----------

(fdo) Marissa Echevers Firma Autorizada. ----------

ACTA DE REUNION EXTRAORDINARIA DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LA SOCIEDAD DENOMINADA DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.----------

En la Ciudad de Panamá, el día 8 de noviembre de 2005, a las 10:00 AM, se llevó a cabo una reunión extraordinaria de la Junta Directiva de la Sociedad Anónima **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** sociedad debidamente inscrita ala Ficha 310169, rollo 48242 e imagen 77, de la Sección de Micropelículas Mercantil del Registro Publico.----------

Presidio la reunión su titular Mónica Lorena Diez, Presidenta de la Sociedad, y actuó como Secretaria de la sociedad Maritza Montilla de Diez. Se encontraron presentes o representados todos los directores de la sociedad, quienes renunciaron al aviso de convocatoria previa.----------

La Presidenta declaró abierta la reunión e informo a los presentes que seria conveniente para los intereses de la sociedad el ratificar lo actuado por la presidenta de la Sociedad para efectuar la compra de un lote de terreno baldío propiedad de la Nación con una superficie de **OCHO MIL OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON 38 DECIMETROS CUADRADOS (8,811.38 M2),** ubicados en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual colinda con la finca 184023, documento 25205 y código 8801, la finca 101145, tomo 315, folio 346, todas de la sección de propiedad del Registro Publico, provincia de Panamá, y que pertenecen a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**----------

De igual forma, la Presidenta manifestó que para tal efecto era conveniente el otorgar poder al licenciado **ALEXANDER BAL CHIARI,** abogado en ejercicio y portador de la cedula de identidad personal 8-442-897, para que en nombre de la Sociedad comparezca al despacho de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y proceda a seguir el tramite de solicitud de compra de lote baldío en mención y firme todos los documentos públicos y privados necesarios para efectuar la compra de dicho lote de terreno.----------

Luego de un amplia deliberación, a moción debidamente secundada y aprobada, la Junta Directiva de la sociedad por unanimidad resolvió lo siguiente: ----------

PRIMERO: Efectuar la compra de un lote de terreno a la Nación con una superficie de OCHO MIL

Copia para propositos informativos solamente

1013

REPUBLICA DE PANAMA
PAPEL NOTARIAL

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

OCHOCIENTOS ONCE METROS CUADRADOS CON 38 DECIMETROS CUADRADOS (8,811.38 M2), ubicados en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, el cual colinda con la finca 184023, documento 25205 y código 8801, la finca 48069, tomo 1135, folio **181, y la finca** 10145, tomo 315, folio **346, todas de la Sección de Propiedad del Registro Público, Provincia de Panamá, y que pertenecen a la sociedad DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**----------

SEGUNDO: Otorgar poder al licenciado **ALEXANDER BAL CHIARI**, abogado en ejercicio y portador de la cédula de identidad personal para que en nombre de la sociedad comparezca al Despacho de la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales y proceda a efectuar la solicitud de compra del lote en mención y firmara todos los documentos públicos y privados necesarios para efectuar la compra de dicho lote de terreno.----

No habiendo nada más que tratar termino la reunión a las 2:30 PM. ----------

(Fdo) MONICA LORENA DIEZ M. Cédula No. 8-462-90 ----------(Presidente)----------

MARITZA MONTILLA DE DIEZ. -Cédula No. 2-49-605. ----------(Secretaria).----------

La suscrita **MARITZA MONTILLA DE DIEZ,** portadora de la cédula de identidad 2-49-605, Secretaria de la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** por *este* medio **CERTIFICA** que la presente es fiel trascripción del acta de la reunión de la Junta Directiva de la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A..,** efectuada el día 8 de noviembre de 2005, en las oficinas del agente registrado de la sociedad y que consta en el correspondiente libro de actas. ----------

(fdo) MARITZA MONTILLA DE DIEZ. -Cédula No. 2-49-605. --- (Secretaria) ----------

--Advertir que una copia de esta escritura debe ser inscrita, tal como les fue leída en presencia de los testigos instrumentales YASMIN OLIVARES, portador (a) de la cédula de identidad personal número ocho-setecientos vientiseis mil seiscientos cuarenta y ocho (8-726-1648), y ALEXI GUERRA, Portador (a) de la cédula de identidad personal número cuatro- ciento setenta y cinco- ciento setenta y dos (4-175-172), mayores de edad, panameños, vecinos (as) de esta Ciudad, a quienes conozco y son hábiles para el cargo, la cual encontraron conformes y se firma para constancia, por todos ante mí Notario que doy fe. ----------

Esta escritura lleva el número OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO ----------

----------(8738) ----------

(FDO) **ORCILA V. DE CONSTABLE. - - MONICA LORENA DIEZ M. --JASMIN OLIVARES ALEXI GUERRA --DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR---NOTARIO PUBLICO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMA.** ----------

CONCUERDA CON SU ORIGINAL ESTA COPIA QUE EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN LA CIUDAD DE

Copia para propósitos informativos solamente

1018

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DE AÑO

DOS MIL SEIS (2006)

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo del Circuito de Panama

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2006**
Presentante: **GABRIEL DIEZ**
Liquidación No.: **7006171816**
Ingresado Por: **ERSU**

Fecha y Hora: **2006/09/15 10:56:10:9**
Asiento: **140017**
Cedula: **PE-1-346**
Total Derechos: **260.00**

Copia para propositos informativos solamente

Copia para propósitos informativos solamente

101



BANCO NACIONAL DE PANAMA 0 5 9 9 0 0 3 2 3

REGISTRO PUBLICO DE PANAMA Nº06- 171816 01

Nombre del Presentante

Cédula

Día Mes Año

REGISTRO PÚBLICO DE PANAMA

Sede - Oficinas B/.

Total B/.

CANTIDAD A PAGAR

Balboas Cts.

DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION

No. de Escritura:

Notaría: Circuito:

Fecha de Escritura:

ACTO QUE REALIZA: Por la Cuál

Derechos de Registro B/.

Derechos de Calificación B/.

Total B/.

Balboas Cts.

Liquidador (Registro Público)

FIRMA DEL DEPOSITANTE

ACEPTO TODAS LAS CONDICIONES DESCRITAS EN EL DORSO

0171816 :0000*0108: 0599*00323*

ESTE DEPOSITO NO ES VALIDO SIN LA CERTIFICACION DE LA MAQUINA DE CAJA

CONTRIBUYENTE

Copia para propositos informativos solamente

INSTRUCTIVO PARA BOLETA DE PAGO DE DERECHOS DE:
REGISTRO Y CALIFICACION

- La Boleta de "DERECHOS DE REGISTRO Y CALIFICACION" permite al usuario el pago de los derechos que se indican.
- El Usuario deberá registrar el Número y Fecha de Escritura, Notaría y Circuito.
- El Presentante deberá especificar su nombre y número de cédula.
- En Acto que realiza: Por la cual, El usuario deberá especificar si se constituye una sociedad anónima, se vende una finca, se dona, se declara mejoras, se protocoliza juicio de sucesión y otros.
- En los renglones "Derechos de Registro" y "Derechos de Calificación", de acuerdo al acto, el usuario deberá establecer los totales a pagar de conformidad con la Resolución No. 99-8 del 7 de Julio de 1999 de la Junta Directiva del Registro Público.
- El contribuyente deberá totalizar las cantidades a pagar.
- La cantidad en letras deberá ser llenada por el contribuyente.
- Si el pago es en cheque, este deberá emitirse a nombre del Banco donde se realizará la transacción y estar debidamente certificado.

QUIENES DE ESTA PAPELETA CONVIENE EN QUE TODOS LOS CHEQUES, GIROS, PAGARES, ACEPTACIONES Y OTROS ENDOSOS SEAN QUE ESTEN ANOTADOS COMO EFECTIVOS O ND, SE ACEPTAN UNICAMENTE PARA SU COBRO POR CUENTA Y RIESGO DEL DEPOSITANTE - CLIENTE.

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA DE PANAMA

Notaría Segunda Del Circuito

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR

NOTARIO

TEL.: 213-2200
TELEFAX: 213-2201

Calle Manuel María Icaza, Area Bancaria
Edificio Angeliki, Local 1, Planta Baja

P.O.BOX 832-0149 WTC
PANAMA, REP. DE PANAMA

Copia para propositos informativos solamente

COPIA

ESCRITURA No. 8738 DE 23 DE AGOSTO DE 2006 DE

POR LA CUAL

LA NACIÓN vende un globo de terreno baldío nacional, con una superficie de ocho mil ochocientos once metros cuadrados con treinta y ocho centímetros cuadrados (8,811.38Mts2.), ubicado en el Corregimiento Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá, a la sociedad **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Cód. 8801
Para adjudicación

FIRMA AUTORIZADA

2006 SEP 19 P 1:55

DIRECCION GENERAL DE INGRESOS
Art. 142

263/92
Código 8801
Documento No. 1013616
Departamento de Propiedad

250.00

NOTARIA SEGUNDA DEL CIRCUITO DE PANAMA

1008

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA A LOS VEINTITRES (23) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO

DOS MIL SEIS (2006) ----------

NOTARIO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ
PANAMÁ, R. DE PANAMÁ

DR. MARIO VELASQUEZ CHIZMAR
Notario Público Segundo del Circuito de Panama

Ingresado en el Registro Público de Panamá

Provincia: **Panamá**
Tomo: **2006**
Presentante: **GABRIEL DIEZ**
Liquidación No.: **7006171816**
Ingresado Por: **ERSU**

Fecha y Hora: **2006/09/15 10:56:10:9**
Asiento: **140017**
Cedula: **PE-1-346**
Total Derechos: **260.00**

REPUBLICA DE PANAMA
DIRECCION DEL REGISTRO PUBLICO

Sistema Tecnologico de Información
del Registro Público de Panamá

Sección de Propiedad Provincia Panamá
Finca No. 263192 Codigo de Ubicación No. 8801
Documento Red: 1013616 Asiento No. 1
Operación realizada: Venta
Derechos de Regis. B/ 250.00
Derecho de Calificación B/ 10.00
Lugar y Fecha de Inscripción Panamá 19 de Septiembre de 2006

Registrador(a)

REPUBLICA DE PANAMA
REGISTRO PUBLICO DE PANAMA

Copia para fines informativos solamente

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1007

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 19 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0207-1907-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 26 de julio de 2024
Siendo las 11:38 de la mañana
notifique por escrito a Gabriel Díez Polack de la presente
documentación Nota de Consulta
Notificador
Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ POLACK
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez Polack:

En seguimiento al proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, le solicitamos realizar nuevamente los Avisos de Consulta Pública conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto Ejecutivo N° 155 de 5 de agosto de 2011, que modifica el artículo 35 del Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009, a fin de dar conocimiento a la ciudadanía del alcance y nuevas actividades que se proponen realizar en el área del proyecto.

Agradecemos presentar la información solicitada, dentro del término de ocho (8) días hábiles, con fundamento en el artículo 76 de la Ley 38 de 31 de julio de 2000, que regula el Procedimiento Administrativo General.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ANALILIA CASTILLERO P.
Directora de Evaluación de Impacto Ambiental, encargada.

AECP/IR/amm/ro

MINISTERIO DE AMBIENTE | REPÚBLICA DE PANAMÁ
DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 23 de julio de 2024. 1006

Ministro
Juan Carlos Navarro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de DEIA-DCCIA-NC-0207-1907-2024 del 19 julio de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

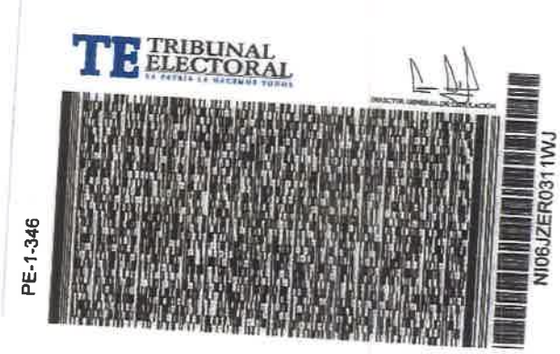
REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DUODÉCIMA DEL CIRCUITO

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 25 JUL 2024
Testigo
Testigo
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

1005





DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1004

Panamá 15 de Julio de 2024.

Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado/a Director/a:

Yo Olga Patricia Batista, con cédula de identidad personal/pasaporte No. 8-922-2181, de nacionalidad Panameña, con residencia ubicada en el corregimiento de San Francisco, distrito de Panamá, provincia de Panamá, específicamente en PH Corral Towers, acudo respetuosamente a la Dirección a su cargo, con la finalidad de solicitar, con fundamento en la Ley 6 de 22 de enero de 2002, acceso a expediente administrativo (*expediente administrativo/ estudios de impacto ambiental*), correspondiente al proyecto Nivelacion de terreno y construcion de infraestructura para proyecto futuro cuyo promotor es Desarrollo Turistico San Carlos, S.A.

Atentamente,

Nombre: Olga Batista
Firma: [signature]
Teléfonos: 6482-9490
Correo Electrónico: obatistaa@popmorpno.com

Sayuris Alonso
Funcionario que atiende
Hora: 1:44pm

Recibido por: Analia Martinez
17/07/2024

V°B°: Itzy Rovira
Director/a o Jefe/a de evaluación.
Fecha y Hora: 23/7/2024
1:32 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE
IMPACTO AMBIENTAL

1003

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 10 de julio de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0116-1007 -2024

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL
RECIBIDO
Fecha: 17/7/24 Hora: 10:55am
por: Margarita Pérez

Licenciado
Antonio Pope Bernal
Alcalde del distrito de San Carlos
Municipio de San Carlos
E.S.D.

Respetado Licenciado Pope Bernal:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible el Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, la respuesta de la primera y segunda información aclaratoria, correspondiente al proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N° 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar ocho (8) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto:

- Copia digital (CD) del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), respuesta de la primera y segunda información aclaratoria al EsIA.

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: 4:39
Fecha: 12-7-24
Dirección Regional Panamá Oeste

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

ITZY ROVIRA.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental, encargada.

ACP/IR/ro/amm
ro amm

cc: Licenciado Alexander Charpentier – Unidad de Ambiente, Alcaldía Municipal de San Carlos.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

1002

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 28 de junio de 2024
DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024

MIAMBIENTE
Hoy: 4 de julio de 2024
Siendo las 3:24 de la tarde
notifique por escrito a Gabriel Diez Polack de la presente
documentación Nota de comentarios
Notificador
Notificado

Señor
GABRIEL DIEZ POLACK
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.
E. S. D.

Respetado Señor Diez Polack:

En seguimiento a la Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, remitimos nota sin número recibida en esta Dirección el día 25 de junio de 2024, en la cual miembros de la Sociedad Civil del Distrito de San Carlos presentan sus comentarios y observaciones al EsIA. De acuerdo a las inquietudes presentadas, deben emitir sus respuestas a cada una de las consideraciones planteadas en la nota enunciada y adjunta a este documento, exceptuando la pregunta uno.

Para mayor información contactar al teléfono (507) 500-0855 ext. 6838.

Sin otro particular nos suscribimos.

Atentamente,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DDE/XCP/amm/rg
amm

DOC. DIGITALIZADOS DEIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 4 de julio de 2024.

1001

Ministro
Juan Carlos Navarro
MINISTERIO DE AMBIENTE

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, con cédula de identidad personal N° PE-1-346, en condición de Representante Legal del proyecto "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", me notifico por escrito de DEIA-DEEIA-NC-0184-2806-2024 del 28 junio de 2024.

De igual forma autorizo a Olga Patricia Batista con cédula 8-822-2181 para que retire y gestione todo lo concerniente a la documentación retirada del proyecto antes mencionado.

Agradeciendo su cordial Atención

La suscrita, NORMA MARLENIS VELASCO C., Notaria Pública Duodécima del Circuito de Panamá, con Cédula de Identidad No. 8-250-338.
CERTIFICO:
Que la (s) firma (s) anterior (es) ha (n) sido reconocida (s) como suya (s) por los firmantes, por consiguiente, dicha (s) firma (s) es (son) auténtica (s).
Panamá, 04 JUL 2024
Testigo
Testigo
Licda. NORMA MARLENIS VELASCO C.
Notaria Pública Duodécima

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA DUODECIMA DEL CIRCUITO

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
Desarrollo Turístico San Carlos, S.A

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Oficina
Fecha: 4 julio 2024
Hora: 3:24 pm

DOC. DIGITALIZADOS DEIA

1000



REPÚBLICA DE PANAMÁ
TRIBUNAL ELECTORAL

Olga Patricia
Batista

NOMBRE USUAL:
FECHA DE NACIMIENTO: 05-OCT-1988
LUGAR DE NACIMIENTO: PANAMÁ, PANAMÁ
SEXO: F DONANTE TIPO DE SANGRE: B+
EXPEDIDA: 28-JUL-2016 EXPIRA: 28-JUL-2026

8-822-2181

DOC. DIGITALIZADO
DEIA

999

Panamá, 25 de junio de 2024.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

RECIBIDO

Por:

Fecha: 25/6/2024 1:07 pm

Hora:

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.
Director Nacional
Dirección de Evaluación e Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.-

ASUNTO: Observaciones al EsIA Cat. II denominado "Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro" / Etapa de Evaluación y Análisis.

Respetado Ing. Domínguez:

Por medio de la presente, reciba un atento saludo de quienes suscribimos este escrito, miembros organizados de la Sociedad Civil del Distrito de San Carlos.

En conocimiento que están en la Fase de Evaluación y Análisis del EsIA Cat.II denominado *"Nivelación de terreno y construcción de infraestructuras para proyecto futuro"*, a desarrollarse en área colindante en la Playa La Ensenada, Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, Provincia Panamá Oeste, promovido por la empresa *Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.*, del cual existen ya dos notas de solicitud de información aclaratoria.

Nos dirigimos a ustedes, profundamente preocupados por la encrucijada en la que se encuentra el pueblo sancarleño de proteger un ecosistema de manglar característico de nuestra área costera considerado por nosotros como patrimonio ecológico con gran valor histórico, cultural y paisajístico versus la construcción de un proyecto que a la fecha no nos queda claro de qué se trata.

En este sentido y siempre vigilantes de la protección y conservación de los recursos naturales, constituidos como bienes y servicios de nuestra sociedad; los cuales debemos preservar para el goce y disfrute de las actuales como futuras generaciones, tal cual lo hemos vivido y heredado de nuestros antepasados, nos manifestamos nuevamente a expresar nuestro sentir, conocimiento y experiencia sobre esta situación.

Por tal razón, actuando siempre responsablemente y de conformidad con lo que nuestra legislación establece y en ejercicio del **derecho de participación de la sociedad civil**, que nos otorga el "Capítulo IV De los promotores, consultores y de **los derechos de la sociedad civil"**, Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

*Artículo 11. Los Promotores y los Consultores Ambientales serán **solidariamente responsables del contenido y antecedentes en los que se fundamenten para elaborar el Estudio de Impacto Ambiental** y deberán presentar todos los documentos, **informes**, correspondencia, **estudios necesarios**, **aclaraciones**, modificaciones o ajustes solicitados por la Autoridad.*

*Artículo 12. **Los Promotores deberán garantizar la participación de la sociedad civil en el proceso de elaboración y de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental** de su proyecto, obra o actividad, en los términos que se indican en el presente Reglamento y en la normativa que regule la participación ciudadana.*

*Artículo 13. Sin perjuicio de otros derechos, durante el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental de un proyecto, obra o actividad, **la sociedad podrá**:*

a. ***Informarse del contenido** del Estudio de Impacto Ambiental y de los documentos presentados por el Promotor o generados por la autoridad competente durante el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, de acuerdo con lo dispuesto en las normas legales, reglamentarias y complementarias correspondientes;*
b. ***Formular observaciones al Estudio de Impacto Ambiental** y al respectivo Plan de Manejo Ambiental, durante el proceso de solicitud de información a la comunidad y/o de consulta formal previsto en las normas legales correspondientes y en el presente Reglamento; y*

c. ***Advertir** a la ANAM, ya sea a través de la Administración Regional, de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental, de la Administración General o a la institución correspondiente, **sobre las afectaciones ambientales que pudieran producirse por la falta de consideración o de un enfoque mal orientado sobre las características ambientales, los recursos que se afectarían incluyendo a la población,** y/o por la proposición del promotor de medidas inadecuadas en el correspondiente Plan de Manejo Ambiental.*
Lo resaltado en negrita es nuestro.

Tenemos a bien compartir con ustedes las siguientes observaciones y consideraciones sobre las características ambientales, los recursos a afectarse, incluyendo la población relacionados al proyecto:

1. **Durante la evaluación del EsIA no se ha dado participación al Municipio de San Carlos.**

A pesar de que el mencionado proyecto tiene como ubicación para su desarrollo el Corregimiento de San Carlos Cabecera, Distrito de San Carlos, se observó en el contenido del proceso de evaluación que no se le ha dado participación al Municipio de San Carlos.

Tal cual lo establece el Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009 en los siguientes artículos:

Artículo 2. ... términos y definiciones:
***Instituciones sectoriales:** Entidades públicas del Gobierno Central y/o Autónomas, incluyendo los **Municipios**, responsables de la administración de los recursos naturales y de los sectores productivos y de servicios con competencia ambiental y que participan en el Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.*
***Unidades Ambientales Sectoriales (UAS):** Organismo creado por las Instituciones Sectoriales y **Municipios** dentro de su estructura, como órgano de consulta, analisis y coordinacion intersectorial para la evaluacion de los Estudios de Impacto Ambiental.*

*Artículo 10. Las Unidades Ambientales Sectoriales de las autoridades competentes y de los **Municipios,** que hayan sido debidamente facultados para ello tendrán las siguientes funciones y responsabilidades:*
*a. **Velar por la aplicación del Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental en el sector de su competencia y/o municipio**, así como proponer e implementar las medidas que fueran necesarias, en coordinación y bajo las directrices emanadas de la ANAM.*
b. Emitir el informe técnico fundamentado en el área de su competencia, sobre los Estudios de Impacto Ambiental Categoría II y III y remitirlo a las instancias correspondiente de la ANAM en el tiempo legalmente establecido.

Es así que las notas donde dan conocimiento del EsIA y las notas de solicitud de información aclaratoria emitidas por el Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental se dirigieron a nombre del Lcdo. Abdul Juliao, Alcalde del Distrito de Chame y no así a la Alcaldesa Mgtr. María Elena Sánchez del Distrito de San Carlos.

Número de Notas:
a. DEIA-DEEIA-UAS-0086-1404-2023 del 14 de abril de 2023 de conocimiento del EsIA.
b. DEIA-DEEIA-UAS-0265-2812-2023 del 28 de diciembre de 2023, primera información aclaratoria.
c. DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024 del 30 de mayo de 2024, segunda información aclaratoria.

2. **Antecedentes del área que desean intervenir (humedal, mangle, Laguna Costera, Charco De La Guardia, rio Matahogado, etc.)**

En la Segunda Información Aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 07 de marzo de 2024): preguntas 2 y 3 relacionadas a laguna costera, pregunta 4 relacionada a laguna costera y humedal y preguntas 9 y 10.

Con relación al cuerpo de agua superficial ubicado en el área del proyecto e identificado por las autoridades competentes de la evaluación del EsIA como: *"laguna costera"* y la parte actora que

promueve el proyecto la señala como *"agua estancada - empozamiento de origen artificial por extracción de arena"*, es importante señalar y aclarar lo siguiente:

Tal cual lo explicáramos en el Foro de Participación Ciudadana, es de conocimiento general de los sancarleños que como parte de la morfología de Costa en este sitio existió el "Charco De La Guardia" (ver anexo copia del Plano No.52-2109 de 22 de enero de 1957), donde según los relatos de nuestros abuelos y bisabuelos era utilizado para atracar embarcaciones (Vapor) que transportaban residentes desde la ciudad a San Carlos y viceversa, ya que para entonces no existía la carretera Panamericana.

Como evidencias adicionales, adjuntamos un artículo de Prensa cuyo título es "Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables", registrado con fecha 4 de abril de 2007, donde se pueden observar dos (2) fotos que muestran la existencia del cuerpo de agua superficial "Laguna Costera" y la situación con el "manglar" que los residentes de San Carlos venimos denunciando desde hace años.

Adicional aportamos el relato de la señora Luzmila Martin Donado de 76 años de edad, sancarleña de padres y antepasados sancarleños, quien nos comparte explícitamente cómo era este sitio y las características actuales que mantiene:

"Era una entrada de agua (dulce y salada) que iniciaba desde la desembocadura del río Mata Ahogado hacia La Ensenada, bordeando los terrenos de Villa Delmira, por la parte de abajo, lateral a la playa. Pasados estos terrenos, se formaba un charco en medio de la arena, que era de agua salada. Lateral a este y, hacia el lado de tierra firme e iniciando desde el límite de la propiedad del doctor Bunting, CRECÍA UN MANGLAR A TODO LO LARGO DE TIERRA FIRME Y TERMINABA LATERAL A LA ANTIGUA CUEVA DE LOS LEONES. Ese charco de agua salada que se formaba entre la arena y tierra firme se alimentaba de aguas marinas subterráneas, NO era ni es agua estancada. Y se extendía hasta atravesar la servidumbre de Puerto Escondido, ya que existía un "puente colgante de madera y soga", que atravesábamos para poder llegar a la playa. Cuando subía la marea, este afluente bordeaba y terminaba en la Cueva de Los Leones".

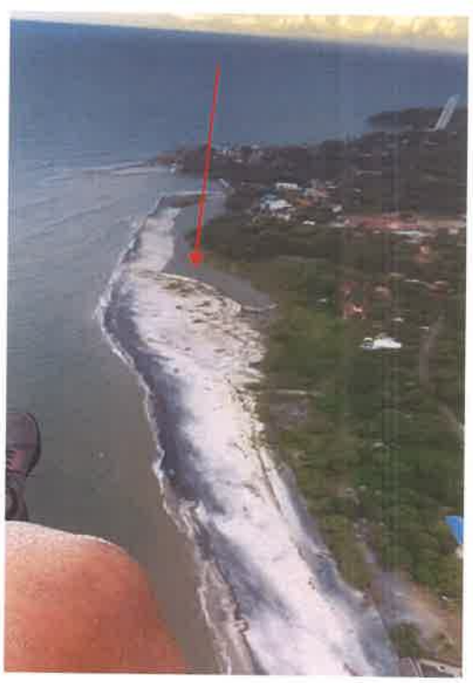


Foto No.1 Panorámica aérea que evidencia el recorrido de la Laguna Costera / Humedal que recorre desde la desembocadura del rio Matahogado bordeando desde el Cementerio Municipal, parte posterior de la Escuela Manuel Benigno Higüero, desembocadura de la Quebrada El Pueblo hasta llegar al área del proyecto. Año 2023.
Fuente: AECJ

Nota: Adjuntamos esta foto ampliada en anexo.

"Capítulo III De la solicitud de información a la comunidad", Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

*Artículo 31. Una vez presentado ante la ANAM el Estudio de Impacto Ambiental correspondiente al proyecto, obra o actividad de que se trate, de acuerdo con el procedimiento previsto en este Reglamento y los establecidos en los reglamentos, manuales o guías, esta podrá solicitar información a la sociedad civil organizada, así como a entes de carácter científico, académico, **personas individuales**, entre otros, para efectos de **obtener antecedentes en relación con la acción propuesta y sus posibles impactos ambientales** incluidos en el Estudio de Impacto Ambiental u otros…"*

3. **Servidumbre Puerto Escondido**

Tanto en la primera información aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0196-0910-2023 de 09 de octubre de 2023), en la respuesta a la pregunta 9 señala el promotor que la servidumbre Puerto Escondido **no existe** y en la Segunda información aclaratoria: pregunta 5 relacionada al camino acceso público peatonal Puerto Escondido refieren que hay otro acceso.

Aportamos información sobre la existencia del Camino de Puerto Escondido y los resultados de Procesos Legales que lo confirman:

a. **Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007,** "Por la cual se estable el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos". MIVIOT
b. **Resolución No.24 con fecha 25 de septiembre de 2009,** Corregiduría de Policía de San Carlos ordena la apertura de la cerca que impide acceso a la servidumbre publica denominada Camino a Puerto Escondido".
c. **Nota No.14.1003-012-2019 del 14 de enero de 2019** del MIVIOT donde certifican la existencia de la servidumbre pública denominada Camino a Puerto Escondido según planos catastrales No.1293 de 23 de diciembre de 1931 y el No.52-2109 de 22 de enero de 1957.
d. **Oficio No.474-19 de 12 de febrero de 2019** donde la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio instruye investigación por Delito contra la Administración Pública e insta al MIVIOT verifique el cumplimiento de la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
e. **Informe de Inspección con fecha 26 de marzo de 2019.** Donde el MIVIOT constata que no se cumple con la Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
f. **Nota 14.1003-206-2019 de 26 de marzo de 2019** donde MIVIOT indica al Alcalde de San Carlos proceda al trámite correspondiente.
g. **Resolución No.456 de 22 de septiembre de 2022** donde la Alcaldía Municipal de San Carlos ordena la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido dando fiel cumplimiento a la Resolución No.174-07 de 2007
h. **Nota UAPMSC/2023-0528 de 8 de agosto de 2023** de la Unidad Administrativa de proyectos Municipales del Municipio de San Carlos.
i. **Edicto No.143 del 31 de agosto de 2023** del Municipio de San Carlos.

Se observa claramente que en la Resolución No.24-2008 del 8 de mayo de 2008 sobre la "Asignación de Uso de Suelo", la Arq. Emilia M. Diez, **presenta una propuesta de acceso público peatonal** hacia la playa La Ensenada, cito textualmente: ***"la cual ha procurado que no afecte el desarrollo del proyecto residencial turístico y al mismo tiempo brinde una solución de acceso público peatonal a la playa para la comunidad de San Carlos"***. Y el acceso público peatonal de un mínimo de 6.00 metros se "accedía desde la Calle Gil Ponce, a través de la Calle Sin Nombre, dentro del lindero suroeste de la Finca No.10145, a lo largo de la servidumbre de la quebrada El Pueblo, continuando dentro del lindero de la Finca No.10145; todo esto tomando en cuenta la Resolución 234-2005 "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas …"

4. **Área vulnerable de riesgo de inundación (aumento del nivel del mar, mar de fondo, crecida del rio y quebradas, etc.)**

Con relación a la pregunta 8 de la Segunda Información Aclaratoria (DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 07 de marzo de 2024) consideramos prudente recalcar que en el sitio destinado para el proyecto convergen tres cuerpos de agua superficial que son: la desembocadura del rio Matahogado (área indirecta), la desembocadura de la Quebrada El Pueblo (área directa) y el Océano Pacifico (área directa). Adjuntamos evidencia fotográfica y videos (anexos) de cómo se

observa el sitio bordeado por éstos (con alta marea y crecida del rio) y cómo la Laguna Costera interactúa con el rio Matahogado, la Quebrada El Pueblo y el Océano Pacifico.



Foto No.2 Vista aérea donde se observa la parte de la Costa sancarleña desde la desembocadura del rio Matahogado hasta el área del proyecto de Nivelación y parte de la Laguna Costera a intervenir.
Fuente: AECJ

Tal cual lo indicamos en el Foro Público y lo solicitaran en la primera información aclaratoria, pregunta 13 subpunto d: "presentar informe de SINAPROC donde se determine la vulnerabilidad del polígono frente a inundaciones". Observamos que lo adjuntado por la empresa promotora fue el informe de inspección realizado por SINAPROC-DPM-047-05-05-2023 de mayo de 2023.

Del cual resaltamos una de las recomendaciones, sin restar merito a la importancia de las otras:

"Debido que el proyecto se mantiene en un área cubierta en su mayoría por herbazales y manglares, recomendamos coordinar con el Ministerio de Ambiente, para que se realicen inspecciones técnicas y determinen la viabilidad del mismo". (Informe SINAPROC-DPM-047-05-05-2023 de mayo de 2023, página No.4)

Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009:

Artículo 2. ... términos y definiciones:
Estudio de Impacto Ambiental (EIA): *Documento que describe las características de una acción humana y* ***proporciona antecedentes fundados para la predicción, identificación e interpretación de los impactos ambientales,*** *y describe, además, las medidas para evitar, reducir, corregir, compensar y controlar los impactos adversos significativos.*
Análisis de vulnerabilidad: *Proceso mediante el cual se determina el nivel de exposición y la posibilidad de pérdida de un elemento o grupo de elementos ante una amenaza específica y que contribuye al conocimiento del riesgo a través de interacciones de dichos elementos con el agente de peligro.*
Riesgo Ambiental: *Capacidad de una acción de cualquier naturaleza que, por su ubicación, características y efectos, genera la posibilidad de causar daño al entorno o a los ecosistemas.*

No vemos el informe de SINAPROC que determine la vulnerabilidad en el área.

5. **No definen el tipo de proyecto que desarrollarán a futuro (turístico, residencial, lotificación, alquiler de equipo, etc.)**

A pesar de que el proyecto se concibe como "nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro", llama la atención que definan la actividad dentro de la lista taxativa como una: *"lotificaciones mayores a 1 Ha".*

Artículo 16. *La lista de proyectos, obras o actividades que ingresarán al Proceso de Evaluación de Impacto Ambiental, utilizando como referencia entre otras, la Clasificación Industrial Internacional Uniforme (Código CIIU), que a continuación se detalla:*

SECTOR	*DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD*
Industria de la construcción	*Lotificaciones mayores a 1 Ha*

De igual manera se observa que a través de la Resolución No.24-2008 del 8 de mayo de 2008 aprueben una Asignación de Uso de Suelo: RM2 (Residencial de Alta Densidad – 1000 per/ha) y Tu3 (Turismo Urbano – Alta Intensidad) para el desarrollo de un proyecto residencial turístico en el sector La Ensenada.

"Capítulo III De la solicitud de información a la comunidad", Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009.

Artículo 32. Las instituciones u ***organizaciones*** *consultadas responderán mediante* ***la presentación de un escrito*** *que, sin necesariamente limitarse a ello, provea y sustente información, comentarios, observaciones y proposiciones sobre los siguientes puntos:*

a. Componentes del medio ambiente que podrían afectarse por el proyecto, obra o actividad que no se han considerado o que no se establecen con claridad dentro del contenido del Estudio de Impacto Ambiental.
b. Los aspectos críticos o claves del proyecto, obra o actividad en cuanto a sus potenciales impactos ambientales negativos, que no han estado correctamente orientados dentro del Estudio de Impacto Ambiental.
c. Otros antecedentes y requerimientos de información que debe entregar el proponente de la acción.

A pesar de que no nos hayan tomado en cuenta para nuestro aporte como comunidad en comentarios o información relevantes de antecedentes y conocimientos del sitio, decidimos como personas altamente responsables y preocupadas, manifestar los mismos.

6. Comentario finales y solicitud

Sugerimos revisar los documentos presentados previamente tales como: sentencia proferida por la Sala Tercera de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia con fecha 23 de febrero de 2015 donde se describen antecedentes del área en estudio y la nota S/N del 31 de agosto de 2023 día del Foro Público donde compartíamos observaciones al respecto.

Ante lo expresado con anterioridad y en conocimiento con la situación actual del sitio escogido para el desarrollo del proyecto; el cual implicará la modificación de la morfología-costera, eliminará el área de manglar y laguna costera con el cambio de uso de suelo (residencial turístico de alta intensidad), en un área que presenta erosión costera, esta influenciada por el aumento del nivel del mar / cambio climático donde se incrementan los oleajes más fuertes a medida que avanzamos en el tiempo.

Solicitamos analizar bien las consecuencias que esto implica y su viabilidad ambiental versus la fragilidad que este sistema marino costero atraviesa y la función social / ambiental actual que nos proporciona con miras a un proyecto del cual ahora señalan que será para el alquiler de equipos de kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf, dejando abierta la opción de un proyecto futuro que desconocemos.

Decreto Ejecutivo No.123 del 14 de agosto de 2009:

Artículo 2. ... términos y definiciones:
Participación ciudadana: *Acción directa o indirecta de un ciudadano o de la sociedad civil en los procesos de toma de decisión estatal o municipal, en la formulación de políticas públicas, valoración de las acciones de los agentes económicos y en el análisis del entorno por parte del Estado y los Municipios, a través de mecanismos diversos que incluyen, pero no se limitan a, la consulta pública, las audiencias públicas, los foros de discusión, la participación directa en instancias institucionales estatales o semiestatales, al acceso a información, la acción judicial, la*

denuncia ante autoridad competente, vigilancia ciudadana, sugerencias y la representación indirecta en instancias públicas.

Viabilidad ambiental: *Es la compatibilidad de un proyecto, obra o actividad con el medio ambiente y, llegado el caso, las medidas correctoras que corresponde incluir en el proyecto y/o en su desarrollo.*

Atentamente nos suscribimos,

8-367-574

Lida. Aoris E. Campos J.
8-335-303

DOCUMENTOS ADJUNTOS:

1. Plano No.52-2109 de 22 de enero de 1957.
2. Artículo de Prensa "Gobierno vendió manglar y …". Foto de Laguna Costera 2007.
3. Foto aérea panorámica de convergencia de los cuerpos de agua en área del proyecto.
4. Resolución No.174-07 de 12 de abril de 2007.
5. Resolución No.24 de 25 de septiembre de 2009.
6. Nota No.14.1003-012 de 14 de enero de 2019.
7. Oficio No.474-19 de 12 de febrero de 2019.
8. Informe de inspección de 26 de marzo de 2019.
9. Nota No.14-1003-206-2019 de 26 de marzo de 2019.
10. Resolución No.456 de 22 de septiembre de 2022.
11. Nota UAPMSC/2023-0528 de 8 de agosto de 2023.
12. Edicto No.143 de 31 de agosto de 2023.
13. Videos de como interactúan los cuerpos de agua existentes en sitio
14. Artículo de prensa "Como impacta la erosión costera".
15. Artículo de MIAMBIENTE "Adaptación Cambio Climático".
16. Artículo de prensa "Playas Vulnerables al Cambio Climático".
17. Foto Aerea Tommy Guardia 30/12/64 19700 9400

8-506-130.

8-444-986

8-426-803

8-202-628

8-146-754

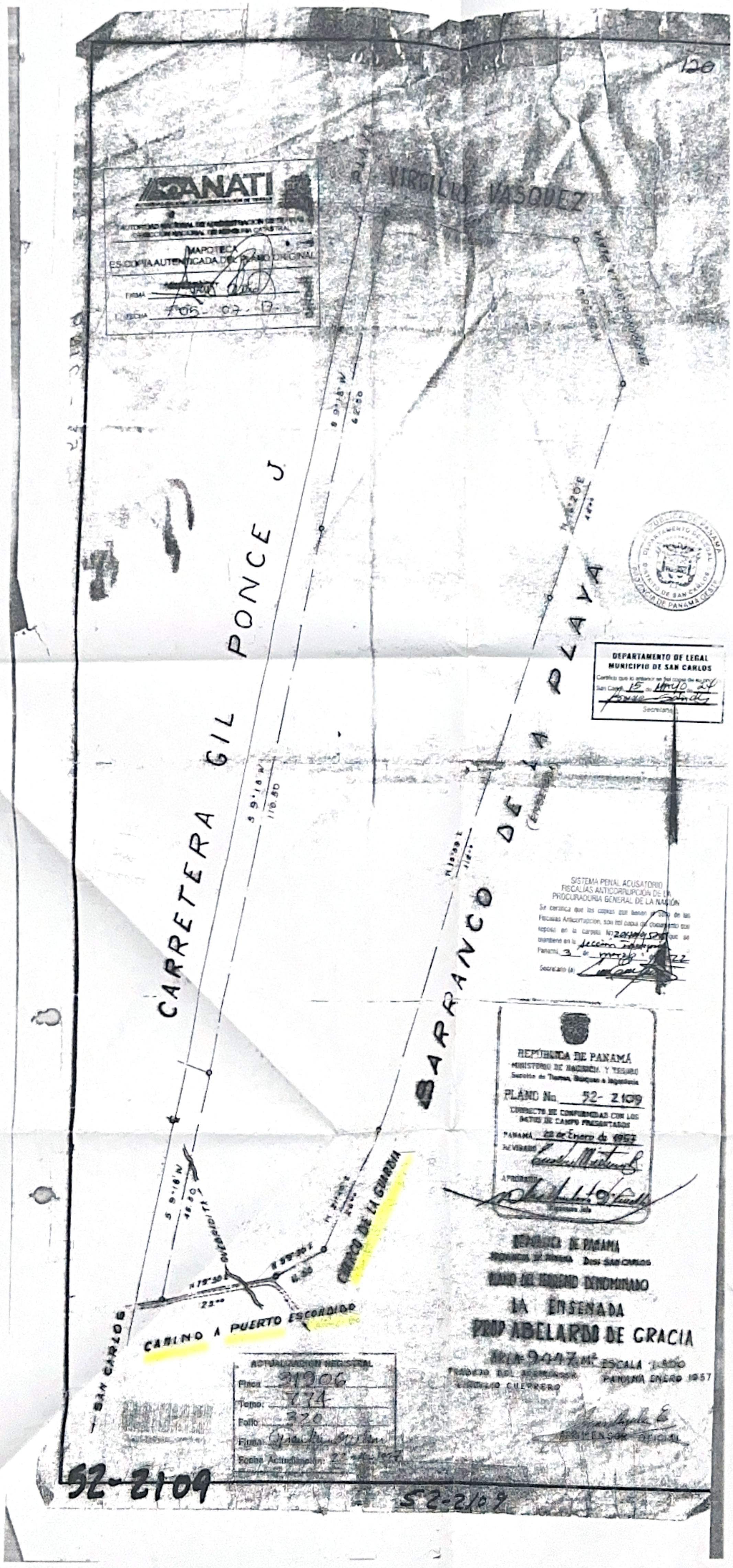
8-162-424

8-173-243

2-75-752

c.c. Eduardo Araúz, Director Regional de MIAMBIENTE – Panamá Oeste
H.A. María Elena Sánchez, Alcaldesa del Distrito de San Carlos
H.R. Luis Martínez, Corregimiento de San Carlos
Lcdo. Adherbal De La Rosa, Director General, Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)

992


ANATI
AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
DIRECCIÓN NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
MAPOTECA
ES COPIA AUTENTICADA DEL PLANO ORIGINAL
FIRMA
FECHA 05-07-17
120
VIRGILIO VÁSQUEZ
CARRETERA GIL PONCE J
BARRANCO DE LA PLAYA
DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos 15 de junio de XX
Secretaria
SISTEMA PENAL ACUSATORIO
FISCALIAS ANTICORRUPCIÓN DE LA
PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN
Se certifica que las copias son fieles a las de las
Fiscalías Anticorrupción, son tres copias de documento que
reposa en la carpeta No.
que se
mantiene en la
Panamá 3 de marzo
Secretario (a)
REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO
Servicio de Tierras, Bosques e Ingeniería
PLANO No. 52-2109
CORRECTO DE CONFORMIDAD CON LOS
DATOS DE CAMPO PRESENTADOS
PANAMÁ 22 de Enero de 1957
REVISADO
APROBADO
REPÚBLICA DE PANAMÁ
PROVINCIA DE PANAMÁ Distr. SAN CARLOS
MAPA DEL TERRENO DENOMINADO
LA ENSENADA
PROP. ABELARDO DE GRACIA
AREA 9447 M² ESCALA 1:500
TRAZADO POR EL AGRIMENSOR
VIRGILIO CUEVERO
PANAMÁ ENERO 1957
AGRIMENSOR OFICIAL
SAN CARLOS
CAMINO A PUERTO ESCONDIDO
CERCO DE LA GUARDIA
ACTUALIZACIÓN REGISTRAL
Finca 21906
Tomo 774
Folio 320
Firma
Fecha Actualización 22-abr-1977
52-2109
52-2109

Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables

Posted on abril 4, 2007 by BPP

SAN CARLOS. LA COMUNIDAD ADVIRTIÓ QUE SE ESTABA TALANDO DE FORMA ILEGAL.

MEF vendió manglar

La venta se hizo ignorando opiniones técnicas que advertían que el área no podía adjudicarse.
El terreno fue devastado en 1995, de forma ilegal, y 10 años después se concretó la compra.

JOSÉ ARCIA

jarcia@prensa.com

La Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales del Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) avaló en 2006 la venta de 8 mil 811 metros cuadrados de área de manglar a la empresa Desarrollo Turístico San Carlos en la playa La Ensenada, que entre sus representantes tiene a Gabriel Diez.

Esto a pesar de que existía una advertencia de la Autoridad Marítima de Panamá y del Consejo Municipal de que el área debía ser conservada por ser un manglar, es decir, inadjudicable.

El aviso no solo llegó de las autoridades locales y nacionales, sino también de la comunidad, que denunció la tala del manglar y la venta «ilegal» del terreno sin que el entonces director de Catastro, Benjamín Colamarco, hiciera caso.

Diez –cuya abogada es Giulia De Sanctis, presidenta de la Alianza Pro Ciudad– alega que el área no es manglar, y Colamarco dice que no recuerda con detalle esta venta.

La empresa planea anexar estas tierras a otras de su propiedad, para un desarrollo turístico que incluye un hotel.

LA PRENSA/JORGE FERNÁNDEZ



SECUELAS. El área de manglar que fue devastada en la playa La Ensenada se estaba recuperando. Ese ecosistema, que sirvió de barrera natural contra la fuerza de las olas y era rico en biodiversidad, ya no existe.

SAN CARLOS.SERVIDUMBRE MARÍTIMA PASÓ A MANOS PRIVADAS.

Así se vendió el manglar

En 1995 el empresario Arturo Diez devastó un área de manglar para construir un hotel.
En agosto de 2006 el área fue vendida por el Estado al hermano e hija de Arturo Diez.

930

JOSÉ ARCIA
jarcia@prensa.com

Ni las advertencias de autoridades municipales y gubernamentales ni muchos menos 10 años de lucha ciudadana para conservar un área de manglar, fueron suficientes para evitar que Benjamín Colamarco aprobara la venta de 8 mil 811 metros cuadrados de zona costera cuando fungía como director de Catastro el año pasado.

El inicio de la venta se remonta a noviembre de 1995 cuando el empresario Arturo Diez (q.e.p.d) entró con su maquinaria y devastó un área de manglar, adyacente a un lote de su propiedad en La Ensenada de San Carlos.

En ese momento moradores de las comunidades de Gil Ponce y La Ensenada, encabezados por Xiomara de Armijo y Gabriela Pascual, presentaron la denuncia ante el ahora desaparecido Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovable (Inrenare).

Primera irregularidad

El 16 de noviembre la Dirección Regional de Panamá Oeste inspeccionó el lugar y detectó dos tractores efectuando «limpieza, rellenos y nivelación de la playa, trabajos que afectan a la playa, ya que se moviliza arena para rellenos de un cauce natural».

Anuncio publicitario

Esto consta en un informe que le envió el director regional del Inrenare, Rodolfo Jaén, a su director general Rolando Guillén, el 22 de diciembre de 1995, en donde detalla todas las diligencias administrativas que había realizado la institución en contra de Arturo Diez.

El informe señala que se observaron árboles «abatidos» por los tractores y se iniciaba tala de un área de bosque residual de mangle.

Luego de la primera ins-pección, el 16 de noviembre, el Inrenare ordenó paralizar los trabajos por no contar con los permisos respectivos y citó a Ernesto Quezada, responsable de los trabajos de limpieza en el lugar, pero no se presentó. El 22 de noviembre fue citado por segunda vez y tampoco acudió.

LA PRENSA/JORGE FERNÁNDEZ



TALADO. Todavía quedan restos del manglar derribado.



En vista de ello, Jaén ordenó al guardabosque Rolando Zapateiro y con apoyo de la Fuerza Pública citar a Quezada por tercera vez. El 18 de diciembre Quezada se presentó al Inrenare de La Chorrera y alegó que «él es un empleado que trabaja en el área por instrucciones del ingeniero Arturo Diez Pérez y que éste le manifestó que continuara, que él [Diez] se encargaba de hacer los arreglos en Panamá».

El miércoles 20 de diciembre de 1995, señala el informe, Arturo Diez dijo por teléfono a Jaén que él desconocía los trámites a seguir para hacer esos trabajos. Pero ese mismo día el Inrenare volvió a hacer otra inspección y encontró que el empresario «continuaba con los trabajos... y cortaba el sotobosque de una pequeña área de manglar que aún quedaba en el área». El Inrenare multó a Arturo Diez con 5 mil dólares, sanción que más tarde fue rebajada a mil dólares.

En una nota fechada el 26 de diciembre de 1995 enviada a Jaén, Arturo Diez informó que suspendió los trabajos y ordenó devolver el equipo pesado a Panamá «hasta tanto se satisfagan los requisitos de impactos ambiental». Arturo Diez fallece en 1997.

El tema quedó allí hasta siete años después cuando el 6 de agosto de 2004 los herederos de Arturo Diez, su hija Mónica Diez y su hermano Gabriel Diez, solicitaron la compra de un «globo de terreno baldío nacional» con una área de 8 mil 811 metros cuadrados.

El director del Catastro de ese entonces, Otoniel Hidalgo, realizó las primeras diligencias de la solicitud de compra, solicitando la opinión de las distintas entidades involucradas en el tema. En septiembre de 2004 las nuevas autoridades gubernamentales asumen el poder y Armijo y Pascual volvieron a activar su lucha para impedir que el terreno fuera vendido.

Ambas, a través de su apoderada legal , Gilma De León, interpusieron recursos de oposición a la venta ante la Dirección de Catastro, que estaba en manos de Colamarco.

Además, solicitaron una inspección a la Autoridad Marítima de Panamá (AMP) que en octubre de 2005 certifica, mediante un informe, que en el área había «mucho rebrote y nacimiento de árboles de mangle blanco, rojo y achaparrado, además de que el área estaba anegada con agua salada producto de la entrada de las mareas».

La AMP concluye que se declare el área de manglar como zona de preservación y que se niegue cualquier solicitud de concesión o compra por ser área inadjudicable.

El 10 de enero de 2006 este informe fue entregado a la Dirección de Catastro. El 27 de abril del mismo año Colamarco deja la Dirección de Catastro para asumir el Ministerio de Obras Públicas (MOP), y el 23 de agosto de 2006 el Estado firmó el contrato de compra del área por la suma de 98 mil 26 dólares.

Autoridades y empresario

El ministro Colamarco dijo ayer que «en ningún momento vendió ese terreno porque no es de su competencia». Tiene razón, el contrato de venta lleva la firma de la viceministra de Finanzas, Orcila Vega de Constable, quien no pudo ser contactada para esta nota. Pero lo cierto es que la aprobación de la venta es otorgada por la Dirección de Catastro.

Colamarco se apoya en el asesor legal de MOP, Edgar Aguilera, quien también trabajaba en Catastro durante su período. «Esa compra se aprobó porque existía toda la documentación que lo validaba», dijo Aguilera.

La abogada de Gabriel Diez, Giulia De Sanctis, dijo estar sorprendida del informe de la AMP. Señaló que su cliente desconocía de ese informe.

Diez, por su parte, manifestó que todo el proceso se hizo basado en las normas existentes.

La Prensa, 4 de abril de 2007

SAN CARLOS.

Fiscalía ordenó investigar venta de manglar

La Dirección de Catastro avaló la compra de un área de manglar, zona considerada inadjudicable.

JOSÉ ARCIA

jarcia@prensa.com

La fiscalía segunda de La Chorrera ordenó una investigación por el posible delito contra la administración pública por la venta de un área de manglar en la playa La Ensenada de San Carlos.

La medida judicial surge luego que la Fiscalía investigara una denuncia, interpuesta por la abogada Gilma De León, en representación de Xiomara de Armijo y Graciela Pascual, por el supuesto delito ecológico en contra de los representantes de la empresa Desarrollo Turístico San Carlos por haber debastado un área de 8 mil 811 metros cuadrados de manglar en 1995 y que fue comprado por la empresa en 2006.

La Fiscalía dio sobreseimiento definitivo a favor de la empresa, que entre sus representantes tiene a Gabriel Diez, por considerar que el delito ecológico había prescrito.

Sin embargo, ordenó que el Primer Circuito Judicial de Panamá «investigue la existencia de un delito contra la administración pública».

La decisión de la Fiscalía fue respaldada por el juez segundo de lo penal de La Chorrera, Ricardo Mazza Moreno, mediante sentencia del 29 de septiembre de 2006.

El 23 de agosto de 2006 la viceministra de Finanzas, Orcila Vega de Constable, firmó el contrato de compra del área por la suma de 98 mil 26 dólares, luego que la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales lo avalara, a pesar que existía un informe de la Autoridad Marítima de Panamá que certificaba que era una zona de manglar e inadjudicable.

Fuente: La Prensa, 5 de abril de 2007

VISTA DE LAGUNA COSTERA EN AREA DEL PROYECTO



Vista de la Laguna Costera / Humedal.
Fuente: Artículo de La Prensa "Gobierno vendió manglar y playas inadjudicables (4 abril 2007).



Fuente: Artículo de La Prensa

FOTO AÉREA PANORÁMICA



FOTO AÉREA DE CUERPOS DE AGUA SUPERFICIAL QUE CONVERGEN EN EL ÁREA DEL PROYECTO
(Océano Pacifico, desembocadura del rio Matahogado y Quebrada El Pueblo)

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE VIVIENDA

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
Secretaría General
Panamá, Rep. De Panamá

RESOLUCIÓN NO. 174-07
de 12 de abril de 2007

"Por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos".

LA MINISTRA DE VIVIENDA, EN USO DE SUS FACULTADES LEGALES;

C O N S I D E R A N D O:

- Que la Constitución Política de la República, en el Titulo IX, Capitulo 1, sobre Hacienda Pública, establece en el Articulo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso público, entre otros, las playas y riberas de las mismas.

- Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso público que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.

- Que es competencia del Ministerio de Vivienda de conformidad con el literal "q" del Articulo 2 de la Ley No.9 del 25 de enero de 1973: "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades públicas".

- Que en cumplimiento de esta facultad, el Ministerio de Vivienda debe preservar el derecho de los ciudadanos del acceso libre a los espacios públicos, orientado dentro del marco de un desarrollo urbano consensuado.

- Que la Resolución No.234-2005 de 16 de agosto de 2005, "Por la cual se establece servidumbre de acceso público en playas y se dictan otras medidas" en su articulo cuarto: Se crean servidumbres públicas peatonales entre fincas, para acceso a playas con distancias máximas marcadas y dispuestas de la siguiente manera en el literal "a" dice así: En caso de áreas pobladas incluyendo el territorio insular, se exigirá servidumbre pública peatonal de acceso a las playas a una distancia máxima de un kilómetro, con un ancho de 6.00 metros de servidumbre mínima y compartida por ambos propietarios, cuyo eje central se establece en 3.00 metros mínimo a cada lado...y en el literal **"e"** dice así: Estará prohibido el cierre total o parcial de las servidumbres públicas peatonales de acceso a las playas."

- Que la Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005, "Por medio del cual el Concejo Municipal de San Carlos, solicita a la Dirección de Catastro y Bienes Patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa del Gil Ponce y La Ensenada en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos....."

- Que en la copia del Plano No.1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido.

- Que con fundamento en lo anteriormente expuesto,

985

R E S U E L V E:

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.

PARÁGRAFO: Se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbres de acceso público en playas.

FUNDAMENTO LEGAL:
1. Constitución Política de la República de Panamá.
2. Ley No.9 de 25 de enero de 1973.
3. Resolución No.234 de 16 de agosto de 2005
4. Resolución No.06 de 23 de agosto de 2005
5. Plano Catastral No.1293 de 1931

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

ING. BALBINA HERRERA ARAUZ
Ministra de Vivienda

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 5-07-17

Siendo las 1:05 pm del día 4 de Abril de 2017 se notificó a la Licenciada Xiomara Adames Campos y dejó constancia de la Resolución No. 985 de 5 de julio de 2017.

47
dc
984

PROVINCIA DE PANAMÁ

DISTRITO DE SAN CARLOS

Corregiduría de Policía

De San Carlos

San Carlos, 25 de septiembre de 2009

RESOLUCION No 24

Vistos: Que en este despacho de Corregiduría de Policía de San Carlos ingreso la demanda Civil de reapertura de servidumbre pública, interpuesta por las señoras **XIOMARA SOLANILLA DE ARMIJO y GRACIELA PASCUAL**, representadas por la licenciada **ARACELLYS VARGAS**, esto contra de **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.**, representados Licdo. **LUIS MENDOZA PEREZ**----------

Que según la demanda, la empresa **DESARROLLO TURISTICO SSAN CARLOS, S.A.** se encuentra ocupando la servidumbre publica de acceso a la playa **LA ENSENADA**, servidumbre que se encuentra legalmente constituida y reconocida por las autoridades competentes, la cual se encuentra ubicada en la Ensenada, Corregimiento de San Carlos (cabecera), y se denomina **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO**. ----------

Que con la demanda se presentaron pruebas que acreditaban la existencia de la Servidumbre Publica. ----------

Que admitida la demanda, se le corre traslado a la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.** quienes a través de sus apoderados legales contestaron la misma, negando los hechos que sustentaban esta demanda.----------

Que celebrada la audiencia en día y hora señalada por este despacho, los demandantes aportaron las siguientes pruebas: Escritura Pública No. 290 de 13 de abril de 1935; Resolución No. 174 - 07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de vivienda, que establece el ancho de la servidumbre de acceso publico peatonal denominado Puerto Escondido, localizada en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos. Copia autenticada del plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957 y Copia del plano No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, donde refieren la existencia de la Servidumbre Publica **"CAMINO A PUERTO ESCONDIDO"**. ----------

Que este despacho recibió los testimonios de **XENIA ELISA BETHANCOURTH DE CORONADO**, con cédula 8-290-805, **JUAN ANTONIO PINTO**, con cedula 2-69-471 y **JOSE LEOPOLDIN NAVARRO** cedula 8-508-248, todos residentes del Corregimiento de San Carlos, y

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CORREGIDURÍA DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
San Carlos, 02 de Junio de 2010
Secretaria

dc

983

coincidieron en señalar que dicha servidumbre publica era usada por los lugareños hasta que la empresa **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, SA**.. puso la cerca ocupando este terreno.

Que la Constitución Política de la Republica, en el Titulo IX, Capitulo 1, sobre la Hacienda Publica, establece en el articulo 258, los diferentes bienes que pertenecen al Estado y que son de uso publico, entre otros, las playas y riberas de las mismas.----------

Que igualmente, el citado artículo establece que los bienes de uso publico que pertenecen al Estado, no pueden ser objeto de apropiación privada.----------

Que el Ministerio de Vivienda, de conformidad con el literal "q" del Articulo 2 de la Ley No. 9 de 25 de enero de 1973 que señala que es competencia de dicho ministerio "Levantar, regular y dirigir los planes reguladores, lotificaciones, zonificaciones y mapas oficiales que requiera la planificación de las ciudades, con la cooperación de los municipios y otras entidades publicas" y en base a la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, " por la cual se establece servidumbre de acceso publico en playas y se dictan otras medidas" resolvió mediante Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 "Establecer un ancho e 6.00 metros a la servidumbre de acceso publico peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.--------- ----------

Que la Resolución No. 6 de 23 de agosto de 2005, emitida por el Consejo Municipal de San Carlos, refiere que este ente solicito a la Dirección de Catastro y Bienes patrimoniales, al Ministerio de Vivienda y a la Autoridad Nacional del Medio Ambiente se respeten las Servidumbres costaneras y peatonales y las veredas de acceso a la playa DEL GIL PONCE Y LA ENSENADA en el Corregimiento Cabecera del Distrito de San Carlos.----------

Que la copia del plano No. 1293 de 1931 incorporada dentro del expediente señala que el terreno denominado el Bajo, refleja en su lindero norte, la exigencia y existencia de la servidumbre de acceso a la playa a través del Camino de Puerto Escondido, que hoy nos ocupa.----------

Que el articulo 967 del Código Administrativo señala que, "El que haga uso de una servidumbre aparente por un año lo menos, tiene derecho a prohibir las obras que le embaracen o impidan el uso de ellas. La Policía hará efectivo ese derecho valiéndose de los apremios legales, mientras el poder judicial resuelva lo conveniente.----------

Por las consideraciones antes expuestas es quien suscribe, la Corregidora de Policía de San Carlos, en uso de sus facultades legales que le confiere la ley.----------

RESUELVE

Primero: **ORDENAR** la apertura de la cerca que impide el acceso a la servidumbre publica denominada **"CAMINO A PUERTO ESCONDIDO"**, localizada en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, colocada por la empresa **DESARROLLO**

TURISTICO SAN CARLOS, S.A., por considerar que la misma se encuentra obstaculizando en libre tránsito hacia la playa a los residentes del sector-

FUNDAMENTO LEGAL: Constitución Política de la República de Panamá;

Resolución No. 6 de 23 de agosto de 2005; .Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007; publicada en la Gaceta Oficial No. 25,709 de fecha 14 de mayo de 2007. Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005,. Plano Catastral No. 1293 de 1931, del terreno denominado EL BAJO, Plano Catastral No.52-2109 de 22 de enero de 1957 de la Finca La Ensenada. Articulo 967 del Código Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

CORREGIDORA
OLGA P.DE MENDOZA

EN SAN CARLOS, a las 2:35 de la Tarde
de hoy. 29 de Septiembre del año 2008
Dos mil nueve. Notifique al Señor

Para Constancia Firma

EN SAN CARLOS, a las _____ de la _____
de hoy. _____ del año _____
_____ Notifique al Señor

Para Constancia Firma

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
CORREGIDURÍA DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original.
San Carlos, 12 de Agosto de 2010
Secretaria

REPÚBLICA DE PANAMÁ
NOTARÍA CUARTA DEL CIRCUITO

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

931

MIVI

Panamá, 14 de enero de 2019

14.1003-012-2019

Señor
Juan Antonio Pinto
E. S. M.

Señor Pinto:

Por este medio, damos respuesta a la nota en la que solicita, la certificación de la existencia de la servidumbre pública denominada "Camino a Puerto Escondido", ubicada en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste; se extienda copia autenticada de la Resolución N° 174-07 de 12 de abril de 2007 en donde se establece un ancho de 6.00 metros a la servidumbre del camino denominado Puerto Escondido; se le informe si está vigente dicha Resolución.

Se certifica que la servidumbre denominada **"Camino a Puerto Escondido"** localizada entre la finca **"El Bajo"** y la finca **"La Ensenada"** según se muestra en los planos catastrales No. 1293 de 23 de diciembre de 1931 y el No. 52 – 2109 de 22 de enero de 1957, es una servidumbre pública existente.

Le remitimos adjunto, copia autenticada de la Resolución N° 174-07 de 12 de abril de 2007, y le informamos que la citada Resolución está vigente.

Atentamente,

Arq. Nancy Urriola
Jefa del Departamento de Vialidad

Arq. Rubén L. Aguilar S.
Director de Ordenamiento Territorial

RLA/UN/EM
Control 910-18

Valeste.
1-3-19
11:23 AM.

380

27 FEB 2019

Ministerio Público
Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio
Sección de Investigación.
Vía España, Edificio Avesa, quinto piso, Telf.505-3240
Horario 8:00 a.m.-12:00 m.d., 2:00 p.m.-5:00 p.m.

Oficio No.474-19
Panamá, 12 de febrero de 2019.

Señores
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.
Departamento de Ordenamienton Territorial.
Plaza Edison
E.S.D.

Copia 15945-19
164
26/2/19

Respetados Señores:

Esta agencia de instrucción, instruye investigación en averiguación por la presunta comisión de un delito Contra la Administración Pública, hecho iniciado a través de querella interpuesta por la Licenciada **JENNY PIMENTEL CASTILLO** y el Licenciado **ROY NAVARRO.**

Según información proporcionada por los querellantes, la sociedad denominada **DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.** propietarios de la Finca No. 10145 la cual no mantiene inscrito servidumbre alguna según certificación del Registro Público, procedieron a cerrar el acceso a la Playa La Ensenada, afectando a moradores del sector de San Carlos, y no dando el cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 suscrita por la Ministra de Vivienda la Ingeniera Balbina Herrera Arauz, dentro de la cual se resuelve:

"Establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos."

c.c. Departamento de Asesoría Legal.
MIVIOT.

Al
Cl
85

979

En ese sentido y por ser el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, departamento de Ordenamiento Territorial, el ente encargado en cuanto a las servidumbres de acceso público, inste a la entidad correspondiente se verifique el cumplimiento de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, a fin que se dé el acceso a la playa La Ensenada y el goce pacifico de la comunidad.

De usted con respeto.

LIZZIE M. BONILLA
FISCAL COORDINADORA ANTICORRUPCION DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACION
SECCION DE INVESTIGACIÓN.

c.c. Departamento de Asesoría Legal.
MIVIOT.

bc

978

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 26 de marzo de 2019

14.1003-206-2019

FISCALÍA ANTICORRUPCIÓN DE LA PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Fecha: 22 de Mayo de 19
Hora: 2:28
Fiscal: SFA
Recibido por: Manca

Señor
Victor López
Alcalde del distrito de San Carlos
Provincia de Panamá Oeste
E. S. D.

Señor Alcalde:

Por este medio y en atención al Oficio No. 474-19 de 12 de febrero de 2019, de la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, remitimos adjunto el informe de inspección realizado en el área donde se ubica el camino denominado Puerto Escondido en el distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, para el trámite correspondiente.

Atentamente,

Arq. Nancy Urriola
Jefa del Departamento de Vialidad

Arq. Rubén L. Aguilar
Director de Ordenamiento Territorial

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 13/7/2021

RLA/UN/EM

c.c. Fiscalía Anticorrupción del
Sistema Penal Acusatorio
Sección de Investigación

X Edwin Esquivel Puga Zamora Hora: 1:05PM Fecha 9/4/2019
2-738-801

377

República de Panamá
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
Dirección de Ordenamiento Territorial

Panamá, 26 de marzo de 2019

INFORME DE INSPECCIÓN

Con el fin de dar cumplimiento al Oficio No. 474-19 de 12 de febrero de 2019 de la Fiscalía Anticorrupción del Sistema Penal Acusatorio, acudimos el día 21 de marzo del 2019 al área del distrito de San Carlos donde se localiza el camino denominado Puerto Escondido.

En el área se observó que el acceso al camino en referencia ha sido cerrado con una cerca que impide el libre paso hacia la playa.

La cerca frente al camino es parte de un cercado que se extiende por un lado hasta el Turiscentro San Carlos y por otro lado, en dirección al poblado hasta un terreno privado.

El cierre del camino, además de afectar el acceso a la playa, también afectó el acceso del terreno segregado mediante el plano No. 80901-67461, correspondiente a la Finca No. 150193, Rollo 19786, Documento 1.

La inspección realizada en sitio, permitió constatar que no se está cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 vigente, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

Por lo antes expresado, se requiere que la Alcaldía de San Carlos, a quien compete, tome las medidas pertinentes tendiente a hacer cumplir la Resolución citada, para que las personas, en especial la comunidad de San Carlos, pueda seguir accesando libremente a la playa La Ensenada utilizando el camino Puerto Escondido, actualmente cerrado.

Adj. Vistas fotográficas

Preparado: Arq. Erwin Millington

ES FIEL COPIA DEL ORIGINAL
SECRETARÍA GENERAL
MINISTERIO DE VIVIENDA Y
ORDENAMIENTO TERRITORIAL
FECHA: 12/7/2021

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
ALCALDÍA MUNICIPAL

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que la anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

127
376

ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN CARLOS-VEINTIDOS (22) DE SEPTIEMBRE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

RESOLUCIÓN NO. 456

CONSIDERANDO

Que a fecha del uno (1) de diciembre de dos mil veinte (2020) se recibió en este despacho Alcaldicio veinte (20) fojas útiles suscritas por los residentes y usuarios de las costas y playas localizadas en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, por medio de la cual se insta a dar cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda.

Que mediante la nota de 17 de agosto de 2021 el señor JUAN ANTONIO PINTO solicitó que se haga efectiva la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y a su vez aporta la siguiente documentación:

- Copia autenticada de la Nota No. 14.1003-206-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial
- Copia Autenticada del informe de Inspección de fecha 26 de marzo de 2019, emitido por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y una vista fotográfica adjunta.
- Copia simple del Oficio No. 474-19, de fecha 12 de febrero de 2019, suscrita por el Ministerio Público.
- Copia autenticada, de la copia de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.
- Copia autenticada, de la Gaceta No. 27812-A de fecha 29 de junio de 2015.
- Copia autenticada de la copia de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril, publicada en Gaceta Oficial No. 25790 de 14 de mayo de 2007.
- Copia autenticada del Informe Pericial emitido por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, de la sección de Planimetría Forense, de fecha 13 de marzo de 2018
- Copia autenticada de la entrevista del Cristian Rafael Moran Rojas, perito forense.
- Copia autentica de la nota 14.1003-012-2019 de fecha 14 de enero de 2019
- Copia autenticada de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007
- Copia autentica de la Nota No. 14.1003-728-2018 de fecha 23 de agosto de 2018 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

En este sentido una vez se asumió el conocimiento de las solicitudes descritas en los párrafos que anteceden se procedió a solicitar copia autentica del plano No. 1293 de 23 de diciembre de 1931, Plano No. 52-2109 de 22 de enero de 1957 y del plano de replanteo realizado por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas dentro de la investigación penal identificada con el número de carpetilla 201700015245. Así mismo se solicitó inspección al Ministerio de

Vivienda y Ordenamiento Territorial a fin de constatar si en efecto se le dio cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007.

En virtud de lo anterior se recibe copia del plano 52-2109 de 22 de enero de 1957, Copia autenticada del plano No. 1293 de fecha 23 de diciembre de 1931 del terreno denominado El Bajo, copia autentica del plano de replanteo confeccionado por el perito forense Cristian Rafael Moran R., copia autentica del informe pericial emitido por el perito forense Cristian Rafael Moran Rojas y copia autenticada de la entrevista de ratificación del informe pericial brindado por él mismo, en la cual indicó que:

" el procedimiento para la realización de la diligencia de inspección ocular con planimetría forense donde se nos solicita en el Distrito de San Carlos determinar cuáles son las medidas , linderos y superficie de la servidumbre publica camino a Puerto Escondido, al llegar al campo, estando en sitio, se nos aporta un plano demostrativo que se encuentra en la carpetilla 201700015245 así como también el plano de la finca denominada El Bajo, con número 1293, donde mediante observación en campo y tomando como referencia puntos establecidos fisicamente en el lugar, tanto como del plano 1293 se procede a la realización de la diligencia donde se realiza un replanteo, el cual consiste en ubicar en campo los datos que son suministrados en el plano 1293 que corresponde a la finca denominada El Bajo, igualmente fisicamente se toma de referencia el puente que es indicado sobre la Quebrada El Pueblo, esto se realiza para mayor certeza o precisión. Se utilizó para el mismo el equipo GNSS (sistema de Navegación Global por Satélite, con receptores R4 y R8 de la marca Trimble, tanto móviles y base, en modo de replanteo, donde se ingresan los datos en campo descritos anteriormente). Se toma como referencia los datos expuestos en el plano 1293 y los datos ubicados en campo, o replanteo en campo, así como también de lo observado y ubicado en el lugar donde posteriormente se hace la comparación y verificación de los mismos, donde de acuerdo a lo que se ubica se llega a las siguientes conclusiones, donde la finalidad de la diligencia era determinar las medidas, linderos y servidumbres del camino Puerto Escondido, donde el mismo se mantenía fuera de los previos del plano1293 y el mismo mantiene 4 metros de ancho por 108 metros de largo, donde el área ocupada es 0 hectáreas más 0,434.80 metros cuadrados donde el mismo es un franja de terreno que comunicaba desde la vía principal que va hacia la Ensenada, que es una calle de asfalto a la playa que se ubica en el lugar denominado camino de tierra a Puerto Escondido. Basándome en lo solicitado mediante comisión y los planos existentes que datan del año 1931, del predio del terreno denominado El Bajo, si se puede establecer que es una servidumbre público, de acuerdo, a lo observado al día que se da la diligencia el camino se encontraba obstruido por vallas de aluminio soportadas por carriolas en el área que limita con la calle que va hacia la Ensenada, donde de acuerdo a lo indicado por los moradores del lugar, dicho espacio era

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

utilizado hacia la playa existente en el lugar. Quiero agregar que desconozco si existe o no un sustento legal que indique que dicho camino utilizado por los moradores este establecido como servidumbre pública".

A fecha de 5 de mayo de 2022 se recibió la Nota No. -14.002-239-2022 de fecha 12 de mayo de 2022, emitida por el Despacho del Viceministro de Ordenamiento Territorial, por medio de la cual se da respuesta a la solicitud de inspección a la servidumbre denominada "Puerto Escondido", ubicada en el Corregimiento y Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, peticionada por este despacho municipal, con la finalidad de verificar si en la actualidad se está cumpliendo con el mandato de la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial. En la nota mencionada en líneas anteriores se nos indicó que de la inspección realizada por el Departamento de Planificación Vial de la Dirección de Ordenamiento Territorial se observó que, en un tramo de la calle antes mencionada, existe una cerca que bordea el lado derecho en dirección hacia el Turiscentro, dando como resultado que no se lograse determinar la extensión de la servidumbre "Camino a Puerto Escondido", como tampoco se logró localizar la entrada de la misma. Por tal motivo no se pudo constatar si se está cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007.

Con referencia a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda, por la cual se establece el ancho de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, en base a la copia del plano No. 1293 del año 1931, del terreno denominado "El Bajo" del señor Miguel Caballero, se refleja la exigencia y existencia de una servidumbre de acceso a la playa a través del camino de Puerto Escondido se resolvió establecer un ancho de 6.00 metros a la servidumbre de acceso público peatonal, al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa la Ensenada, ubicada en el distrito de San Carlos; y que se deberá cumplir con la Resolución No. 234-2005 de 16 de agosto de 2005, la cual establece servidumbre de acceso público en playas.

En relación a todo lo que antecede consideramos oportuno indicar que mediante la nota 14.1003-2006-2019, de fecha 26 de marzo de 2019, dirigida al entonces Alcalde Víctor López se le adjuntó el informe de inspección realizada en el área donde se ubica el camino denominado Puerto Escondido en el Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, en la cual, en lo medular del asunto se indicó que no se estaba cumpliendo con la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial y a su vez se instaba a la Alcaldía de San Carlos a tomar la medidas pertinentes tendientes a hacer cumplir la resolución citada, para que las personas en especial la comunidad de San Carlos, pueda seguir accesando libremente a la Playa La Ensenada utilizando el camino Puerto Escondido, actualmente cerrado.

Consideramos que antes de entrar a resolver la solicitud realizada por los residentes y usuarios de las costas y playas localizadas en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, por medio de la cual se insta a dar cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007 emitida por el Ministerio de Vivienda y

Ordenamiento Territorial, debemos referirnos primeramente a la definición conceptual de servidumbre pública, según el Autor Manuel Ossorio en su Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales, la define de la siguiente manera:

> **A. Servidumbre de utilidad pública**
>
> Servidumbre legal (v.).
>
> **B. Servidumbre legal**
>
> **La establecida por ministerio de la ley** ante necesidades de los predios **o por indudable utilidad pública; tales las de paso,** medianería, desagüe, distancia entre construcciones o plantaciones, la de salvamento o aéreas, entre muchas.

En concordancia con lo anterior, nuestra Constitución Política actualmente en su artículo 258, numeral 1, establece lo siguiente:

ARTICULO 258. Pertenecen al Estado **y son de uso público** y, por consiguiente, no pueden ser objeto de apropiación privada:

> 1. El mar territorial y las aguas lacustres y fluviales, las playas y riberas de las mismas y de los ríos navegables, y los puertos y esteros. Todos estos los bienes son de aprovechamiento libre y común, sujetos a reglamentación que establezca la ley
> 2. **Las tierras** y las aguas **destinadas a servicios públicos** y a toda clase de **comunicaciones.**
> 3. …
> 4. …
> 5. Los demás bienes que la Ley defina como de uso público.
>
> En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado. (lo subrayado es nuestro)

En este mismo sentido, conceptualmente los espacios públicos están definidos según la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Articulo 5, numeral 6, de la siguiente manera:

> **Artículo 5.** Para efectos de la aplicación e interpretación de la presente Ley, los términos que se expresan a continuación tendrán el siguiente significado:
>
> 1- …
> 2- …
> 3- …
> 4- …

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Isaac Sanchez
Secretaria

5- ...

6- **Espacio público**. Conjunto de inmuebles y elementos arquitectónicos y **naturales públicos, destinados por su naturaleza, uso o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas. (lo resaltado es nuestro)**

En concordancia con nuestra Carta Magna encontramos en la Ley 6 de 1 de febrero de 2006, en su capítulo X, artículo 28, establece que: **Son espacios públicos protegidos por el estado**, los bienes de su propiedad:

1. Las áreas requeridas para la circulación, tanto peatonal como vehicular
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6. En general, **todos los bienes públicos existentes o proyectados, en los que el interés colectivo sea manifiesto** y conveniente y que constituyan, por consiguiente, **zonas para el uso o el disfrute colectivo**. (El subrayado es nuestro)

Una vez expuesto lo establecido en nuestro ordenamiento jurídico se colige que un espacio público o la servidumbre, por lo tanto, es de propiedad estatal y dominio y uso de la población general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos no pueden ser objeto de apropiación privada. Es decir que este acceso o paso no puede ser restringido por criterios de propiedad privada, y que todas las personas pueden circular en él en paz y armonía.

De lo anteriormente expuesto se desprende que el espacio público peatonal de acceso a la playa La Ensenada debe quedar libre de todo obstáculo que impida ser utilizada a través del camino denominado Puerto Escondido, el cual actualmente se encuentra cerrado y obstruido por la colocación de vallas metálicas que imposibilitan que los moradores y visitantes de la zona utilicen este espacio como medio para circular.

Es preciso señalar que estas láminas de metal se han colocado, sin ningún tipo de autorización emitida por parte de esta autoridad municipal, sobre un espacio público donde la colectividad tiene derecho a uso peatonal.

En virtud de ello y en concordancia con la Ley 16 del 17 de junio de 2016 que indica en su artículo 49, lo siguiente:

> Corresponderá a los alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos que se originen por infracción a las normativas de policía, que no impliquen un conflicto entre particulares ni el ejercicio de una pretensión de una parte frente a otro y la imposición de las sanciones que correspondan en cada caso. En particular, los alcaldes tendrán competencia para sancionar las faltas siguientes:

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos 24 de 10 de 2023
Secretaria

132

1.
2. ...
3. ...
4. ...
5. ...
6 ...
7 ...
8 ...
9 ...
10 ...
11. Uso de aceras, plazas, parques y **otros espacios públicos sin autorización.** (lo resaltado es nuestro)

Como observamos de lo relatado en líneas anteriores el espacio público que corresponde a la servidumbre pública denominada CAMINO A PUERTO ESCONDIDO, está siendo utilizada por un tercero quien ha colocado diversas laminas metálicas, las cuales a su vez obstaculizan el dominio y uso de la población en general, entendiéndose que todos tenemos derecho al uso y goce de estos bienes públicos y que los mismos no pueden ser objeto de apropiación privada; es por ello que en concordancia con la normativa legal vigente, señalada en líneas anteriores, corresponde a los Alcaldes de distrito el conocimiento de los procesos por uso de espacio público sin autorización.

A su vez según el Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018 establece en su artículo 64, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 51 de la ley 16 de 17 de junio de 2016, que para la sustentación del procedimiento, en aquellos proceso que sean competencia del Alcalde de Distrito, el Alcalde podrá delegar la función en el funcionario de Cumplimiento.

Que, en virtud de las consideraciones expuestas, la Honorable Alcaldesa del Municipio de San Carlos, por autoridad de La Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: **SOLICITAR** a la Topógrafa Municipal que realice Inspección y levantamiento topográfico en el sector de Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste sobre la servidumbre de acceso público y peatonal denominada Camino a Puerto Escondido

SEGUNDO: ORDENAR la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

TERCERO: ORDENAR que los bienes muebles que resulten producto de la apertura de la servidumbre, descrita en el punto primero, sean puestos disposición del Municipio de San Carlos.

CUARTO: SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en este acto mediante edicto

QUINTO: ADVERTIR que este acto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 16 de 17 de junio de 2016, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018.

CÚMPLASE,

Mgtr. MARÍA ELENA SÁNCHEZ
Alcaldesa del Distrito de San Carlos

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

Municipalidad de San Carlos
Tel. 346-0642
unapromunsancarlos@gmail.com

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES

1411
970

Nota N° UAPMSC/2023-0528 ***08 de agosto de 2023***

Licenciado
ALBERTO NAVARRO
Tesorero Municipal
Municipio de San Carlos

E. S. D.

A través de la presente, le remitimos informe en virtud de la solicitud de apoyo presentada por Catastro de Tierras Municipales en el Corregimiento de San Carlos Cab, confeccionado por la Licenciada Katherin Marín.

En espera de que la información suministrada sirva para los fines correspondientes, me suscribo, no sin antes saludarle con muestras de consideración y respeto,

REPÚBLICA DE PANAMÁ
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES
PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

GIOVANNI PADILLA E
ADMINISTRADOR
Unidad Administrativa de proyectos Municipales
Municipio de San Carlos

GP/eoch

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos 24 de 10 de 2023
Secretaria

MUNICIPIO DE SAN CARLOS
TESORERIA MUNICIPAL
Por: Luina Rodriguez
CATASTRO DE TIERRAS
FECHA 08/08/23
HORA 2:45pm
RECIBIDO

142
969

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE
DISTRITO DE SAN CARLOS
UNIDAD ADMINISTRATIVA DE PROYECTOS MUNICIPALES
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
INFORME DE INSPECCIÓN

San Carlos, 07 de agosto de 2023.

INFORME

En virtud a la solicitud de apoyo presentada por el departamento de Catastro de Tierras Municipales y Asesoría Legal para realizar una inspección-levantamiento topográfico, en el sector de La Ensenada, Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, sobre el caso de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, tengo a bien indicarle que:

1. La servidumbre denominada "**CAMINO A PUERTO ESCONDIDO**", es una servidumbre pública de acceso a la paya, debidamente aprobada y constituida desde diciembre de 1931; de acuerdo con la información plasmada en el **Plano N° 1293** del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo, y posteriormente aprobada en
    - El **Plano N° 52-2109** del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada.
    - El **Plano N° 80901-67461** del 25 de septiembre de 1995, plano de la finca N° 150193, propiedad de Fundación ARMISOL, que nació como una segregación de la finca denominada El Bajo.

De igual modo, todos los datos se confirman de acuerdo con la información registral de la Finca N° 10145 (Finca El Bajo), en donde se establece como colindante NORTE El Camino a Puerto Escondido; y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), en donde se establece como colindante SUR El Camino a Puerto Escondido; ambas fincas son actualmente propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.

2. Mediante **Resolución N° 174-07**, del 12 de abril de 2007, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), en la parte resolutiva **establece un ancho de 6.00 metros** a la Servidumbre de acceso público peatonal denominada Camino a Puerto Escondido, localizada en la Playa la Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos.
3. Según peritaje realizado por la Sección de Planimetría Forense, del Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses, con fecha del 13 de marzo de 2018, se realizó el Replanteo del **Plano N° 1293**, donde se determinó que la servidumbre presenta un ancho de 4.00 metros y 108.28 metros de largo, que dan una superficie de 434.80 m², y que la misma se encontraba obstruida por vallas metálicas. Señalando a su vez que el colindante Norte es la Finca N° 48069 y el Sur la Finca N° 10145, quedando así la servidumbre fuera del Plano N° 1293.
4. Posteriormente, mediante Certificación 14.1003-012-2019, del 14 de enero de 2019, el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), certifica la existencia de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, ubicada entre la Finca El Bajo y la Finca La Ensenada.
5. El levantamiento planimétrico se realizó en compañía del Juez de Cumplimiento y la Encargada del Departamento de Catastro de Tierras, haciendo el recorrido para ubicar las calles y cercas existentes, y así posteriormente determinar la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.
   Una vez revisada la información obtenida, la misma fue acoplada con respecto a los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca N° 10145, denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca N° 48069, denominada La Ensenada. Por otro lado, se consideraron los datos obtenidos en el Peritaje realizado por La Sección de Planimetría Forense, del 13

de marzo de 2018, para confirmar la ubicación de la entrada a la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido.

CONCLUSIÓN:

De acuerdo con toda la información contenida en el expediente del caso de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, se determinó que:

- La Servidumbre se ubica entre la Finca N° 10145 (Finca El Bajo) y la Finca N° 48069 (Finca La Ensenada), ambas propiedades de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A.
- La Servidumbre se encuentra obstruida por Vallas de Metal, lo que impide el libre tránsito por la misma.
- En cumplimiento de la Resolución N° 174-07, del 12 de abril de 2007, del Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT), se establece un ancho de 6.00 metros para la servidumbre, en donde se determinó que las coordenadas son:

COORDENADAS DE SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO		
PUNTO	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

RECOMENDACIONES:

- Realizar el señalamiento en campo (mediante pines), de los puntos 1 y 2, que representan el ancho de la Servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido, antes de realizar la apertura de la misma.

OBSERVACIONES:

- Para mayor detalle consultar el **CROQUIS 058**, de acoplamiento de los planos N° 1293 del 23 de diciembre de 1931, de la finca denominada El Bajo y N° 52-2109 del 22 de enero de 1957, plano de la finca denominada La Ensenada.

Sin más por el momento, agradeciendo su atención.

Atentamente,

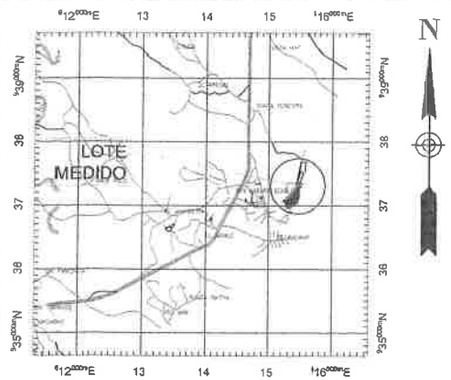
Municipio de San Carlos
Unidad Administrativa de Proyectos Municipales
Katherin Y. Marín M.
PROFESIONAL
2020-304-030
IDONEIDAD
Katherin Yolanda Marín Marín
FIRMA

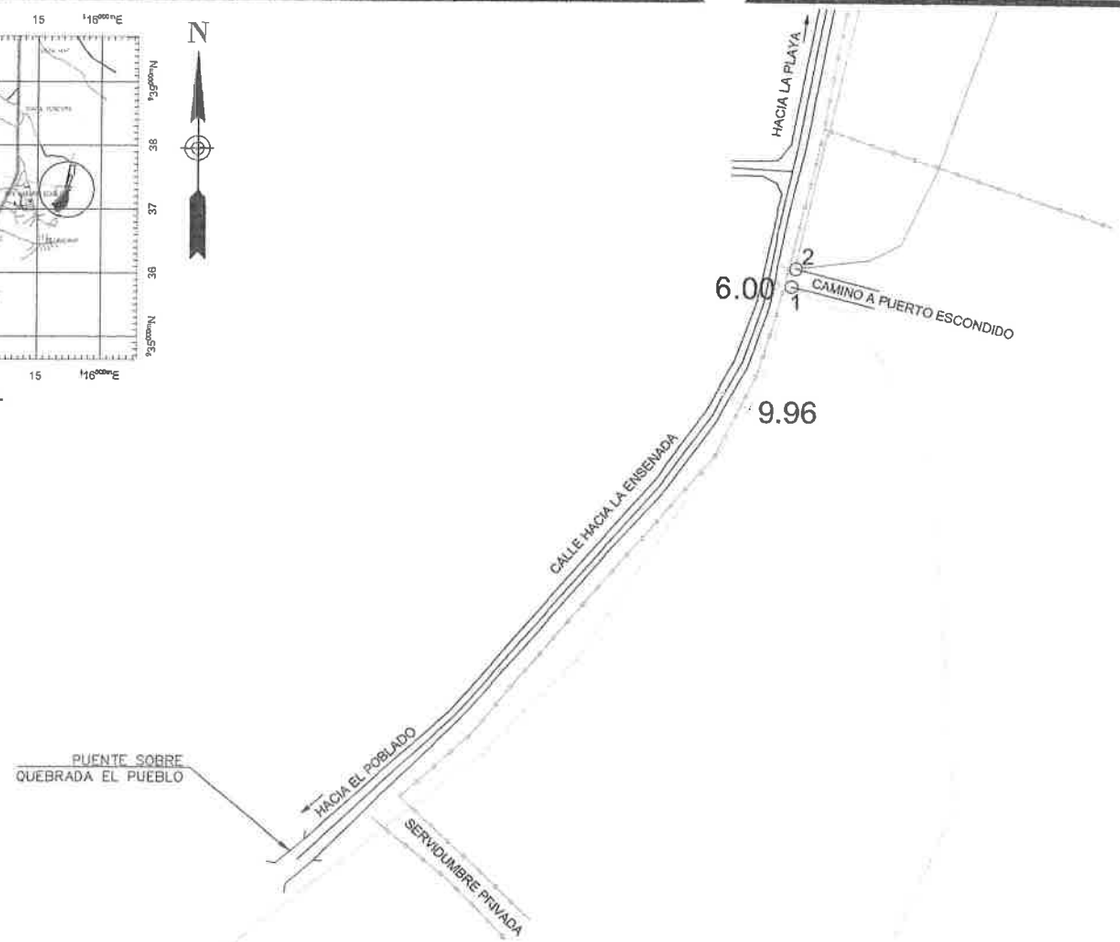
Licda. Katherin Y. Marín M.

Topógrafa Municipal

Municipio de San Carlos.

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifica que la anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria





COORDENADAS PARA LA SERVIDUMBRE		
VERTICE	NORTE	ESTE
1	937092.758	615398.079
2	937098.545	615399.582

NOTAS:

- NORTE DE CUADRICULA.
- DATUM UTILIZADO UTM WGS84.
- EQUIPO UTILIZADO ESTACION TOTAL HI TARJET HTS420R Y GPSMAP 64S.
- PLANO DE REFERENCIA N° 1293 DEL 23 DE DICIEMBRE DE 1931, PLANO N° 52-2109 DEL 22 DE ENERO DE 1957.

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que la anterior es fiel copia de su original
San Carlos 24 de 10 de 2023
Secretaria

LEYENDA

- Cerca existente
- Plano N° 1293, del 23/12/1931, EL BAJO
- Plano N° 55-2109, del 22/01/1957, LA ENSENADA

REPUBLICA DE PANAMA
PROVINCIA: PANAMA OESTE DISTRITO: SAN CARLOS
CORREGIMIENTO: SAN CARLOS LUGAR: SAN CARLOS

CROQUIS 058, DEL LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO REALIZADO EN EL SECTOR DE LA ENSENADA, PARA VERIFICAR LA UBICACIÓN Y EL ANCHO DE LA SERVIDUMBRE DENOMINADA CAMINO A PUERTO ESCONDIDO.

ESCALA: S/E
FECHA: AGOSTO 2023
AGRIMENSOR: KATHERIN Y. MARIN M.
IDONEIDAD: 2020-304-030
CEDULA: 2-737-485

404

FIJADO HOY 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDÍA MUNICIPAL, 31 DE AGOSTO DE 2023.

EDICTO N°143

Municipio de San Carlos, por este medio hace saber:

Que en el caso de la Designación de fecha de Apertura de la servidumbre pública denominada **CAMINO A PUERTO ESCONDIDO** de acuerdo a la siguiente **Providencia,**

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE. DISTRITO DE SAN CARLOS. ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN CARLOS, 31 DE AGOSTO DE 2023.

RESUELVE

PRIMERO: **SOLICITAR** a la topógrafa municipal la colocación de pines en los puntos 1 y 2 que representan el ancho de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, según la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial.

SEGUNDO: FIJAR como fecha para la colocación de pines en los puntos 1 y 2 que representan el ancho de la servidumbre denominada Camino a Puerto Escondido el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM).**

TERCERO: FIJAR como fecha para la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial, el día **CINCO (5) DE SEPTIEMBRE DE 2023, desde las NUEVE DE LA MAÑANA (9:00AM)**.

CUARTO: HABILITAR al Funcionario de Cumplimiento del Municipio de San Carlos para que en el día y hora señalada realice la apertura de la servidumbre de acceso público y peatonal al Camino denominado Puerto Escondido, localizado en la Playa La Ensenada, ubicada en el Distrito de San Carlos, Corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, dando fiel cumplimiento a la Resolución No. 174-07 de 12 de abril de 2007, emitida por el Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial,

QUINTO: ORDENAR que los bienes muebles que resulten producto de la apertura de la servidumbre, descrita en el punto primero, sean puestos disposición del Municipio de San Carlos.

SEXTO: NOTIFICAR lo dispuesto en este acto mediante edicto

SÉPTIMO: ADVERTIR que este acto agota la vía gubernativa.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política, Ley 16 de 17 de junio de 2016, Ley 6 de 1 de febrero de 2006, Decreto Ejecutivo 205 del 28 de agosto de 2018.

Notifíquese y Cúmplase.....
FDO. MGTER. MARÍA ELENA SÁNCHEZ, ALCALDESA DEL DISTRITO DE SAN CARLOS.
FDO. ISAAC SÁNCHEZ, FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO.

Y para que sirva de formal notificación a las partes interesadas se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía, por el término de un (01) día hábil a partir de hoy 04 de septiembre de 2023, a las 08:15 de la mañana.

ISAAC SÁNCHEZ
FUNCIONARIO DE CUMPLIMIENTO

autentica

SE DESFIJA EL PRESENTE EDICTO N°143
DEL 04 DE SEPTIEMBRE DE 2023
HOY 05 DE SEPTIEMBRE DE 2023.
SIENDO LAS OCHO Y QUINCE (08:15) A.M.

DEPARTAMENTO DE LEGAL
MUNICIPIO DE SAN CARLOS
Certifico que lo anterior es fiel copia de su original
San Carlos, 24 de 10 de 2023
Secretaria

965

¿Cómo impacta la erosión costera en las playas del Pacífico?

UTP realizó estudio para estimar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá.

- **Redacción / nacion.pa@epasa.com / @PanamaAmerica** - *Actualizado: 06/6/2024 - 08:30 am*



Zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático. Foto: Cortesía

Un proyecto de investigación de la Universidad Tecnológica de Universidad (UTP) busca determinar el impacto de la erosión costera en tres playas de la costa pacífica de Panamá.

El estudio denominado "Estimación del riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá" es liderado por el magíster Víctor Gómez, egresado de la Maestría Científica en Recursos Hídricos de **la Facultad de Ingeniería Civil de la UTP.**

El objetivo de este estudio científico fue determinar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del litoral Pacífico de Panamá, tomando en cuenta proyecciones de aumento del nivel medio del mar y de intensificación de tormentas.

"Nuestro país cuenta con alrededor de 3000 kilómetros lineales de costa, de los cuales 1700 kilómetros pertenecen al litoral Pacífico. Ante el aumento global en el nivel medio del mar y el incremento en la intensidad y frecuencia de las tormentas, es importante

conocer como estos fenómenos inciden en la erosión de las costas y el riesgo que representa para la población", destacó Gómez.

El estudio científico se llevó cabo en Playa Caracol, Punta Chame; Playa San Carlos, San Carlos; y Playa Farallón, Río Hato. Los investigadores seleccionaron estas tres zonas por su crecimiento poblacional, urbano y turístico. También estas áreas han sido objeto de levantamientos de perfiles de playa previos por **el Ministerio de Ambiente (MiAmbiente).**

"Para este proyecto utilizamos una metodología innovadora que nos permitió tomar en cuenta factores como las condiciones geomorfológicas, los componentes hidrodinámicos, entre otros. Adicionalmente, se usaron imágenes satelitales de alta resolución para conocer el cambio en la línea de costa y aeronaves no tripuladas para el levantamiento de perfiles de playa", agregó Gómez.

Entre los resultados principales de este estudio científico se puede destacar el movimiento de la línea de costa en los tres sitios estudiados. En el caso de Playa San Carlos, se estimó una tasa de erosión anual de -10.52 metros/año; mientras que en Playa Caracol y Playa Farallón se determinó una tasa de erosión anual de -38.29 y -47.56 metros/año respectivamente. Estos resultados indican que estas tres zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático, particularmente las áreas de **Playa Caracol y Playa Farallón.**

Otro resultado importante fue la elaboración de una guía para la aplicación de la matriz de peligro por tormenta, la cual permitirá la replicabilidad de esta innovadora metodología en otras zonas costeras. Esta estará disponible en los próximos meses.

"Los resultados de esta investigación serán de **utilidad para mejorar el ordenamiento y manejo de las costas.** Asimismo, se podrán dictar medidas de prevención y mitigación ante los efectos del cambio climático", culmina el joven investigador.

Esta investigación fue beneficiada por la Convocatoria de Nuevos Investigadores 2022 de la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (SENACYT) y fue gestionada por el Centro de Estudios Multidisciplinarios en Ciencias, Ingeniería y Tecnología (CEMCIT AIP).

303

MiAMBIENTE en Panamá Oeste ejecuta proyectos de adaptación y mitigación en comunidades costeras



La sección de Cambio Climático de la Dirección Regional del Ministerio de Ambiente (MiAMBIENTE) de Panamá Oeste, desarrolla acciones que busca fortalecer en materia de adaptación y mitigación del cambio climático ante el aumento del nivel del mar, la erosión o los fenómenos meteorológicos extremos en zonas costeras en esta provincia.

César Castillo, enlace de la sección de Cambio Climático de la Dirección Regional de MiAMBIENTE Panamá Oeste, explicó que a nivel de esta provincia, se han identificado 19 poblados en zonas costeras que son altamente vulnerables a los impactos de acenso del nivel del mar, que están por debajo de los 20 metros.

Adicionó, que previamente identificado estas comunidades en zonas costeras que abarca desde la Ermita de San Carlos hasta Veracruz, se ha enviado la información a la dirección de Cambio Climático, para que la misma sea ingresada y forme parte de la documentación que es presentada ante los organismos internacionales del Fondo de Adaptación.

Este fondo internacional financia proyectos y programas para para conservación de sistemas marinos costeros, como el cultivo de concha negra y cangrejo que son los proyecto que cambian no solamente el entorno físico, sino también la calidad de vida de la población, resaltó Castillo.

Esto sería una opción en el caso de la comunidad en el Espavé y Sajalices en Chame, para que los productores de carbón realicen una actividad más amigable con el ambiente como es el cultivo de la concha negra y el cangrejo, dijo Castillo.

Otras de las acciones que hemos estado emprendiendo ha sido una elaboración de unas guías comunitaria sobre vulnerabilidad ante el cambio climático, que son actividades que se han realizado en estos últimos meses.

En la actualidad son muchas las personas que desconocen las consecuencias y formas de mitigación del cambio climático, que es un problema que afecta a toda la población, por esto es muy importante la sensibilización en la población, concluyó Castillo.





NOTICIA

ESTUDIO DE LA UTP

Playa Caracol, San Carlos y Farallón son zonas costeras vulnerables al cambio climático

Yasser Yánez García
08 jun 2024 - 11:55 PM



Erosión costera en playa San Carlos. Cortesía

ESCUCHAR AUDIO NOTICIA

La Universidad Tecnológica de Panamá (UTP), a través del Centro de Investigaciones Hidráulicas e Hidrotécnicas (CIHH), reveló los hallazgos de una evaluación sobre el impacto de la erosión costera en tres playas del Pacífico panameño.

El objetivo del estudio fue determinar el riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas del litoral Pacífico de Panamá, tomando en cuenta proyecciones de aumento del nivel medio del mar y de intensificación de tormentas.

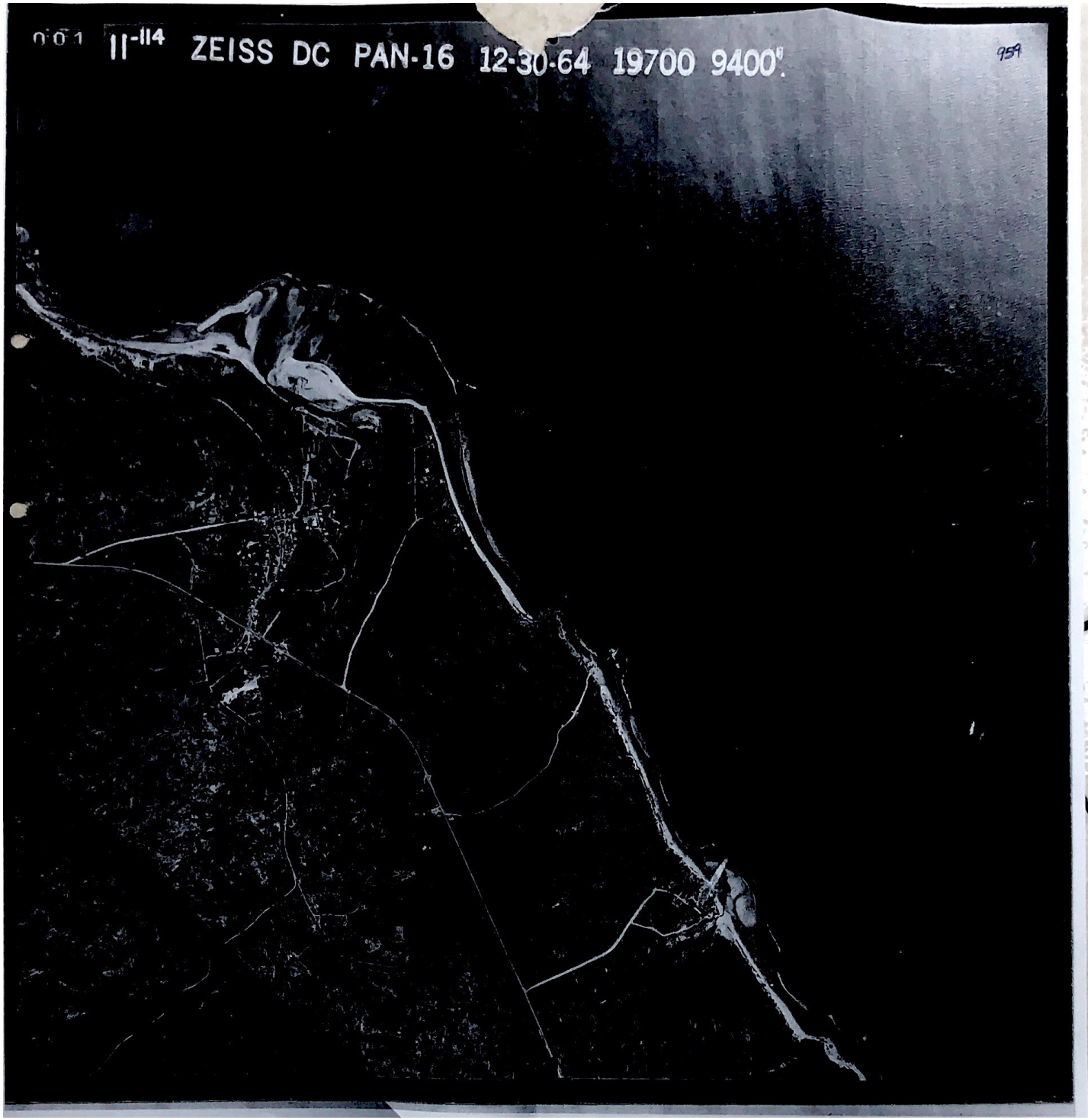
El proyecto, titulado **Estimación del riesgo por erosión costera e inundaciones por tormenta en tres zonas costeras del Pacífico de Panamá**, fue dirigido por el mágister Víctor Gómez y financiado por la Secretaría Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación (Senacyt).

"Nuestro país cuenta con alrededor de 3,000 kilómetros lineales de costa, de los cuales 1,700 kilómetros pertenecen al litoral Pacífico. Ante el aumento global en el nivel medio del mar y el incremento en la intensidad y frecuencia de las tormentas, es importante conocer como estos fenómenos inciden en la erosión de las costas y el riesgo que representa para la población", destacó Gómez. **Playa Caracol**, en Punta Chame; playa **San Carlos** y playa **Farallón**, en Río Hato, fueron las costas seleccionadas por su crecimiento poblacional, urbano y turístico.

Entre los resultados principales de este estudio destacan el movimiento de la línea de costa en los tres sitios estudiados. En el caso de Playa San Carlos se estimó una tasa de erosión anual de 10.52 metros por año; mientras que en Playa Caracol y Playa Farallón se determinó una tasa de erosión anual de -38.29 y -47.56 metros por año respectivamente.

Estos resultados indican que estas tres zonas de estudio son vulnerables a los efectos del cambio climático, particularmente las áreas de Playa Caracol y Playa Farallón.

"Los resultados de esta investigación serán de utilidad para mejorar el ordenamiento y manejo de las costas. Asimismo, se podrán dictar medidas de prevención y mitigación ante los efectos del cambio climático", culmina el investigador.


0-61 11-114 ZEISS DC PAN-16 12-30-64 19700 9400'
959


ZEISS DC PAN-16 12-30-64 19700 9400'

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

957

DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

MEMORANDO
DAPB-M-0998-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE ÁREAS PROTEGIDAS Y BIODIVERSIDAD

Para: **DOMILUIS DOMINGUEZ**
Dirección de Evaluación de Impacto Ambiental

De: **JOSE FELIX VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad

Asunto: Respuesta a información Aclaratoria.

Fecha: Miércoles 12 de junio de 2024

Control No. 0935-2024

En repuesta al MEMORANDO DEIA-0317-3005-2024, en base a la evaluación del componente de Biodiversidad a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II titulado: "**NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO**" a desarrollarse en el Corregimiento de San Carlos, Distrito de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, promovido por **Desarrollo Turístico San Carlos SA.**, informamos que reiterando lo expuesto en el MEMORANDO DAPB-N-0047-2024, No tenemos más observaciones al presente estudio, siempre y cuando se implementen las medidas de mitigación expuestas,

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Jaquris
Fecha: 18/06/2024
Hora: 9:02am

JV/ AM/ av

950

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCION DE INFORMACION AMBIENTAL
Tel. 500-0855 – Ext. 6811/6048

MEMORANDO – DIAM – 0900 – 2024

PARA: **DOMILUIS DOMINGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: **ALEX O. DE GRACIA C.**
Director de Información Ambiental-Encargado

ASUNTO: Verificación de coordenadas

FECHA: 12 de junio de 2024

En atención al memorando-**DEEIA-0317-3005-2024-**Seguimiento-DEEIA-0821-2812-2023, donde solicita anexar a la cartografía generada a través de MEMORANDO-DIAM-0047-2024 la ubicación del proyecto y todos sus componentes correspondientes a la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, denominado "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", cuyo promotor es DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A., le informamos que con los datos proporcionados se determinó lo siguiente:

Variables	Descripción
Área de protección	0ha + 2,168.48m²
Servidumbre pública	0ha + 0567.24 m²
Acceso secundario al proyecto	0ha + 0052.26 m²
Servidumbre Costanera-2024	0ha + 6,710.04 m²
Acceso principal al proyecto	0ha + 0141.55 m²
Línea de alta marea	0km + 264.254m
División Política Administrativa	Provincia: Panamá Oeste.
	Distrito: San Carlos.
	Corregimiento: San Carlos (Cabecera).
Cobertura Boscosa y Uso de Suelo, año 2012	Área poblada.
Capacidad Agrológica de los Suelos	Tipo: V
Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP)	Fuera del SINAP.

Atentamente,
Adj : Mapa
AODGC/xs/ym
CC: Departamento de Geomática

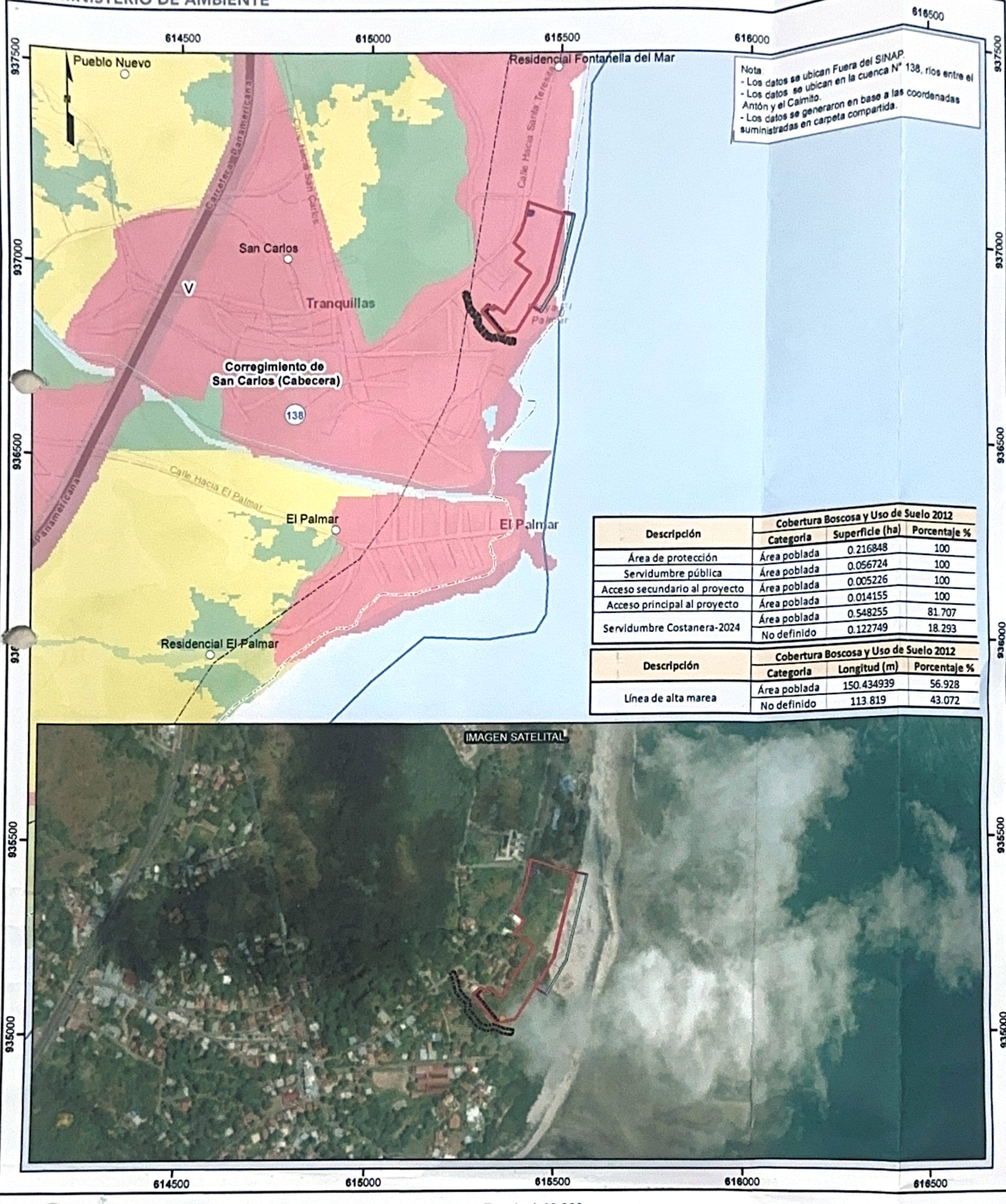
REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACION DE ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por
Fecha: 13/6/2024
Hora: 2:25

955

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE, DISTRITO DE SAN CARLOS, CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS (CABECERA), PROYECTO CATEGORÍA II "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"



Descripción	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012		
	Categoria	Superficie (ha)	Porcentaje %
Área de protección	Área poblada	0.216848	100
Servidumbre pública	Área poblada	0.056724	100
Acceso secundario al proyecto	Área poblada	0.005226	100
Acceso principal al proyecto	Área poblada	0.014155	100
Servidumbre Costanera-2024	Área poblada	0.548255	81.707
	No definido	0.122749	18.293

Descripción	Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012		
	Categoria	Longitud (m)	Porcentaje %
Línea de alta marea	Área poblada	150.434939	56.928
	No definido	113.819	43.072

Escala 1:10,000

0.5 0.25 0 km.

LEYENDA

Localización Nacional



- Lugares Poblados
- Ríos y quebradas
- Red Vial

DEEIA-0317-3005-2024
- Línea de alta marea

Polígonos
- Acceso principal al proyecto
- Acceso secundario al proyecto
- Servidumbre Costanera-2024
- Servidumbre pública
- Área de protección

DEEIA-0821-2812-2023
- PTAR
- Área de protección

DEEIA-0249-1404-2023
- Polígono el proyecto
- Límite de corregimiento
- Límite de Capacidad Agrológica

Tipo V-No arable con poco riesgo de erosión, pero con limitaciones, aptas para bosques y pastos.

Cobertura Boscosa y Uso de Suelo 2012
- Afloramiento rocoso y tierra desnuda
- Bosque latifoliado mixto secundario
- Infraestructura
- Pasto
- Playa y arenal natural
- Rastrojo y vegetación arbustiva
- Superficie de agua
- Área poblada

Sistema de Referencia Espacial:
Sistema Geodésico Mundial de 1984
Proyección Universal Transversal de Mercator
Zona 17 P - Norte

Ministerio de Ambiente
Dirección de Información Ambiental
Departamento de Geomática

Fuentes:
- Instituto Nacional de Estadística y Censo
- Ministerio de Ambiente
- Imagen ESRI
- Memorando: DEEIA-0317-3005-2024-DEEIA-0821-2812-2023.

XS- Junio- 2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ
GOBIERNO NACIONAL

MINISTERIO DE AMBIENTE

954

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

Panamá, 12 de junio de 2024
DICOMAR-315-2024

Ingeniero
DOMILUIS DOMÍNGUEZ
Director de Evaluación de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Respetado Ingeniero Domínguez:

Por medio de la presente le remitimos el **INFORME TÉCNICO DICOMAR N°048-2024** del proceso de Evaluación del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, presentado por el promotor DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. al Ministerio de Ambiente, en atención al proceso de Evaluación solicitado a esta Dirección mediante Memorando – DEEIA-0317-3005-2024 con expediente N° DEIA-II-F-059-2023.

Sin otro particular, agradeciendo la atención a la presente.

Atentamente,

MIAMBIENTE
DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

DIGNA BARSALLO.
Directora de Costas y Mares, encargada

DB/nt

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Saguris
Fecha 12/06/2024
Hora: 12:06 pm

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

INFORME TÉCNICO DICOMAR N° 048-2024
Evaluación de la Segunda Información Aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"

Referencia de Memorando:	DEEIA-0317-3005-2024 recibida en DICOMAR el 30 de mayo de 2024.
Ubicación del Proyecto:	Corregimiento de San Carlos, distrito San Carlos, provincia de Panamá Oeste.
Promotor:	DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.
Persona de contacto:	Ada Díaz, adiaz@udggroup.com , 6780-2492.
N° de expediente:	DEIA-II-F-059-2023
Técnico asignado:	Licda. Samira Kiwan, Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares.
Fecha de Elaboración del Informe:	6 de mayo de 2024.

Objetivo

Realizar la evaluación de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, emitir comentarios y aspectos técnicos al proyecto: **"Nivelación de terreno y construcción de infraestructura para proyecto futuro"**. Presentado por la empresa promotora: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

Metodología

Revisar la segunda información aclaratoria del EsIA y generar criterios puntuales, en base a las competencias de la Dirección de Costas y Mares del Ministerio de Ambiente.

Aspectos Generales del Proyecto

El proyecto "Nivelación de Terreno y Construcción de Infraestructura para Proyecto a Futuro", consiste en la nivelación de todo el polígono del proyecto y de toda la construcción e instalación de infraestructura, como calles, sistema pluvial, sistema de acueducto, sistema sanitario, planta de tratamiento de aguas residuales y sistema eléctrico. El proyecto se desarrolla dentro de un área total de 2.65 hectáreas.

El sitio del proyecto está sobre las fincas 10145, 48069, 184023, 263192 todas con código de ubicación 8801 y propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos, S.A. y ubicadas en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste.

El estudio solo contempla el movimiento de tierra y la instalación de infraestructura y planta de tratamiento de aguas residuales. El promotor gestionará a futuro una nueva herramienta ambiental distinta al presente estudio de impacto, para lo que desarrollará a futuro en este sitio. El monto global de inversión para este proyecto se estima en quinientos mil balboas (B/. 500,000.00).

El 09 de mayo de 2023 se elabora informe de evaluación DICOMAR 043-2023, en donde se identifica presencia de humedal en el área del proyecto y se concluye:

952

- Se reconoce el bosque de manglar y ecosistemas asociados como zonas especiales de manejo declarados por el Resuelto No. 01 de 29 de enero de 2008, por ende, son ecosistemas frágiles, debido a que también dichas especies están descritas en la Resolución DM-0657-2016, que se refiere al listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá.
- El uso propuesto para este proyecto no se encuentra incluido dentro de las excepciones que permiten la afectación al ecosistema de manglar.
- Es necesario verificar la LAMO en campo y los límites de la finca con relación a la laguna costera, el cual es un humedal y que presenta presencia de manglar.

Y se recomendó:

- Realizar inspección con técnico de DIAM para establecer la superficie del humedal.
- Presentar las medidas de mitigación para evitar afectaciones al humedal colindante al proyecto.

El 13 de junio de 2023 se elabora informe de inspección DICOMAR 056-2023, en donde se concluye lo siguiente:

- La información presentada en el EsIA, en cuanto a la cobertura de manglar dentro del polígono propuesto para el proyecto, no es cónsona con lo evidenciado en campo.
- No se puede rellenar el humedal marino costero evidenciado en campo, la actividad propuesta no justifica su intervención.
- Al no presentar los planos de las fincas que involucran el desarrollo del proyecto, no se puede evaluar que finca presenta cobertura o presencia de manglar.

El 29 de diciembre de 2023 se recibe MEMORANDO-DEEIA-0821-2812-2023 correspondiente a la primera información aclaratoria al EsIA en evaluación.

El 03 de enero de 2024 se elabora informe de evaluación DICOMAR 001-2024, en donde se identifica presencia de humedal en el área del proyecto y se recomendó:
• Solicitar al promotor del proyecto que ajuste el área a intervenir, excluyendo el área del humedal marino costero indicado en campo y a la vez que aporte copia de los planos y las coordenadas digitalizadas para evidenciar con detenimiento el área propuesta a desarrollar en atención al Informe Técnico DICOMAR No 043-2023.

• Así mismo advertir al Promotor que no se puede realizar labores de tala del manglar, toda vez que esta son especies protegidas y no cuenta con los permisos pertinentes para ello". Por lo antes señalado, se requiere presentar los puntos señalados por esta Dirección.

Y se concluyó:

De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, **si es un humedal.**

En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o

951

interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Aspectos Técnicos y Consideraciones

El presente informe atenderá las preguntas de aclaración emitidas por la Dirección de Costas y Mares:

PREGUNTA 2

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:

a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.

b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

RESPUESTA

a) Como se indicó en el acápite a, de la respuesta la pregunta N° 6 del Primer Informe de Ampliación, el agua acumulada que se considera drenar para los trabajos de nivelación no corresponde a una laguna costera. Este es un empozamiento de origen artificial por extracción de arena. En el Informe de Levantamiento Marino Costero presentado en el Primero Informe de Ampliación, se detallan las descripciones físicas de esta área.

Análisis de DICOMAR 2.a

Reiteramos que nuestro análisis se basa en la definición de humedal señalado en el Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", que comprende las reformas aprobadas por las Leyes 18 de 2003, 4 de 2006, 65 de 2010 y 8 de 2015, que en su artículo 2 señala: Para efectos de la presente Ley y sus normas complementarias y reglamentos, los siguientes términos se entenderán así:

Humedal. Extensión de marismas, pantanos, turberas o ***superficies cubiertas de agua,*** *sean estas de* ***régimen natural o artificial, permanentes o temporales,*** *estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marea baja no exceda de seis metros.*

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.

950

- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA
b) Se reitera que el área del empozamiento de agua, al no cumplir con las características de laguna costera, no contempla área de protección. Este empozamiento forma parte de la terracería que se levantará para el futuro desarrollo turístico del proyecto.

Análisis de DICOMAR 2.b
Basados en las observaciones presentadas en el análisis de DICOMAR 2a de este informe, el sitio señalado es considerado como un *"humedal"*, y en cumplimiento de las normativas ambientales vigentes se señala que:

- El Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá", en su Artículo 47 señala que *"Los recursos naturales son de dominio público y de interés social sin perjuicio de los derechos legítimamente adquiridos por los particulares". En este sentido,* la intervención que se propone realizar sobre este humedal indica relleno y afectación del humedal que se ubican en parte dentro de finca del promotor lo cual afectará igualmente al resto del humedal que se encuentra en ribera de playa. Por lo tanto, reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.

PREGUNTA 3
3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que dentro del polígono "... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EsIA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición". No obstante, mediante Informe Técnico DICOMAR 056- 2023, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo observó que "...dentro de laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencia de haber sido cortado...". Además, en dicho informe mediante Imagen N° 2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto.

Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, consonar y garantizar la existencia del manglar
c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

RESPUESTA 3 a
a) Se presenta en los Anexos el Plano con el área de protección del Mangle que colinda con el proyecto. Esta área cuenta con una superficie de protección de 2,168.475 m^2.

949

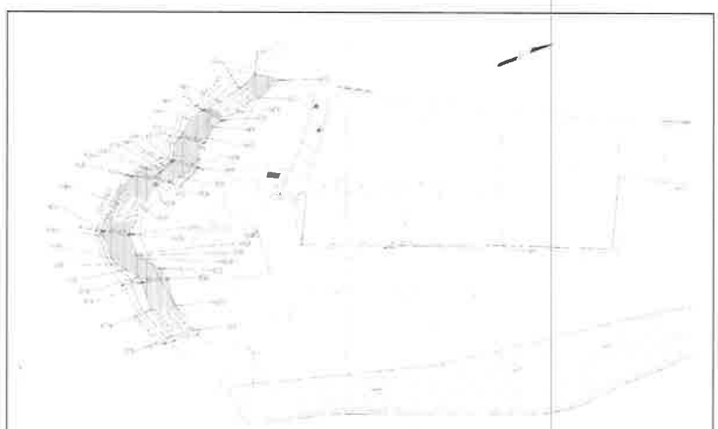


Imagen No.1 Anexo A. Plano de Área de Protección.
Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo.

Análisis de DICOMAR 3.a

Este plano presenta una franja de protección de la quebrada El Pueblo, y no reconoce la existencia del manglar ubicado en el humedal que se encuentra dentro de finca colindante con la ribera de playa.

RESPUESTA 3 b

b) El proyecto contempla actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas, por lo que no se contempla mantener los rodales ni propágulos que se ubican dentro del polígono del proyecto.

Análisis de DICOMAR 3.b

No se respondió la pregunta, la cual iba orientada a la protección y conservación del manglar ubicado en el área circundante al proyecto, y no dentro del polígono de desarrollo del proyecto.

RESPUESTA 3 c

c) En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación, se indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores que interactúan simultáneamente como la hondonada por extracción de arena, los drenajes de pluviales, fluctuaciones de mareas y desbordamiento de la quebrada colindante con el proyecto. Se indica en las conclusiones de este informe que una vez se adecuan los niveles de terracería del proyecto, el mismo no empozará agua por lo cual no se propiciará las condiciones para el desarrollo de estas plántulas. Igualmente, se requiere la mencionada adecuación de terracería para el uso turístico antes mencionado.

Análisis de DICOMAR 3.c

No se respondió la pregunta, la cual iba orientada a la protección y conservación del manglar ubicado en el área circundante al proyecto, y no dentro del polígono de desarrollo del proyecto.

PREGUNTA 4

948

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero "... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto". Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que "De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal".

Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:
a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

RESPUESTA 4 a
a) El análisis de los componentes físicos y biológicos del ecosistema del proyecto fueron descritos en el Levantamiento Marino Costero presentado en la Primera Nota de Ampliación.

Se reitera que el mangle dentro del polígono del proyecto será afectado, considerando la necesidad del relleno para el uso turístico; y el área que cumple con las características de humedal que se ubica fuera del polígono (galería de la quebrada) no se afectará por el desarrollo del proyecto.

Análisis de DICOMAR 4.a
No se respondió la pregunta, porque el promotor mantiene la postura de que el sitio rodeado de manglar (arbustos y regeneración) y con presencia de agua, presente en parte del polígono del proyecto y ribera de playa, no es un humedal.

PREGUNTA 9
9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EsIA, la Dirección de Costas y Mares, a través de Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, indica las siguientes observaciones:
RESPUESTA
En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.
Análisis de DICOMAR I8.a
Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la convención relativa los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o superficies cubiertas de agua, sean estas de régimen natural o artificial, permanentes o temporales, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros.
Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:
Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.

947

- ***Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.***
- ***El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.***

RESPUESTA
b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar, A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son de B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b
En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.

La Ley forestal I del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No. I de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA
c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR 18.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d
La Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a lagunas... Esta prohibición afectará una franja de bosques"

Por lo tanto reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA
e) El proyecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.e
Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18.f
En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Análisis de DICOMAR 18.g
El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:
Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultados

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo.

Conclusiones

- ***De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.***
- ***En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.***

Recomendación

- ***Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo área de protección a la laguna costera.***

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus comentarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

RESPUESTA 9

a) Se sustenta que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera. Ya que se hizo la explicación en el Primer Informe de Ampliación, que en el proyecto se extrajo arena ilegalmente, produciendo un empozamiento de agua que permitió el desarrollo de las plántulas y rodales identificados en campo. Aunado a esto, la interacción de las aguas pluviales y salobres que se dan por las condiciones del terreno, y desbordamiento de la Quebrada El Pueblo propicio su desarrollo.

Análisis de DICOMAR 9.a

Reiteramos que al realizar evaluación para el desarrollo de un proyecto se toman en cuenta las condiciones actuales del sitio, la vegetación presente, indistintamente de las causales que pudieron alterar o modificar las características del sitio, y nos corresponde aplicar las normativas vigentes para proteger y conservar los ecosistemas marinos costeros presentes, esto incluye la flora y fauna e inclusive el suelo que presenta las condiciones propias de un humedal.

b) El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, sería aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados.

Análisis de DICOMAR 9.b

Se acepta la respuesta emitida.

c) Se sustenta que el proyecto no cuenta con una laguna costera como se indica en el Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación. Por lo

cual el promotor no considera el establecimiento de un área de protección para este empozamiento de agua.

Análisis de DICOMAR 9.c
Se emite la misma consideración emitida en el análisis de la respuesta DICOMAR 9ª.

Análisis de DICOMAR 9.d.e.f.g.h
No se emitieron respuestas para estos señalamientos.

Análisis de DICOMAR Resultados, Conclusiones y Recomendación
No se emitieron respuestas para estos señalamientos.

Resultado

De acuerdo con el análisis de la información proporcionada en la segunda aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental (EsIA), solicitada por la Dirección de Costas y Mares, y considerando los planteamientos previos, así como la definición de humedal según la Ley 6 de 1989 y otras leyes pertinentes, respaldados por la visita de campo, se ha identificado que la laguna costera en cuestión es efectivamente un humedal. Sin embargo, el proyecto está contemplado para la realización de actividades turísticas, lo cual es una de las excepciones permitidas por la Resolución J.D. No. 1 de 2006. Adicional reiteramos que se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.

Legislación Aplicable

- Texto Único de la Ley 41 de 1998, "General de Ambiente de la República de Panamá".
- Decreto Ejecutivo Nº 43 de 7 de julio de 2004. Que reglamenta la Ley de vida silvestre y dicta otras disposiciones.
- RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008, "Por medio del cual se establecen todas las áreas de humedales marino-costeros, particularmente los manglares de la República de Panamá como zonas especiales de manejo marino-costero y se dictan otras medidas".
- Decreto Ejecutivo N° 2 de 2009 - Norma ambiental de calidad de suelos – GO 26230.
- Decreto Ejecutivo N° 123 del 14 de agosto de 2009, establece las disposiciones por las cuales se regirá el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental.
- Resolución DM-0657-2016, de viernes 16 de diciembre de 2016, por la cual se establece el listado de las especies de fauna y flora amenazadas de Panamá, y se dictan otras disposiciones.
- señala cumplimiento del fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá.
- Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.
- Resolución N° 58 del 27 de junio de 2019 - Descarga de agua residual a masas de agua (COPANIT 35-2019) - GO 28806 B.

Conclusiones

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES

- De acuerdo a las características identificadas *in situ* y la descripción del levantamiento marino costero, así como conforme a las leyes actuales sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se "*Establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados,* ***la modificación del perfil del suelo*** *o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o* ***interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,*** *salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*". Por tanto cabe la posibilidad afectar el manglar bajo la excepción de actividad turística a lo interno de la propiedad y el resto de manglar deben guardar las medidas de distanciamiento y conducción de las aguas para que no sean afectados.
- De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental el promotor previo al inicio de obras deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.
- Así mismo debemos reiterar que se considerarse la aprobación de este estudio de impacto ambiental, se debe cumplir el Fallo de la Corte Suprema de Justicia, Sala Tercera de lo Contencioso, Administrativo y Laboral, del 1 de abril de 2016, que señala que las tasas actuales obedecen a la Resolución J.D. 1 de 26 de febrero de 2008 de la Autoridad de Recursos Acuáticos de Panamá en materia de indemnización ecológica por manglar.

Recomendaciones:

- Se deberá solicitar la concesión de ribera de playa ante la autoridad competente para realizar el relleno fuera de la finca del promotor.
- De aprobarse este Estudio de Impacto Ambiental y llegarse afectarse el manglar el promotor deberá reforestar mínimo dos (2) Hectáreas de manglar.

Cuadro de firmas

Elaborado por	**Revisado por**
Samira Kiwan Ciencias Biológicas C.T. Idoneidad No. 924 **Samira Kiwan,** Tec. Recursos Marino Costeros Departamento de Ordenamiento de Costas y Mares CTCB-Idoneidad N° 924-2018	**Jorge E. Jaén B., *M. Sc.,*** CTCB # 269-2014, Jefe del Departamento de Ordenamiento de Espacios de Costas y Mares
Visto Bueno	
DIGNA BARSALLO, Directora de Costas y Mares, encargada MIAMBIENTE DIRECCIÓN DE COSTAS Y MARES	

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN DE SEGURIDAD HÍDRICA 942

MEMORANDO
DSH -328-2024

Para : **DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA

De : **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica

Asunto: Respuesta a Memorando No. DEEIA-0317-3005-2024

Fecha : 11 de junio de 2024

Dando respuesta a su MEMORANDO DEEIA-0317-3005-2024, del 30 de mayo de 2024, en relación al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO A FUTURO"** a desarrollarse en el Distrito y corregimiento de San Carlos, Provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

En relación al proyecto, la Dirección de Seguridad Hídrica ha procedido a revisar la segunda información aclaratoria presentada por el promotor para las 10 preguntas solicitadas y tenemos a bien señalar que mediante MEMORANDO DSH -003-2024 del 2 de enero de 2024, esta Dirección indicó que se entiende que dentro del alcance de este Estudio de Impacto Ambiental **no se contempla la construcción de obras en cauce natural en la Qda. El Pueblo** por lo que mantiene lo descrito en el Informe Técnico No. DSH-053-2023.

Advertimos al promotor que si durante la construcción este proyecto se requiere ejecutar obras en cauce natural, las mismas no serán autorizadas por la Dirección Regional de competencia y se requerirá presentar un Estudio de Impacto Ambiental aparte, para luego poder solicitar el correspondiente permiso en atención a la Resolución No. DM-0431-2021 de 16 de agosto de 2021 "Por la cual se establecen los requisitos para la autorización de las obras en cauces naturales en la República de Panamá y se dictan otras disposiciones".

Atentamente,

KL/EH/KM

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Por:
Fecha: 12/06/2024
Hora: 10:10 am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

INSTITUTO DE
ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS
NACIONALES

IDAAN

941

Panamá, 05 de junio de 2024
Nota No. **057-DEPROCA-2024**

RO.

Licenciada
Analilia Castillero P.
Jefa del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
Ministerio de Ambiente
E. S. D.

Licenciada Castillero:

En referencia a su nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024** correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** con número de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**.

Se presenta el Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial.

Sin otro particular quedo de usted,

Atentamente,

Jaisseth González P.
Jefa del Departamento de
Protección y Control Ambiental
JGP/lt

REPÚBLICA DE PANAMA
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
Fecha: 7/6/2024
Hora: 11:57 a.m.

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

940

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES
DIRECCIÓN NACIONAL DE INGENIERÍA
DEPARTAMENTO DE PROTECCIÓN Y CONTROL AMBIENTAL

Informe de análisis de la Unidad Ambiental Sectorial, referente a la nota **DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024** correspondiente a la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental, categoría II, titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, presentado por: **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** con número de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**.

De acuerdo con lo presentado en la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental:

- No hay observaciones, ni comentarios del Estudio de Impacto Ambiental.

Revisado por: _____

Larisette Tello
Evaluador Ambiental

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

939

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
Dirección Regional de Panamá Oeste

MEMORANDO-DRPO-SEIA-144-2024

MINISTERIO DE AMBIENTE
Administración Regional
Panamá Oeste

PARA: **ING. DOMILUIS DOMÍNGUEZ**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental

DE: _____
LICDO. EDUARDO ARAÚZ
Director Regional de MiAmbiente - Panamá Oeste

ASUNTO: Remisión de Respuestas a Segunda Aclaratoria de EsIA Categoría II

FECHA: 05 de junio de 2024

En atención al **MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024**, del proyecto Cat. II titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, en virtud de lo anterior señalado y después de haberse cumplido con el debido proceso de evaluación de dichas aclaratorias, la Dirección Regional de Panamá Oeste, no tiene objeción con relación a las respuestas proporcionadas por el promotor del proyecto, desde el punto de vista técnico.

Sin más por el momento, nos suscribimos atentamente.

REPÚBLICA DE PANAMÁ | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL
RECIBIDO
7/6/2024
10:00 a.m.

C.c.: Expediente

EA/jpyd

DOC. DIGITALIZADOS
DEIA

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE VIVIENDA
Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL

938

VICEMINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACION TERRITORIAL

Panamá, 3 de junio de 2024

N° 14.1204-061-2024

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL
MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN [illegible] IMPACTO [illegible]
RECIBIDO
Por: Dayanis
Fecha: 06/06/2024
Hora: 10:00 am

Ingeniera
ANALILIA CASTILLERO
Jefa Del Departamento de Evaluación
de Estudios de Impacto Ambiental
MINISTERIO DE AMBIENTE
E. S. D.

Ingeniera Castillero:

Damos respuesta a las notas **DEIA-DEEIA-UAS - 0078 - 0079 – 0081 – 0083 - 2024**, adjuntando respuestas a la Información Aclaratoria de los Estudios de Impacto Ambiental de los proyectos:

1. **"VILLAS DE AGUACATAL"**, Expediente DEIA-II-F-044-2020.
2. **"PUNTA CHAME ECO DEVELOPMENT",** Expediente DEIA-III-T-023-2023
3. **"DISEÑO, CONSTRUCCIÒN REHABILITACÓN CALLE NANCE, RISCO, BAJO ESPERANZA, PROVINCIA DE BOCAS DEL TORO",** Expediente DEIA-II-F-002-2024.
4. **"NIVELACIÒN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INSFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO",** Expediente DEIIA-F059-2023.

Atentamente,

Arq. LOURDES de LORE
Dirección de Investigación Territorial

Adj. Lo Indicado.
LdL/mg

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
VICE-MINISTERIO DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
DEPARTAMENTO DE MEDIO AMBIENTE
UNIDAD AMBIENTAL SECTORIAL (U.A.S.)

Comentarios a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental, Categoría II del proyecto titulado **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", Expediente No. DEIA-II-F-059-2023,** a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá, solicitado conforme a nota DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005-2024.

La segunda información aclaratoria solicitada al promotor comprende diez (10) puntos con sus respectivas preguntas al promotor y no tenemos comentarios al respecto.

Ing. Agr. M. Sc. Aurora H. Sánchez.
Unidad Ambiental Sectorial
03 de junio de 2024.

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
AURORA H. SANCHEZ VERGARA
MGTRA EN C. AMBIENTALES
C.ENF. M. REC. NAT.
IDONEIDAD: 903-82-M08

Vo. Bo. Arq. Lourdes de Loré
Directora de Investigación Territorial

936

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN FORESTAL

Memorando
DIFOR-**360-2024**

Para: **Domiluis Domínguez E.**
Director de Evaluación de
Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN FORESTAL

De: **Vaneska Bethancourt**
Directora Forestal

Asunto: Respuesta a Segunda nota aclaratoria

Fecha: 3 de junio de 2024

Procedemos al envío de los comentarios técnicos al **MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024**, con respecto al EsIA, Categoría II titulado ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTURO"***, cuyo promotor es **"DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste.

Aprovecho la oportunidad para presentarle las muestras de nuestro aprecio y distinguida consideración.

Atentamente,

Copia. Expediente

VB/JJ/JAP

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —
DIRECCIÓN DE E... IMPACTO A...
Fecha: 4/6/2024
Hora: 10:10am

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE

DIRECCIÓN FORESTAL
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

COMENTARIOS TÉCNICOS

FECHA:	**3 DE JUNIO DE 2024.**
NOMBRE DEL PROYECTO:	***" NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTURO",***
PROMOTOR:	**"DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A"**
UBICACIÓN:	**CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE.**

DETALLES DEL ESTUDIO

Atendiendo al Memorando **DEIA-0317-3005-2024** sobre respuesta a Segunda información aclaratoria les informamos que el estudio de ***"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTOS FUTURO"***, en su parte forestal no tiene inconveniente ninguno por parte de esta Dirección.

CONCLUSIONES

En vista de que el documento presentado por el Promotor **"DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A"** no tiene inconvenientes esta Dirección en lo que respecta a Forestal pueden seguir los trámites normales.

Jorge Renán Aizpurúa P.
Dirección Forestal
JRA/jra

CONSEJO TECNICO NACIONAL DE AGRICULTURA
JORGE R.AIZPURUA PALACIOS
INGENIERO FORESTAL
IDONEIDAD: 2466-89

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —
MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE PATRIMONIO FORESTAL

934

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciado
Hamed Tuñón
Administrador General
Autoridad de los Recursos Acuáticos de Panamá (ARAP)
E.S.D.

Respetado Licenciado Tuñón:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

ARAP
VENTANILLA UNICA
2024 MAY 31 11:38AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

933

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciada
Denise Guillén Zúñiga
Administradora General
Autoridad de Turismo de Panamá
E.S.D.

Respetado Licenciada Guillén:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMA — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

SECRETARÍA GENERAL
2024 MAY 31 11:30AM
AUTORIDAD TURISMO PMA

AUTORIDAD DE TURISMO DE PANAMÁ
SECRETARÍA GENERAL
(Recibido de Documentos)
Hora: 11:31 AM
Fecha: 31-5-24
Firma:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

932

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Sistema Nacional de Protección Civil
Dirección General
RECIBIDO
FIRMA:
FECHA: 30/5/24 Hora: 1:41

Licenciado
Armando Palacios
Director General
Sistema Nacional de Protección Civil (SINAPROC)
E.S.D.

Respetado Licenciado Palacios:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

931

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciado
Jaime Pashales
Unidad Ambiental Sectorial
Director nacional de Recursos Minerales (MICI)
E.S.D.

Respetado Licenciado Pashales:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la primera información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de
Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ro amm

RECURSOS MINERALES
aherrera
31 MAY 2024 9:53AM

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

930

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Ingeniera
Atala Milord
Unidad Ambiental
Ministerio de Salud (MINSA)
E.S.D.

Respetada Ingeniera Milord:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
c amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

944
929

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Licenciado
Abdull Juliao
Alcalde del distrito de Chame
Municipio de Chame
E.S.D.

Respetado Licenciado Juliao:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**
Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
c amm

MUNICIPIO DE CHAME
ALCALDÍA
Secretaría
11/6/24 Fecha
2:19pm Hora
RECIBIDO

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

928

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Arquitecta
Lourdes de Loré
Unidad Ambiental
Ministerio de Vivienda y Ordenamiento Territorial (MIVIOT)

E.S.D.

Respetada Arquitecta de Loré:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

MINISTERIO DE VIVIENDA Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN TERRITORIAL
No. De Control: 066-E
Fecha: 31-5-2024
Recibido por: E. LEDEZMA

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
wamm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

927

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

Panamá, 30 de mayo de 2024
DEIA-DEEIA-UAS-0083-3005 -2024

Ingeniera
Jaisseth González
Unidad Ambiental Sectorial
Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (IDAAN), encargada.

E.S.D.

Respetada Ingeniera González:

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento y distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**
Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**
Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Sin otro particular, nos suscribimos atentamente.

ANALILIA CASTILLERO P.
Jefa del Departamento de Evaluación de Estudios de Impacto Ambiental

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

DDE/ACP/ro/amm
ramm

** INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCA
Código: **IDAAN-2024-020133**
Contraseña consulta web: **6AEA9EA0**
Registrada el: **31-may-2024 10:59:39**
Registrado por: **MACIAS, TANIA**
Para consulta en línea, visite la Web:
https://sigob.idaan.gob.pa/consulta
Telef.:

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

R

926

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **ALEX DE GRACIA**
Director de Información Ambiental, encargado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Verificación de coordenadas de la respuesta a la segunda información aclaratoria del EsIA.

FECHA: 30 de mayo de 2024

En seguimiento al MEMORANDO-0821-2812-2023 le solicitamos anexar a la cartografía generada a través de MEMORANDO-DIAM-0047-2024 la ubicación del proyecto y todos sus componentes, correspondiente a la respuesta de la segunda información aclaratoria del Estudio de Impacto Ambiental Categoría II del proyecto denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.,** la cual incluya Cobertura boscosa, Uso de suelo, Cuencas Hidrográficas, Hidrología, Topografía, Áreas protegidas e Imagen Satelital.

Las coordenadas se encuentran en DATUM de ubicación: WGS-84

Agradecemos emitir sus comentarios fundamentado en el área de su competencia, a más tardar cinco (5) días hábiles del recibido de la solicitud.

Nota:

- Información digital en carpeta compartida \\10.232.9.19\DEEIA_DIAM
- Incluir verificación de coordenadas del proyecto en archivo KMZ, al remitir la cartografía generada.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE INFORMACIÓN AMBIENTAL
RECIBIDO
Por: Yarel
Fecha: 30-5-2024
Hora: 3:40

Nº de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DIAM: **CAS**

DDE/ACP/ro/amm

DOC. DIGITALIZADOS DEIA

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

R

925

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **DIGNA BARSALLO**
Directora Nacional de Costas y Mares, encargada.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DICOMAR: **Samira Kiwan**

MINISTERIO DE AMBIENTE
RECIBIDO
Por: Sulay C
Fecha: 30/5/24 7:24 PM
Dirección de Costas y Mares

DDE/ACP/ro/amm
ro amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

924

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **VANESKA BETHANCOURT**
Directora de Forestal

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Fnda 3:35pm 30/5/24

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DIFOR: **ND**

DDE/ACP/ro/amm
y.o amm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panama
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

923

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **KARIMA LINCE**
Directora de Seguridad Hídrica.

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DSH: **KM**

DDE/ACP/ro/amm
w amm

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN SEGURIDAD HÍDRICA
RECIBIDO
Por:
Fecha: 30/5/24
Hora: 3:35 pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

922

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **JOSÉ VICTORIA**
Director de Áreas Protegidas y Biodiversidad, encargado.

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

Técnico DAPB: **AV**

DDE/ACP/ro/amm
c/ amm

Trala
30/5/24
3:43pm

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
República de Panamá
Tel.: (507) 500-0855

www.miambiente.gob.pa

REPÚBLICA DE PANAMÁ
— GOBIERNO NACIONAL —

MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

R.

921

DEPARTAMENTO DE EVALUACIÓN DE ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL

MEMORANDO-DEEIA-0317-3005-2024

PARA: **EDUARDO ARAÚZ**
Director Regional de MiAMBIENTE – Panamá Oeste

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | MINISTERIO DE AMBIENTE
DIRECCIÓN DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

DE: **DOMILUIS DOMÍNGUEZ E.**
Director de Evaluación de Impacto Ambiental.

ASUNTO: Envío de la respuesta a la segunda información aclaratoria al EsIA.
FECHA: 30 de mayo de 2024

Le informamos que en la siguiente página web http://prefasia.miambiente.gob.pa/consultas/ (Ingresar Número de Expediente, Año y Mes de Tramitación y hacer click en Consultar), está disponible la respuesta a la segunda información aclaratoria al Estudio de Impacto Ambiental Categoría II, denominado: **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, a desarrollarse en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos, provincia de Panamá Oeste, cuyo promotor es **DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A.**

Tal como dispone el artículo 42 del Decreto Ejecutivo N°. 123 de 14 de agosto de 2009, agradecemos enviar sus comentarios a más tardar cinco (5) días hábiles después de haberlo recibido. Así mismo, con fundamento en el artículo 10 del referido Decreto Ejecutivo, le agradecemos emitir su informe técnico fundamentado en el área de su competencia.

Adjunto: - Copia digital (CD) de la respuesta de la segunda información aclaratoria al EsIA.

N° de expediente: **DEIA-II-F-059-2023**

Fecha de Tramitación (AÑO): **2023**

Fecha de Tramitación (MES): **Abril**

DDE/ACP/ro/amm
ro amm

Tania Elig
30/5/24.
3:30 P.M.

Albrook, Calle Broberg, Edificio 804
Republica de Panama
Tel.: (507) 500-0855
www.miambiente.gob.pa

Panamá, 22 de mayo 2024 920

LICENCIADO
MILCIADES CONCEPCIÓN
MINISTRO
MINISTERIO DE AMBIENTE (MIAMBIENTE)
E. S. D.

Excelentísimo Ministro:

Por este medio, yo, Gabriel Diez Polack, mayor de edad, con cédula número PE-1-346, en mi calidad de Representante Legal de la empresa DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A., inscrita en el folio N°310169, de la sección Mercantil del Registro Público, promotor del proyecto **"NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO"**, ubicado en el corregimiento de San Carlos, distrito de San Carlos y provincia de Panamá Oeste, hago entrega de la respuesta a la Nota de Segunda de Información Aclaratoria DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 de 7 de marzo de 2024, referente al estudio antes mencionado.

Atentamente,

Gabriel Diez Polack
Representante Legal
DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A

25/MAY/2024 4:01 PM
MIAMBIENTE
D.E.I.A.

Mayo 2024

919

29/MAY/2024 MIAMBIENTEOESTE 0:11:0



AMPLIACIÓN DE INFORMACIÓN N°2

ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL CATEGORÍA II - PROYECTO NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO

PROMOTOR: DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS, S.A.

CORREGIMIENTO DE SAN CARLOS, DISTRITO DE SAN CARLOS

Y PROVINCIA DE PANAMÁ OESTE

grupo morpho

ELABORADO POR: GRUPO MORPHO, S.A.

918

INDICE

I. INTRODUCCIÓN **3**

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS **3**

III. ANEXOS **51**

917

I. INTRODUCCIÓN

El presente documento responde a la solicitud de ampliación del Estudio de Impacto Ambiental "NIVELACIÓN DE TERRENO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO", de la cual DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A. fue notificado el 22 de mayo de 2024, por medio de la nota DEIA-DEEIA-AC-0025-0703-2024 del 07 de marzo de 2024.

II. DESGLOSE DE ASPECTOS SOLICITADOS PARA SER AMPLIADOS

1. En cuanto a la pregunta 3 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que: *"... El manejo de las aguas residuales durante la etapa de operación del proyecto se realizará mediante una planta de tratamiento, la cual garantizará que las condiciones del efluente cumplan con el Reglamento Técnico DGNT1- COPANIT-35-2019, referente al vertido de aguas residuales directamente a un cuerpo de agua*". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
    a. Indicar cuál será la alternativa para la descarga de las aguas residuales del proyecto; toda vez que se indica que la conexión propuesta al sistema de alcantarillado se encuentra en construcción. Además, la Nota N° 42 Cert- DNING, no certifica que dicho sistema cuenta con la capacidad para recibir las aguas residuales generadas por el proyecto.
    b. En base a la respuesta del acápite (a), se requiere presentar las coordenadas UTM del punto de descarga de las aguas residuales del proyecto. En caso de que la descarga de las aguas residuales sea por medio de la conexión de la PTAR a la colectora, se requiere presentar las coordenadas UTM de esta conexión de manera legible y con secuencia lógica.
    c. En respuesta a la pregunta 3 (e), no se aportaron las coordenadas solicitadas de la estación de bombeo de aguas residuales. Aclarar si se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales. En caso de ser afirmativo y se ubique fuera del polígono del proyecto deberá presentar:
        I. Coordenadas en formato Excel.

II. Registro(s) Público(s), autorizaciones y copia de la cédula del dueño; ambos documentos debidamente notariados.

III. En caso de que el dueño sea persona jurídica, deberá presentar Registro Público de la Sociedad

IV. Levantamiento de línea base (físico, biológica) del sitio donde se propone la ubicación de la estación de bombeo.

V. Presentar los impactos y las medidas de mitigación a implementar para la instalación de la estación de bombeo.

d. Presentar plano con la distancia de la zona de amortiguamiento que se tomará del manglar y su regeneración; así como las medidas que se estarán ejecutando para minimizar el impacto del proyecto hacia el mismo.

Respuesta:

a) El presente proyecto busca generar la adecuación del terreno y la colocación de la infraestructura para uso futuro por lo cual en esta etapa aún no se construirá la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales. La misma se tomará en cuenta para el estudio de impacto ambiental que se haga posteriormente por cualquier otra construcción que se proyecte, que pueda requerir de la misma. Para utilizar este sitio en el alquiler de equipos de kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf, y se utilizarán baños o letrinas portátiles; no se requiere de una PTAR.

Las limpiezas de estas letrinas portátiles serán realizadas por una empresa certificada, con experiencia, y que cumpla con la normativa legal vigente para la ejecución de estas actividades de limpieza y disposición.

b) Debido a que no se contempla la construcción de la PTAR, no se contempla puntos de descarga ni al sistema de alcantarillado ni a la quebrada El Pueblo.

c) Como no se está contemplando la construcción de la PTAR, no se contempla la construcción de una estación de bombeo de aguas residuales.

d) Se presenta en los Anexos el Plano de protección al mangle que se ubica en el área de protección de la quebrada El Pueblo. Los rodales y plántulas que se ubican dentro del polígono del proyecto se contemplan remover para el desarrollo del proyecto.

2. En cuanto a la respuesta 6 de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "*El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EslA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición*". Sin embargo, mediante **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, remitido por la Dirección de Costas y Mares, sostiene que "*De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal*". Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
   a. Aclarar si el agua acumulada a la que se hace referencia y que se pretende drenar, corresponde a la laguna costera.
   b. Presentar plano, superficie y las coordenadas que conforman el área de la laguna que se ubica dentro del polígono del proyecto; así como también la zona de protección de acuerdo a lo establecido a ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal).

Respuesta:

a) Como se indicó en el acápite a, de la respuesta la pregunta N° 6 del Primer Informe de Ampliación, el agua acumulada que se considera drenar para los trabajos de nivelación no corresponde a una laguna costera. Este es un empozamiento de origen artificial por extracción de arena. En el Informe de Levantamiento Marino Costero presentado en el Primero Informe de Ampliación, se detallan las descripciones físicas de esta área.

b) Se reitera que el área del empozamiento de agua, al no cumplir con las características de laguna costera, no contempla área de protección. Este empozamiento forma parte de la terracería que se levantará para el futuro desarrollo turístico del proyecto.

3. En respuesta a la pregunta 7 de la primera información aclaratoria del EslA, se indica que dentro del polígono *"... El agua empozada dentro del polígono en efecto se pretende drenar, como se indica en el EslA. La misma no es considerada una laguna costera, porque no cumple con las características de esta definición*". No obstante, mediante Informe Técnico **DICOMAR 056-2023**, la Dirección de Costas y Mares, en su visita a campo observó que *"...dentro de laguna costera existe la presencia de una gran cantidad de mangle en regeneración, la cual presentaba evidencia de haber sido cortado..."*. Además, en dicho informe mediante Imagen N° 2, se deja evidencia ante la presencia de especies de manglar en diferentes sitios del polígono del proyecto. Se procede a reiterar los puntos solicitados, toda vez que las respuestas aportadas no son acorde con lo requerido:
   a. Presentar plano, superficie y coordenadas que determinen el área de protección de manglar y revegetación del mismo de acuerdo a la normativa vigente.
   b. Presentar la descripción y la metodología de los trabajos a realizar para el relleno; así como los impactos y las medidas que se implementarán, a fin de mantener, consonar y garantizar la existencia del manglar
   c. Presentar estudio actual referente a la calidad del manglar y su regeneración presente en el área del proyecto, a fin de garantizar que los mismos no se vean afectados por el desarrollo del mismo.

Respuesta:

a) Se presenta en los Anexos el Plano con el área de protección del Mangle que colinda con el proyecto. Esta área cuenta con una superficie de protección de 2,168.475 m2, y se ubica en las siguientes coordenadas:

Tabla 1. Coordenadas de Área de Protección (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615244.92	936909.39
2	615250.06	936898.8
3	615253.32	936887.32
4	615254.78	936878.68
5	615257.37	936870.43
6	615264.01	936863.02
7	615268.46	936856.23
8	615278.1	936849.05
9	615278.63	936844.57
10	615279.05	936841.57
11	615277.81	936838.5
12	615276.53	936837.31
13	615278.13	936829.87
14	615291.53	936814.98
15	615304.3	936799.7
16	615306.8	936797.86
17	615321.94	936792.35
18	615326.18	936791.46
19	615331.28	936792.88
20	615338.19	936794.35
21	615342.34	936793.64
22	615360.18	936786.31
23	615379.96	936783.23
24	615381.57	936793.61
25	615363.02	936796.5
26	615345.25	936803.8
27	615337.96	936805.04
28	615328.78	936803.08
29	615325.84	936802.26
30	615324.83	936802.47
31	615311.81	936807.21
32	615311.54	936807.41

Punto	Este	Norte
33	615299.47	936821.86
34	615287.81	936834.82
35	615287.75	936835.09
36	615289.83	936840.24
37	615289.04	936845.91
38	615288	936854.77
39	615276.22	936863.54
40	615272.36	936869.44
41	615266.71	936875.74
42	615265.02	936881.14
43	615263.57	936889.64
44	615259.91	936902.55
45	615253.45	936915.86

Fuente: Promotor del proyecto

b) El proyecto contempla actividades de movimiento de tierra e instalación de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones para el desarrollo de actividades turísticas, por lo que no se contempla mantener los rodales ni propágulos que se ubican dentro del polígono del proyecto.

c) En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación, se indica que las plántulas de mangle en regeneración ubicado dentro del polígono del proyecto se han desarrollado debido a la combinación de factores que interactúan simultáneamente como la hondonada por extracción de arena, los drenajes de pluviales, fluctuaciones de mareas y desbordamiento de la quebrada colindante con el proyecto. Se indica en las conclusiones de este informe que una vez se adecuan los niveles de terracería del proyecto, el mismo no empozará agua por lo cual no se propiciará las condiciones para el desarrollo de estas plántulas. Igualmente, se requiere la mencionada adecuación de terracería para el uso turístico antes mencionado.

4. En respuesta a la pregunta 8 (a), de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que, de acuerdo al levantamiento del Informe Marino Costero *"... dentro del proyecto no hay un área de humedal ni laguna costera, ya que la definición de ambos criterios no es aplicable a lo que características actuales dentro del polígono del proyecto"*. Sin embargo, mediante Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024, remitido por la Dirección de Costas y Mares, indica que *"De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal"*. Por lo antes descrito, se procede a reiterar el punto solicitado:

    a. Describir el análisis de los componentes físicos y biológicos que integran los ecosistemas existentes con relación al humedal existente en el área del proyecto.

Respuesta:

a) El análisis de los componentes físicos y biológicos del ecosistema del proyecto fueron descritos en el Levantamiento Marino Costero presentado en la Primera Nota de Ampliación. Se reitera que el mangle dentro del polígono del proyecto será afectado, considerando la necesidad del relleno para el uso turístico; y el área que cumple con las características de humedal que se ubica fuera del polígono (galería de la quebrada) no se afectará por el desarrollo del proyecto.

5. En respuesta a la pregunta 9 (a) de la primera información aclaratoria del EsIA, se indica que "*Dentro del polígono del proyecto no se ubica el acceso público peatonal "Puerto Escondido.... La única servidumbre a la cual se tiene información actualizada es la indicada en la Resolución de Asignación de Uso de Suelo presentada en el EsIA en evaluación, en la que indica la habilitación de un acceso público peatonal a la playa La Ensenada de un ancho mínimo de 6.00 metros, para la comunidad de San Carlos*"", sin embargo, las coordenadas solicitadas correspondientes al acceso público ubicado dentro del polígono del proyecto no fueron aportadas. Por lo antes descrito se requiere:

a. Presentar plano, superficie y las coordenadas UTM que determinen el área de acceso de servidumbre pública, ubicado dentro del polígono del proyecto.
b. Presentar superficie y las coordenadas UTM que determinen el acceso al área del proyecto en evaluación.

Respuesta:

a) Se presenta en los Anexos el Plano donde se muestra el acceso a la servidumbre pública. La superficie de esta servidumbre es de 567.245 m2. Se presentan a continuación las coordenadas de este acceso:

Tabla 2. Coordenadas de acceso a Servidumbre Pública (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615315.123	936876.905
2	615310.964	936881.236
3	615294.511	936866.63
4	615344.589	936808.68
5	615351.423	936809.948
6	615302.922	936866.073

Fuente: Promotor del proyecto

b) Se presenta en Anexo Plano donde se muestra el acceso al proyecto. Su superficie es de 141.553 m2. Se presentan a continuación las coordenadas de este acceso:

Tabla 3. Coordenadas de Acceso Principal al Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615411.3	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.96	937118.831
4	615414.377	937113.598
5	615418.265	937112.637

909

Punto	Este	Norte
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.505
8	615425.52	937121.132

Fuente: Promotor del proyecto

Tabla 4. Coordenadas de Acceso Secundario Proyecto (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615324.469	936878.97
2	615320.684	936873.777
3	615324.959	936869.08
4	615331.33	936872.204

Fuente: Promotor del proyecto

El acceso principal del proyecto será a través de la Calle Gil Ponce en base a la Resolución N°24-2008 emitida por MIVIOT, presentada en el Primer Informe de Ampliación. El proyecto contará también con un acceso secundario por la Calle El Sol.

6. En respuesta a la pregunta 11 (a) de la primera información aclaratoria al EsIA, se aporta **Tabla 7. Acciones del proyecto**, donde se exponen los trabajos y actividades contempladas para la fase de Construcción (Contratación de mano de obra temporal, Instalación y operación de oficinas de campo, Transporte de materiales, equipos y trabajadores, Limpieza de terreno, Movimiento de tierras, Construcción de infraestructura, Pavimentos, **Construcción de casas,** Acabados finales, Limpieza final y entrega); sin embargo, la naturaleza del EsIA presentado indica los trabajos de infraestructura consistirán en la construcción e instalación de sistemas de aguas servidas, sistema de agua potable, eléctrico, pluvial, y la construcción de la planta de tratamiento de aguas residuales- PTAR y no así de la construcción de casas; de igual manera esta actividad, no fue descrita en las publicaciones (periódico, fijado y desfijado), ni foro público

908

realizado, mecanismos por medio de los cuales, se da a conocer el proyecto a la ciudadanía. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Aclarar el tipo de actividades y los trabajos de infraestructura que se contemplan para el desarrollo del proyecto.
b. Revisar, corregir y presentar la Tabla 26, Tabla 24, el punto 9.4, así como el capítulo 10.0 PLAN DE MANEJO AMBIENTAL (PMA) actualizado, de manera que se consideren también los puntos 10.1, 10.2, 10.3, 10.4, 10.6 y 10.9), en relación a las actividades del proyecto en evaluación.
c. En base a la respuesta del acápite (a), realizar la participación ciudadana con la descripción del proyecto, incluyendo los aportes de actores claves tal como lo establece el Decreto Ejecutivo 123 de 14 de agosto de 2009.
d. Incluir estos aportes en el análisis de dicha información y presentar los datos correspondientes actualizados.

Respuesta:

a) El proyecto contempla actividades de instalaciones temporales como la adecuación de campamento y áreas de trabajo, se contempla la demolición de las estructuras existentes dentro del polígono, desbroce y tala, movimiento de tierra, según los niveles de terracerías estipulados en los planos del proyecto, construcción de infraestructura sanitaria, acueducto, pluvial, eléctrica y telecomunicaciones. Se contempla también los trabajos de vaciados de calles, cordones, aceras del proyecto y también la instalación de señalización vial, revegetación, todo para fines de desarrollo turístico. El proyecto contempla mantener un contendor en su etapa de operación para el almacenamiento de los equipos para el desarrollo de deportes acuáticos que se prevé alquilar en el proyecto para uso turístico, tales como kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf

pg 46 EsIA

b) Se presenta la Tabla 24 y Tabla 26 del EsIA, asi como el punto 9.4 y el capítulo 10 con las actividades que se contemplan desarrollar.

Tabla 5. VALORACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES IDENTIFICADOS – ETAPAS DE CONSTRUCCIÓN Y OPERACIÓN (Tabla 24 del EsIA)

Componente Socioambiental	Impacto Identificado	Fase del Proyecto[1]	Parámetro de Calificación							Total	Valoración
			Carácter	Perturbación	Importancia	Ocurrencia	Extensión	Duración	Reversibilidad		
			C	P	I	O	E	D	R		
Aire	Generación de partículas de polvo	C	-1	1	2	2	1	1	1	-8	Compatible
	Emisiones de gases	C y O	-1	2	2	2	1	1	1	-9	Compatible
	Aumento en el nivel de vibraciones en el área	C	-1	1	1	1	1	1	1	-6	Compatible
	Aumento del nivel de ruido en el área	C y O	-1	2	2	2	1	1	1	-9	Compatible
Suelo	Cambio en la topografía del suelo	C	-1	1	1	2	1	3	1	-9	Compatible
	Alteración en el estado de conservación del suelo	C	-1	1	1	1	1	1	1	-6	Compatible
	Erosión de los suelos	C	-1	2	2	2	2	1	1	-10	Moderado
	Eliminación de la cobertura vegetal	C	-1	3	3	3	1	3	1	-14	Moderado
	Contaminación por hidrocarburos de la maquinaria a utilizarse.	C	-1	2	3	1	1	1	1	-9	Compatible
Agua	Generación de aguas servidas	C y O	-1	2	3	3	1	1	1	-11	Moderado
	Generación de sedimentos en los drenajes por manejo de suelos en la construcción	C	-1	1	1	1	1	1	1	-6	Compatible
	Contaminación de las aguas superficiales y subterráneas por fugas de hidrocarburos	C	-1	1	3	1	1	1	1	-8	Compatible
Flora y Fauna	Pérdida de individuos de	C	-1	3	3	3	1	3	1	-14	Moderado

Componente Socioambiental	Impacto Identificado	Fase del Proyecto[1]	Parámetro de Calificación							Total	Valoración
			Carácter	Perturbación	Importancia	Ocurrencia	Extensión	Duración	Reversibilidad		
			C	P	I	O	E	D	R		
	la flora del lugar										
	Pérdida de hábitat para las especies de fauna del lugar	C	-1	3	3	3	1	2	1	-13	Moderado
	Desplazamiento de las especies de fauna a otros sitios con vegetación similar	C	-1	3	3	3	1	3	1	-14	Moderado
Residuos	Generación de residuos de diferentes tipos de materiales	C y O	-1	1	2	3	1	1	1	-9	Compatible
	Proliferación de patógenos y vectores sanitarios	C	-1	1	2	1	1	1	1	-7	Compatible
Seguridad Ocupacional	Accidentes a trabajadores a causa de las actividades	C y O	-1	1	2	2	1	1	1	-8	Compatible
Socioeconómico y Cultural	Generación de empleo	C y O	1	3	3	3	2	2	1	14	Mediano
	Cambio en el paisaje	C	1	1	2	3	1	3	1	11	Mediano
	Aumento del congestionamiento vial	C y O	-1	1	2	1	2	1	1	-8	Compatible
	Aumento en el valor de las propiedades aledañas	O	1	2	3	2	2	3	1	13	Mediano
	Aumento de actividad económica	O	1	2	2	2	2	2	1	11	Mediano

Fuente: Elaboración propia del equipo consultor

[1] C = construcción O = operación

Tabla 6. Acciones del Proyecto (Tabla 26 del EsIA)

FASE	ACTIVIDAD
Construcción	Contratación de mano de obra temporal

	Instalación y operación de oficinas de campo
	Transporte de materiales, equipos y trabajadores
	Limpieza de terreno
	Movimiento de tierras
	Construcción de infraestructura
	Pavimentos
	Acabados finales
	Limpieza final y entrega
Operación	Servicio de alquiler de equipo para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf (uso turístico)

9.4 ANÁLISIS DE LOS IMPACTOS SOCIALES Y ECONÓMICOS A LA COMUNIDAD PRODUCIDOS POR EL PROYECTO

En resumen, los impactos socioeconómicos son:

Generación de Empleos:

- El personal necesario para las actividades de construcción y operación será la fuente directa de empleo. La mayoría del personal será contratado de las áreas aledañas al proyecto.
- Indirectamente se considera que personas que trabajan en el suministro del alimento para los trabajadores, transportistas, personal asociado a la logística de compra de materiales, consultores, seguridad, entre otros., se verán beneficiados con el desarrollo de este proyecto.
- Activación económica de la zona, mientras dure la actividad turística del proyecto de alquiler de equipos para kayaks, stand up paddle, windsurf y kitesurf.

Cambio en el paisaje:

- El sitio presenta un paisaje intervenido por las estructuras que aún están en pie del antiguo club de playas que existió en el lugar. El proyecto genera un cambio en el paisaje al convertirse en una lotificación nivelada y limpia, y sin estructuras ruinosas.

Aumento del congestionamiento vial

- Se espera un aumento en la cantidad de vehículos en las zonas circundantes del proyecto, tanto durante la construcción, como en la operación turística del proyecto.

Aumento en el valor de las propiedades aledañas

- Al transformase el sitio de un lote baldío a un proyecto de adecuación, se genera un impacto positivo a las propiedades aledañas al subir su valor de mercado.
- El valor de las propiedades aledañas por los futuros proyectos turísticos que se puedan desarrollar dentro del proyecto.

Aumento en actividad económica

- Aumento de actividad económica que puede generar en el entorno del proyecto el alquiler de kayaks.

10.1DESCRIPCIÓN DE LAS MEDIDAS DE MITIGACIÓN ESPECÍFICAS FRENTE A CADA IMPACTO AMBIENTAL

En esta sección se presentan los programas ambientales que se deberán implementar para efectos de prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales negativos identificados en el Capítulo 9 del presente documento.

El Plan de Mitigación incluye una serie de acciones que se han agrupado por su naturaleza y los objetivos específicos que persiguen, en una serie de programas que se detallan a continuación:

1. Programa de Control de Calidad del Aire

903

2. Programa de Protección de Suelos
3. Programa de Control de la Alteración de la Calidad
4. Programa de Protección de la Flora y Fauna
5. Programa de Manejo de Residuos
6. Programa de Seguridad Ocupacional
7. Programa Socioeconómico y Cultural

Los programas antes enunciados, abarcan los componentes ambientales de los medios físico, biológico y socioeconómico impactados negativamente dentro del área de influencia definida. Los mismos tienen el propósito de minimizar los efectos negativos de las actividades y operaciones que se realicen en el proyecto. A continuación, se detallan los programas propuestos.

Protección de la Calidad del Aire:

Los trabajos que se realizarán requieren la aplicación de algunas medidas para evitar que se deteriore la calidad de aire en la zona.

Medidas:

1. Utilizar equipos en buen estado para evitar la generación de emisiones contaminantes y generación de ruidos excesivos.
2. Apagar la maquinaria cuando no esté en funcionamiento para evitar la generación innecesaria de ruido.
3. Los trabajadores deben utilizar equipo de seguridad personal (EPP) apropiado para las labores, dado el caso, máscaras y orejeras, según sea el caso. Se deberá cumplir con los límites de exposición permisibles establecidos en el Decreto No.306 de 4 de septiembre de 2002.
4. Realizar las obras que generen ruido dentro de un horario establecido entre 7:00 am. a 5:00 pm.
5. Se cubrirán y confinarán los materiales almacenados para evitar el arrastre de este por la acción del viento y la lluvia.

6. Los volquetes que transiten fuera del polígono del proyecto deberán hacerlo con lonas para evitar la pérdida de material por acción del viento.
7. No se incinerarán desechos sólidos en el sitio, los desechos deberán ser acopiados en un lugar cerrado y transportados al vertedero municipal por una empresa autorizada para esa actividad.
8. En las áreas con terreno descubierto, se deberá rociar con agua, por lo menos dos veces al día durante la época seca o durante períodos de máximo dos días sin lluvia en la estación lluviosa. El humedecimiento de las superficies de rodamiento o trabajo se realizará por medio de camiones cisterna.
9. Establecer controles sobre la velocidad de la maquinaria y vehículos que transporten material polvoriento, lo cual disminuirá las emisiones y reducirá el radio de expansión de las partículas de polvo.

Protección de Suelos:

Los suelos se podrán ver contaminados durante los procesos operativos del proyecto:

Medidas:

10. Establecer zonas de acumulación temporal de residuos sólidos en áreas previamente designadas y protegidas para facilitar su recolección y disposición final.
11. Almacenar cualquier producto químico (de necesitarse) en un sitio seguro y controlado.
12. Mantener el equipo en buen estado para evitar derrames de combustibles y aceites.
13. Para posibles fugas y filtraciones accidentales (de presentarse), se estará preparado con los materiales (arena, recipientes, etc.), equipo y personal entrenado.
14. El transporte de combustibles y lubricantes se debe efectuar mediante el uso de camiones cisterna, por empresas calificadas para tal fin, con los permisos correspondientes.
15. Colocar barreras de contención dentro de los sitios de movimiento de tierra que sean críticos para la generación de erosión y sedimentación.
16. Toda barrera temporal que contenga sedimentos se les hará mantenimiento (limpiar el sedimento acumulado, reponer las mallas caídas o las estacas quebradas o salidas) cada

2 semanas como mínimo (en estación lluviosa), para evitar que se reduzca o elimine su efectividad.

17. Manejar las aguas de escorrentía mediante cunetas, zanjas, drenajes, mallas de geotextiles, geomembranas, etc., evitando el arrastre de sedimentos hasta las fuentes de agua.
18. Compactar y estabilizar inmediatamente los sitios de relleno y suelos desnudos para evitar escurrimiento de sedimentos.
19. Cubrir con vegetación las áreas que no se vayan a trabajar y que hayan quedado descubiertas de vegetación natural.

Protección de Calidad del Agua:

Existen cuerpos de agua en el área de afectación indirecta del proyecto, por lo que los efectos sobre este recurso deben ser controlados con las medidas adecuadas:

Medidas:

20. Mantener las áreas de drenajes pluviales existentes libres de sedimentos y/o obstáculos como residuos sólidos o materiales de construcción.
21. Con relación a la contaminación por partículas de cemento queda prohibido el lavado de utensilios, concreteras o tulas con residuos de concreto en el área del proyecto al menos que se cuente con una pila de sedimentación para este efecto.
22. Se utilizará sistemas separados de eliminación y conducción de aguas pluviales y aguas sanitarias, cuando estos sistemas estén en uso, bajo otra herramienta de gestión ambiental.
23. Para evitar la escasez de agua, implementar concienciación entre trabajadores (durante construcción), para el ahorro del vital líquido.
24. Evitar las fugas de agua potable en todas las etapas del proyecto.
25. Contar con tanque de almacenamiento de agua potable.
26. Se dispondrá de una (1) letrina portátil por cada 15 trabajadores o como lo dispongan las autoridades competentes, para ello se contratará a una empresa especializada, la cual

900

limpiará el contenido de estos según la frecuencia que sea requerida para mantenerlos en condiciones sanitarias aceptables. La empresa especializada debe cumplir con las regulaciones establecidas por el Ministerio de Salud y el Ministerio de Ambiente para el tratamiento y la disposición final del efluente y lodos acumulados en estos.

Protección de la Flora y Fauna:

Se deben aplicar medidas de mitigación para la proteger en lo posible la flora y fauna del proyecto:

Medidas:

27. Prohibir la quema de cualquier tipo de vegetación.
28. Identificar, marcar y no talar árboles que se encuentren dentro del bosque de galería de las quebradas y la zona de protección. De ser necesario solicitar los permisos correspondientes a la autoridad competente.
29. Realizar la tala y limpieza de terreno por sectores, de acuerdo con el avance de los trabajos, con el fin de evitar la pérdida cobertura vegetal y de hábitats para la fauna de forma brusca.
30. Proteger la fauna que pueda acceder a los sitios del proyecto, prohibiendo su caza.
31. Se deberán delimitar las áreas con vegetación que se requieren afectar, de manera que no se excedan las áreas de afectación.
32. Durante la construcción se deberá operar el equipo móvil de manera que cause el mínimo deterioro a la vegetación y a los suelos circundantes. Para tal fin, se deberá capacitar e informar a los operadores de manera que sea del completo conocimiento de todo el personal.
33. En común acuerdo con el Ministerio de Ambiente, el Municipio correspondiente y las autoridades locales, se elegirán los sitios adecuados para la disposición final de la biomasa vegetal talada durante el desmonte y limpieza.
34. Evitar acumular la biomasa vegetal en sitios no autorizados.
35. Revegetar lo antes posible todas las áreas donde se terminen los trabajos de construcción. Utilizar preferiblemente plantas nativas de la zona.

Generación de Residuos:

La construcción y operación del proyecto generan residuos y las medidas deben ser adecuadas para proteger la zona:

Medidas:

36. Se deben mantener las áreas de trabajo limpias y ordenadas.
37. Aprovechar la mayor cantidad de residuos reutilizables o reciclables. Designar un área para almacenar los desechos reciclables.
38. Colocar recipientes con tapas para recoger los residuos domésticos (latas, envases de comida, etc.), y retirarlos del sitio semanalmente para llevarlos hacia el Relleno Sanitario.
39. Instalar letreros preventivos, restrictivos e informativos, sobre donde depositar la basura, y su tratamiento.
40. Cuando se requiera un cambio de aceite, el aceite usado deberá ser recolectado y temporalmente almacenado en contenedores apropiados dentro del sitio, hasta que pueda ser retirado por el suplidor contratado o programarse su disposición en una instalación aprobada. Si se utilizan tambores o toneles de 55 galones, estos deberán ser transportados y dispuestos de forma apropiada. Igualmente, los trapos contaminados de hidrocarburos deben disponerse en una instalación aprobada.
41. En el sitio se deben realizar fumigaciones periódicas con el fin de evitar la generación de vectores como mosquitos.

Medidas de Seguridad Ocupacional:

El recurso humano del proyecto debe ser protegido:

Medidas:

42. Desarrollar un Procedimiento de Buenas Prácticas de Ingeniería y Operación.

43. Capacitar al personal en atención de emergencias, medidas de seguridad y de primeros auxilios.
44. Contar con un listado de los números de atención a emergencias colocado en un sitio de fácil acceso y que todos los colaboradores sepan de su existencia.
45. Contar con extintores ABC, para el control de incendios en lugares accesibles del proyecto.
46. Contar con botiquín de primeros auxilios, en caso de darse alguna emergencia leve.
47. Contar con sistema de evacuación y emergencia, colocado en un lugar visible a los trabajadores.
48. Proporcionar a los trabajadores los equipos y vestimentas de protección personal adecuada a cada actividad y exigir su utilización.

Programa Socioeconómico:

El factor social debe ser tomado en cuenta:

Medidas:

49. Promover la contratación de personal de las poblaciones aledañas al sitio del proyecto.
50. Se colocarán señalizaciones de advertencia para prevenir accidentes en transeúntes o vecinos.
51. Divulgación a las comunidades afectadas, ya sea por volanteo y/o uso de equipo de audio, de la fecha y horario que se estará trabajando fuera del horario normal de trabajo.
52. Garantizar la debida reparación de cualquier daño causado en las vías de acceso por parte de los camiones, equipo pesado y maquinarias utilizadas en el proyecto.
53. Se deberá mantener las calles, aceras y caños limpios y libres para el tránsito de los vecinos. Una vez terminado el proyecto se reparará cualquier daño en las estructuras existentes.
54. Se controlará el estacionamiento de los vehículos relacionados con el proyecto, evitando que se estacionen en servidumbres y calles, obstruyendo la vialidad normal de la zona.

897

55. Informar a la población, una vez cercado el sitio, cuáles son los accesos públicos de la playa La Ensenada, ya que en estas fincas no figuran servidumbres de paso.

10.2ENTE RESPONSABLE DE LA EJECUCIÓN DE LAS MEDIDAS

El promotor es el encargado principal de cumplir e inspeccionar el cumplimiento y aplicación de las medidas de mitigación. Las instituciones sectoriales se encargarán de dar el debido seguimiento para verificar el cumplimiento de éstas.

Las medidas aquí planteadas, desean mitigar de forma directa los impactos, que pudiera ocasionar el proyecto al ambiente. Las mismas han sido propuestas de acuerdo con la descripción del proyecto (dada por el promotor), línea base, datos históricos, que aportaron a la identificación y elaboración de dichas medidas.

El desarrollador del proyecto debe informar de los cambios que surjan, y que de alguna manera pudieran ocasionar impactos diferentes a los ya se valoraron, y que fueron identificados dadas las características evaluadas en el presente Estudio.

10.3MONITOREO

Durante todas las etapas del proyecto se debe dar un monitoreo de la implementación de las medidas de acuerdo con el cronograma de ejecución de estas, realizándose informes de seguimiento de vigilancia y control a las medidas, para ser presentados ante el Ministerio de Ambiente, que es la entidad competente y encargada de velar por el estricto cumplimiento y actividades que componen este estudio de impacto ambiental.

La gerencia del proyecto debe verificar el cumplimiento de las medidas y exigir su implementación en caso tal que no se ejecuten. La toma de datos se realizará mediante inspecciones visuales periódicas en donde se observará la aplicación de las medidas.

Con respecto a monitoreos mediante pruebas de laboratorio se recomienda lo siguiente:

Monitoreo de Ruido

Para el presente estudio se han hecho mediciones que servirán como línea base. Se recomienda que mínimo una (1) vez cada seis (6) meses se efectúen pruebas de ruido ambiental en los puntos donde se están ejecutando labores para poder comparar con la línea base y determinar cuál es el aporte del proyecto.

Monitoreo de Calidad de Agua

Para el presente estudio se hizo un análisis de la calidad de agua de la Quebrada El Pueblo, que servirá como línea base. Se recomienda, durante la fase de construcción efectuar una medición una (1) cada seis (6) meses para determinar el aporte en contaminantes que pudiese hacer el proyecto sobre el cuerpo de agua.

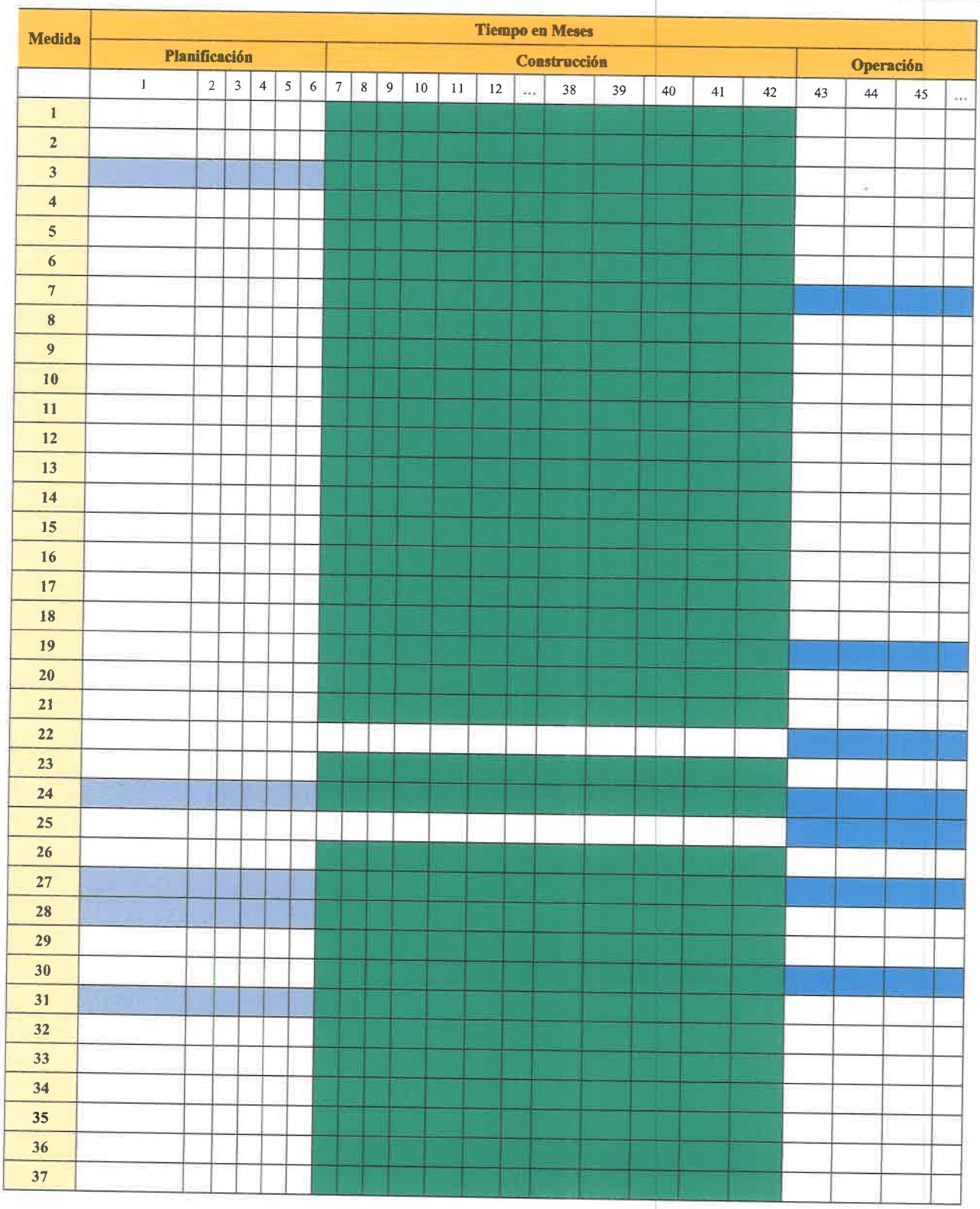
Monitoreo de Calidad de Aire

Para el presente estudio se hicieron pruebas de partículas suspendidas (PM-10) para determinar la línea base. Se recomienda efectuar una (1) medición cada seis (6) meses para verificar el aporte del proyecto.

La ubicación de las pruebas se coordinará con el auditor ambiental de proyecto.

10.4CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN

Tabla 7. Cronograma de Aplicación de Medidas (Tabla 28 del EsIA)


Medida
Tiempo en Meses
Planificación
Construcción
Operación
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 ... 38 39 40 41 42 43 44 45 ...
1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37

Medida	Tiempo en Meses		
	Planificación	Construcción	Operación
38			
39			
40			
41			
42			
43			
44			
45			
46			
47			
48			
49			
50			
51			
52			
53			
54			
55			

Fuente: elaboración propia del equipo consultor

10.6PLAN DE PREVENCIÓN DE RIESGO

La prevención de riesgos es necesaria en todas las fases del proyecto, siendo de suma importancia su cumplimiento por parte de los actores involucrados en las mismas. Se tomarán en cuenta todas las disposiciones legales vigentes del Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral, el Municipio respectivo, la Caja de Seguro Social, el Ministerio de Ambiente, el Ministerio de Obras Públicas, el Ministerio de Salud y la Cámara Panameña de la Construcción en materia de seguridad laboral, para los obreros de la construcción. La supervisión del cumplimiento estará a cargo de las autoridades competentes (MITRADEL, Municipio, CSS, MINSA, MOP, MIAMBIENTE).

A continuación, se presentan los riesgos identificados:

- **Riesgo de Incendio:** Son muchas las causas de incendio, pero situaciones como almacenamiento desordenado de materias combustibles así como el inadecuado almacenamiento de sustancias químicas, la utilización de líquidos inflamables para la combustión de motores, trabajo de soldadura, colillas de cigarrillo mal apagadas, instalaciones eléctricas mal instaladas, entre otras.
- **Riesgos Eléctricos:** Se puede originar en cualquier tarea que implique manipulación o maniobra de instalaciones eléctricas de baja, media y alta tensión; operaciones de mantenimiento de este tipo de instalaciones y reparación de aparatos eléctricos.
- **Riesgos por el uso de equipos rodantes:** En el proyecto se utilizarán diferentes equipos rodantes como retroexcavadoras, cargadores, camiones volquetes, pick up, entre otros, por lo que existe la probabilidad de atropello, caídas, atrapamiento, accidentes vehiculares.
- **Riesgo de Accidentes Laborales:** El uso inadecuado del equipo de protección personal por parte de los trabajadores, o la no utilización de este, incrementa las probabilidades de ocurrencia de accidentes laborales, que impliquen lesiones musculo esqueléticas, torceduras, pérdida de la visión, golpes, cortes, heridas o hasta la muerte.
- **Riesgo de Derrames Accidentales de Sustancias Químicas o Hidrocarburos**: Al tener que utilizar sustancias químicas en el proyecto, además del almacenamiento de estas, se da la posibilidad de vertimiento accidental, ya sea sobre el suelo o sobre drenajes pluviales colindantes.
- **Riesgos derivados de la exposición a sustancias químicas:** El personal encargado de manejar sustancias químicas se ve expuesto a riesgos de intoxicación o contacto directo con la piel.
- **Riesgos de Amenazas Naturales:** La Organización de Estados Americanos (OEA) define amenazas naturales como "aquellos elementos del medio ambiente que son peligrosos al hombre y que están causados por fuerzas extrañas a él". En nuestro país las principales amenazas naturales están relacionadas a las influenciadas por el clima, como lo son tormentas eléctricas o inundaciones.

Para prevenir los riesgos asociados al proyecto se presentan aquellas medidas, acciones o controles a implementar para evitar la ocurrencia de los riesgos precitados.

Medidas para evitar los Riesgos de Incendio:

- Colocar letreros de no fumar en cada frente de trabajo y capacitar a los obreros sobre el peligro de fumar en las áreas donde se desarrolla el proyecto.
- Se debe contar con extintores portátiles en todos los sitios de trabajo.
- Inspeccionar los equipos en forma periódica y mantenerlo en condiciones operables. El equipo defectuoso debe ser reemplazado.
- Se evitará la acumulación de material combustible, innecesariamente, en las zonas de trabajo.
- No quemar residuos dentro del área del proyecto.
- Vigilar que las actividades que puedan generar calor o chispas se realicen a una distancia prudencial de materiales combustibles.
- Previo a realizar trabajos de soldadura se debe verificar que no existan, próximo al sitio, materiales combustibles.
- Almacenar por separado los tanques de oxígeno y acetileno que se utilicen para trabajos de soldadura.



Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor

FIGURA 1. EXTINTORES ADECUADOS PARA EL PROYECTO

Medidas para evitar los Riesgos Eléctricos:

- No realizar operaciones en líneas eléctricas, cuadros, centros de transformación o equipos eléctricos si no se posee la formación necesaria para ello. Se debe contratar personal calificado para la realización de trabajos eléctricos.
- No hacer trabajos en equipos o líneas eléctricas "en caliente".
- Delimitar la zona de trabajo mediante señalización.
- Utilización de herramientas en buen estado.
- Cumplimiento del Reglamento para Instalaciones Eléctricas.
- Empleo de extensiones eléctricas alimentadas de circuitos protegidos por interruptores automáticos (breakers) con protección de falla a tierra (GFCI) o de tomacorrientes con GFCI´s.

Medidas para Prevenir Riesgos Asociados al Uso de Equipos Rodantes:

- Todos los trabajadores que manejan vehículos tienen que estar autorizados por la empresa.

- Todos los conductores de vehículos tendrán demostrada su capacidad para ello, y poseerán el carné exigido para la categoría del vehículo que manejan.
- Todo vehículo será revisado por el operario antes de su uso.
- Estará establecido un programa de mantenimiento para asegurar el correcto estado del vehículo.
- Nunca será sobrepasada la capacidad nominal de carga, indicada para cada vehículo.
- La capacidad de carga, y otras características nominales (situación de la carga, altura máxima, etc.) estarán perfectamente indicadas en cada vehículo y el conductor tendrá conocimiento.
- Las características del vehículo serán adecuadas al uso y el lugar de utilización.
- Se dispondrán de los elementos de seguridad y aviso, necesarios y en buen estado (Resguardos, frenos, claxon, luces, etc.)
- Estará limitada la velocidad de circulación a las condiciones de la zona a transitar.
- Existirá un lugar específico para la localización de vehículos que no estén en uso.
- Estarán perfectamente señalizadas las zonas de circulación de personas, cuando estas coincidan con las de los vehículos. Se dará una charla sobre los puntos ciegos en la operación de maquinaria.
- Existirá un procedimiento (Señal, cartel, etc.) que identifique y avise cuando un vehículo esté averiado o en mantenimiento. Este procedimiento garantiza siempre la inmovilidad del vehículo.
- La iluminación de la zona y/o la del propio vehículo, garantizarán siempre, a vehículos y personas, ver y ser vistos.



Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor

FIGURA 2. PUNTOS CIEGOS PARA EL CONDUCTOR DE UN CAMIÓN

Medidas para Evitar los Riesgos de Accidentes Laborales:

- Contar con una persona encargada de seguridad industrial y salud ocupacional para dar las instrucciones previas sobre seguridad y mantener el control y vigilancia respectiva para su cumplimiento.
- Restringir el acceso al área del proyecto solo a personal autorizado por el contratista y que cuente con su respectiva inducción de seguridad.
- Delimitación de zonas de seguridad.
- Dictar capacitaciones sobre el uso de equipo de protección personal.
- El buen orden y limpieza es la primera regla para la prevención de accidentes y debe ser una preocupación primordial para todo el personal de la construcción. Las prácticas de buen orden y limpieza deben ser planificadas al inicio de las obras y deben ser cuidadosamente supervisadas durante la limpieza final de las obras.
- El promotor mantendrá un vehículo disponible para el traslado de cualquier persona accidentada o lesionada hacía la clínica de la Caja de Seguro Social más cercana, o centro de salud que haya seleccionado según disponibilidad en el área. También podrá contar con un servicio externo de primeros auxilios.

- Solicitar al personal caminar con precaución y evitar pendientes o terrenos resbalosos (Tierra suelta, grava, etc.).
- Verificar el uso correcto del equipo de protección personal.
- Verificar que todas las herramientas manuales se encuentren en un adecuado estado.
- Capacitar al personal en trabajos en altura y verificar el correcto uso de andamios, suministrando también el respectivo EPP.
- Colocar mamparas y/o barricadas cuando se ejecuten trabajos en altura.



Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor
FIGURA 3. SEÑALIZACIÓN DE EMERGENCIA

Medidas para Evitar los Riesgos Asociados a Derrames Accidentales de Sustancias Químicas o Hidrocarburos:

- Contar con equipo de manejo de derrames el cual constará con materiales absorbentes, barreras protectoras, recipientes de recolección, palas, etc.
- En áreas de manejo de hidrocarburos, diseñar las tinas de contención para hidrocarburos, de manera que puedan contener 110% de la capacidad del tanque mayor.
- Brindarle el mantenimiento oportuno a los camiones y maquinarias que se utilicen en el proyecto.
- Asegurarse que todos aquellos recipientes en los que se almacene desechos líquidos cumplen con las características necesarias para evitar cualquier derrame.

- Se implementarán los planes de prevención y control de derrames para evitarlos y de darse realizar las limpiezas correspondientes.
- Contar en los sitios de trabajo con los equipos, materiales e insumos mínimos requeridos para atender situaciones de emergencia con sustancias químicas según lo señalado en las MSDS respectivas.



Fuente: archivo fotográfico del equipo consultor
FIGURA 4. TIPOS DE TINAS DE CONTENCIÓN

Medidas para Prevenir Riesgos Derivados de la Exposición a Sustancias Químicas:

- Capacitar al personal en cuanto al manejo apropiado de las sustancias químicas que utilicen y el equipo de protección personal que se deba utilizar.
- Tener a disposición del personal, y en las áreas de trabajo, las hojas de seguridad (MSDS), en idioma español, respecto a las precauciones a tomar para el manejo de sustancias químicas.
- Dotar al personal del equipo de protección personal requerido para el manejo de las sustancias químicas según se especifique en las MSDS.
- Contar con botiquín en las áreas de trabajo.

Medidas para Prevenir Riesgos de Amenazas Naturales:

886

- Capacitar a los trabajadores sobre los peligros y consecuencias de eventos naturales como inundaciones.
- Mantener los equipos de comunicación en buen estado.
- Capacitar a los trabajadores sobre los peligros y consecuencias de eventos naturales como lo son vendavales y tormentas.
- Tener identificadas las áreas de refugios.
- Capacitar a los trabajadores sobre los riesgos por el tema de las tormentas eléctricas.
- Suspender los trabajos en caso de lluvias acompañadas de tormentas eléctricas.
- Mantener eléctricamente aisladas las áreas de protección de los trabajadores.

10.9PLAN DE CONTINGENCIA

La probabilidad de ocurrencia de incidentes relacionados a los riesgos identificados para el proyecto en estudio, deben ser minimizado por medio de acciones recomendadas en el Plan de Prevención de Riesgo del presente documento, no obstante, en caso de que ocurran incidentes de cualquier tipo, se debe contar con un Plan de Contingencia que permita dar una respuesta a cada uno de los riesgos descritos en el Plan de Prevención de Riesgos.

A continuación, se presentan una guía de los Planes de Acción o Contingencia que se deberán seguir, para la atención de emergencias relacionadas con los riesgos que fueron identificados en la sección correspondiente al Plan de Prevención de Riesgos. Las acciones concretas y detalladas se describen en el Plan de Atención de Emergencias que deberá ser aprobado por el Ministerio de Trabajo y Desarrollo Laboral (MITRADEL).

Incendio

El proyecto deberá contar con una brigada de control de incendios, la cual deberá ser adiestrada para el manejo de este tipo de situaciones y serán los encargados de dirigir al personal en caso de que un

evento ocurra. Se deberá integrar a la lista de charlas/capacitaciones el tema del adecuado uso de extintores.

- Se debe informar inmediatamente al Cuerpo de Bomberos de Panamá.
- En caso de conato de incendio, el Supervisor de la Obra, considerando la seguridad del personal, procede de ser posible a organizar al personal para iniciar las labores de extinción mientras se espera la llegada del CBP (Cuerpo de Bomberos de Panamá).
- El Encargado de Seguridad/Ambiente ordenará evacuar el sitio y espera la llegada del personal del CBP.
- Superada la emergencia, el Encargado de Seguridad / Ambiente elabora el reporte correspondiente y lo remite al Promotor del Proyecto.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente / Cuerpo de Bomberos de Panamá
Institución de Coordinación: SINAPROC, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Electrocución

- Desconectar el sistema eléctrico.
- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Brindarle al trabajador la atención clínica primaria.
- Trasladar al trabajador al hospital más cercano.
- El sistema se revisa por un profesional idóneo antes de volver a conectarlo.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: Cuerpo de Bomberos de Panamá, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Atropello, Accidentes de tránsito

- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Trasladar de ser necesario al trabajador al hospital más cercano.
- Informar a la CSS, a la Policía Nacional
- Asegurarse que se elabore el respectivo parte policivo.
- Revisar la señalización en el sitio y reforzar de ser necesario.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: Policía de Tránsito, Autoridad de Tránsito y Transporte Terrestre, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Accidentes Laborales

- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Brindarle al trabajador la atención clínica primaria.
- Trasladar al trabajador, de ser necesario, al hospital más cercano.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional/Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: MITRADEL, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Derrames Accidentales de Sustancias Químicas o Hidrocarburos

- Se debe detener o cortar en forma inmediata la fuente del derrame.
- Se debe trasladar al sitio donde ocurrió el derrame un extintor de incendios.
- El Encargado de Seguridad/Ambiente, evalúa la necesidad de coordinar acciones con otros recursos externos y procede con ello.
- El Supervisor de la Obra coordina la contención del derrame mediante el uso, de acuerdo con la magnitud de este, de barreras de contención en zanjas y drenajes y el uso de material absorbente.

- El Encargado de Seguridad/Ambiente coordina las labores de limpieza del derrame.
- El Encargado de Seguridad/Ambiente elabora el reporte correspondiente y lo remite al Promotor del Proyecto.
- El Encargado de Seguridad/Ambiente se asegura que los equipos y materiales utilizados en la contención del derrame sean restituidos a su lugar de almacenamiento.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente.

Institución de Coordinación: Cuerpo de Bomberos de Panamá, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Intoxicación, Inhalación, Contacto con la Piel por sustancias químicas

- Comunicarse con la agencia de atención de emergencias médicas.
- Contar con la hoja de seguridad química de todas las sustancias químicas almacenadas.
- Brindarle al trabajador la atención clínica primaria.
- Trasladar al trabajador, de ser necesario, al hospital más cercano.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente
Institución de Coordinación: Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Tormentas Eléctricas / Inundaciones

- Se deberá trasladar a los trabajadores hacia un lugar seguro.
- Comunicarse con SINAPROC y/o Cuerpo de Bomberos de Panamá y/o Policía de Panamá, y/o Sistemas de Emergencias 911.
- Obedecer las directrices de las instituciones oficiales.

Responsable: Encargado de Seguridad Ocupacional / Encargado de Medio Ambiente

Institución de Coordinación: SINAPROC, Sistema de Emergencias Médicas (Privado o 911).

Disposiciones Generales

Durante la etapa de construcción se deberán mantener en las áreas de trabajo como mínimo los siguientes equipos y materiales:

- Extintores portátiles de incendio
- Equipo de comunicación
- Barreras para contención de derrames mayores
- Paños absorbentes
- Productos de limpieza de derrames pequeños de hidrocarburos
- Botiquín de primeros auxilios
- Equipo de protección personal
- Palas, machetes y picos
- Bolsas plásticas grandes
- Linternas

El inventario de estos equipos y materiales deberá verificarse mensualmente.

- En cada frente de trabajo, se deberá contar con los números de teléfono de emergencias en un lugar visible.

Tabla 8. Números de Emergencia (Tabla 29 del EsIA)

Números de teléfonos de emergencia	
Bomberos	103
SINAPROC Emergencia (24hrs.)	*335
Policía	104
Cruz Roja Nacional	*455

881

Sistema de Emergencias Médicas	911

Fuente: Instituciones del gobierno.

- Se tendrá siempre disponible un vehículo en buenas condiciones para cualquiera emergencia.
- El transporte de combustible se hará en camiones cisterna, dotados de equipo para primeros auxilios, con sistema de radio y extintor para el caso de que ocurran accidentes.

c) No aplica, debido a que las actividades descritas para la realización del proyecto no han cambiado a las actividades mencionadas en la participación ciudadana para la realización del Estudio de Impacto Ambiental.

d) Como se mencionó en el punto (c) anterior, el proyecto no contempla otras actividades a las descritas en la consulta ciudadana. En la operación del proyecto, se mantendrá un pequeño contenedor usado como oficina de campo en la etapa de construcción, y allí se guardarán de los kayaks y equipos para deportes como windsurf, kitesurf y stand up paddle, que se alquilarán para uso turístico. No se contemplan construcción de nuevas estructuras ni trabajo adicional.

7. En la pregunta 12 de la primera información aclaratoria al EsIA, donde se solicita aclarar si se realizarán los trabajos descritos en el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo, en el cual mencionan que "*La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera: 1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N°6 en la Est 0+ 155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta 2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua*"; en respuesta se indica que *"Los*

trabajos indicados dentro del Análisis Hidráulico presentado en el EsIA, no se contemplan realizar para este proyecto. Se presenta en los Anexos el Estudio Hidrológico corregido'", no obstante, el mismo no es corregido en dicho estudio. Por lo antes descrito, se solicita:

a. Indicar las acciones o trabajos que se implementarán para el manejo de las aguas pluviales.
b. En caso de indicar que se implementen las medidas mencionadas en el Análisis hidráulico, se requiere:
    i. Indicar cuál de las medidas indicadas se implementará.
    ii. Presentar coordenadas del punto final de la descarga de las aguas pluviales.
    iii. Presentar plano legible y las coordenadas que determinen la ubicación de los trabajos a realizar para el manejo de las aguas pluviales

Respuesta:

a) Las recomendaciones que se hicieron Análisis Hidráulico de la Quebrada El Pueblo en las páginas 22 a la 25, en cuanto al sistema pluvial para las aguas de las zanjas No Aplican, debido a que estas recomendaciones fueron hechas sin tomar en cuenta los nuevos niveles de terracería. El promotor tomará en cuenta los cálculos que se hicieron para el plano pluvial presentado.

b) No se considera la implementación de las medidas indicadas en el Análisis hidráulico para la condición pluvial, según lo indicado en la respuesta a) de esta pregunta.

8. En respuesta a la pregunta 13 de la primera información aclaratoria al EsIA, se indica: "Se presenta en los Anexos el Análisis Hidráulico de la Qda El Pueblo con la información dé la planicie de inundación del proyecto tomando en cuenta el efecto de Mar de Fondo'", sin embargo, no se permite visualizar la variación de las planicies de inundación del terreno con relación a la ejecución del proyecto. Por lo antes descrito, se requiere:
    a. Presentar análisis de las modelaciones de las planicies de inundación, considerando las cotas naturales y las cotas de las terracerías segura, el objetivo es determinar que tanto

varía la planicie de inundación y si los predios circundantes son o no afectados con el desarrollo del proyecto.

b. Presentar plano, distancia y coordenadas UTM, donde se demarque la línea de alta marea ordinaria actual, establecida por la autoridad competente.
c. Presentar los impactos que se generarán producto del establecimiento del proyecto en las zonas inundables; así como las medidas de mitigación a implementar para evitar afectaciones al proyecto y sus colindantes.
d. Presentar un análisis donde se describa que los niveles de terracería segura a utilizar garantizan la no afectación de zonas circundantes al proyecto.

Respuesta:

a) Se presentan en los Anexos las modelaciones considerando las cotas naturales y de terracería segura que evidencian el comportamiento de las planicies de inundación. Es importante recalcar que en esta área ya hay una condición existente de posible inundación provocada por el desbordamiento de la quebrada El Pueblo y el mar de fondo de esa área.

Se puede apreciar con los planos presentados que el nivel actual de la topografía del área del proyecto presenta una planicie de inundación más extensa, abarcando gran parte del polígono del proyecto. Se contempla que al subir la terracería a los niveles diseñados disminuya considerablemente las áreas indudables en esa zona. Los trabajos de nivelación de terreno no empeorarán la condición de inundación de los predios existentes colindantes con el proyecto.

b) Se presenta en los Anexos el Plano emitido por la Autoridad Nacional de Administración de Tierras – Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia. En base la información indicada en este plano, la Línea de Alta Marea tiene una distancia de separación del proyecto de 26 metros. Las coordenadas de la Línea de Alta Marea corresponden a los puntos 2, 3 y 4, siendo las coordenadas lineales de estos las siguientes:

Tabla 9. Coordenadas de Línea de Alta Marea (WGS84-UTM-Zona 17)

Punto	Este	Norte
1	615534.985	937113.298
2	615493.648	936936.897
3	615450.785	936865.7351

c) Se reiteran los impactos producto de las áreas indudables indicados en la Primera Nota Aclaratoria, siendo estos:

- Arrastres de sedimentos
- Cambios en la topografía por arrastre de suelo
- Impactos económicos, por la pérdida o afectaciones de bienes.
- Propagación de vectores
- Aumento en el riesgo de enfermedades por contacto con aguas contaminadas.
- Erosión de suelos

Se enuncian las medidas de mitigación durante los trabajos de movimiento de tierra en caso de producirse algún fenómeno de lluvia que pueda producir alguna inundación en el área del proyecto:

- Adecuación de cotas seguras para reducir el area inundable del polígono y aledaños.
- Implementación de drenaje para mejorar las canalizaciones de las aguas pluviales del polígono.

La apertura o limpieza del banco de arena en la salida de la quebrada El Pueblo por las autoridades competentes es de mucha relevancia ya que permite el desahogo de las aguas de esta quebrada, permitiendo se minimicen y controlen los eventos de inundación en los predios que limiten con este cuerpo de agua.

d) En base a las modelaciones hidráulicas realizadas en la quebrada El Pueblo, presentada en el Análisis Hidráulico Qda El Pueblo, en las secciones transversales de esta quebrada se

estableció que en un periodo de retorno de 50 años se calcula un flujo de 68.474 m3/s en un área de drenaje de 341.44 ha, provocando así el desbordamiento ya mencionado. Debido a esta condición y los niveles máximos de mar de fondo calculados se estiman Niveles de terracería seguros que varían desde los 6.32 metros a los 8.81 metros para el polígono del proyecto.

Con estos niveles de terracería, la planicie de inundación del proyecto se eliminaría y no se contempla afectaciones o aporte adicional de agua a los lotes aledaños.

9. En respuesta a la pregunta 18 de la primera información aclaratoria del EslA, la Dirección de Costas y Mares, a través de **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024**, indica las siguientes observaciones:

RESPUESTA

En base a la información presentada en el Levantamiento Marino Costero del proyecto, el área del proyecto no es considerado un área de humedal marino costero, ya que esta definición no es aplicable a la característica del ecosistema del proyecto. Se evidencia que lo denominado como "laguna costera" ha sido formado recientemente y su flujo depende de las mareas. Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

Análisis de DICOMAR I8.a

Nuestro análisis se basa en la definición de humedal de RAMSAR (la convención relativa los Humedales de Importancia Internacional), los humedales son extensiones de marismas, pantanos, turberas o **superficies cubiertas de agua**, sean estas de **régimen natural o artificial, permanentes o temporales**, estancadas o corrientes, dulces, salobres o saladas, incluidas las extensiones de agua marina cuya profundidad en marca baja no exceda de seis metros.

Dentro de las características que presentan los humedales podemos señalar:

- Debe presentar una lámina o capa de agua poco profunda o agua subterránea próxima a la superficie del terreno, ya sea permanente o temporal.
- Constituyen zonas de inundación de manera que pueden ser temporales o permanentes, que aunado a esto se evidencia la presencia de manglar, lo cual lo tipifica como humedal marino costero.
- El límite de cualquier humedal queda determinado por el tipo de vegetación hidrófila (con buena predisposición al agua) que aparece en el terreno, de manera que, al cambiar el tipo de vegetación por otra no hidrófila, podremos distinguir cómo el ecosistema de humedal termina y da comienzo a otro ecosistema de ambiente exclusivamente terrestre.

RESPUESTA

b) Se ha indicado que las especies de mangle más maduro se ubican fuera del polígono del proyecto. Por lo cual estos no se contemplan talar, sin embargo, se ha explicado que las plántulas y rodales identificados dentro del polígono han crecido debido a la dinámica que se ha dado en el terreno entre el flujo de agua de escorrentía por los canales que atraviesan en proyecto, el empozamiento del agua salobre, aunado a esto las inundaciones que se forman dentro del polígono por la quebrada El Pueblo que no cuenta actualmente con una salida al mar.

Panamá contempla dentro de sus leyes, el desarrollo de proyectos, obras y actividades en zonas de manglar, A través de la Ley forestal 1 del 3 de febrero de 1994 se establece que "Artículo 70. Todo proyecto de desarrollo, de obras o actividades humanas, que impliquen la tala de árboles o de bosques naturales que pertenezcan al Patrimonio Forestal del Estado, deberán contar con el respectivo permiso de tala, autorizado por el Ministerio de Ambiente".

Además, en la Resolución AG-0235-2003, se establece los costos de indemnización ecológica por tala raza o eliminación de sotobosque, que se requiera para la ejecución de obras de desarrollo, infraestructuras y edificaciones. Donde el caso de humedales (manglares, oreyzales y cativales) son de B/. 10,000.00 por hectárea.

Análisis de DICOMAR 18.b

En base a la normativa actual la de tala en manglar no está permitida, solo se contemplan dos excepciones para el desarrollo de actividades de turismo y por proyectos de necesidad pública.
La Ley forestal I del 3 de febrero de 1994, no es aplicable a tala de manglar, ya que existe una específica, Resolución J.D. No. I de 2006, la cual indica que el costo para Permiso de tala de manglar para proyectos comerciales: B/. 150,000.00 por hectárea.

RESPUESTA

c) No se contempla la zona de amortiguamiento ya que el ecosistema del proyecto no se considera un humedal en base al levantamiento marino costero realizado.

Análisis de DICOMAR l8.c

Por las características y definición plasmada en el análisis de DICOMAR 18.a. consideramos que el sitio es un humedal marino costero que presenta intervenciones antrópicas que afectan sus condiciones ecológicas, pero estableciendo una zona de protección (amortiguamiento), puede recuperarse.

RESPUESTA

d) No se contemplan modificaciones al polígono a intervenir debido a que no se considera la existencia de humedal y laguna costera dentro del polígono del proyecto en base al informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.d

La Ley forestal I del 3 de febrero de 1994, indica en su artículo 23 "*'Queda prohibido el aprovechamiento forestal; el dañar o destruir árboles o arbustos... en las áreas adyacentes a* ***lagunas****... Esta prohibición afectará una franja de bosques*"

Por lo tanto, reiteramos se establezca una zona de amortiguamiento de 15 metros desde el borde de la laguna hacia el polígono del proyecto.

RESPUESTA

e) El provecto mantiene la superficie y las coordenadas ya que esa área no es un humedal marino costero, ya que no cumple con la definición de este. Ver Informe de levantamiento Marino Costero.

Análisis de DICOMAR 18.c

Reiteramos lo señalado en los análisis de DICOMAR 18.a. y 18.d., por lo tanto, no se puede afectar este humedal, desecar y rellenar, como se describe en el Estudio de Impacto Ambiental.

RESPUESTA

f) Las medidas para mitigar los impactos generados por el proyecto se presentaron dentro del estudio de impacto ambiental. Se sustenta que el proyecto no es un ecosistema de humedal marino costero.

Análisis de DICOMAR 18. f

En el Informe de levantamiento Marino Costero, presentado en esta información aclaratoria, se evidenció la presencia de arbustos y rodales de mangle dentro del polígono del proyecto, por lo tanto, deben indicar las medidas de mitigación para evitar la afectación a los mismos.

g) Se presenta en los Anexos el plano de área de protección del proyecto, en cumplimiento de la Ley 1 de 3 de febrero de 1994 (Ley Forestal). Se presenta a continuación las coordenadas y superficie del área de protección del proyecto.

Imagen No.2 Se observa la franja de protección de la quebrada El Pueblo, no se observa franja de protección del humedal costero en contra de lo señalado en el RESUELTO ARAP No. 01 de 29 de enero de 2008.

Análisis de DICOMAR 18.g

El Anexo P presenta el área de protección de la quebrada El Pueblo.

h) Dentro del levantamiento marino costero se realizado una verificación de la Quebrada El Pueblo, en donde se determinó lo siguiente:

Esta sección de la quebrada presenta agua retenida principalmente residuales en alto estado de descomposición, lo que por la cantidad de residuos retenidos y lo fangoso de la zona no permitió que se realizara el muestreo de biota acuática, sin embargo, se hizo un recorrido por los bordes de la zona buscando posibles registros de fauna acuática. Cerca de los bordes, se pudo observar madrigueras de cangrejos de las especies Cardiosoma crassum y Uca sp., ninguna de las especies reportadas dentro de este grupo se encuentra en alguna categoría de protección en leyes nacionales o internacionales.

Resultado

De acuerdo al análisis de la información aportada en la primera información aclaratoria del EsIA solicitada por la Dirección de Costas y Mares, consideramos que basados en la definición de Ramsar (Ley 6 de 1989), respaldado por la visita de campo la laguna costera identificada, si es un humedal y que por las especies protegidas que allí se evidenciaron, el desarrollo de la obra no cuenta la justificación legal para afectarlo.

Conclusiones

- De acuerdo a las características identificadas in situ y la descripción del levantamiento marino costero, sostenemos que la laguna señalada, si es un humedal.
- En el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, **la modificación del perfil del suelo** o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o **interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino-costeros,** salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad.

Recomendación

- Modificar el área de intervención del proyecto, estableciendo áreas de protección a la laguna costera.

Por lo antes descrito, se solicita, emitir sus comentarios con respecto a cada uno de los señalamientos antes citados por esta dirección.

Respuesta:

a) Se sustenta que dentro del polígono del proyecto no hay existencia de una laguna costera. Ya que se hizo la explicación en el Primer Informe de Ampliación, que en el proyecto se extrajo arena ilegalmente, produciendo un empozamiento de agua que permitió el desarrollo de las plántulas y rodales identificados en campo. Aunado a esto, la interacción de las aguas pluviales y salobres que se dan por las condiciones del terreno, y desbordamiento de la Quebrada El Pueblo propicio su desarrollo.

b) El proyecto se contempla para la realización de actividad turística. Esto es una de las excepciones contempladas en la normativa actual. En este caso, seria aplicable la Resolución J.D. No. 1 de 2006 para los rodales afectados.

c) Se sustenta que el proyecto no cuenta con una laguna costera como se indica en el Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación. Por lo cual el promotor no considera el establecimiento de un área de protección para este empozamiento de agua.

10. En respuesta a la pregunta 19 de la primera información aclaratoria del EsIA, en relación a los comentarios emitidos por ARAP, se indica lo siguiente:
    - "a) *En el Informe de Levantamiento Marino Costero del Proyecto se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, b) El proyecto no se considera un ecosistema de*

humedal. Adicional a esto no es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, ... la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931. c) Se reitera que el ecosistema del proyecto no es considerado humedal en base al levantamiento marino costero realizado. Se enfatiza que el área entre el manglar de la Quebrada El Pueblo y el polígono del proyecto, ya ha sido intervenida por la construcción de colectoras del sistema de alcantarillado de San Carlos. d)Ver el Informe de Levantamiento Marino Costero del proyecto, en donde se demuestra la dinámica actual entre los componentes ambientales del proyecto". Sin embargo, de acuerdo a **Informe Técnico DICOMAR N° 001-2024,** menciona en sus Conclusiones lo siguiente: "*En el Artículo 3, del Resueito ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008, se establece que queda prohibida la tala, el uso, la comercialización y el desmejoramiento de cualquier humedal marino-costero, de sus productos, partes y derivados, la modificación del perfil del suelo o la construcción de obras de ingeniería o de cualquier otro tipo, que modifiquen o interrumpan el flujo o aporte hídrico que deben recibir los humedales marino- costeros, salvo las excepciones que establezca la Autoridad de acuerdo con los reglamentos respectivos, fundamentados en principios de sostenibilidad*". En este sentido, se reiteran los puntos antes señalados por esta entidad.

Respuesta:

a) En el Informe de Levantamiento Marino Costero, presentado en el Primer Informe de Ampliación se establece que esta zona no cumple con la definición de un humedal, se enuncia dentro de este la siguiente información:

A pesar de que se da esta condición cada vez que sube la marea por las características del terreno, no puede considerarse ni clasificarse como un humedal, dado que según las definiciones ***Los humedales son áreas que permanecen en condiciones de inundación o con suelo saturado con agua durante períodos considerables de tiempo. Si bien este término***

engloba una amplia variedad de ecosistemas, todos los humedales comparten una propiedad primordial: el agua es el elemento clave que define sus características físicas, vegetales, animales y sus relaciones. Se distinguen también por las características particulares de sus suelos y por la presencia de plantas y animales adaptados a las condiciones de inundación o de alternancia de períodos de anegamiento y sequía

Como podemos observar, esta no es la condición que tiene el terreno ya que su condición de terreno inundable se debe a circunstancias físicas que pueden ser subsanadas una vez se tomen medidas de remediación dentro del terreno.

Las plántulas de mangle que se evidencian en el polígono son precisamente formadas por la combinación de agua salobre de mar y agua pluvial que atraviesa el proyecto por medio de zanjas.

b) No es aplicable la Resolución ADM/ARAP No. 058 de 22 de julio de 2009, "Define el área de amortiguamiento para los predios colindantes con la zona marino costera dentro de las áreas declaradas de regularización y titulación masiva de tierras por el programa nacional de administración de tierras (PRONAT) y se dictan otras medidas" e indica: *"Declarar que para la adjudicación y titulación de tierra, que colinde con los recursos marino-costeros, taxativamente manglares se establece un área de amortiguamiento de hasta cincuenta metros (50mts) de longitud, a partir del límite interior de los mismos hacia el continente. En zonas de Costas Bajas, en presencia de manglares se debe establecer cincuenta metros (50mts) de longitud, como zona de amortiguamiento partiendo desde el límite interior del manglar hacia el continente".* Por consiguiente, la norma está expresada en términos de uso específicos a partir de su promulgación (año 2009) para la titulación masiva, no para el uso o titulación de terrenos privados. Adicional es importante mencionar que las titulaciones de estas fincas datan del año 1931.

c) Se reitera que el manglar ubicado en el área de protección de la Qda El Pueblo ha sido afectado por el desarrollo del alcantarillado sanitario de la comunidad de San Carlos. El proyecto contempla mantener un área de protección no menor a 10 metros, como indica la Ley Forestal.

d) El proyecto contempla un uso turístico, por lo que se exceptúa lo indicado en el Artículo 3, del Resuelto ARAP No. 1 de 29 de enero de 2008.

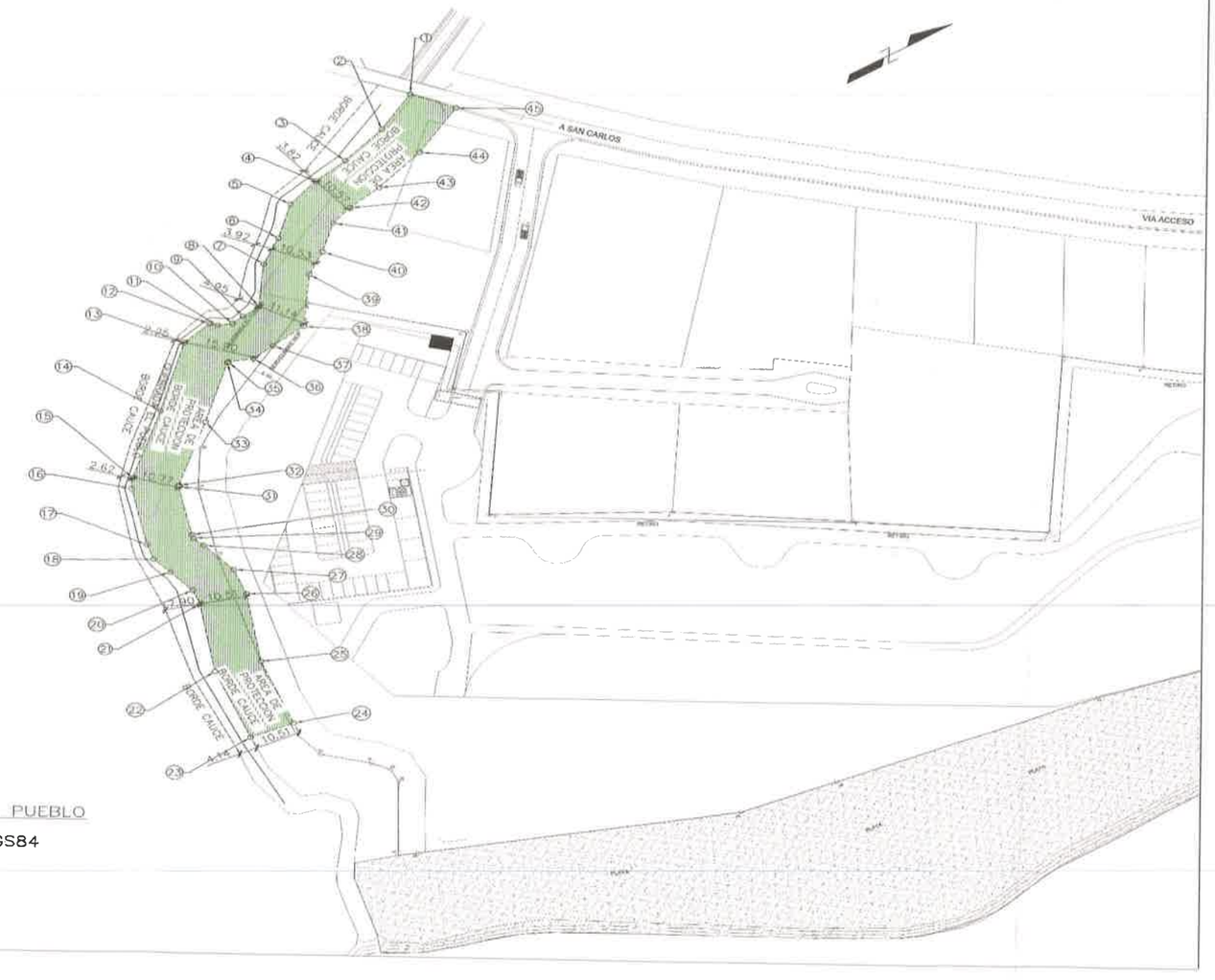
III. ANEXOS

868

ANEXO A: PLANO DE ÁREA DE PROTECCIÓN

TABLA DE COORDENADAS DE POLIGONO

COORDENADAS DE POLIGONO			COORDENADAS DE POLIGONO			COORDENADAS DE POLIGONO		
VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE	VERTICE	NORTE	ESTE
1	936909.392	615244.910	21	936793.644	615342.341	41	936875.742	615266.707
2	936898.795	615250.061	22	936786.311	615360.182	42	936881.141	615265.016
3	936887.322	615253.316	23	936783.233	615379.956	43	936889.641	615263.572
4	936878.882	615254.783	24	936793.606	615381.571	44	936902.549	615259.910
5	936870.429	615257.367	25	936796.495	615363.624	45	936915.856	615253.453
6	936863.019	615264.012	26	936803.801	615345.250			
7	936856.229	615268.457	27	936808.035	615337.964			
8	936849.046	615278.100	28	936803.077	615328.775			
9	936844.670	615278.529	29	936802.260	615325.841			
10	936841.570	615279.047	30	936802.474	615324.831			
11	936838.502	615277.807	31	936807.210	615311.810			
12	936837.308	615276.530	32	936807.407	615311.543			
13	936829.869	615278.134	33	936821.860	615299.465			
14	936814.979	615291.531	34	936834.815	615287.809			
15	936799.703	615304.297	35	936838.088	615287.751			
16	936797.859	615306.800	36	936840.237	615289.833			
17	936792.384	615321.936	37	936848.910	615289.044			
18	936791.486	615326.182	38	936864.766	615287.997			
19	936792.875	615331.280	39	936863.536	615276.223			
20	936794.348	615336.189	40	936869.436	615272.361			

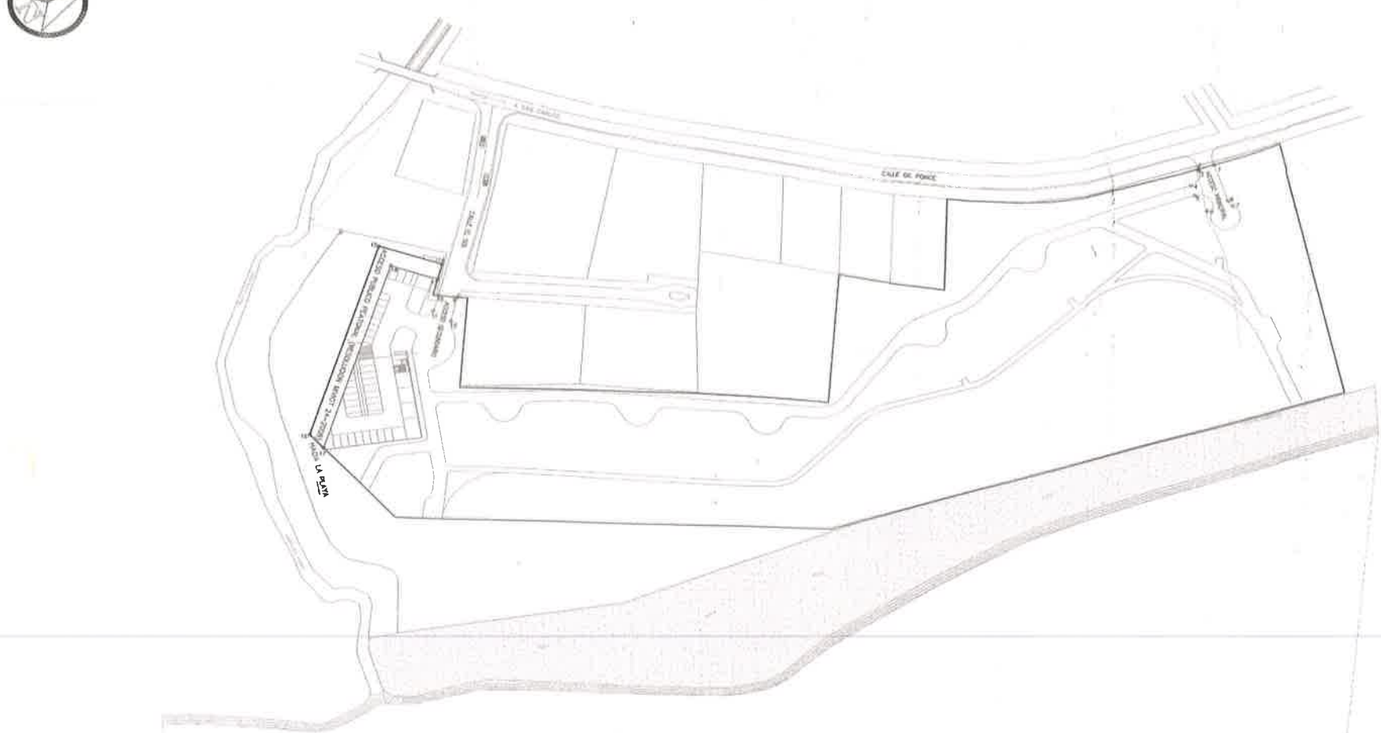


PLANTA DE AREA DE PROTECCION DE QUEBRADA EL PUEBLO
ESC. 1:500

NOTA: EL POLIGONO ESTÁ EN COORDENDAS UTM-WGS84

867

ANEXO B: PLANO DE SERVIDUMBRE PUBLICA Y ACCESO AL PROYECTO



COORD. ACCESO PRINCIPAL		
PUNTO	ESTE	NORTE
1	615411.306	937124.397
2	615410.147	937119.018
3	615410.964	937118.831
4	615414.377	937113.698
5	615418.265	937112.637
6	615426.396	937114.335
7	615428.039	937121.805
8	615426.520	937121.132

COORD. ACCESO SECUNDARIO		
PUNTO	ESTE	NORTE
9	615324.469	936878.970
10	615320.684	936873.777
11	615324.959	936869.080
12	615331.330	936872.204

COORD SERVIDUMBRE		
PUNTO	ESTE	NORTE
13	615316.123	936876.905
14	615310.984	936881.236
15	615294.511	936866.630
16	615344.589	936808.680
17	615351.423	936809.948
18	615302.922	936866.073

PLANTA DE COORDENADAS DE ACCESO Y SERVIDUMBRE

ESC.1:750

PROVINCIA: PANAMÁ OESTE
CORREGI: SAN CARLOS
DISTRITO: CHAME
LUGAR: SAN CARLOS
PROYECTO:
NIVELACION DE TERRENO Y CONSTRUCCION DE INFRAESTRUCTURA PARA PROYECTO FUTURO
PROMOTOR:
DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS
PLANO: COORDENADAS DE ACCESOS Y SERVIDUMBRE
ESCALA: 1:750
HOJA: 1 DE 1
FECHA: 30/04/2024
PROMOTOR: CHAME GOLF S.A. RUC 155-2-2196

ANEXO K: ANÁLISIS HIDRÁULICO DE LA QUEBRADA EL PUEBLO

L055
865

Análisis Hidráulico Qda El Pueblo

DESARROLLO TURÍSTICO SAN CARLOS, S.A



Cuenca del Qda El Pueblo Area 341.44 ha

LUIS GABRIEL MUÑOZ SAMUDIO
INGENIERO SANITARIO
LICENCIA No. 88-019-001
Luis G. Muñoz S.
FIRMA
Ley 15 del 26 de enero de 1959
Junta Técnica de Ingienería y Arquitectura

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria
Enero 2024

L056
864

Análisis Hidráulico Qda El Pueblo

1.1. Características fisiográficas de la cuenca

En la mayoría de las cuencas urbanas o rurales, si no es que, en todas, se tienen zonas urbanas de diferentes tamaños y distribución, que crecen en proporciones incontrolables según el desarrollo regional. Además, en general en las cuencas urbanas sus áreas de drenaje desarrollan su espacio para dar diferentes tipos de usos del suelo en sentido habitacional a medida que transcurre el tiempo.



Cuenca del Qda El Pueblo Area 341.44 ha

Entre más crezcan las zonas urbanas, mayores serán las áreas impermeables como calles, azoteas, estacionamientos, entre otros, así los colectores, arroyos o cuerpos de agua receptores, serán insuficientes para evacuar el incremento en el gasto; porque al momento de una tormenta, los volúmenes de agua, necesariamente, deberán ser evacuados de las calles de manera eficiente para

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L057
863

evitar inundaciones y problemas aguas abajo, por lo que se presenta la necesidad de adecuar los cauces a estas nuevas condiciones de regímenes hidráulicos .
Dependiendo de las previsiones que se tengan en cuanto a los buenos manejos del agua de tormenta. También será posible aprovechar parte de los escurrimientos; y dependiendo de las dimensiones de la cuenca y su localización hidrológica, se beneficiará desde actividades agrícolas mínimas o se podrán abastecer grandes cuerpos de agua.

Con el presente estudio y siguiendo los parámetros establecidos por el Ministerio de Obras Públicas se pretende establecer el comportamiento hidráulico del Qda El Pueblo entre el Puente vehicular de concreto y la desembocadura en el Océano Pacifico

En este sector bordeando la finca se encuentra la Qda El Pueblo. El área de drenaje que se contempla en la cuenca de este cauce es de aproximadamente 341.44 ha

1.2.Características fisiográficas de las cuencas

Las características generales de la cuenca hidrográfica del Qda El Pueblo se obtuvieron de mapas topográficos a escala 1: 12,500 y sobre ella se estableció el área de drenaje correspondiente. Para determinar la escorrentía que se genera por efectos del área de drenaje y las precipitaciones características de la zona de estudio se empleará el Método Racional y el de Crecidas Máximas con periodo de retorno de 50 años.

El método racional requiere de información tales como el área de drenaje de la cuenca, la intensidad de lluvia generada, y el coeficiente de escorrentía como característica de la cubierta vegetal de la cuenca. El método racional permite la evaluación del caudal del flujo y consiste en la aplicación de la siguiente expresión:

$$Q = C\ i\ A / 360$$

donde
Q = Caudal en la sección considerada m^3 / s
C = Coeficiente de escorrentía o de flujo superficial de la cuenca
i = Intensidad media de la lluvia sobre el área de la cuenca tributaria para la sección, mm / hr
A = Área tributaria de drenaje, ha.

El área de drenaje para este estudio se basa en planos cartográficos del Instituto "Tommy" Guardia fue estimada en 341.44 ha, para **el Qda El Pueblo**, hasta nuestro punto de interés

El tiempo de concentración para esta cuenca basado en la ecuación matemáticas de

$$t_c = 3.7688\ ((L / (P)^{0.5})^{0.77}$$

siendo:

L = Longitud del Río en estudio km

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L058
862

P = Pendiente media del tramo en consideración
t_c = tiempo de concentración min.

Con la información obtenida se establece que el tiempo de concentración para **el Qda El Pueblo** es del orden de 91.185 min. Se empleará un tiempo de concentración de 20 min, una intensidad de lluvia de 177.32 mm/hr

La ecuación de intensidad de lluvia para un periodo de retorno de 100 años no ha sido establecida como ha sido el caso para periodos de retorno menores de 50 años en cuyo caso es

$$\mathbf{i_{50\ años} = 370 / (t_c + 33).}$$

El coeficiente C de escorrentía para el área de la cuenca **del Qda El Pueblo** se estimó en 0.90 como parámetro de escorrentía recomendada por el MOP para áreas en proceso de urbanización, dado que el área se encuentra escasamente intervenida en el desarrollo urbanístico.

Para efectos de determinar los efectos de daños por inundaciones en el área de nuestro interés se considera que para estos efectos y tal como lo establece el MOP se empleará un coeficiente de escorrentía de 0.90. Con estos parámetros se estimó que el caudal aproximado para la Cuenca **del Qda El Pueblo** estaría en el orden de los 669.88 m^3/s basados en el método racional.

Los cálculos que a continuación se presentan se basan en la hidráulica de canales, fórmula de Manning, y el Método Racional para determinación de Caudales.

Cumpliendo con las normativas del MOP en cuanto a que para áreas de drenajes mayores de 250 ha el método racional no tiende a dar mejores resultados en el cálculo de los caudales generados en la cuenca se aplicara el método desarrollado por el antiguo IRHE conocido como el método de Lavelin (**ANÁLISIS REGIONAL DE CRECIDAS MÁXIMAS**) en donde se desarrollan ecuaciones en función de las áreas de drenajes en base a la data histórica obtenida con los limnígrafos y limnímetros instalados en los cauces con potencial energéticos en el país.

Este análisis está basado fundamentalmente en la información básica de 55 estaciones limnigráficas o de registro continuo de nivel, de las cuales 49 son operadas por el IRHE y 6 por la Comisión del Canal de Panamá

Al analizar las estaciones con registro largo, se determinó que el periodo 62-85 es representativo de la serie; por lo tanto, con el fin de proporcionar un periodo de base común, se procedió a extender y / o rellenar los caudales máximos instantáneos a nivel anual de las estaciones que no tenían completo ese periodo.

Para tal efecto se utilizó el siguiente método

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L059
861

$$Q_1 = \left(\frac{A_1}{A_2}\right)^n Q_2$$

Este método da buenos resultados cuando las estaciones están ubicadas en el mismo río.

Q_1 . Caudal máximo instantáneo en la estación 1
Q_2: Caudal máximo instantáneo en la estación 2
A_1: Área de drenaje de la estación 1
A_2: Área de drenaje de la estación 2
n: Pendiente de la recta que relaciona los niveles máximos instantáneos

$$Q_{máx.} = 14A^{0.59}$$

Estas relaciones permiten estimar la crecida media anual de las cuencas no controladas con sólo conocer su área de drenaje en km^2 y su ubicación en el país. De acuerdo con la teoría de los valores extremos, la media de todas las crecidas anuales deberá tener su valor correspondiente a aquel de un acontecimiento de 2.3 años de período de retorno.

Precipitación

Las tormentas extraordinarias o sistemas bien organizados a escala sinóptica, tales como los frentes fuertes y los huracanes, no son muy frecuentes. En general, la migración norte-sur de la Zona de Convergencia Intertropical (ZCIT) normalmente divide el año en dos temporadas: seca (mediados de diciembre a principios de mayo) y lluviosa (el resto del año). La ZCIT o ITCZ (Inter Tropical Convergency Zone,) es una franja de bajas presiones ubicada en la zona ecuatorial, en ella confluyen los vientos alisios del sureste y del noreste.

El paso de la ZCIT por Panamá produce dos máximos de precipitación que ocurren en general en mayo y octubre. Estos patrones generales del Istmo se notan claramente en el área de estudio.

Las tormentas que se forman en las costas del Pacífico de Colombia también tienen efectos en el área de estudio. Frecuentemente estos sistemas viajan por el Pacífico desde Colombia hacia la Ciudad de Panamá y alrededores concentrando bastante humedad en la región favoreciendo la formación de tormentas en la costa del área de interés.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L060
8600

Cálculos Hidraúlicos

Qda El Pueblo

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

L	6.33	km			
▲Z	109.95	m			
P	1.738%				
Area de Drenaje				341.44	ha
				3.41	km^2
Tiempo de Concentración			2.559	hr	
			153.520	min	
$K_{50\ años}$		2.370			

$$Q_{máx.} = F_{tabla14} A^{0,59} \qquad \text{A en } km^2$$

$$Q_{max} = 2.37 * 14 * (341.44/100)^{0.59}$$

$Q_{máx}$ 68.474 m^3/seg **Periodo de Retorno de 50 años**

$$A = (B + ZH)H$$

Cálculos para Flujo en Canales Trapezoidales

$$PM = (B + 2H)\sqrt{1 + ZH^2}$$

$$RH = A/PM$$

n	0.020			
S	0.570%	m/m	Promedio	$Q = \frac{1}{n} A(RH^{2/3})S^{1/2}$
BASE	10.000	m		
H	1.750	m		
Z	1.000			

$$A = (11 + 1 * 2.00) * 2.00$$

A	20.563	m^2

$$PM = (11 + 2 * 2.00)\sqrt{1 + 1 * 2.00^2}$$

PM	14.950	m

$$RH = 26.00/16.6571$$

RH	1.375	

$$Q = \frac{1}{0.020} 26.00(1.561^{2/3})0.00198^{1/2}$$

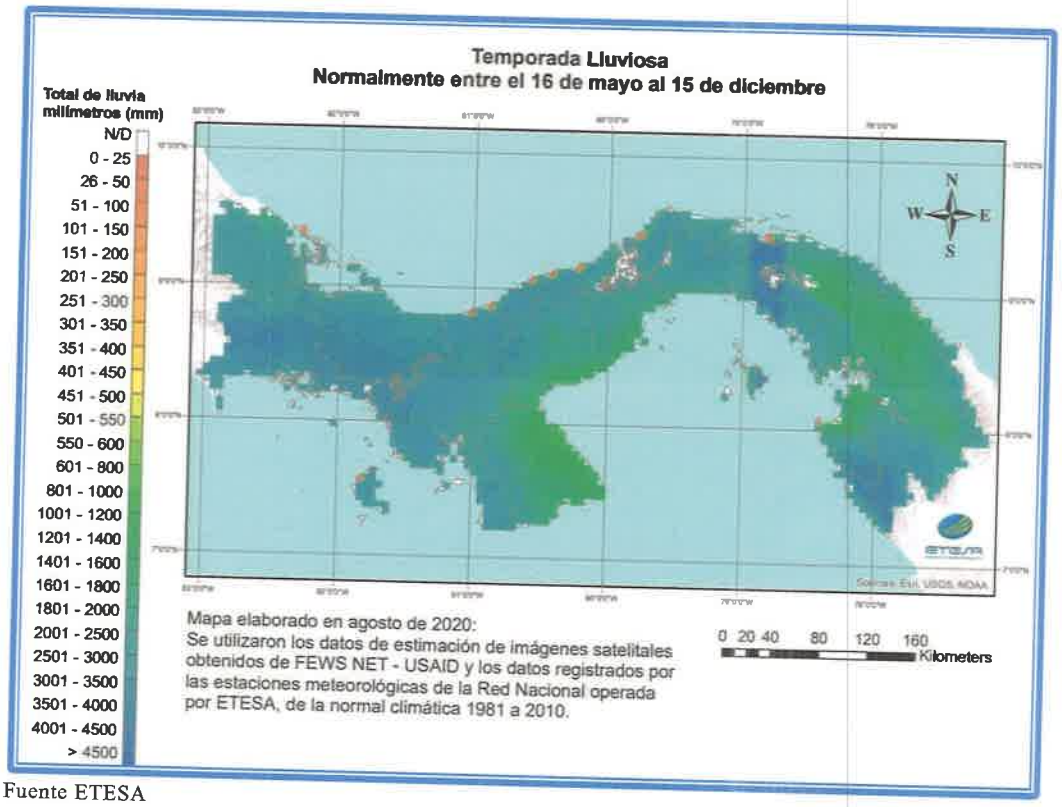
				$Q_{50\ años}$	
Q	96.002	m^3/s	>	68.474	m^3/s
Ancho de Espejo	13.500	m	q / Q	71.33%	

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria
lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

La convección y los efectos orográficos (aguas arriba en las montañas), son los principales mecanismos de generación de **precipitación en el área de estudio**. La convección en la atmósfera terrestre involucra la transferencia de enormes cantidades del calor absorbido por el agua. Forma nubes de gran desarrollo vertical. Estas nubes son las típicas portadoras de tormentas eléctricas y de grandes chaparrones. Por otro lado, los efectos orográficos tienen que ver con la topografía del terreno; las nubes se movilizan por el efecto de los vientos y cuando encuentran una barrera natural (cerros y/o montañas), tienden a ascender y se enfrían creando nubes, las cuales generan precipitaciones.

Generalmente se favorece la precipitación debido a la existencia de corrientes marinas cercanas junto a temperaturas altas que evaporan las aguas del Pacífico. La humedad es entonces arrastrada desde la costa hacia tierra firme provocando intensas precipitaciones, sobre todo en la parte alta de las cuencas (efecto orográfico).

La precipitación en el periodo húmedo en Panamá en el área de estudio se acerca a los 1500 mm/año.



Fuente ETESA

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L062
858

Aplicación del análisis regional de la frecuencia de crecidas máximas.

Para determinar la crecida máxima que se pueda presentar en un sito determinado para distintos períodos de recurrencia mediante este método, se procede de la siguiente manera:

a) Se delimita y mide el área de la cuenca hasta el sitio de interés en km^2.
b) Se determina a que zona pertenece.
c) Se determina la ecuación y tabla de distribución que debe usarse.

El caudal máximo instantáneo para distintos períodos de recurrencia se obtiene multiplicando el caudal medio máximo por los factores que se presentan en el cuadro No.15 según Tr. y la zona

Los cálculos obtenidos con este método presentan caudales mayores que los determinados con el método racional por lo que para este estudio mantendremos estos valores. El Caudal obtenido con el Método Racional para un periodo de retorno de 50 años nos da 37.62 m^3 / s contra 68.474 m^3 / s.

1.3 Simulación Hidráulica

Para la Simulación hidráulica se utilizó el Programa HEC – II. Este programa permite el cálculo de los niveles de agua en cada una de las secciones transversales seleccionadas en el cauce del Río. Nos indica si existe la necesidad de ensanchar el cauce para permitir que el flujo máximo transite por el cauce sin provocar inundaciones o poner en peligro áreas circundantes a las orillas del Río. El programa HEC – II fue desarrollado, por el Cuerpo de Ingenieros de los Estados Unidos, para el cálculo de niveles de aguas en canales con flujo permanente.

El objetivo principal del programa HEC-2 es simplemente calcular las elevaciones de la superficie del agua en todas las localizaciones de interés para los valores dados del flujo. Los requisitos de los datos incluyen el régimen del flujo, la elevación, la descarga, los coeficientes de perdida, la geometría de las secciones transversales, y la separación entre secciones adyacentes.

Siguiendo los conceptos planteados en el modelo HEC-2 para la determinación de perfiles de la superficie de agua, el USACE (Army Corps of Engineers of the United States) desarrollo un Sistema de Análisis de Rios, conocido como el HEC-RAS, (1995, 2000). El modelo HEC-RAS es muy idéntico al modelo HEC-2, con unos pocos cambios menores. Los objetivos, metas y resultados de los programas son los mismos. La gran mejora es la adición del poder grafico a\ usuario (GUI). El GUI es un sistema de Windows que permite al usuario entrar, editar, y desplegar datos y graficas en un formato de lectura fácil. Esta capacidad facilita al modelador una mejor visualización del cauce y su condición. Hasta permite imprimir la geometría del cauce en tres dimensiones.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L063
857

En adición a las mejoras graficas encontradas en HEC-RAS, muchas otras mejoras han sido hechas. HEC-2 está limitado para correr en condiciones de flujo subcrítico o supercrítico. HEC-RAS es capaz de operar con un régimen de condiciones mixtas. HECRAS también incluye la habilidad de modelar dentro de esclusas, compuertas, múltiples alcantarillas y tiene un nuevo método para evaluar el efecto de las columnas en puentes.

ECUACIONES DEL FLUJO GRADUALMENTE VARIADO

Cuando el flujo en un canal o una corriente abierta encuentra un cambio en la pendiente del fondo o un cambio en la sección transversal, \a profundidad de flujo puede cambiar gradualmente. Tal condición del flujo donde la profundidad y la velocidad pueden cambiar a lo largo del canal se debe analizar numéricamente. La ecuación de la energía se aplica a un volumen de control diferenciado, y la ecuación que resulta relaciona el cambio en profundidad con la distancia a lo largo de la trayectoria del flujo. Una solución es posible si uno asume que la perdida principal en cada sección es igual a la del flujo normal con la misma velocidad y profundidad de la sección. Así un problema del flujo no uniforme es aproximado por una serie de segmentos uniformes de la corriente del flujo.

La energía total de una sección dada del canal puede ser escrita como,

$$H = z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}$$

donde esta "z + y", es la cabeza potencial de la energía sobre un datum y la capacidad cinética de la energía es representada por el término que contiene la velocidad promedio en la sección. El valor del a se extiende de 1.05 a 1.36.

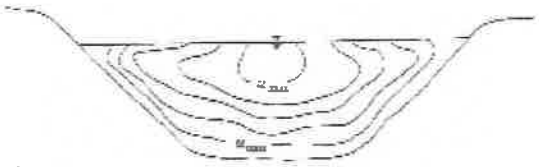


Figura 3. Distribuciones típicas de la velocidad en un canal abierto.

Para la mayoría de los canales "a" es una indicación de la distribución de la velocidad a través de la sección transversal. Este se define como el coeficiente de la energía,

$$\alpha = \sum_i \frac{V_i dA}{V^3 A}$$

Vi es la velocidad en la sección ΔA y V es la velocidad promedio en la sección transversal. En muchos casos, el valor de a. se asume como 1.0 (Figura 3), pero debe ser estimado para las corrientes o ríos en donde la variación de la velocidad puede ser grande.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L064
856

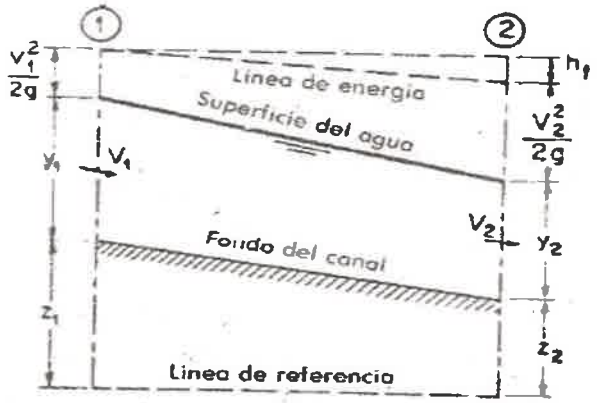
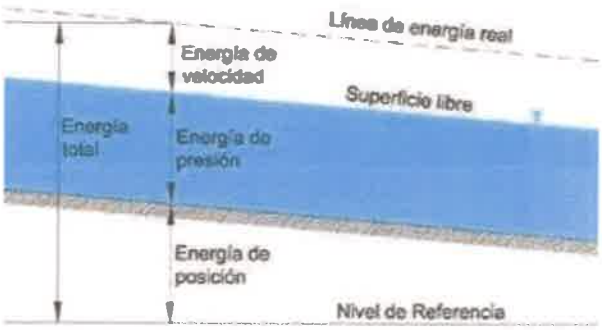


Figura 4. Ecuación de la energía del flujo no uniforme,

La ecuación de la energía para el flujo permanente entre dos secciones, 1 y 2 (Figura 4), separadas por una distancia L se convierte en,

$$\left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1 = \left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2 + h_l$$

donde h_L es la perdida principal de la sección 1 a la sección 2. Si asumimos que a = 1, $z_1 - z_2 = S_0L$, y $h_L = SL$, la ecuación de la energía se convierte en,



$$\left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1 = \left(z + y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2 + h_l$$

$$\left(y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_1 = \left(y + \frac{\alpha V^2}{2g}\right)_2 + (S - S_0)L$$

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L065
855

La pendiente de energía se determina con la ecuación 5, utilizando la ecuación de Manning (unidades pie-s) y solucionando para S, tenemos

$$S = \left(\frac{nV_m}{1.49Rm^{2/3}}\right)$$

donde el subíndice m refiere a un valor medio. Si diferenciamos la ecuación (1) con respecto a x, la distancia a lo largo del canal, la tasa de cambio de la energía será entonces,

$$\frac{dH}{dx} = \frac{dz}{dx} + \frac{dy}{dx} + \frac{\alpha d(V^2)}{2gdx}$$

La ecuación (7) describe la variación de la energía total para los flujos que varían gradualmente. Los términos So y S pueden ser substituidos de las ecuaciones anteriores. La pendiente del perfil de la superficie del agua depende si el flujo es subcrítico o supercrítico. Al utilizar V = q / y (sección rectangular), y asumiendo que a. = 1, la ecuación (6) se transforma en,

$$\frac{d}{2gdx}(V^2) = \frac{d}{2gdx}\left(\frac{q^2}{y^2}\right) = -\left(\frac{q^2}{g}\right)\frac{1}{y^3}\frac{dy}{dx}$$

Así

$$-S = -(S_0) + \left(1 - \frac{q^2}{y^3}\right)\frac{dy}{dx}$$

Si incluimos la definición del número Froude (Fr), entonces la pendiente de la superficie del agua para una sección rectangular se puede escribir como,

$$\frac{dy}{dx} = \frac{(S_0 - S)}{1 - \left(\frac{V^2}{gy}\right)} = \frac{(S_0 - S)}{1 - Fr^2}$$

Además del levantamiento topográfico se visitó el área para identificar los coeficientes de Manning (n), que se debe utilizar en el modelo HEC-RAS en la primera simulación.

La selección del coeficiente "n" de rugosidad de Manning, se basa generalmente en " el mejor juicio de la ingeniería"; o en valores establecidos por ordenanzas municipales de diseño. Varias tablas están disponibles en la literatura general para la selección del coeficiente de rugosidad de Manning para un particular canal abierto (ver Tabla 2. Chow, 1959).

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L066
854

Simulación Hidráulica sobre el Qda El Pueblo

Para el análisis hidráulico del Qda El Pueblo se delimitó el centro del cauce para establecer un alineamiento y extraer las secciones transversales que nos permitan analizar hidráulicamente el comportamiento del flujo en base a los datos estimados en puntos anteriores. El alineamiento tomo los puntos de menor elevación cada 20 m para determinar la conformación del perfil longitudinal del Cauce y la sección transversal se entendió a 30 m a cada lado del centro del Qda El Pueblo, y 50 m aguas arriba.

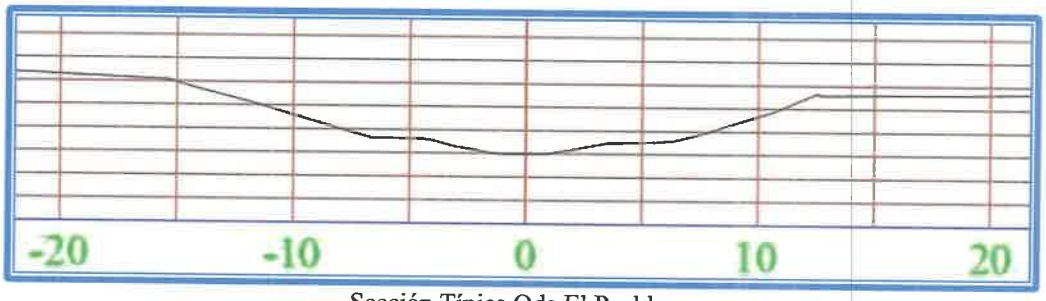
TABLA 3. Valores del coeficiente de rugosidad (n) en la fórmula de Manning

	Mínimo	Normal	Máximo
Tuberías cerradas			
Acero, clavado y espiral	0.013	0.016	0.017
Hierro fundido, sin recubrimiento	0.011	0.014	0.016
Cemento, mortero	0.011	0.013	0.015
Concreto, alcantarilla	0.010	0.011	0.013
Arcilla, alcantarilla vitrificada	0.011	0.014	0.017
Albañilería del escombro, cementada	0.018	0.025	0.030
Canales alineados o erigidos			
Concreto, final del flotador	0.013	0.015	0.016
Fondo concreto, concreto	0.020	0.030	0.035
Fondo de la grava	0.023	0.033	0.036
Ladrillo, esmaltado	0.011	0.013	0.015
Canal excavado o dragado			
Tierra, derecha y uniforme - hierba corta	0.022	0.027	0.033
Tierra, sinuoso, floja, pastos densos	0.030	0.035	0.040
Cortes de la roca, dentado e irregulares	0.035	0.040	0.050
Canales no mantenidos, pasto	0.050	0.080	0.120
y maleza sin cortar			
Corrientes Naturales			
Etapas limpias, rectas, completas	0.025	0.030	0.033
Limpios y sinuosos, algunas piscinas y bohíos	0.033	0.040	0.045
Bordes flojos, malezas y charcos profundos	0.050	0.070	0.080
Riberas de arroyos montañeros y peñascos	0.030	0.040	0.050
Riberas de arroyos montañeros, grava y grandes	0.040	0.050	0.070
Peñascos.			
Flujo en Llano			
Pasto, ningún matorral, hierba alta	0.030	0.035	0.050
Matorral, matorrales dispersos, hierbas abundantes	0.035	0.050	0.070
Matorral, medio a1 matorral denso en verano	0.070	0.100	0.160
Árboles, sauces densos, verano, plano	0.110	0.150	0.200
Árboles, bosques	0.080	0.100	0.120

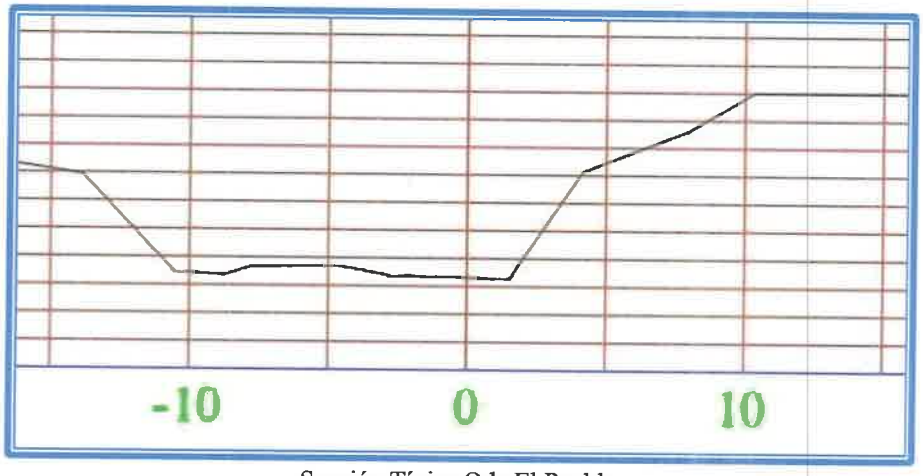
Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L067
853



Sección Típica Qda El Pueblo



Sección Típica Qda El Pueblo

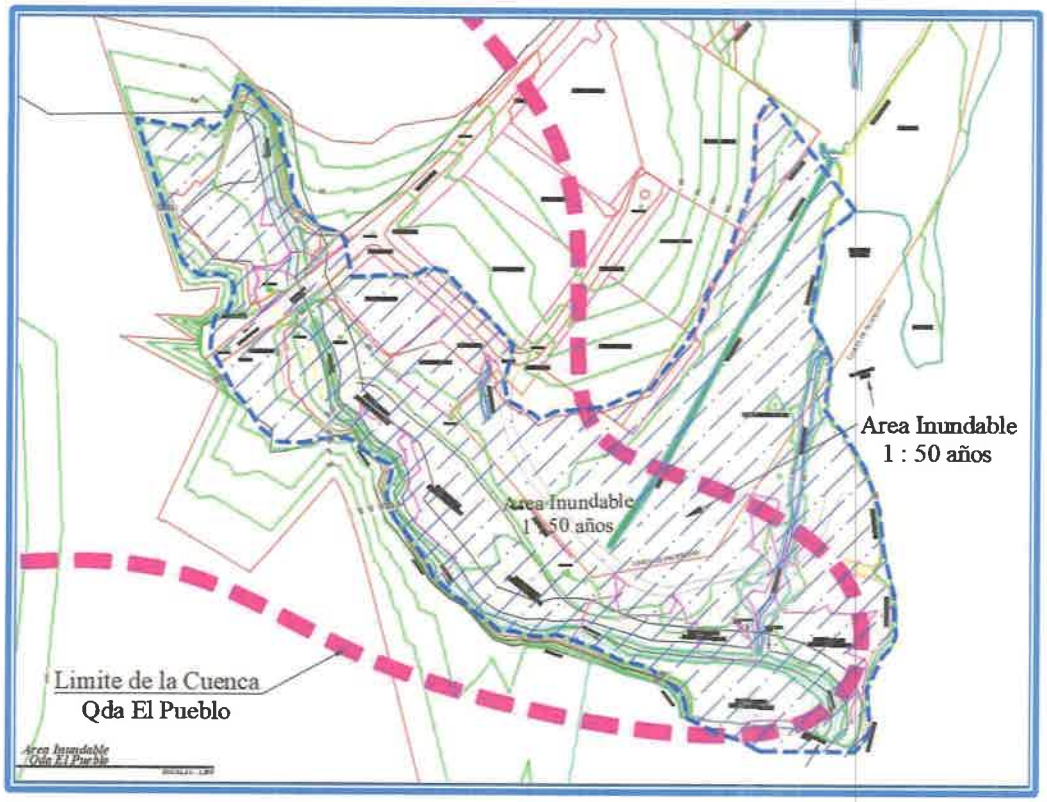
Q máx. para distintos Tr		
Tr	Est	Area ha 341.44
2	0.92	26.581
5	1.36	39.293
10	1.66	47.961
20	1.96	56.629
25	2.10	60.674
50	2.37	68.474
100	2.68	77.431

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L.068
852

Para las condiciones existentes de la secciones transversal en el Qda El Pueblo se procedió a la simulación de la una crecida con periodo de retorno de 50 años en la cual se establece que las secciones del cauce existente para las condiciones de flujo de 68.474 m^3 /s y un área de drenaje de 341.44 ha se produce un desbordamiento del cauce en el área de estudio designada desde la desembocadura hasta aguas arriba del Puente y en donde influye también los aportes de las zanjas o cauces que desembocan en la Qda Los Pueblos. Menor influencia de inundación se observa en la orilla izquierda tomando como inicio la desembocadura.



Area Inundable Qda El Pueblo

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L069
851

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
0.00	1.60	3.50	0.00019	0.800	119.580	120.00	5.00
5.26	1.25	3.50	0.00013	0.780	134.330	120.00	5.00
10.00	1.26	3.50	0.00019	0.930	114.440	110.31	5.00
12.72	1.27	3.50	0.00018	0.910	115.570	112.12	5.00
18.20	1.28	3.50	0.00020	0.950	108.270	101.50	5.00
20.00	1.29	3.48	0.00042	1.340	68.470	62.56	4.98
27.64	1.35	3.46	0.00071	1.640	59.010	65.14	4.96
30.00	1.38	3.31	0.00310	3.170	29.870	39.87	4.81
33.53	1.40	3.57	0.00235	1.550	44.280	85.74	5.07
40.00	1.43	3.65	0.00053	1.350	75.190	89.95	5.15
45.34	1.49	3.68	0.00024	1.050	97.290	88.87	5.18
50.00	1.51	3.66	0.00053	1.540	75.710	88.61	5.16
60.00	1.58	3.64	0.00094	1.870	59.490	84.25	5.14
65.46	1.61	3.63	0.00106	2.050	56.760	82.36	5.13
70.00	1.64	3.59	0.00189	2.240	42.500	70.62	5.09
80.00	1.73	3.60	0.00225	2.650	38.510	66.96	5.10
86.19	1.78	3.65	0.00201	2.700	39.180	65.63	5.15
90.00	1.82	3.79	0.00102	2.190	51.210	66.07	5.29
94.37	1.90	3.76	0.00142	2.500	45.540	65.99	5.26
100.00	2.00	3.76	0.00189	2.490	42.020	65.54	5.26
102.51	2.04	3.75	0.00223	2.690	39.720	65.72	5.25
108.59	2.15	3.92	0.00092	1.760	54.850	66.01	5.42
110.00	2.03	3.79	0.00267	2.890	35.820	57.56	5.29
112.12	1.95	3.79	0.00268	2.810	34.390	55.94	5.29
117.20	1.97	3.79	0.00329	3.100	30.390	43.29	5.29
120.00	2.03	4.05	0.00090	1.820	48.290	47.91	5.55
121.84	2.07	4.08	0.00080	1.810	52.500	49.44	5.58
125.68	2.05	4.05	0.00126	2.120	44.060	47.26	5.55
129.80	2.29	4.04	0.00142	2.190	44.250	54.58	5.54
130.00	2.28	4.09	0.00112	1.990	50.690	62.86	5.59
137.39	2.15	4.08	0.00108	1.990	46.920	50.79	5.58
140.00	2.14	4.10	0.00102	1.930	47.680	47.28	5.60
145.14	2.13	4.11	0.00106	1.930	46.290	44.13	5.61

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L070
850

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
146.08	2.09	4.17	0.00059	1.490	64.260	62.14	5.67
150.00	2.10	4.16	0.00078	1.710	58.600	62.48	5.66
157.03	2.13	4.09	0.00144	2.460	45.180	63.82	5.59
160.00	2.16	4.19	0.00093	1.910	54.570	64.45	5.69
163.90	2.21	4.12	0.00190	2.600	42.380	65.15	5.62
170.00	2.28	4.19	0.00160	2.240	39.400	37.96	5.69
175.00	2.33	4.19	0.00184	2.340	37.560	36.94	5.69
180.00	2.36	4.19	0.00232	2.500	36.040	39.21	5.69
190.00	2.43	4.26	0.00184	2.140	40.760	43.51	5.76
190.21	2.43	4.26	0.00184	2.160	40.710	43.49	5.76
198.06	2.54	4.26	0.00164	2.240	39.880	40.12	5.76
200.00	2.56	4.41	0.00030	0.980	82.880	64.70	5.91
202.88	2.59	4.41	0.00027	0.910	86.050	65.79	5.91
207.95	2.86	4.25	0.00320	2.760	31.470	37.10	5.75
210.00	2.78	4.21	0.00511	3.390	26.590	34.91	5.71
210.33	2.77	4.22	0.00503	3.380	26.700	34.88	5.72
212.16	2.71	4.26	0.00475	3.430	27.340	35.32	5.76
220.00	2.77	4.44	0.00226	2.650	35.380	39.35	5.94
220.15	2.77	4.44	0.00223	2.620	35.430	39.37	5.94
230.00	2.79	4.43	0.00314	2.850	31.500	37.67	5.93
231.10	2.79	4.49	0.00243	2.570	34.700	40.07	5.99
233.26	2.72	4.41	0.00340	3.090	27.880	30.00	5.91
237.95	2.65	4.41	0.00367	3.080	26.470	29.01	5.91
240.00	2.68	4.59	0.00209	2.550	37.270	45.68	6.09
240.17	2.68	4.60	0.00215	2.430	37.520	45.93	6.10
246.10	2.80	4.69	0.00127	2.220	47.830	54.97	6.19
250.00	2.83	4.65	0.00154	1.960	35.110	40.09	6.15
257.01	2.87	4.62	0.00208	2.290	29.890	29.46	6.12
260.00	2.93	4.58	0.00275	2.570	26.670	26.87	6.08
268.94	2.97	4.66	0.00398	3.220	21.290	20.27	6.16
270.00	3.01	4.72	0.00400	3.290	20.790	19.09	6.22
285.82	3.62	4.99	0.00423	3.170	21.610	21.12	6.49
290.00	3.55	5.42	0.00087	1.600	42.910	36.92	6.92

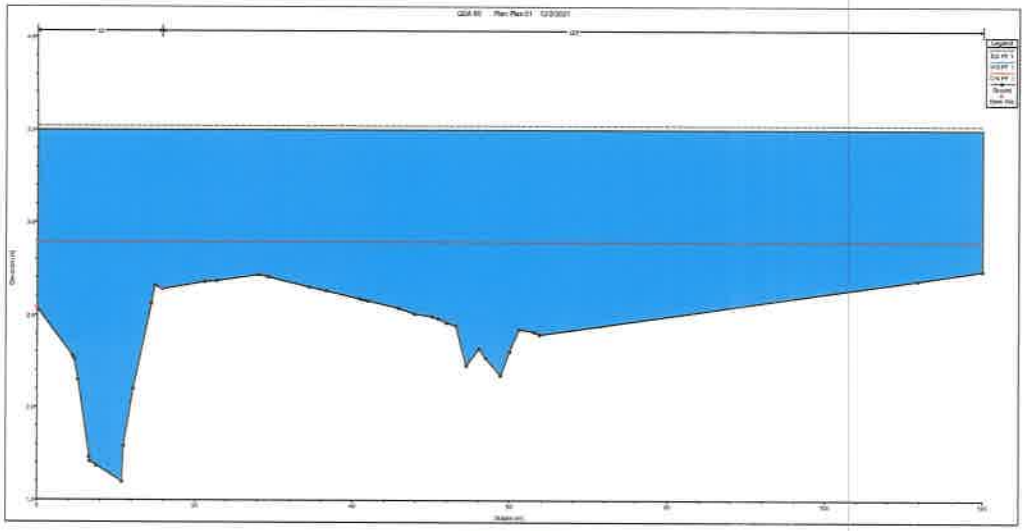
Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L071
849

Qda El Pueblo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
292.57	3.48	5.45	0.00065	1.420	48.190	40.20	6.95
294.86	3.22	5.45	0.00061	1.400	49.020	40.18	6.95
300.00	3.21	5.43	0.00070	1.620	42.280	30.34	6.93
305.20	3.20	5.46	0.00066	1.500	45.660	35.37	6.96
310.00	3.24	5.46	0.00072	1.530	44.670	35.39	6.96
315.59	3.19	5.49	0.00056	1.370	49.980	38.91	6.99
320.00	3.21	5.52	0.00033	1.150	59.320	40.07	7.02
326.72	3.24	5.49	0.00077	1.480	46.270	40.46	6.99
330.00	3.23	5.45	0.00083	1.890	36.240	22.42	6.95
340.00	3.25	5.35	0.00160	2.590	26.430	15.91	6.85
341.37	3.26	5.33	0.00173	2.690	25.420	15.22	6.83
345.07	3.30	5.65	0.00053	1.240	55.050	46.88	7.15
349.66	3.24	5.71	0.00010	0.740	93.200	54.69	7.21

A continuación, se presentan algunas de las secciones transversales para las condiciones de estudio establecidas dentro del proyecto.

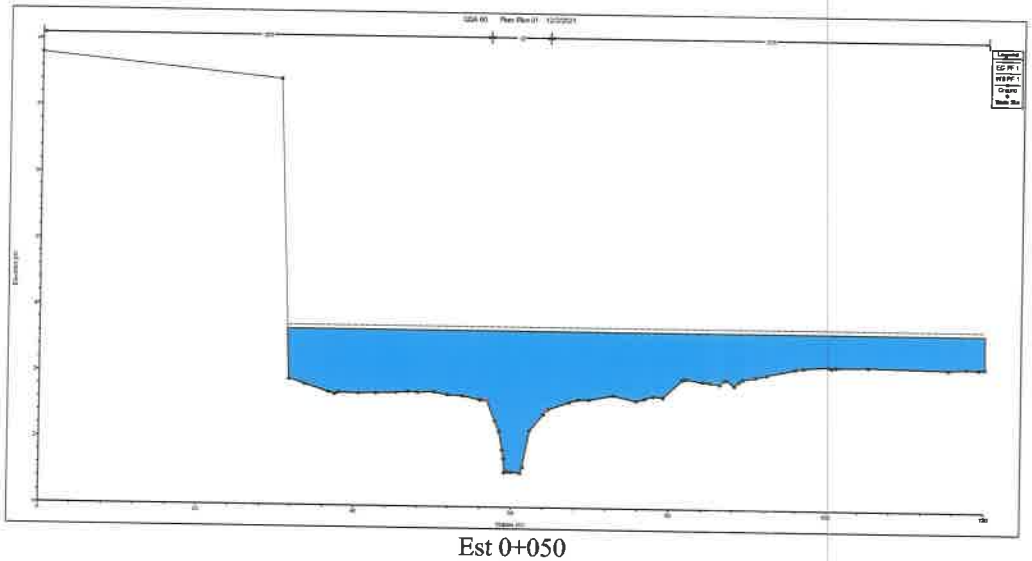


Est 0+000

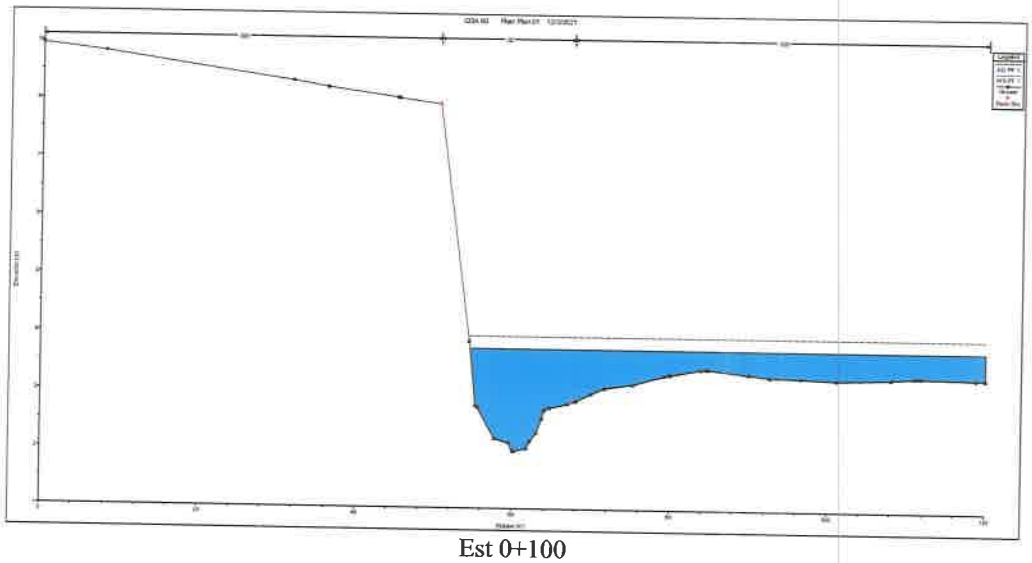
Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L072
848



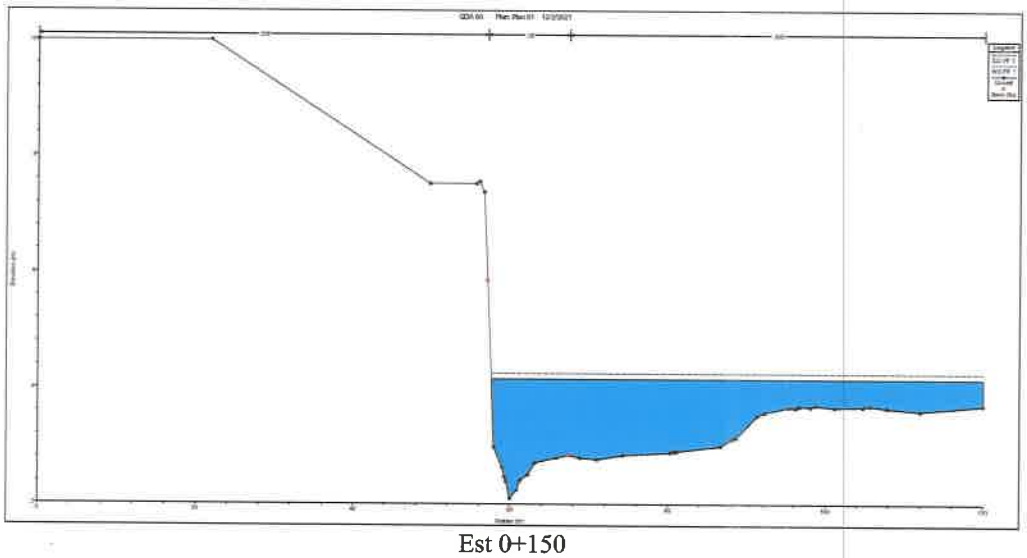
Est 0+050



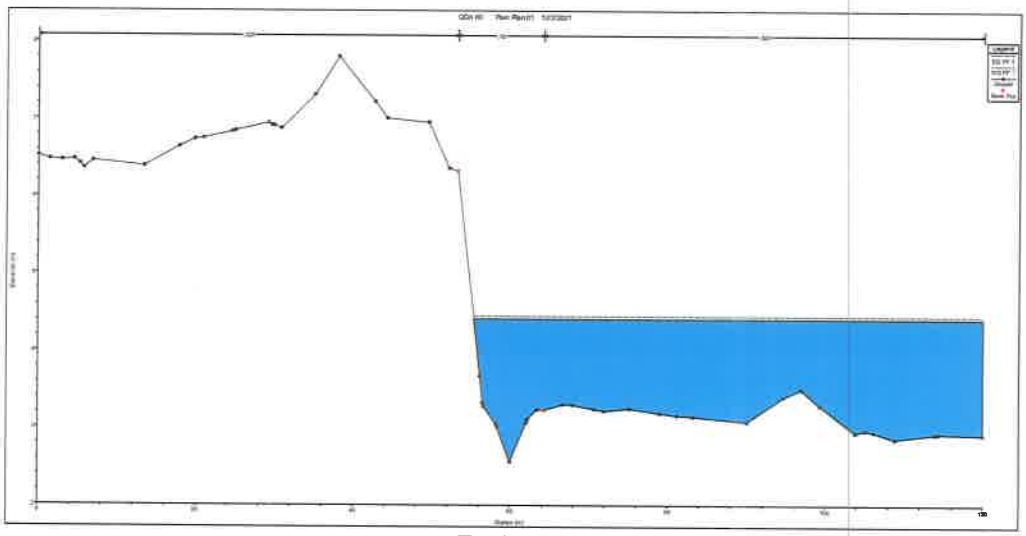
Est 0+100

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813



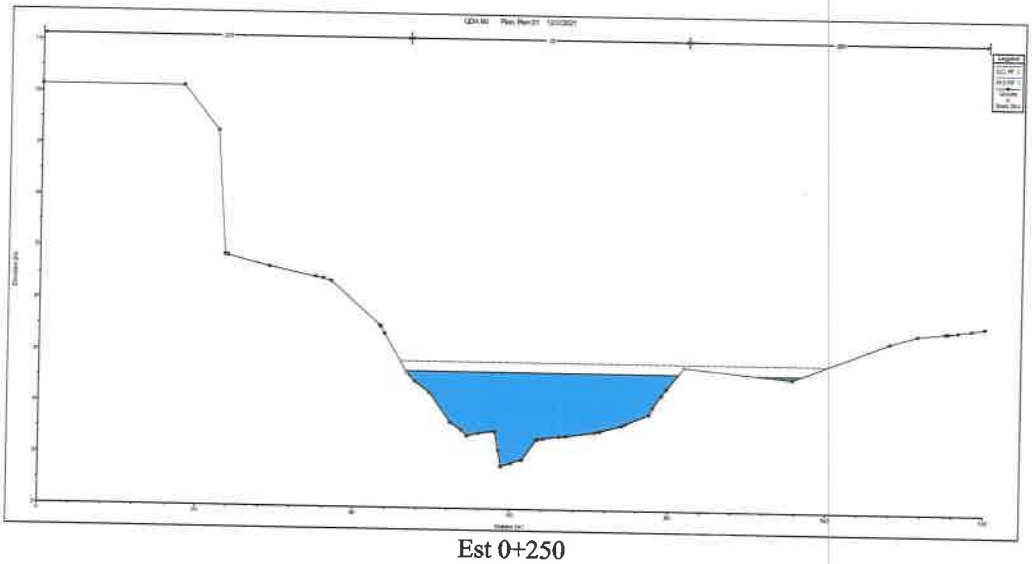
Est 0+150



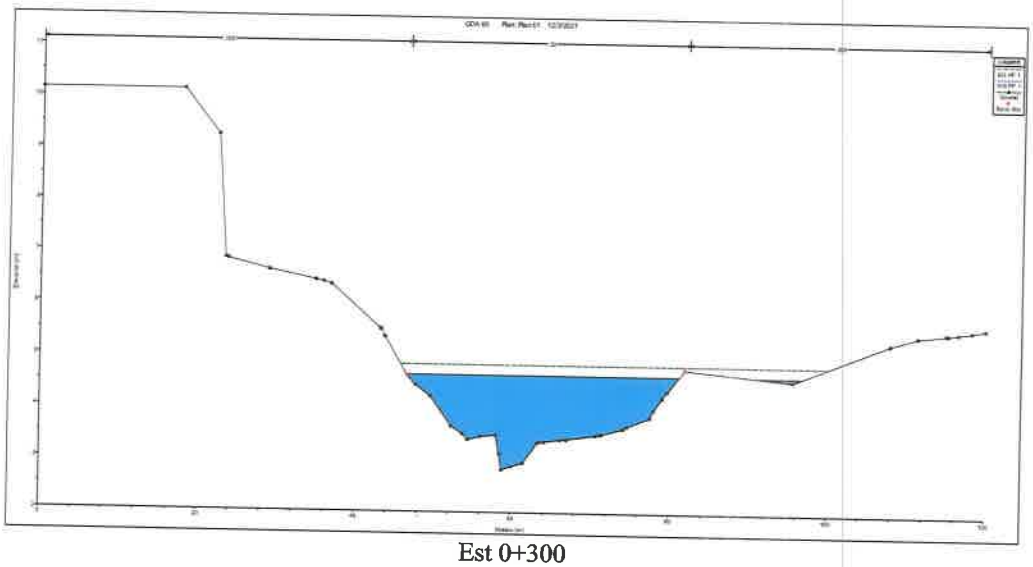
Est 0+200

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813



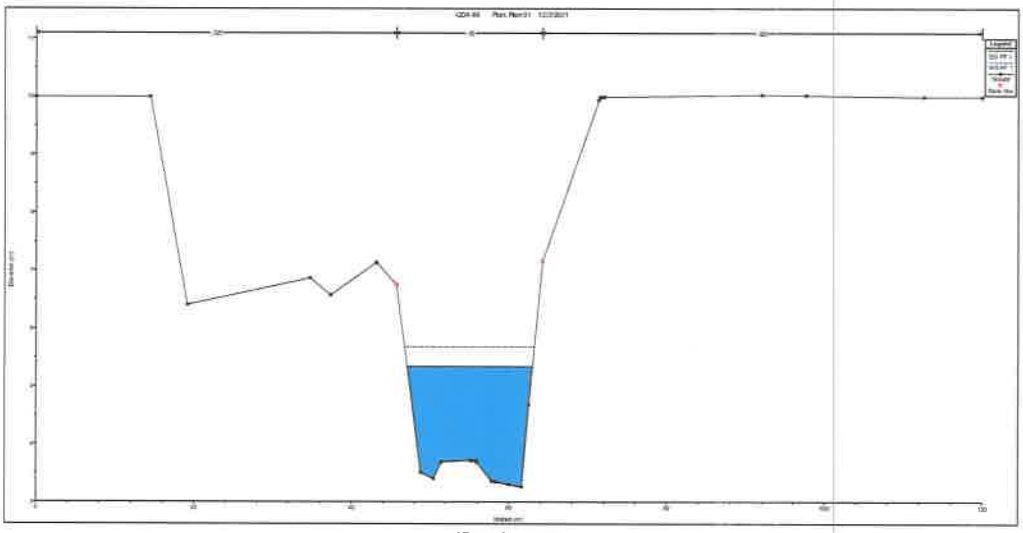
Est 0+250



Est 0+300

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813



Est 0+340

Se observa que a partir de la desembocadura de la Qda El Pueblo y por efecto de marea alta considerado en el área del Proyecto de la Promotora se podrán presentar áreas de inundación para un periodo de retorno de 50 años.

Se ha considerado de manera conservadora un nivel de terracería segura de 1.50 m por encima del nivel crecida máximo para un periodo de retorno de 50 años, el cual se indica en línea punteada de color azul, variando entre 5.00 en la desembocadura hasta unos 7.20 m aguas arriba a unos 350 m.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L076
844



La zanja que colecta las aguas pluviales que se encuentra en la sección norte del proyecto en la comunidad de San Carlos puede ser manejada de la siguiente manera:

1. Desde el inicio o CIP N° 1 se coloca una tubería de concreto de 36 plg de diámetro hasta el CIP N° 6 en la Est 0+155.634, se puede continuar con tubos de mayor diámetro de concreto. Sin embargo, sería mejor cambiar la sección circular por una sección abierta
2. De la Est 0+155.634 recomendaría una sección trapezoidal de 0.750 m de base, y un tirante mínimo de 0.50 m, con talud 1:1 hasta el CIP N° 7 y de allí hasta el final de la zanja se usaría la misma sección hidráulica con un incremento a 0.60 m del tirante de agua.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

Hoja de Cálculos Hidráulicos del Alcantarillado Pluvial

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

n 0.0130
C 90

Proyecto: **San Carlos**
Localización: **San Carlos**
Diseñado por: **Ing. Luis G. Muñoz S.**
Calculado por: **Ing. Luis G. Muñoz S.**

$i_{10\ años} = 323 / (tc + 36)$

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA N° 78-6-12
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Calle	de Trag N°	a Trag N°	Tiempo de Concentr. Min Al Ext. Sup	Tiempo de Concentr. Min En el Tubo	Area Ha	Area Acum Ha	I mm/Hr	q m^3/s	Datos de la Tuberia L m	Ø pulg	S m/m	Tubo Lleno V m/s	Tubo Lleno Q m^3/s	Diseño q/Q	Diseño d/D %	Diseño v/V	Diseño d plg	Diseño V m/s	Datos de Elevaciones Cota de Terreno Inicial	Cota de Terreno Final	Cota Invert Inicial	Cota Invert Final
	1	2	10.000	0.064	0.301	1.80	160.86	0.72	60.143	36	4.200%	5.894	3.870	18.7%	29.365	76.85	10.57	4.529			12.300	9.774
	2	3	10.064	0.063	0.347	2.15	160.66	0.86	69.365	36	5.655%	6.839	4.491	19.2%	29.763	77.42	10.71	5.295			8.311	4.388
	3	4	10.127	0.007	0.046	2.19	160.46	0.88	9.274	36	8.698%	8.482	5.570	15.8%	26.913	73.06	9.69	6.197			4.388	3.582
	4	5	10.134	0.008	0.048	2.24	160.44	0.90	9.682	36	7.620%	7.939	5.213	17.3%	28.180	75.12	10.14	5.963			3.482	2.744
	5	6	10.142	0.030	0.122	2.36	160.41	0.95	24.460	60	1.580%	5.082	9.270	10.2%	21.680	64.51	13.01	3.278			2.744	2.358
	6	7	10.172	0.060	0.244	2.61	160.32	1.05	48.897	60	1.580%	5.082	9.270	11.3%	22.768	66.38	13.66	3.373			2.358	1.585
	7	8	10.000	0.015	0.039	2.65	160.86	1.07	7.860	72	0.520%	3.292	8.647	12.3%	23.782	68.24	17.12	2.246			1.585	1.544
	8	9	10.015	0.053	0.154	2.80	160.81	1.13	30.826	84	0.520%	3.648	13.044	8.6%	19.909	61.34	16.72	2.238			1.544	1.384
	9	10	10.068	0.071	0.207	3.01	160.65	1.21	41.470	84	0.520%	3.648	13.044	9.3%	20.611	62.61	17.31	2.284			1.384	1.168
	10	11	10.139	0.018	0.052	3.06	160.42	1.23	10.407	84	0.520%	3.648	13.044	9.4%	20.788	62.93	17.46	2.296			1.168	1.114
	11	12	10.157	0.028	0.081	3.14	160.37	1.26	16.174	84	0.520%	3.648	13.044	9.7%	21.054	63.56	17.69	2.319			1.114	1.030

8/13

1071

L078
842

Cálculos Hidraúlicos

L	km			
Δz	m			
P				
Area de Drenaje			3.45	Ha
Tiempo de Concentración			15.00	min
$i_{10\ años} = 136.355 / (t_c + 0.681)$			146.4608	mm/Hr
C	0.90			
$Q_{máx}$	1.263	m^3/seg	**Periodo de Retorno de 10 años**	

Cálculos para Flujo en Cajón Pluvial

n	0.013			
P	1.560%	m/m		
BASE	0.750	m		
H	0.500	m		
TALUD	1.000			
A	0.625	m^2		
P	2.164	m		
RH	0.289			
				$Q_{50\ años}$
Q	2.624	m^3/s	>	**1.263** m^3/s
				48.15%

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

L.079
841

Cálculos Hidraúlicos

L	km			
Δz	m			
P				
Area de Drenaje			3.45	Ha
Tiempo de Concentración			15.00	min
$i_{10\ años} = 136.355 / (t_c + 0.681)$			146.460795	mm/Hr
C	0.90			
$Q_{máx}$	1.263	m^3/seg	**Periodo de Retorno de 10 años**	

Cálculos para Flujo en Cajón Pluvial

n	0.013			
P	0.520%	m/m		
BASE	0.750	m		
H	0.600	m		
TALUD	1.000			
A	0.810	m^2		
P	2.447	m		
RH	0.331			
				$Q_{10\ años}$
Q	2.150	m^3/s	>	**1.263** m^3/s
				58.75%

LUIS GABRIEL MUÑOZ S.
INGENIERO CIVIL
LICENCIA No 78-6-124
FIRMA
LEY 15 DEL 26 DE ENERO DE 1959
JUNTA TECNICA DE INGENIERIA Y ARQUITECTURA

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L080
840

Efecto de Mar de Fondo

El mar de fondo es oleaje largo y continúo generado por tormentas en el mar. Se desplaza a lo largo del océano Pacífico. Puede ocurrir todo el año, principalmente de mayo a noviembre.

La diferencia entre mar de fondo y tsunami radica en su origen,

- el primero es por la acción del viento de tormentas sobre el mar en zonas muy alejadas de la costa,
- y el segundo se genera principalmente por sismos.

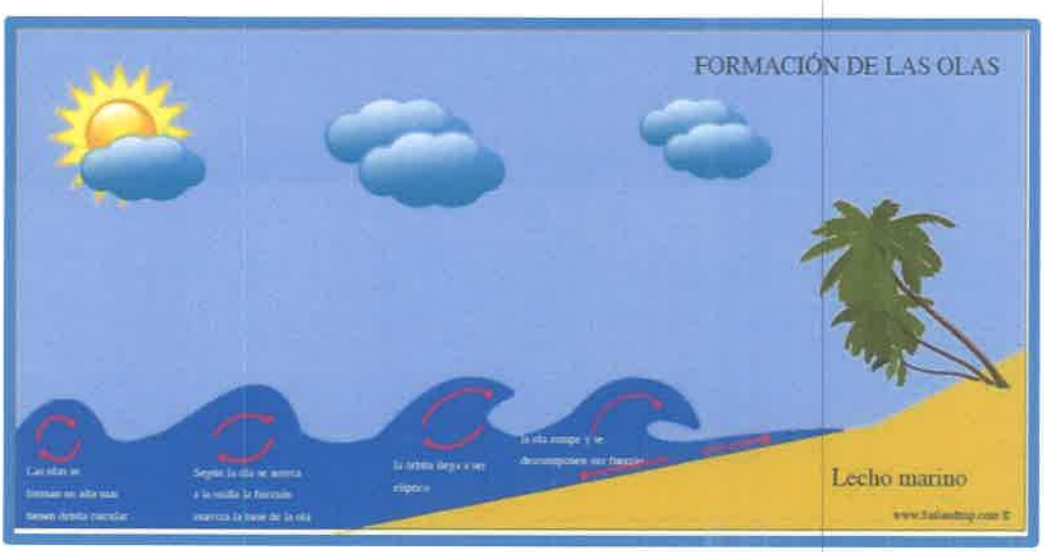
El mar de fondo es benéfico porque al viajar en todas direcciones, remueve, mezcla y recicla las aguas de los ecosistemas marinos, lo que implica un proceso de intercambio de energía. Lo de "fondo" viene de la idea de que se generan en aguas remotas donde las profundidades son grandes, pero eso no quiere decir que se formen por debajo de la superficie.

Una ola es una perturbación de la superficie del agua provocada por una fuerza externa que altera su equilibrio. Dicho esto, y a excepción de algunos casos extraordinarios como puedan ser los maremotos que generan los tsunamis, o que un gran objeto pueda caer en el mar, como el desprendimiento de un gran iceberg o la caída de un meteorito en el mar, **la formación de las olas es provocada por el viento.**

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L081
839



Formación de las Olas

Cuando el viento sopla sobre la superficie del mar se produce una fuerza que por el rozamiento de sus partículas contra las del agua arrastra su superficie formando micro olas. Según se van formando estas pequeñas olas, su superficie va aumentando, creando una mayor resistencia y actuando como si fuesen auténticas velas, de forma que son empujadas formando olas de mayor tamaño. El viento, que continúa soplando en la misma dirección, hace que las olas tengan más superficie y sigan aumentando en altura traspasando al mar toda su energía cinética.

En términos generales se sostiene que para generar olas se requiere una velocidad mínima del viento de 6 m/s (11,5 nudos). La altura y potencia de la ola irá aumentando en relación a la velocidad y a la duración del viento.

La relación entre la velocidad del viento, su dirección constante y la distancia recorrida entre dos puntos es lo que denominamos Fetch. Por tanto, el fetch es la extensión en la que el viento sopla sobre la superficie del mar en una misma dirección y con una velocidad constante.

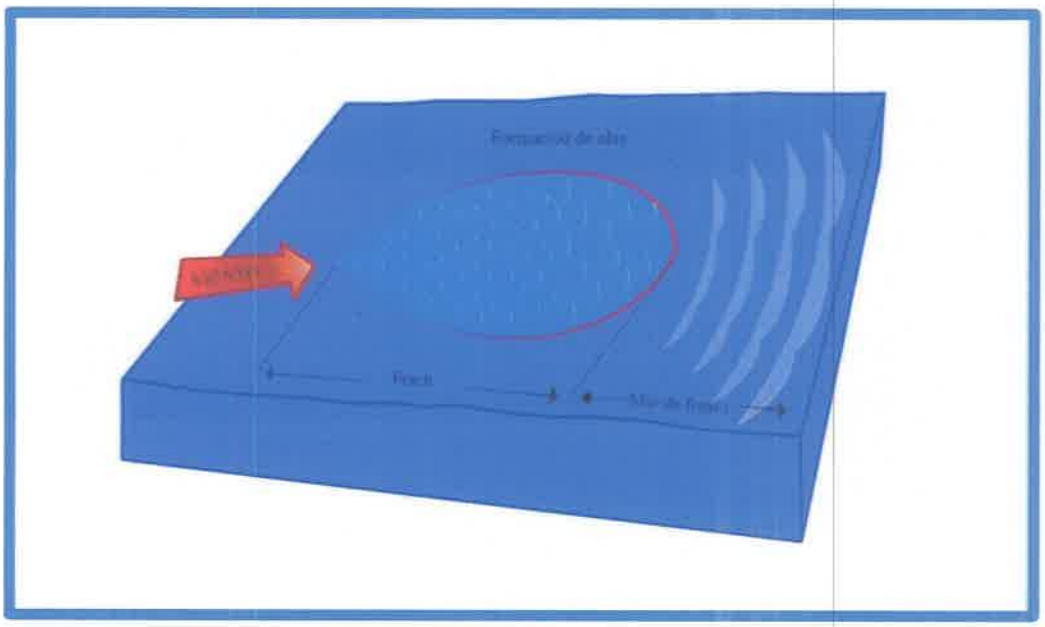
El número de horas en las que el viento ha estado soplando en una misma dirección, lo denominamos persistencia. El fetch se mide en millas y cuanto mayor sea, mayor será la altura de las olas.

Cuando la ola se ha generado en medio del océano o en aguas profundas, la ola no encuentra resistencia y puede trasladarse cientos de millas, mucho más allá de la zona de viento donde fue generada y solo perderá su fuerza cuando entre en contacto con la superficie del lecho marino al acercarse a la costa o si se encuentra en su camino con vientos contrarios. Si no encuentran resistencia alguna, estas olas pueden llegar a costas bastante alejadas produciendo lo que llamamos el mar de fondo.

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L.082
838



Esquema del efecto de Mar de Fondo

Por lo tanto, cuando el estado de la mar en un determinado lugar no tiene relación con el viento local, lo denominamos mar de fondo, es decir, la ola se ha generado con los vientos de un área diferente a la zona presente.

Las olas más pequeñas que han sido generadas en el área de viento desaparecen pronto al abandonar esta zona, quedando solo las olas de mayor longitud de onda, que son las que quedan y forman el **mar de fondo.** Éstas son olas grandes, aparentemente lentas, regulares y suaves en las que a veces su altura no es bien percibida desde la costa.

Como ejemplo de olas de mar de fondo tenemos las olas de los surfistas, olas de gran longitud de onda con gran separación entre unas y otras.

El mar de fondo, al tener una longitud de onda grande, provoca movimientos en las profundidades, levantando el fondo, enturbiándolo y acercando a la costa algas y basuras del fondo. El movimiento de la ola de mar de fondo puede provocar mareo a los más propensos.

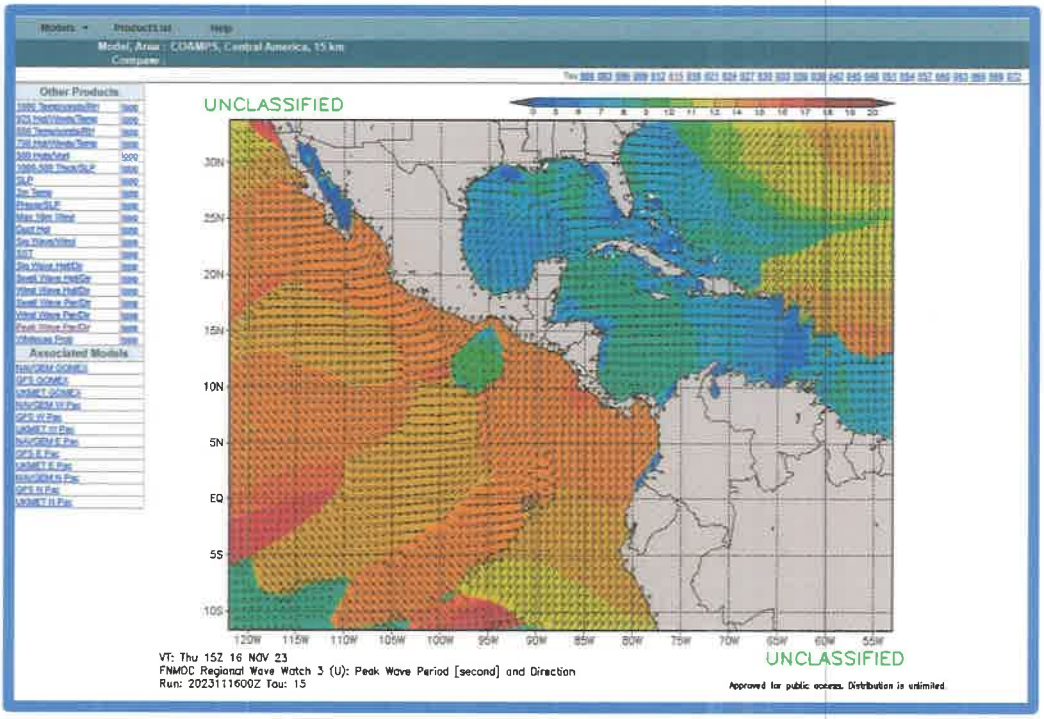
Para el análisis del efecto de mar de fondo simultáneamente al nivel de marea alta tomaremos los siguientes niveles de elevaciones del mar

a. Marea alta Elev 3.50 m
b. Mar de Fondo 1.50 m (5 pies)

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

El nivel de mar de fondo se ha tomado basado en las simulaciones para América Central del FNMOC en el mes de noviembre de 2023



Simulación de efecto de mar de fondo Nov 2023

Resultado de Análisis Hidráulico de efecto sobre crecida de 50 años Marea Alta y Mar de Fondo simultaneo sobre la Qda El Pueblo

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
1.25	1.87	5.00	0.00000	0.180	428.150	130.00	6.50
5.01	1.25	5.00	0.00000	0.200	422.450	130.00	6.50
11.25	1.27	5.00	0.00001	0.250	374.320	130.00	6.50
12.47	1.27	5.00	0.00001	0.240	373.580	130.00	6.50
17.95	1.28	5.00	0.00001	0.280	341.750	130.00	6.50
21.25	1.31	4.99	0.00003	0.590	191.190	106.45	6.49

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L084
836

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
27.39	1.35	5.00	0.00003	0.560	195.510	107.71	6.50
31.25	1.39	5.00	0.00004	0.580	188.450	107.52	6.50
33.28	1.40	5.00	0.00004	0.590	190.480	112.45	6.50
41.25	1.44	5.00	0.00001	0.360	282.570	130.00	6.50
45.09	1.49	5.00	0.00001	0.330	296.630	130.00	6.50
51.25	1.53	5.00	0.00002	0.410	259.600	130.00	6.50
61.25	1.59	5.00	0.00002	0.430	247.740	130.00	6.50
65.21	1.61	5.00	0.00002	0.440	242.940	130.00	6.50
71.25	1.66	5.00	0.00002	0.460	235.920	130.00	6.50
81.25	1.74	5.00	0.00003	0.570	193.760	113.91	6.50
85.94	1.78	5.00	0.00004	0.650	176.440	105.54	6.50
91.25	1.84	5.00	0.00002	0.480	233.280	127.17	6.50
94.12	1.90	5.00	0.00002	0.490	226.810	126.96	6.50
101.25	2.02	5.00	0.00003	0.460	225.090	126.87	6.50
102.26	2.04	5.00	0.00003	0.480	224.100	126.84	6.50
108.34	2.15	5.00	0.00004	0.640	190.120	126.17	6.50
111.25	1.94	4.99	0.00012	0.980	118.320	81.76	6.49
111.87	1.95	4.99	0.00012	1.040	118.650	81.68	6.49
116.95	1.97	4.99	0.00016	1.150	103.400	77.98	6.49
121.25	2.07	5.00	0.00011	0.940	125.280	96.12	6.50
121.59	2.07	5.00	0.00011	0.900	128.150	96.50	6.50
125.43	2.05	4.99	0.00016	1.100	102.420	75.40	6.49
129.55	2.29	5.00	0.00012	0.970	115.360	82.27	6.50
131.25	2.26	5.01	0.00011	0.900	121.790	84.24	6.51
137.14	2.15	5.00	0.00014	1.010	111.820	82.78	6.50
141.25	2.14	5.00	0.00017	1.120	103.600	77.60	6.50
144.89	2.13	5.00	0.00019	1.230	97.870	72.94	6.50
145.83	2.09	5.03	0.00003	0.410	216.020	122.35	6.53
151.25	2.11	5.03	0.00004	0.600	190.190	122.87	6.53
156.78	2.13	5.02	0.00008	0.860	152.880	123.74	6.52
161.25	2.18	5.03	0.00004	0.590	192.520	124.78	6.53
163.65	2.21	5.03	0.00005	0.630	179.810	125.39	6.53
171.25	2.29	5.01	0.00026	1.330	91.380	83.96	6.51

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L085
835

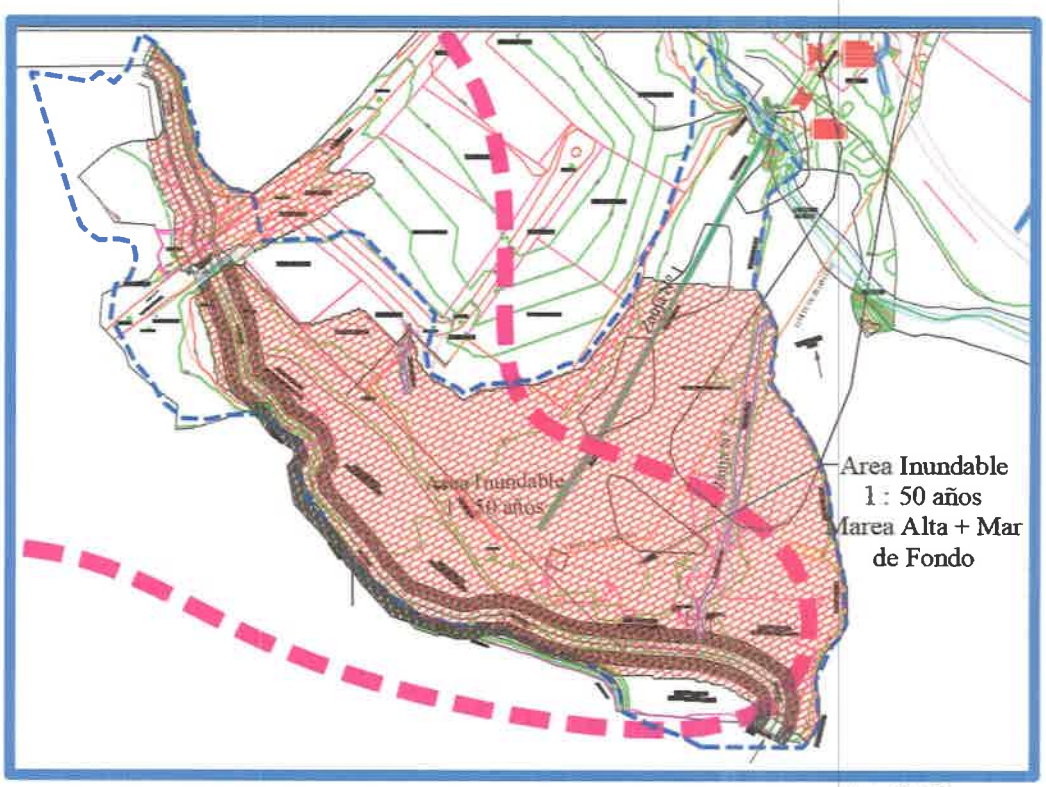
Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
174.75	2.33	5.00	0.00031	1.440	84.500	77.89	6.50
181.25	2.37	5.00	0.00035	1.380	75.440	59.95	6.50
189.96	2.43	5.01	0.00031	1.280	77.270	57.03	6.51
191.25	2.45	5.05	0.00005	0.450	180.810	122.43	6.55
197.81	2.54	5.05	0.00007	0.640	166.210	123.85	6.55
201.25	2.57	5.03	0.00022	1.020	76.860	42.31	6.53
202.63	2.59	5.07	0.00001	0.260	281.610	127.12	6.57
207.70	2.86	5.05	0.00026	1.230	104.250	109.74	6.55
210.08	2.77	5.03	0.00050	1.700	66.440	58.66	6.53
211.25	2.73	5.02	0.00056	1.750	58.350	46.09	6.52
211.91	2.71	5.02	0.00057	1.670	58.170	45.81	6.52
219.90	2.77	5.03	0.00048	1.690	60.640	46.30	6.53
221.25	2.77	5.03	0.00052	1.760	59.740	46.86	6.53
230.85	2.79	5.03	0.00057	1.860	58.640	48.86	6.53
231.25	2.78	5.00	0.00078	2.060	50.460	43.99	6.50
233.01	2.72	5.00	0.00079	2.160	48.620	40.95	6.50
237.70	2.65	4.99	0.00081	2.190	44.440	32.29	6.49
239.92	2.68	5.06	0.00060	1.870	60.450	53.80	6.56
241.25	2.77	5.11	0.00033	1.380	80.010	66.28	6.61
245.85	2.80	5.10	0.00044	1.610	69.920	60.13	6.60
251.25	2.83	5.02	0.00108	2.480	46.500	51.75	6.52
256.76	2.87	5.02	0.00102	2.410	38.900	26.69	6.52
261.25	2.94	4.98	0.00141	2.800	34.030	23.66	6.48
268.69	2.97	4.82	0.00269	3.550	24.520	20.54	6.32
271.25	3.13	4.90	0.00420	3.560	19.230	15.11	6.40
281.25	6.45	7.06	0.00753	2.610	32.120	68.68	8.56
285.57	3.62	7.26	0.00017	1.180	79.040	67.88	8.76
291.25	3.53	7.30	0.00008	0.840	120.490	81.95	8.80
292.32	3.48	7.29	0.00008	0.860	118.650	81.94	8.79
294.61	3.22	7.29	0.00010	1.200	105.970	77.03	8.79
301.25	3.21	7.26	0.00016	1.510	69.120	44.06	8.76
304.95	3.20	7.25	0.00017	1.520	62.430	39.93	8.75
311.25	3.26	7.24	0.00022	1.640	53.230	30.49	8.74

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L086
834

Qda El Pueblo Efecto de Marea Lata más Mar de Fondo							
Q = 68.474 m^3/s Periodo de Retorno 50 años							
Est	Elev Min ST m	Elev de Nivel de Agua m	Gradiente de Energía m / m	Vel Canal m / s	Area ST m^2	Espejo m	NTS Nivel de Terracería Seguro m
315.34	3.19	7.26	0.00023	1.490	53.130	26.61	8.76
321.25	3.22	7.25	0.00023	1.670	51.500	21.69	8.75
326.48	3.24	7.24	0.00023	1.820	51.050	16.10	8.74
331.25	3.23	7.25	0.00023	1.690	50.590	19.97	8.75
341.12	3.26	7.26	0.00027	1.600	49.550	19.50	8.76
341.25	3.27	7.25	0.00025	1.660	48.970	19.04	8.75
344.82	3.30	7.27	0.00027	1.550	50.800	20.76	8.77
349.41	3.24	7.31	0.00013	1.110	66.390	52.85	8.81

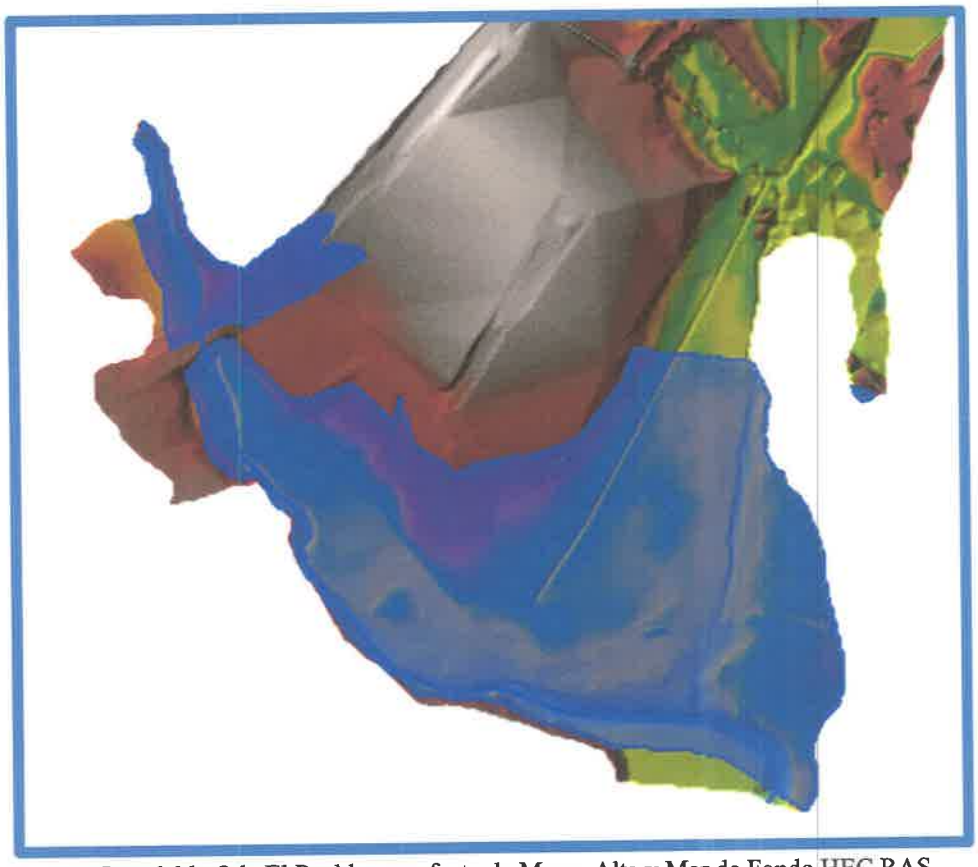


Area Inundable Qda El Pueblo por efecto de Marea Alta y Mar de Fondo AutoCAD

Ing. Luís G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

L087
833



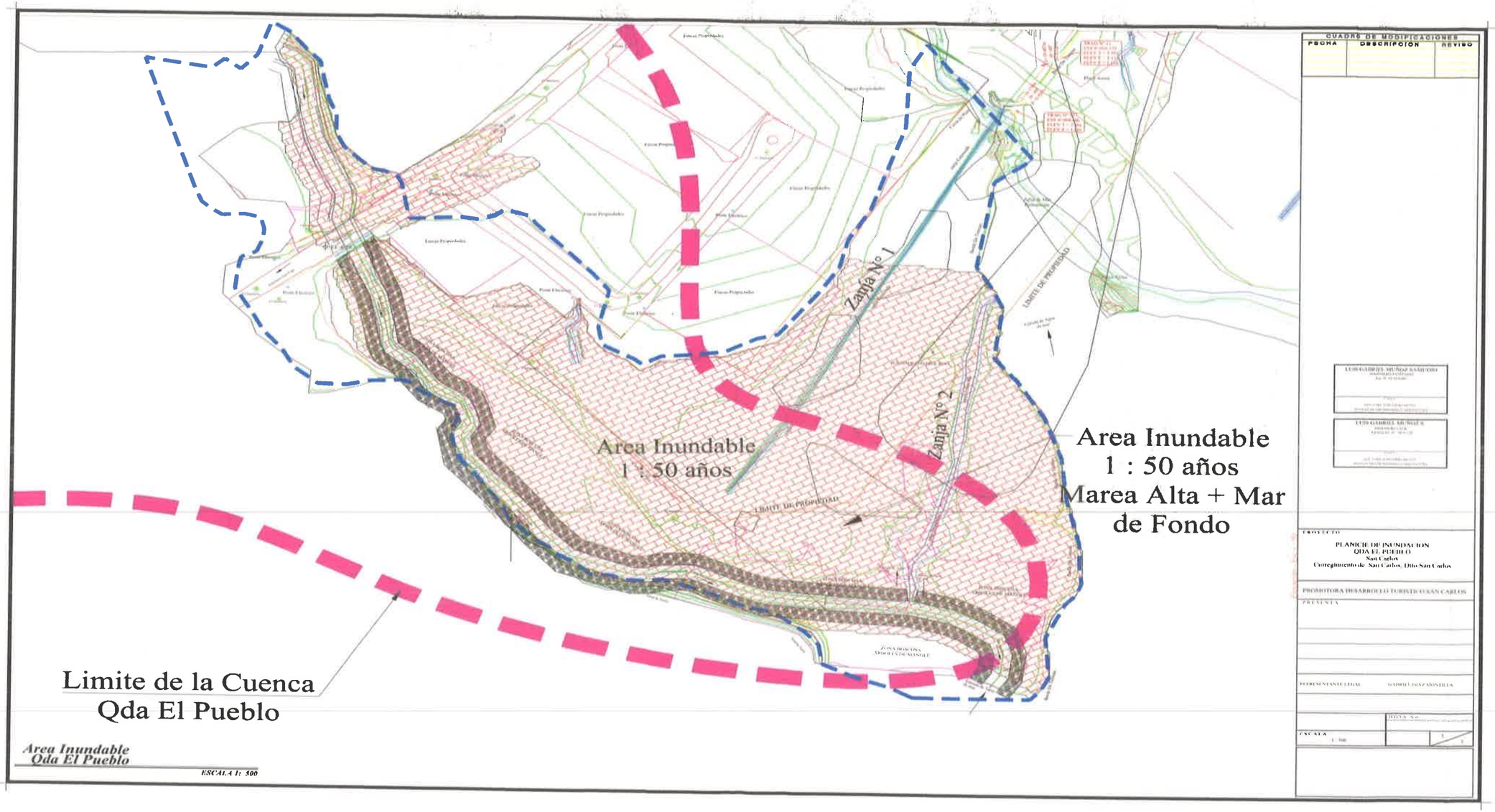
Area Inundable Qda El Pueblo por efecto de Marea Alta y Mar de Fondo HEC RAS

Ing. Luis G. Muñoz S.
Ing. Civil – Msc Ing. Sanitaria

lgmunoz@cableonda.net
Cel. 6674-9813

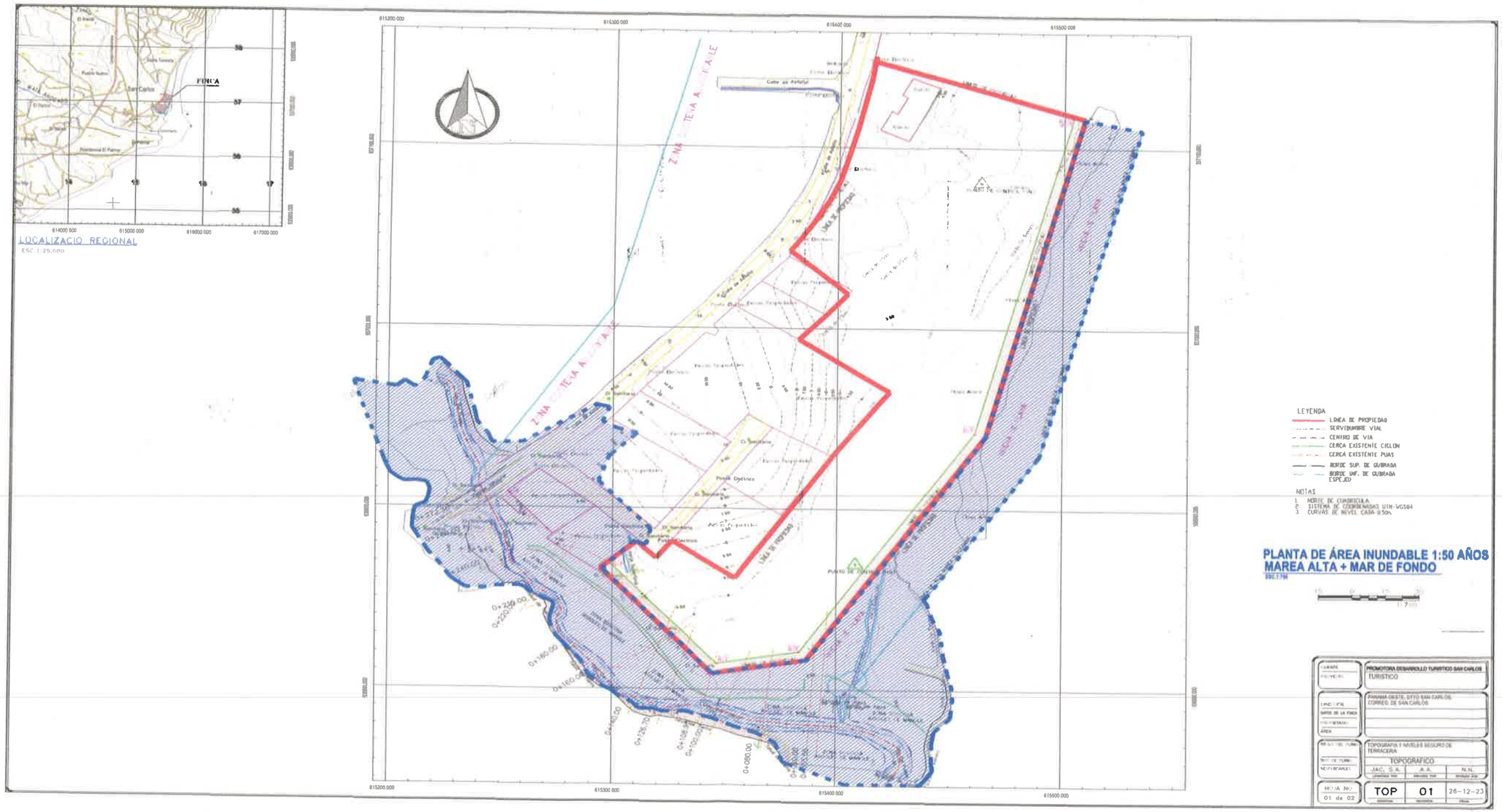
837

ANEXO L: PLANOS DE TERRACERIA NATURAL DEL PROYECTO



831

ANEXO M: PLANOS DE TERRACERIA CON NIVELES SEGUROS



830

ANEXO N: INFORME TÉCNICO N° DGEE-04-2024 Y PLANO DE LINEA DE ALTA MAREA

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL — | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACION DE TIERRAS

Instituto Geográfico Nacional Tommy Guardia
Departamento de Geofísica y Estudios Especiales

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" PANAMÁ

INFORME TÉCNICO
N°DGEE-04-2024

Proyecto: Representación de la Línea de Alta Marea en fotografía aérea georreferenciada (2002) en la colindancia con el Océano Pacífico de la Finca N° 263192, propiedad de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.

Solicitud:
Con el objeto de salvaguardar la propiedad distinguida con el Folio Real 263192, código de ubicación 8801, de propiedad de la sociedad DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A., su representante legal, el Ingeniero Gabriel Diez, solicita se verifique la Linea de Alta Marea, demarcada en el plano N° 89-901-107569 de 8 de mayo de 2006 (levantado en el año del 2004), y con el cual, La Nación adjudica la propiedad.

Ubicación: Provincia de Panamá Oeste, distrito de San Carlos, corregimiento de San Carlos.

Referencia: Orden de trabajo Externa N° 4840 del 19 de mayo de 2024 de la Sección de Mapoteca del IGNTG.

Fecha: 21 de mayo de 2024.

Fuente:

Plano N° 80901-107569 con fecha de levantamiento julio de 2004 y fecha de aprobación 8 de mayo de 2006; plano N° 52-2109 (La Ensenada) con fecha de aprobación 22 de enero de 1957 y el plano N° 1293 (El Bajo) con fecha de aprobación diciembre de 1931.

1 Procedimiento:

Para la representación de la línea de alta marea del plano N° 80901-107569 con fecha de levantamiento julio de 2004 y fecha de aprobación 8 de mayo de 2006 (hoy finca 263192) propiedad de Desarrollo Turístico San Carlos S.A. se ubicó el plano

en mención, así como el plano N° 52-2109 del 22 de enero de 1957 (finca 31906) y el plano N° 1293 de diciembre de 1931 (finca 10145) en una Foto aérea georreferenciada con numero L-1 (R-98) de mayo del 2002; la cual es la imagen

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

más cercana a la fecha de levantamiento y demarcación de la servidumbre costanera (26.00 m. según plano) del plano 80901-107569 (finca 263192).



2 Resultados:

Una vez ubicados los datos topográficos de los planos en estudio (N° 80901-107569, N° 52-2109 y N° 1293) fueron procesados y acoplados con ayuda del programa Arc Map 10.8. se obtuvieron las coordenadas del polígono de la Servidumbre Costanera 26.00mt según plano 80901-107569 hoy finca 263192 y se obtuvieron coordenadas UTM, referido al Datum WGS-84 ITRF2008, resultando las siguientes coordenadas de la época año 2004.

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" PANAMÁ

REPÚBLICA DE PANAMÁ — GOBIERNO NACIONAL —

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

	COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ITRF-2008 SERVIDUMBRE COSTANERA POLIGONO AÑO 2004	
PUNTOS	**NORTE**	**ESTE**
PTO 1	937119.23	615509.67
PTO 2	937113.30	615534.99
PTO 3	936936.90	615493.65
PTO 4	936865.74	615450.78
PTO 5	936879.52	615428.74
PTO 6	936942.83	615468.33

Listado de coordenadas del poligono que se forma entre la finca 263192 y el océano pacifico (servidumbre costanera 26.00 m según plano 80901-107569) ver mapa.

3 Conclusión:

En base a los datos obtenidos en la representación en foto georreferenciada con numero L-1 (R-98) de la Línea de Alta Marea de la época (2004) según plano 80901-107569 podemos concluir que la misma para la época respetaba las normas existentes del retiro mínimo (22.00mt del océano pacifico) y los datos que representa el plano de la finca 263192 son los linderos inscritos en el Registro Público de Panamá (ver Mapa anexado).

Cabe señalar que dichos datos en la actualidad pueden tener diferencias con lo establecido en las normas (LAMO); más sin embargo no quitan la titularidad que ejerce según ley sobre el área del plano 80901-10769 hoy finca 263192 el propietario Desarrollo Turístico San Carlos S.A.

4. Adjuntos:

- Mapa de lo actuado

Atentamente,

Top. Eusebio Vergara M.
Topógrafo del Depto. Geofísica y Estudios Especiales

INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL "TOMMY GUARDIA" PANAMÁ

Ing. Rolando Velásquez C.
Jefe del Depto. Geofísica y Estudios Especiales

EV

827



REPÚBLICA DE PANAMÁ | AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS

AUTORIDAD NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN DE TIERRAS
INSTITUTO GEOGRÁFICO NACIONAL TOMMY GUARDIA
Departamento de Geofísica y Estudios Especiales
REPRESENTACION EN IMAGEN DE LA LÍNEA DE ALTA MAREA DEL AÑO 2004 EN FOTO DE 2002 SEGUN PLANO 80901-107569
de la Finca 263192 propiedad de DESARROLLO TURISTICO SAN CARLOS S.A.
ubicado en San Carlos, corregimiento de San Carlos distrito de San Carlos, provincia de Panama Oeste.

LEYENDA

- COORDENADAS DE SERVIDUMBRE 2004
- FINCA 263192
- FINCA 10145
- FINCA 31989
- SERVIDUMBRE COSTANERA 50.00 MT

COORDENADAS UTM DATUM WGS 84 ITRF-2008 SERVIDUMBRE COSTANERA POLIGONO Año 2004		
PUNTOS	NORTE	ESTE
PTO 1	937119.23	615509.671
PTO 2	937113.298	615534.985
PTO 3	936936.897	615493.648
PTO 4	936865.735	615450.785
PTO 5	936879.521	615428.741
PTO 6	936942.829	615468.333

LOCALIZACION REGIONAL



Respuesta de la Segunda

Información aclaratoria.